



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE
FUEGO Y MUNICIONES EXPEDIENTE N° 00360-2020-51-
1608-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**MENDOZA RODAS, VICTOR EDUARDO
ORCID: 0000-0002-7311-627X**

ASESORA

**URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

CHIMBOTE, PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0114-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:10** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES EXPEDIENTE N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD 2023.**

Presentada Por :
(2606111001) **MENDOZA RODAS VICTOR EDUARDO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES EXPEDIENTE N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD 2023. Del (de la) estudiante MENDOZA RODAS VICTOR EDUARDO , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 8% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 25 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A Dios:

Supremo creador, por darme la
vida y guiar mis pasos día a día y por
permitir llegar a realizar mi sueño.

A mi familia:

Porque siempre me brindaron su
apoyo y palabras de aliento en el
momento preciso.

Dedicatoria

A mis Padres:

Porque me enseñaron buenos valores y
principios del ser humano como herencia
invaluable que me han legado.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo.

Índice General

Caratula	I
Acta	II
Constancia de originalidad	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
Índice General	VI
Lista de Tablas	X
Resumen	XI
Abstracts	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación	2
1.4. Objetivo general y específico	3
II. MARCO TEÓRICO	3
2.1. Antecedentes	3
2.1.1. Antecedente Internacionales	3
2.1.2. Antecedente Nacionales	5
2.1.3. Antecedentes Locales o regionales	7
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Bases teóricas procesales	9
2.2.1.1. El proceso Común	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.2. Principios del proceso penal	9
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	9
2.2.1.2.2. Principio de prohibición de analogía	9
2.2.1.2.3. Principio de lesividad	9
2.2.1.2.4. Principio de presunción de inocencia	10
2.2.1.2.5. Principio de jurisdiccionalidad de las penas y medidas de seguridad	10

2.2.1.2.6. Principio de ejecución legal de la pena	10
2.2.1.2.7. Principio de proporcionalidad de la pena.....	10
2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad o de responsabilidad penal	10
2.2.1.3. Etapas del proceso.....	10
2.2.1.3.1. Etapa de la investigación preparatoria	11
2.2.1.3.2. Etapa intermedia	11
2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento o juicio oral.....	11
2.2.1.4. Plazos	11
2.2.1.4.1. Concepto de plazo	11
2.2.1.4.2. Cómputo de plazo	11
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos	12
2.2.1.5. Sujetos del proceso.....	13
2.2.1.5.1. El juez	13
2.2.1.5.2. Ministerio público	13
2.2.1.5.3. El agraviado	13
2.2.1.5.4. El procesado	14
2.2.1.5.5. El abogado.....	14
2.2.1.5.6. El actor civil	14
2.2.1.6. Las resoluciones	14
2.2.1.6.1. Concepto	14
2.2.1.6.2. Clases de resoluciones	14
2.2.1.6.2.1. El decreto	14
2.2.1.6.2.2. El auto	14
2.2.1.6.2.3. La sentencia.....	15
2.2.1.6.2.4. La claridad en las resoluciones jurídicas.....	15
2.2.1.6.3. Parte de la sentencia	15
2.2.1.7. Los medios probatorios	15
2.2.1.7.1. Concepto	15
2.2.1.7.2. Objeto de la prueba	16
2.2.1.7.3. Fines de la prueba	16
2.2.1.8. Medios de prueba	16

2.2.1.8.1. Prueba documental.....	16
2.2.1.8.1.1. Concepto	16
2.2.1.8.1.2. Regulación	16
2.2.1.8.1.3. Valoración documental	17
2.2.1.8.1.4. Prueba testimonial.....	17
2.2.1.8.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.8.1.4.2. Regulación	17
2.2.1.8.1.4.3. Valor probatorio.....	17
2.2.1.8.1.4.4. Prueba de la pericial.....	18
2.2.1.8.1.4.4.1. Concepto	18
2.2.1.8.1.4.4.2. Regulación	18
2.2.1.8.1.4.4.3. Valoración de las pericias	18
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	18
2.2.2.1. El delito.....	18
2.2.2.1.1. Concepto	18
2.2.2.2. Elementos del delito.....	19
2.2.2.2.1. Tipicidad	19
2.2.2.2.2. Antijuricidad	19
2.2.2.2.3. Culpabilidad.....	19
2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito	19
2.2.2.3.1. La pena.....	19
2.2.2.3.2. Clases de la pena	19
2.2.2.3.3. La reparación civil	20
2.2.2.4. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones	20
2.2.2.4.1. Concepto	20
2.2.2.4.2. Bien jurídico protegido	20
2.2.2.4.3. Características	20
2.2.2.4.4. Regulación en el marco normativo penal peruano.....	21
2.3. Marco conceptual.....	22
2.4. Hipótesis.....	24
III. METODOLOGIA	24

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	24
3.2. Población y muestra	27
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	28
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	29
3.5. Método de análisis de datos.....	30
3.6. Aspectos éticos	31
IV. RESULTADOS	33
V. DISCUSIÓN	37
VI. CONCLUSIONES.....	43
VII. RECOMENDACIONES	44
BIBLIOGRAFÍAS	45
ANEXO.....	50
Anexo: 01 Matriz de consistencia.....	50
Anexo 02: Instrumento de recolección de información – Lista de cotejo	51
Anexo 03: Objeto de estudio sentencias de primera instancia y segunda instancia.	61
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	146
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos determinación de la variable.	152
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	167
Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio.	431

Lista de Tablas

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia de las partes expositiva, considerativa y resolutive sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.	33
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de las partes expositiva, considerativa y resolutive sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones	35

Resumen

La presente investigación se centrará en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad 2023, el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio. Es de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de experto. Los resultados de la sentencia de primera instancia se evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; en cuanto a la sentencia de segunda instancia se evidencia a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, tenencia ilegal de armas y sentencia.

Abstracts

The present investigation will focus on the quality of first and second instance sentences on illegal possession of firearms and ammunition, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00360-2020-51-1608-JR- PE-01, belonging to the Judicial District of La Libertad 2023, the objective was: to determine the quality of the sentence under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive level and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results of the first instance ruling showed that the quality of the exposition, consideration and resolution part were of a range: very high, very high and very high; As for the second instance ruling, it is evident that the quality of the exposition, consideration and resolution part were of a range: very high, very high and very high respectively.

Keywords: quality, motivation, illegal possession of weapons and sentencing.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el presente estudio de investigación se refiere a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad 2023.

En función a la jurisdicción se encuentra establecido en el artículo 139° de nuestra Constitución Política del Perú, que regula sus principios y derechos; asimismo, tenemos lo enunciado en el inciso 20 del citado artículo, el cual señala que por principio de derecho podemos analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley.

Peña (2017) En toda sentencia, de una decisión de un pronunciamiento de los jueces; se encuentra enlazado con la noción de tutela jurisdiccional, la pretensión por la cual toda persona debe ser atendido por el órgano jurisdiccional mediante un proceso con garantías mínimas; por ende, se encuentran quebrantadas por la calidad de las sentencias judiciales, más aún cuando el órgano jurisdiccional no cumple con la debida motivación y justificación para determinar el quantum de pan en cada caso en concreto.

En Perú, el sistema de justicia entró en crisis por algunos audios relevantes sobre el caso de los “cuellos Blancos del puerto” en la cual se difundió conversaciones que involucraban a jueces y fiscales en actos de corrupción relacionados a temas políticos y arreglo de sentencias, ya sea para atenuar o absolver a los acusados por los hechos de los cuales eran procesados.

Ortiz (2018) La justicia en nuestro país se ha desentendido de la justicia ya que, hasta hoy en día no logran culminar con la carga procesal, por ende, nuestro país necesita urgentemente la necesidad de resolver e reducir la carga procesal y a la vez, tener un plan de trabajo o estrategia de como combatir la criminalidad.

Asimismo, tenemos un gran numero de dificultades para la administrar justicia ya sea, nacional, regional o local, es decir que en el Perú tiene magistrados, jueces y fiscales, que para emitir una sentencia, resolución, requerimiento e dispoción, lo hacen fuera del plazo de acuerdo a la ley.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad – San Pedro de Lloc 2023?

1.3. Justificación

Méndez (2012) El delito de tenencia ilegal, se consume cuando está afectado al *bien jurídica seguridad pública*, deberá haber peligro inminente para las personas, por la tenencia efectiva de un arma que permita actos concretos de disponibilidad inmediata por el sujeto agente. Al ser un delito de propia mano se exige la ejecución personal o corporal del sujeto que se encuentra de manera inmediata aprehendiendo el arma idónea, creando de esta manera un peligro común para la colectividad.

La presente investigación en estudio se justifica por qué, su hallazgo se identifica con diversas fuentes recopiladas, ante el incremento de inseguridad y amenaza que vivimos con actos delictivos como: tenencia ilegal de armas, el sicariato, homicidio, robo agravado, tráfico de drogas, entre otros; también tenemos una real problemática principal que es: la administración de justicia. Siendo una investigación de carácter internacional y nacional, que busca resolver el problema aplicando la normativa jurídica del derecho penal, procesal penal y la constitución, quien regula el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones.

El objeto de estudio sirve para brindar el conocimiento científico con las bases teóricas y sustantivas, que permite analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el marco normativo, doctrinario y jurisprudenciales.

La presente investigación tiene una utilidad importante para la sociedad ya que se lleva una información valerosa sobre la calidad de las sentencias que se emite en las diversas jurisdicciones tanto en la región como nivel nacional. Los jueces especializados tienen una gran labor para emitir sentencias de calidad para que los justiciables se encuentren satisfecho y nuevamente vuelvan a confiar en ellos.

1.4. Objetivo general y específico

Objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales, al expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad – San Pedro de Lloc 2023?

Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

Barranco (2017) en su tesis titulada de maestría de la Universidad Autónoma del Estado de México titulada “Sobre la Claridad del Lenguaje en las Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México”. Tuvo como **objetivo** de la investigación: a) Exponer las principales tesis desde donde se ha estudiado la relación del derecho y el lenguaje, b) Analizar el lenguaje judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en categorías lingüísticas que influyan en el elemento de claridad; c) Realizar deducciones, que según lo observado en el fenómeno lingüístico, ayuden a clarificar las resoluciones: para lo cual siguió como **metodología** el análisis, la síntesis, la inducción y la deducción; **concluye** que: “La claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, como de cualquier resolución estatal, no

debe ser vista como una virtud en la redacción, es en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho. La investigación realizada por Barranco, refiere un aporte teórico sobre la importancia de la claridad del lenguaje que se debe emplear en las resoluciones judiciales.

Vizueta (2018) en su tesis **titulada** de abogado de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil titulada “La falta de fundamentación o motivación de las Sentencias Judiciales en el Derecho Penal Ecuatoriano y su importancia en el Debido Proceso”. Tuvo como **objetivo** de estudio fue examinar en qué medida la carencia de motivación en decisiones, afectaban la vulneración del debido proceso. En cuanto a la **metodología** se utilizó el muestreo que fueron 373 abogados litigantes adscritos al Consejo de Adjudicación de la Ciudad de Guayaquil, también se encuestó a 03 jueces especializados de la Sala Especialidad en lo penal de Guayas. Encontrándose una deficiencia más del 85% de que abogados litigantes se quejan de los jueces al emitir una sentencia o resolución, solo observan decisiones donde perjudican a los sujetos procesales por varios errores judiciales; es decir que toda sentencia o resolución no se encontraba debidamente motivada. **Concluye** que existe diversas deficiencias al momento de emitir una sentencia donde hay vulneración al debido proceso por no tener una estructura lógica de los tres pilares fundamentales que son la parte expositiva, motivativa y resolutive.

Giovanazzi (2020) en su tesis **titulada** de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile titulada “El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018”. Tiene como **objetivos** primero, de definir el alcance de esta exigencia dentro de nuestro sistema jurídico, y segundo, para remarcar aún más la diferencia, que en el primer capítulo se explica, entre valorar la prueba y motivar una sentencia. De acuerdo a su **metodología** es cuantitativo y cualitativo, del análisis de la jurisprudencia reciente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso respecto de la configuración del vicio de falta de fundamentación de la sentencia. **Conclusiones:** 1) La corte reconoce a la motivación de la sentencia como una garantía del debido proceso, tanto por la función endoprocesal como la extraprocesal que cumpliría la fundamentación dentro de nuestro sistema procesal. 2) el vicio de la falta de fundamentación de la sentencia es efectivamente reconocido como un vicio que tiene el mérito suficiente de justificar la nulidad de fallo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 374 e) CPP. 3) si bien es cierto que le

falta de fundamentación de las sentencias está muchas veces asociada a defectos en la valoración de la prueba no deja de ser efectivo que no existe dependencia jurídica entre ambos, reconociéndose en múltiples ocasiones su procedencia independiente. 4) El artículo 374 e) CPP contempla los vicios (...) 5) La Corte reconoce que a nivel de motivación de la sentencia, un fallo puede adolecer de los siguientes vicios: (a) ausencia de fundamentación; (b) la fundamentación incompleta. 6) Del análisis de las sentencias anuladas por falta de fundamentación, como de aquéllas cuyas motivaciones fueron declaradas conformes a derecho, podemos concluir que el estándar de exigencia se remite, de una u otra forma, al principio de completitud y a las implicancias que éste trae consigo. 7) Jurisprudencialmente, para considerar que una sentencia se encuentra correctamente fundamentada se exige que la exposición de sus motivaciones sea (a) precisa, (b) integral, (c) coherente, y (d) suficiente. La investigación realizada por Giovanazzi, refiere un gran aporte teórico, el cual ha sido analizado lográndose observar que el valor que se le da a la fundamentación de las resoluciones judiciales en Chile, es igual al valor que se le da en nuestro 8 país. Siendo este un requisito importante que deben cumplir los magistrados al momento de emitir las sentencias.

2.1.2. Antecedente Nacionales

Guerrero (2018) La presente investigación titulada: “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017”, tuvo como **objetivo** general Determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte. En cuanto a la **metodología**, el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. La población fue de 100 individuos, se aplicó un muestreo probabilístico y aleatorio simple. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue un cuestionario que fue debidamente validado. Se llegó a las siguientes conclusiones: a) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, b) entre las variable Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto. En **conclusión** la calidad de las sentencias y el cumplimiento

de las garantías de la administración de justicia deben trabajar conjuntamente para que todo órgano jurisdiccional cumpla con el sistema judicial brindando el cumplimiento de las normas legales, actuando de acuerdo a las leyes, demostrando el profesionalismo y a la vez que el justiciable confíe nuevamente ante la justicia.

Valdivia (2021) en su tesis titulada “El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y la seguridad ciudadana en la provincia de Huánuco – 2019” Ituvo como **objetivo** determinar la relacion que existe entre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y la seguridad ciudadana, en la provincia de Huánuco 2019. En lo referente a la **metodología** de la investigación es de tipo básico, el nivel, correlacional enfoque, cuantitativo, con diseño, no experimental, trasnersal, correlacional, respecto a la poblacion, estuvo constituida por 135 abogados especialistas en derecho penal de la provincia de Huánuco, con referencia a la muestra, se halló a través del muestreo no probabilístico a criterio del investigador, constituida por 36 abogados, especialista en derecho penal. La tecnica de investigación utilizada fue la encuesta, y los instrumentos, dos cuestionarios, uno para cada variable y para el procesamiento de datos se utilizó como técnica la estadistica, tanto la descriptiva, como la inferencial y se tomó la Rho se Spearman, para medir la correlacion entre las variables. **Conclusión** al concluir el trabajo de investigación, se determinó que existe una relacion significativa entre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y la seguridad ciudadana, en la provincia de Huánuco, 2019, tal como se corrobora a través del estadígrafo de correlación positiva alta, por ende, se rechaza hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Mendoza (2019) en su tesis titulada “Vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso en el Distrito Fiscal de Huancavelica-2016” Presentada ante la Universidad Nacional de Huancavelica. Tuvo como **objetivo** general establecer las causas que, conllevan a la vulneración del derecho a la debida motivación y la afectación del debido proceso, en el Distrito Fiscal de Huancavelica; la **metodología** que empleo fue de tipo aplicada, nivel explicativo, se empleó el método inductivo, deductivo, histórico e hipotético; el diseño de investigación fue no experimental. 1) Llegando a la conclusión de que existen causas de vulneración del derecho a la debida motivación en el Distrito Fiscal de Huancavelica 2) Se evidencio que el 67,7% (23) manifiestan que algunas veces existen formas de vulneración y el 32,4% (11) de los fiscales provinciales consideran que casi nunca existen formas de vulneración.

Implica que existe formas de vulneración del derecho a la debida motivación, inexistencia de motivación, o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento etc., que podrían vulnerar los derechos de las personas que son parte de las investigaciones llevadas en el Distrito Fiscal de Huancavelica, ahora las formas de vulneración más recurrente son la motivación aparente y la motivación sustancialmente incongruente. 3) Existe consecuencias que genera la vulneración del derecho a la debida motivación. 4) Se evidencio que el 79,4% (27) manifiestan que algunas veces existe la vulneración del derecho a la debida motivación, el 17,6% (6) de los fiscales provinciales consideran que casi nunca existe vulneración, y el 2,9%(1) manifiesta que casi siempre existe vulneración. **Conclusión** los justiciable tienen derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, señalando que es de vital importancia para darle cumplimiento al derecho del debido proceso. Este antecedente fue de gran utilidad para ampliar los conocimientos acerca de la motivación de las resoluciones judicial, con la finalidad de que al realizarse el análisis de las sentencias objeto de estudio, se pueda identificar su aplicación.

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Alayo (2019) la presente tesis de investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01707- 2013-0-1601-JR-PE-05; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2019? el **objetivo** fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. En cuanto a la **metodología** es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestra por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento de lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los **resultados** pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Maquen (2019) La presente La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones del expediente N ° 01891-2013-88-1601-JR-PE-07 del Distrito Judicial de la Libertad -Trujillo 2019, el **objetivo** fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? En cuanto a la **metodología** es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Jaramillo (2020) De acuerdo a La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra tenencia ilegal de arma de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05309-2015-0-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad-Lima, 2020?. En el **objetivo** fue: determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de feugo y municiones. De acuerdo a su **metodología** es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Siendo ello que la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso Común

2.2.1.1.1. Concepto

Aguila (2011) refiere que: este proceso es el más relevante que trata de comprender o plicar diversos delitos y falta, asimismo se establece en vuestro código procesal del año 2004, en la cual se estructura en 3 etapas investigación preliminar, intermedia y el juzgamiento.

2.2.1.2. Principios del proceso penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Bocanegra (1989) el principio de legalidad o llamado también como primacía de la ley ya que se constituye un principio fundamental del derecho penal; en tal sentido, todo ejercicio del poder público “ius puniendi” está limitado a la voluntad de la ley y asociado a la constitución, lo que decreta la efectividad de una sólida seguridad jurídica.

2.2.1.2.2. Principio de prohibición de analogía

Urquiza (2004) El principio de prohibición de analogía se encuentra regulado en el artículo III del título preliminar del CP, que, a la letra, versa: “ No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”

Asimismo, está regulado en la constitución política en el artículo 139 inciso 9. Nos indica que: El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos”.

2.2.1.2.3. Principio de lesividad

Povis (2018) El principio de lesividad también llamado como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, asimismo se encuentra establecido en el art. IV del título

preliminar del cp.,” la pena, necesariamente, precisa la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (*nullum crimen, sine injuria*). (p., 75)

2.2.1.2.4. Principio de presunción de inocencia

Aguilar (2011) refiere que: en este principio el acusado debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi es a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado.

2.2.1.2.5. Principio de jurisdiccionalidad de las penas y medidas de seguridad.

Landecho (1996) El principio de jurisdiccionalidad de las penas y medidas de seguridad se encuentra consagrada en el artículo V del título preliminar del CP., “Solo el juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad, y no puede hacerlo sino en la forma establecida por la ley”

2.2.1.2.6. Principio de ejecución legal de la pena

Salazar (2010) nos refiere: que no hay ejecución de una pena sin la aplicación de la ley (*nulla executio sine lege*), de ninguna manera puede cambiar las circunstancias de la ejecución de la pena indicadas en la ley y reglamento.

2.2.1.2.7. Principio de proporcionalidad de la pena

Mir (2002) El principio de proporcionalidad de la pena también es llamado como principio de prohibición del exceso, se encuentra consagrado en el artículo VII del título preliminar del CP;

La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni habitualidad del agente en el delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.”

2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad o de responsabilidad penal

2.2.1.3. Etapas del proceso

Contamos con tres etapas más concretas e importante en nuestro proceso.

2.2.1.3.1. Etapa de la investigación preparatoria

Ministerio Público, nos informa que es la primera parte del proceso penal donde el fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; asimismo el representado puede solicitar los testimonio de cualquier particular o funcionario público.

2.2.1.3.2. Etapa intermedia

González del Rio (2021) Es la parte donde el fiscal toma la decisión luego de haber culminado la etapa de investigación preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa es decir, se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre el imputado y víctima.

2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento o juicio oral

Quispe de los Santos (2013) Es la etapa más importante de este proceso penal que se realiza sobre la base de la acusación, además, se vera los principios de oralidad, intermediación y contradicción, para la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria de imputado y su defensor.

2.2.1.4. Plazos

2.2.1.4.1. Concepto de plazo

El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el inicio o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo que determine el proceso.

Asimismo, el plazo es la noción que proviene del vocablo latino placitum, hace referencia al lapso que se estipula para algo. Se trata de un tiempo que se prevé o se establece para un cierto fin.

2.2.1.4.2. Cómputo de plazo

Meza (2021) El computo de plazo en el código procesal penal se evidencia diversos artículos que lejos de aclarar se contradicen. Por ejemplo, el artículo 142° indica que los plazos de la actividad

procesal se computan según el calendario común “naturales”, luego en el artículo 342° refiere que el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales.

Por otro lado, en el artículo 143 refiere a los plazos, indica que se computan días hábiles. Por lo tanto, el ordenamiento de la “Ley Orgánica del Poder Judicial” basado en el artículo 124° y 126°, refiere a los procesos penales, que establecen el cómputo en días hábiles.

2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

a) Acusación fiscal

López (2021) Es el cargo que se formula ante la autoridad competente contra una o varias personas determinadas, por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objetivo de que se le aplique la sanción prevista. Asimismo, la acusación fiscal está regulada en el artículo 344° inciso 1:

“Dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de criminalidad organizada, el fiscal decide en el plazo de treinta días, bajo responsabilidad.”

b) Audiencia control de acusación o audiencia preliminar

Urbano (2013) Indica que: es una capacidad del representante del ministerio público en efecto de pretender el procedimiento de un individuo, extendiendo su contenido “la individualización del acusado, el hecho, la imputación, la tipificación, los medios de prueba” que se realiza en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil”.

c) Traslado de auto de enjuiciamiento

San Martín (1998) el auto de enjuiciamiento es la consecuencia de la procedencia de la acusación formulada por el fiscal. Por ende el traslado de auto de enjuiciamiento se encuentra establecido en el artículo 354° inciso 2, indica que:

“Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación, el juez de la investigación preparatoria hará llegar al juez penal que corresponda dicha resolución y los actuados

correspondientes, así como los documentos y los objetos incautados, y se pondrá a su orden a los presos preventivos”.

d) Deliberación y sentencia

La deliberación, es la consecuencia de la composición de los tribunales, lo que exige que, antes de dictar una resolución, se haga necesario un intercambio de pareceres ante los miembros del tribunal para determinar su sentido y la fundamentación que lo avale.

Deliberación se encuentra consagrado en el CPP, en el artículo 392° inciso 2.

La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del juzgado colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior”.

2.2.1.5. Sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

Para revista Legal 2016 indica que; es la autoridad que representa al órgano jurisdiccional del estado, y a la vez se encarga de juzgar, sentenciar y es responsable de dirigir el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho

2.2.1.5.2. Ministerio público

Es el titular de la acción penal, que actúa mediante oficio y tiene la facultad de investigar todo hecho delictivo con la finalidad de demostrar la inocencia o culpabilidad de un investigado. Además, la policía nacional del Perú tiene la obligación de apoyar los mandatos del Ministerio Público.

2.2.1.5.3. El agraviado

Se considera agraviado al sujeto pasivo del delito, es la persona de quien resulta ofendido directamente ante un perjuicio en su patrimonio o moral como consecuencia del hecho ilícito.

2.2.1.5.4. El procesado

Es la persona contra la que se ha dictado auto procesamiento por las pruebas o indicios que existen o supuestos contra el procesado; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.

2.2.1.5.5. El abogado

El abogado es la persona que se encarga de defender jurídicamente a otra en un juicio teniendo en cuenta los intereses del cliente. Asimismo, tiene el compromiso de prestar diligentemente y con eficacia sus servicios profesionales.

2.2.1.5.6. El actor civil

Actor civil es el perjudicado que ejerce su derecho de acción civil dentro del proceso penal.

2.2.1.6. Las resoluciones

2.2.1.6.1. Concepto

Gaceta Jurídica (2015) Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad judicial, por ende, toda resolución esta unidad en las aplicaciones de las leyes y al desarrollo de un juicio.

2.2.1.6.2. Clases de resoluciones

2.2.1.6.2.1. El decreto

La palabra decreto proviene del latín decretum que significa “sentencia, decisión u orden oficial”. También, es toda disposición administrativa que provenga de una autoridad o poder superior compuesto por normas o reglamento.

2.2.1.6.2.2. El auto

Es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculadas al proceso jurisdiccional”.

2.2.1.6.2.3. La sentencia

Es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso ya sea penal o civil; es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito.

2.2.1.6.2.4. La claridad en las resoluciones jurídicas

Zavaleta (2013) Nos refieren que: la claridad de las resoluciones judiciales deben ser claros, precisos, no solo el fallo sino también los fundamentos y lo más importante es la decisión que sea razonablemente comprendidos por el justiciable.

2.2.1.6.3. Parte de la sentencia

i. Parte expositiva

San Martín (2021) La parte expositiva es el inicio de una sentencia donde nos indica el lugar y fecha del fallo, asimismo encontramos los generales de ley de los sujetos procesados

ii. Parte considerativa

Reichel (2019) La parte considerativa es la parte donde inicia los fundamentos de las resoluciones judiciales, ya que tiene como objetivo, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al juez con veracidad y fidelidad legal.

iii. Parte resolutive

Hernández (2013) Es la parte final del proceso. Asimismo, la parte resolutive es la decisión y su obligatoriedad está por fuera de toda discusión, ya que la parte motiva contiene el análisis racional que sustenta la decisión.

2.2.1.7. Los medios probatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Cáceres (2011) Los medios impugnatorios son mecanismos, actos procesales que se le atribuye a las partes y terceros legitimados para pretender al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo análisis, por el mismo juez o por otra persona que tiene la jerarquía superior.

2.2.1.7.2. Objeto de la prueba

Clariá (2011) El objeto de la prueba es el material importante que recae en la actividad, lo que se puede o debe probar, no se trata propiamente del objeto procesal sino de las pruebas que, se pueda recopilar como en los elementos de convicción en el proceso que tiene la responsabilidad de producir el conocimiento de una conducta criminal.

2.2.1.7.3. Fines de la prueba

Carnelutti (2007) La finalidad de prueba es la recopilación de información para que el juez luego haga la respectiva valoración de tal forma que le dará una credibilidad en algunas pruebas y otras serán descartadas.

2.2.1.8. Medios de prueba

Paredes (2010) Los medios de prueba son mecanismos considerados como los modos u operaciones que, señala a cosas o personas, que son susceptibles de proporcionar una información de la existencia o inexistencia de los hechos sucitado.

2.2.1.8.1. Prueba documental

2.2.1.8.1.1. Concepto

Primero debemos hablar sobre qué es documento. Es todo aquello que contiene información y a la vez, es el soporte ya que puede ser un papel que es lo clásico que tenga o contenga una información como los medios electromagnéticos.

“En el artículo 185° de NCPP hace una clasificación de documentos que pueden ser los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de suceso, imágenes, voces; y, otros similares”.

2.2.1.8.1.2. Regulación

La prueba documental se encuentra establecido en el nuevo código procesal penal, título preliminar, regulado en la sección II; título II del capítulo II; que comprende desde el artículo 162° al 171°.

2.2.1.8.1.3. Valoración documental

La valoración del documental es evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas, también es una operación realizada por la juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas.

2.2.1.8.1.4. Prueba testimonial

2.2.1.8.1.4.1. Concepto

Hernando (2014) afirma que: el testigo es el principal órgano de prueba que dará el inicio de un proceso informativo en relación de un hecho que se le atribuye la imputación del proceso penal. Asimismo, la doctrina reconoce a cuatro clases de testigo que son:

- **Directos o presenciales.** – son los que tienen una apreciación directa de los hechos que son materia de imputación.
- **Indirectos o de referencia.** – Los que informan sobre datos proporcionados por otras personas.
- **De conducta.** – Los que aportan elementos al juicio sobre el comportamiento del imputado.
- **Instrumentales.** – Los que acuden al proceso judicial para dar fe de algún documento o de su contenido o firma.

2.2.1.8.1.4.2. Regulación

La prueba testimonial se encuentra establecido en el nuevo código procesal penal, título preliminar, regulado en la sección II; título II del capítulo II; que comprende desde el artículo 162° al 171°.

2.2.1.8.1.4.3. Valor probatorio

El valor de la prueba testimonial es la importancia que brinda el testigo de oídas o de referencia, así como la declaración de arrepentidos o colaboradores, es decir; serán validados con otras pruebas que corroboren sus testimonios.

Asimismo, en el artículo 158 inciso 2 del NCPP, nos indica que: si no hay corroboración no se podrán emplear esas declaraciones para dictar una medida cautelar o dictar contra el imputado una sentencia condenatoria.

2.2.1.8.1.4.4. Prueba de la pericial

2.2.1.8.1.4.4.1. Concepto

Ruiz (2013) La prueba pericial o peritación es una de las actividades más desarrolladas en virtud de un análisis judicial por personas capacitadas y calificadas, distintas e independiente de las partes y del juez del proceso por sus conocimientos técnicos artísticos o científicos.

2.2.1.8.1.4.4.2. Regulación

La pericia se encuentra establecido en el nuevo código procesal penal, título preliminar, regulado en la sección II; título II del capítulo II; que comprende desde el artículo 172° al 181°.

2.2.1.8.1.4.4.3. Valoración de las pericias

Tarrufo (2011) La valoración de las pericias es el principal valor de acreditarse ante el juez, observando en la capacidad del perito, es quien dará una pauta sobre el resultado del peritaje, esto implica a recabar toda información respecto de su capacitación, formación y experiencia.

Asimismo, se deben valorar si la pericia tiene las reglas lógicas y los conocimientos científicos o técnicos, por lo tanto, tiene que tener correlación entre el objeto de la pericia fijado y examen pericial realizado.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1. Concepto

El delito es el compuesto más fundamental del derecho penal, ya que, se trata de un conjunto de comportamientos generados de un hecho ilícito. Asimismo, la palabra delito se puede definir como una acción “típica, antijurídica, imputable, culpable”, sometida ante sanciones penales y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.

2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.1. Tipicidad

Peña (2010) El sujeto deberá adecuarse a las conductas que regula nuestras leyes tanto el legislador como el estado por intermedio de los órganos jurisdiccionales, por ende, deberá imponer las normas apropiadas con el objeto de lograr un correcto desarrollo dentro de la sociedad y su conjunto.

2.2.2.2.2. Antijuricidad

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. Además, la antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica; a partir de un criterio general.”

2.2.2.2.3. Culpabilidad

Zambrano (2023) La culpabilidad es una definición medular que tiene que ver con la consecuencia de la pena, pues contribuye al segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.3.1. La pena

Peña (2004) define como una pretensión jurídica imputada por nuestra ley. Asimismo, es un ejemplo jurídico, en tal sentido de que se debe imponer durante un proceso y arreglo a cauce y normas absolutas.

2.2.2.3.2. Clases de la pena

De acuerdo a nuestro CPP, nos señala que tenemos 4 clases de pena que son:

- A. Pena privativa de libertad.** – el código procesal penal nos refiere que; las penas privativas de libertad son la prisión permanente, ya que al condenado impone la obligación de estar encerrado en un establecimiento, acompañado por la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa.

B. Pena restrictiva de libertad. – mayormente se da a los extranjeros con la expulsión del país después que la pena privativa de libertad o quizás con el beneficio penitenciario, quedando prohibido su ingreso.

C. Limitativas de derecho. – son reglas que se aplica a las personas que hayan cometido un delito leve, ya que así deberá someterse a los cumplimientos como prestación de servicio comunitario, limitaciones de días libres e inhabilitación a cualquier ciudadano o funcionario público.

D. Multa. – es el castigo que solo puede interponer una autoridad a una persona que ha infringido alguna norma. Por ende, el delincuente deberá pagar el dinero de acuerdo a lo ocasionado y si no cancela la multa, se aplican multas sucesivas y acumulativas.

2.2.2.3.3. La reparación civil

Gaceta Jurídica, el condenado está obligado a pagar por el daño ocasionado en beneficio del agraviado, a la vez, el condenado no debe olvidar que tiene que cumplir con la pena interpuesta.

2.2.2.4. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones

2.2.2.4.1. Concepto

Castañeda (2022) Éste, delito se encuentra en la sección de delitos contra la seguridad pública. Asimismo, este tipo penal fue modificado en varias ocasiones, la última vez fue en el año dos mil dieciséis cuando se reguló la fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos.

2.2.2.4.2. Bien jurídico protegido

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones tenemos en cuenta que el peligro abstracto o difuso, que posee como bien jurídico tutelado es la seguridad pública”. En tanto que se alteran las condiciones de seguridad común, y no solo el sentimiento de tranquilidad pública.

2.2.2.4.3. Características

El tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas, exige la posesión ilegal, ilegítima o fuera de la ley, de un arma de fuego o cualquier otro material explosivo. La ilegitimidad implica la

posesión sin el documento cualquier otro instrumento legal que acredite su legitimidad posesoria.

2.2.2.4.4. Regulación en el marco normativo penal peruano

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, se establece en el título XII: delitos contra la seguridad pública; capítulo I: delitos de peligro común y tipificado en el artículo 279-G del código penal, nos indica que:

“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez, (...).

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencias en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las fuerzas armadas, policía nacional del Perú o instituto nacional penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) el artículo 36 del código penal y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las fuerzas armadas o policía nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa”.

2.3. Marco conceptual

Acción penal

La acción penal es la posibilidad de conectar y dar tendencia al grupo judicial a efecto de que se investigue, juzgue y sancione si fuera el caso, que el autor o quien participe de un hecho punible (Alegre, 2022)

Calidad

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistema de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Juzgado penal

El ministerio público, tiene el conocimiento de la función del juez penal que es de coadyuvar a la correcta impartición de justicia, al ser el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal.

Asimismo, el juez es el órgano del estado que ésta encargado de solucionar, de acuerdo a la aplicación de la ley, los conflictos de interés que el ministerio público somete a su conocimiento, con el propósito de preservar el orden social. (Valdivia, 2021)

La sana crítica

La sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer con expresión motivada, la certeza sobre a prueba que se produce en el proceso (Barrios, 2019).

Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia, no es exclusivo del sistema de la sana crítica, pues también importa al sistema continental de la libre apreciación de la prueba, en el que las máximas de las experiencias se entienden como contenido del conocimiento privado del juez (Barrios, 2019).

La sentencia judicial

Es una resolución de naturaleza jurídica donde da su decisión final ante un proceso ya sea penal o civil, es decir, la sentencia judicial es dictadas por las autoridades jurisdiccionales sobre fondo del asunto que se trata de poner fin al proceso o procedimiento (Priori, 2019).

La resolución judicial

Se conoce como resolución al fallo, son decisiones, decretos que son emitidos por un ente público o autoridades judiciales. Asimismo, las resoluciones judiciales son aplicadas de acuerdo a las leyes y al desarrollo de un juicio (Priori, 2019).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificado sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad, ambos son de calidad muy alta.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones de expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: La indagación se empezó con el inicio del problema de indagación, acotado y concreto; “se ocupó de matiz específicos externos del principal análisis y el marco teórico que coloco la indagación fue confeccionado sobre su origen de la revisión de la literatura (Hernández – Ñaupas – Sampieri, Fernández Collado & Paucar – Batista Lucio, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: La indagación se confeccionó en una perspectiva interpretativa está puesta en la comprensión de los hechos, bajo humano (Hernández - Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto fue fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Asimismo, la erradicación de información incluyó analizar los fallos a consecuencia de lograr el producto. Dicho objetivo, se observó en la ejecución de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

La figura del análisis, se observó en la coincidencia del recolectar y análisis de la información; porque no fue simultáneas a esta práctica se añadió el uso máximo de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a consecuencia de garantizar la explicación y el entendimiento del contenido de los fallos.

3.1.2. Nivel de investigación fue exploratorio y descriptivo

Exploratorio: el convenio de un análisis se acoplo y exploró tema poco analizador, dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios, con relación del fenómeno propuesto; por lo tanto, el propósito fue indagar nuevas expectativas. (Hernández – Sampieri, Fernández – Collado & Baptista – Lucio 2010)

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas las que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva: Se trató de un análisis que describió cualidades o características del elemento de análisis; en otros términos, la meta del indagador(a) consistió en detallar el fenómeno; basada en el descubrimiento de elementos específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández - Sampieri, Fernández - Collado & Baptista - Lucio, 2010)

Por lo tanto, en la indagación descriptiva: afirmo que: el fenómeno fue sometido a una prueba fuerte, empleando completamente las bases teóricas para permitir el reconocimiento de los elementos existentes en él, para luego subordinar su línea y presentar a la especificación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; (...) porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes fueron las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de “naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial”.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El análisis del fenómeno fue acorde a la declaración en su entorno natural; n efecto, la información refleja al desarrollo natural de los hechos, distinto a la intención del averiguador” ((Hernández - Sampieri, Fernández - Collado & Baptista-Lucio, 2010)

Retrospectiva. El proyecto y recopilación de información interpreto fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández - Sampieri, Fernández -Collado & Baptista- Lucio, 2010)

Transversal. La recopilación de información para acordar la variable, procedió de un fenómeno cuya interpretación corresponde a una situación específico del crecimiento del tiempo (Supo, 2012; (Hernández - Sampieri, Fernández -Collado & Baptista -Lucio, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se

manifestó en la realidad. Asimismo “La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecieron a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos fueron extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesto solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de estudio: fueron los fundamentos en los que empeora la consecución de datos y que deben de ser definidos con pertenencia, es decir requerir, a quien o a quienes se va a aplicó el modelo para efectos de conseguir los datos”. (Centty Villafuerte, 2006, p. 69).

“La selección puede aplico los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizó la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asumió varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas – Paitan, Mejia – Mejia, Novoa – Ramirez, & Villagómez - Paucar., 2013; p. 211).

En este estudio, la alternativa se realizó por un muestreo no probabilístico; es decir a principio del averiguador (acorde a la línea de indagación). (...) Que, según Casal & Mateu (2003) se mencionó “muestreo no probabilístico, llamado técnica de relación; porque, fue el mismo indagador quien implantó las reglas para escoger unidad de análisis”.

En el actual análisis, la unidad fue interpretada por un expediente judicial N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01- y se trata sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

“La evidencia empírica del objeto de estudio; fue las sentencias que se insertaron como **anexo 3**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identificaron a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplicaron por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización.

Respecto a la variable, en opinión de Centty – Ñaupas – Paitan, Mejía – Mejía, Novoa - Ramírez & Villagómez – Paucar, Villafuerte (2006):

Las variables fueron características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro “Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis”, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables fue un Recurso Metodológico, que el investigador utilizó para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el actual análisis tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Y fue definida: “(...) un conjunto de partencias y elementos de un resultado o servicio, que confiere su capacidad para agrandar el menester dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En conclusión, un fallo de calidad fue aquella que exhibió poseer un fundamento de indicadores dados en origen que extendieron su capacidad.

En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo “normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty - Villafuerte (2006, p. 66) expone:

Fueron unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitaron la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significaron el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas – Paitan, Mejía - Mejía, Novoa – Ramírez, y Villagómez - Paucar, (2013) refieren: “los indicadores fueron manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

“En el presente trabajo, los indicadores fueron reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; (...) los cuales fueron aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación”. Asimismo; el

número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio.

Por lo tanto, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos estos fueron: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encontraron establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación:

El punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas – Paitan, Mejía - Mejía, Novoa – Ramírez, y Villagómez -Paucar, 2013).

Las técnicas se aplicaron en desigual etapa de la confección del objetivo: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de indagación (...) “el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento de recolección de información: se trató de un medio en el cual se registraron los hallazgos e indicadores de la variable en estudio.

“En este trabajo se llamó: lista de cotejo; se trató de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracterizó por ser dicotómica, es decir, que aceptó solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En el presente estudio de indagación, se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), y se confeccionó en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos.

“Dicha actividad consistió en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trató de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

fue un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orientó por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; “De acuerdo a su aplicación implicó utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, (...) usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos

La explicación de la actuación de recolección, estructurada eficiente de información de datos y especificación de la variable que se encontró en el anexo 4, mencionado: procedimiento de recolección, estructurado, disposición de los datos y especificación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa fue actividad abierta y exploratoria, que radicó en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación, (...) donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. La segunda etapa fue una actividad, pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa igual que las anteriores: fue una actividad; de carácter observacional, analítico de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se mostraron desde el momento en que el indagador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, “las sentencias que resultó ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido, orientado por los elementos específicos iniciará el recojo de información, extrayéndolos del texto de fallo al instrumento de recolección de datos; es decir; “la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder aplicar el instrumento (anexo3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Por lo tanto, las conclusiones fueron el producto del ordenamiento de las informaciones en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de los fallos en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo4.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, fue sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la

obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se insertó como anexo 6.

Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia de las partes expositiva, considerativa y resolutive sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[5 - 6]		Mediana	
							X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
		Motivación de la pena					X	[33- 40]		Muy alta			
		Motivación de la reparación civil					X	[25 - 32]		Alta			
			1	2	3	4	5		[17 - 24]	Mediana			
									[9 - 16]	Baja			
									[1 - 8]	Muy baja			

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro confeccionado por el autor: Víctor Eduardo Mendoza Rodas – 2023.

El cuadro 1: revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales perteneciente al expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, al Distrito Judicial de La Libertad, 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de las partes expositiva, considerativa y resolutive sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]							Muy baja
		Motivación de la pena					X	[33- 40]		Muy alta							
	Motivación de la reparación civil					X	[25 - 32]	Alta									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[17 - 24]							Mediana
							X			[9 - 16]							Baja
						X	[1 - 8]		Muy baja								
							X	[9 - 10]	Muy alta								
							X	[7 - 8]	Alta								

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro confeccionado por el autor: Víctor Eduardo Mendoza Rodas – 2023.

El cuadro 2: revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales perteneciente al expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, al Distrito Judicial de La Libertad, 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

V. DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación propuesto por la Universidad Uladech, propone hallar la calidad de sentencias utilizando como instrumento de recojo de datos una lista de cotejo, para ello sólo se utilizó las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de La libertad – 2023, teniendo un resultado muy alta y muy alta respectivamente.

De acuerdo a la sentencia de primera instancia.

De acuerdo a la sentencia de primera instancia se define de las partes: expositiva, considerativa y resolutive, obteniendo un resultado muy alta, muy alta y muy alta calidad.

La parte expositiva presenta una calidad muy alta, donde se deriva de las partes de introducción y postura de las partes, concluyendo un rango muy alta y muy alta calidad.

- **En la parte de la introducción** se encontraron los 5 de los 5 indicadores establecidos, se deriva del encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.
- **En la parte de la postura de las partes** se hallaron los 5 de los indicadores establecidos, que se deriva de la descripción de los hechos y circunstancia objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formalización de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

En la **parte considerativa** presenta una calidad muy alta, que se obtiene de las partes de la motivación de hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil. Teniendo un resultado muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

- **La parte de la motivación de hechos**, se hallaron los 5 parámetros previstos, que se deriva de las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

- **La parte de la motivación de derecho**, se encontraron con los 5 parámetros establecidos, de acuerdo a las razones evidencian la determinación de a tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.
- **La parte de la motivación de la pena**, se hallaron los 5 de los 5 indicadores establecidos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículo 45° y 46° del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad de la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.
- **La parte de la motivación de la reparación civil**, se obtuvo los 5 parámetros establecidos, que se deriva: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

La **parte resolutive** presenta una calidad muy alta, proveniente de las partes de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, obteniendo un resultado muy alta y muy alta calidad.

- **En la parte de la aplicación del principio de correlación**, se obtuvo los 5 parámetros establecidos, que se derivaron: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencian correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civil, el

pronunciamiento evidencian correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencian correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

- **En la parte de la descripción de la decisión,** se hallaron los 5 de los indicadores previstos, obtenidos por: el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado (s), el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.

Datos que son comprobados con lo encontrado por Alayo (2019) quien realizó un trabajo de investigación con el título “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinente en el expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de la Libertad, quien obtuvo un resultado de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente. **Con estos resultados** se afirma que: los magistrados demuestran el buen desempeño en su labor, con una capacidad, responsabilidad y sobre todo una adecuada motivación al emitir una sentencia empleando jurisprudencias, doctrina. además, para el autor Valdivia (2021) refiere que la inseguridad sigue avanzando en diversas modalidades delictivas que viene azotando a nuestro país y a la vez tiene en zozobra a la sociedad. Asimismo, indica que en la región de la Libertad el delito de tenencia ilegal de armas, se viene incrementando en actividades delictivas como: el sicariato, robo agravado, venta de droga y entre otros. **Concluyo** para reducir este delito tiene que ver una estrategia por parte de los altos mandos para así, poder tener buenos resultados, un trabajo en equipo o conjuntamente con los magistrados para que actúen con mano firme y como manda la ley, emitiendo sentencias de buena calidad y debidamente motivada.

De acuerdo a la sentencia de segunda instancia

Respecto a la calidad de sentencia de segunda instancia se hallaron en las dimensiones de las partes expositiva, considerativa y resolutive; obtenido un resultado muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

En cuanto a la **parte expositiva** encontramos una calidad muy alta, de acuerdo a las sub dimensiones de la parte de la introducción y postura de las partes, obteniendo un resultado muy alta y muy alta respectivamente.

- **La parte de la introducción**, se cumplieron los 5 parámetros establecidos, de acuerdo a los indicadores que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, el aspecto del proceso y la claridad.
- **La parte de la postura de las partes**, se hallaron los 5 parámetros previstos, provenientes los indicadores que son: el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En la **parte considerativa**, se obtuvo un resultado muy alta calidad, proveniente de las subdimensiones de la motivación de hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil; donde se concluyó un rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

- En cuanto a la **motivación de hechos**, se hallaron los cinco parámetros establecidos, estos son: las razones evidencian la selección de los probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.
- Asimismo, en la **motivación de derecho**, se encontraron los cinco parámetros previstos, de acuerdo a los indicadores que son: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las

razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

- **La parte de motivación de la pena**, se obtuvieron los cinco parámetros establecidos, estos son: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46°, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad de la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.
- En cuanto **la motivación de la reparación civil**, se encontró los cinco parámetros previstos, de acuerdo a los indicadores que son: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines preparadores y la claridad.

En cuanto a la **parte resolutive** se hallaron un resultado muy alta calidad, de acuerdo a las subdimensiones de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta calidad.

- **En la aplicación del principio de correlación**, se hallaron los cinco indicadores establecidos, que son: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles es formulada por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencian correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.

- **En la descripción de la decisión**, se encontraron los cinco parámetros establecidos, que son: el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado (s), el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviados(s) y claridad.

Datos que son comparados con lo encontrado por Maquen (2019) prescribe que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones del expediente N° 01891-2013-88-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo 2019, tuvo un resultado que revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta y muy alta respectivamente. **Con este resultado** afirma que; todo órgano jurisdiccional debe tener una buena motivación para dictar una sentencia adecuada y se favorable a los justiciables y sobre todo debe ser clara y precisa. Además, el autor Guerrero (2018) en la Calidad de sentencia y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte – 2017, existe diversa relación entre sentencias de calidad y el cumplimiento de garantías que el justiciable se encuentra satisfecho ante la decisión de una sentencia. **Concluyó** que la calidad de sentencia y el cumplimiento de la administración de justicia tienen un resultado muy alto, porque los magistrados cumplen con administrar justicia; emitiendo sentencias debidamente motivada cumpliendo con los plazos establecidos por la ley.

VI. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación, se determinó que la calidad de sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, es de calidad muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. En tal sentido, lo más importante en el trabajo de investigación fue la determinación de calidad mediante el instrumento de recolección de información – Lista de cotejo, donde se evidencia una correcta redacción, el adecuado uso del lenguaje escrito, se sostiene a la comprensión jurídica del problema y la calidad de la argumentación, porque de esa manera se evidencia un adecuado aspecto formal en la sentencia objeto de estudio, por ende; es considerado una sentencia de calidad.
2. En el presente trabajo de investigación, se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, es de calidad muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. En tal sentido, lo más importante en el trabajo de investigación fue la determinación de calidad mediante la lista de cotejo, en la cual se observa una correcta redacción, el buen uso del lenguaje escrito, se sostiene a la comprensión jurídica del problema y la calidad de la argumentación, porque de esa manera se evidenció un adecuado aspecto formal en la sentencia objeto de estudio, por lo tanto; es considerado una sentencia de calidad.

VII. RECOMENDACIONES

En el presente trabajo de investigación respecto al objetivo general se va a determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales, en el expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, pertinentes al Distrito Judicial de La Libertad. Donde a los magistrados de dicha jurisdicción judicial se recomienda seguir cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de acuerdo a las intervenciones procesales para que los justiciables se encuentren satisfecho con la decisión de los magistrados. Asimismo, se recomienda a los magistrados sigan emitiendo sentencias de calidad cumpliendo los plazos, los procedimientos legales y la debida motivación. Con la finalidad que dicho juzgado tenga más personal especializado en resolver sentencia de calidad para así, disminuir la carga procesal, cumpliendo con el debido proceso y que los justiciables crean en nuestra justicia.

BIBLIOGRAFÍAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. En Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. . T.I.G. Ed.*
- Aguila Grados, G. (2011). *El AEIOU del derecho - Modulo Penal*. Lima: Lima: San Marcos.
- Aguilar López, M. (2011). *Presunción de Inocencia. Derecho Huamano en el Sistema Penal*. Lima: Anaya.
- Alayo Chunga, F. (2019). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre Homicidio Simple en grado de Tentativa, Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones; expediente N° 01707-2013-0-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo*. Trujillo.
- <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11020>
- Alegre Juan, R. (2022). *La acción penal*. España: Contexto .
- Barranco Crisanto, C. (2017). *Sobre la Claridad del Lenguaje en las Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México*. México: México: UAEM.
- <http://hdl.handle.net/20.500.11799/66173>
- Barrios Gonzáles, B. (2019). *Teoría de la Sana Crítica*.
- Bocanegra, J. (1989). *El Principio de Legalidad en el Derecho Penal Peruano*. Lima.
- Cáceres Julca, R. (2011). *Los Medios Impugnatorios en el Proceso Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Carnelutti, F. (2007). *Temas de derecho procesal penal*. Colombia: Leyer.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). [http://mat.uson.mx/ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://mat.uson.mx/ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Castañeda, S. (2022). *Tenencia Ilegal de Armas y Legítima Defensa con Armas de Fuego*. Perú: Gaceta Jurídica S.A. .
- Centty Villafuerte, D. (2006). *Manual Metodológico para el investigador científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Nuevo mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Centty, Ñ. P., & Villagómez, P. V. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*.
- Clariá Olmedo, J. (2011). *Tratado de derecho procesal penal*. Perú: Rubinzal Culzoni.
- Gaceta Jurídica. (2015). *La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. Lima: La Ley.
- Giovanazzi, F. (2020). *El vicio de la falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelación de Valparaíso [Memoria para optar el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales]*. Chile: Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170488>
- González del Río, L. (2021). *La Etapa Intermedia*. Lima: Jurista Editores.
- Guerrero Tintinapón, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/21627>
- Hernández Marín, R. (2013). *Razonamientos en la Sentencia Judicial*. Madrid: Marcial Pons.
- Hernández, S., & Batista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Editorial McGraw Hill.
- Hernando Devis, E. (2014). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Colombia : Temis.
- Jaramillo Soriano, J. (2020). *Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el expediente N° 05309-2015-48-1601, del Distrito Judicial de La Libertad - Lima*. Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/19054>
- Landecho, C. (1996). *Derecho Penal Español. Parte General*,. Madrid.: Tecnos: 5 Ed.

- López, J. (2021). *El control Jurisdiccional de la acusación fiscal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Maquen Cabrera, K. (2019). *calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; expediente N° 01891-2013-88-1601-JR-PE-07; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo*. Trujillo. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/14813>
- Méndez, C. (2012). *Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*, . México D.F.,: México: Limusa S. A.
- Mendoza Enciso, A. (2019). "*Vulneración del Derecho a la Debida Motivación y la Afectación del Debido Proceso en el Distrito Fiscal de Huancavelica 2016*". Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2968>
- Meza, T. (2021). *Los plazos del proceso penal peruano se computan en días hábiles o calendario. Pasión por el Derecho*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ministerio Público, S. (s.f.). *Etapas del proceso común*. mpfn.gob.pe/elfiscaletapas_proceso/
- Mir, S. (2002). *Sociedad norma y persona en Jakobs, Derecho Penal Contemporáneo*. . Bogota.
- Muñoz Perez, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Central*. Chimbote: ULADECH Católica.
- Ñaupas Paitan, H. M., & Paucar. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima: Perú Tercera edición.
- Ñaupas, P. H., & Paucar. (2010). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición* . Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz, E. (2018). *Los problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Lima.

- Paredes Flores, N. (2010). *Manual sobre la prueba y los medios probatorios en el proceso civil peruano*. Perú: Gaceta Jurídica 1er.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2004). *Derecho Penal Peruano/Teoría de la pena y las consecuencias jurídicas del delito*. Perú: Editorial Rodhas.
- Peña Gonzáles, O. (2010). *Teoría del delito/Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Perú.
- Peña, J. (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Lima: revista de estudio de la justicia .
- Povis, A. (2018). *Introducción al derecho penal. Parte general*.
- Priori Posada, G. (2019). *Efectividad y Ejecución de las Resoluciones Judiciales. Proceso y Constitución*. Lima: Palestra Editores.
- Quispe de los Santos, J. (2013). *Proceso Común y Sistema de Audiencia en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Reichel, H. (2019). *La Ley y la Sentencia*. Chile;: Ediciones jurídicas Olejnik.
- Ruiz, A. (2013). *El peritaje Contable Judicial frente a la corrupción*. . Perú: segunda edición.
- Salazar, N. (2010). *Alcances formales y materiales del principio de garantías de ejecución. En el código penal*. Lima: Idemsa,.
- San Martín, C. (1998). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Vol. I.
- San Martín, C. (2021). *El derecho penal y procesal en mi jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Tarrufo, M. (2011). *La prueba de los hechos*. . Español: Trotta.
- Urbano Martínez, J. (2013). *El control de la acusación. Una reflexión sobre los límites del poder de acusar en el Estado Constitucional de Derecho*. Bogotá. Colombia.
- Urquiza, J. (2004). *"Prohibición de la analogía in malam partem"*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Valdivia López, S. (2021). *Todo sobre el juzgado de guardia, laberinto penal*. España: Spanish edition.
- Valdivia Ramirez, J. (2021). *El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y la seguridad ciudadana en la provincia de Huánuco 2019*. Huánuco. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/4521>
- Vizueta Burgos, M. (2018). La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el Derecho Penal Ecuatoriano y su importancia en el debido proceso [proyecto de Investigación previo para la obtención del título de abogado de los Juzgados y Tribunales de la Repúb]. *Caribeña de Ciencias Sociales*. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/09/sentencias-judiciales-ecuador.html>
- Zambrano Pasquel, A. (2023). *La Teoría del Delito*. Chile: Ediciones Olejnik.
- Zavaleta Rodriguez, R. (2013). *Motivación de la Resoluciones Judiciales*. Perú: Jurídica Grijley.

ANEXO

Anexo: 01 Matriz de consistencia

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad – San Pedro de Lloc 2023?	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, al expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE.01, perteneciente al Distrito Judicial La Libertad – San Pedro de Lloc 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, ambos son de calidad muy alta.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

Anexo 02: Instrumento de recolección de información – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondieran la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. **Si cumple**
 2. **Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
 3. **Evidencia la individualización del acusado:** evidencia datos personales del acusado: nombre, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
 4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ en los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombre y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
 5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**
- ##### 1.2. Postura de las partes
1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancia objeto de la acusación. **Si cumple**
 2. Evidencia la clasificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. **Evidencian claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación de derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiera hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones, evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
5. **Evidencian claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras; ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completa). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian** que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. **Evidencian claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia:** correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia** correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia** correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuesta anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco del lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia** mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia** mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia** mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia** mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva del ala identidad por tratarse de menores de edad etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado: nombre, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, en segunda instancia, se advierte constancia, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencian el objeto de la impugnación:** el contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión (es) del impugnante (s). **Si cumple**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. **Evidencian claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Motivación de derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencian precisión de las razones normativas,

jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiera hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones, evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido lo argumentos del acusado). **Si cumple**
- 5. Evidencian claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras; ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completa). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/en lo delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian** que le monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. **Evidencian claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE RESOLUTIVA

1.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resoluciones** de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (evidencia completitud). **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia:** resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia** aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. (Es decir; todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia** correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuesta anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco del lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia** mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia** mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia** mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia** mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 03: Objeto de estudio sentencias de primera instancia y segunda instancia.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PACASMAYO – SAN PEDRO DE LLOC**

EXPEDIENTE : 00360-2020-51-1608-JR-PE-01
JUEZA (S) : AB
ESPECIALISTA : DE
ACUSADOS : B
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y
MUNICIONES
AGRAVIADOS : EE. MM

SENTENCIA CONDENTORIA

Resolución N° DOCE

San Pedro de Lloc, treinta de junio

Del año dos mil veintiuno.

VISTOS Y OIDOS los actuados en juicio oral llevado a cabo por la Señora Jueza (S) del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Pacasmayo con sede de san Pedro de Lloc AB., en los seguidos por el Ministerio Público contra B., por el delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO y MUNICIONES**. tipificado en el artículo 279° - G del C.P., en agravio de **EE. MM.**,

- 1. FISCAL: J.**, Fiscal del Despacho de la fiscalía provincial Mixta Corporativa de la Provincia de Pacasmayo, con domicilio procesal en Jr. Transversal Ancash S/N - San Pedro De LLOC, Celular N° XXXXXXXX.
- 2. ABOGADO DEFENSOR PARTICULAR DEL ACUSADO Dr. EJ.**, con CALL XXXXX.
- 3. ACUSADO, B.**, DNI N° xxxxxxxx, de 29 años de edad. Domicilio real antes de ingresar al penal ubicado en Prolongación Alianza S/N Guadalupe- Pacasmayo — La Libertad, nacido el 07/10/1991 en Guadalupe/Pacasmayo/Libertad, hijo de don RR. y doña HH., Estado Civil conviviente con LK., tiene 02 hijos de nombres: 123. y 456., Grado de instrucción secundaria Completa, ocupación Trabajos eventuales, Ingreso Promedio de S/. 250 00 Soles Semanales, No tiene Bienes de su propiedad, No registra otros procesos, celular no tiene.

I. PARTE EXPOSITIVA:

ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN

PRIMERO. - PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: Manifestó que, está trayendo a juicio oral un caso respecto a un hecho que constituye tenencia ilegal de arma de fuego y municiones que se le está imputando al señor B., los hechos que sustentan la teoría del Ministerio Público se remontan 07 de octubre del 2020, en horas de la noche cuando personal policial de la DEPINCRI - PACASMAYO. por medo de personal de inteligencia, obtuvo información respecto que en una vivienda ubicada en la cuadra 06 del sector San Agustín del Distrito de Guadalupe se encontraba celebrando un cumpleaños en donde estaría la persona de B., debido a la información obtenida estaba presuntamente en posesión de armas de fuego y municiones, además de contar con antecedentes penales, además de acuerdo a la fecha de 07 de octubre del 2020 en esa fecha se encontraban en estado de emergencia por lo que estaría incumpliendo con lo ordenado por el Decreto Supremo 044-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, en el cual se disponía el aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatorio para evitar la propagación del COVID – 19; ante esa información que obtuvo el personal de la DEPINCRI de Pacasmayo, en que se constituyen a la vivienda ubicada en la dirección a la cual ha señalado y a la 23:20 horas del mismo día, personal policial es que llegan al inmueble y advierten que se estaba realizando una fiesta procediendo a intervenir en el inmueble con participación del representante del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020, al tocar la puerta abrió una persona y cuando ingresaron encontraron a las personas de S., L., W., M., M., J., Y., E., A., S., S., M., R., F., y F.; sin embargo, al realizarse esta intervención la persona de W, procedió a cerrar la puerta de acceso a un ambiente del inmueble para la cual estaba aparentemente destinado para patio o corral, al ver esta situación es que el personal policial que iba a intervenir a las personas de sexo masculino observaron que se estaba escapando por dicho ambiente, por lo cual los policías violentaron la chapa de ese ambiente y cuando accedieron al mismo encontraron una escalera de madera acostado a la pared de la vivienda colindante, prosiguiendo con la persecución los efectivos policiales C., y J., sin embargo, uno de los sujetos logró darse a la fuga al trepar por la pared de la vivienda contigua, pero el otro sujeto no logró trepar la pared cayendo al suelo mientras intentaba huir; y ante su evidente intervención optó por deshacerse de un canguro de lona de color negro que portaba en su cintura, lanzándolo fuertemente hacia la vivienda contigua, luego de lo cual intentó intervenir pero puso resistencia física, por lo que se autolesionó, no obstante ello, los policías lograron aprehenderlo y lo identificaron como B., a quien se le realizó el registro personal, encontrándole en su cintura lado derecho delantero dentro de su pantalón, un arma de fuego tipo revólver marca Colt con empuñadura plastificada serie N' 5895 abastecida con 02 municiones una de ellas marca SB calibre 38 Especial, y uno de la marca RP calibre 38 SP; asimismo paralelo a dichos actos, personal policial se constituyen al inmueble colindante signado con el número 649 de la calle San Agustín, donde el imputado S., había tirado el canguro color negro, en el último inmueble fueron atendidos por su propietario E., al ingresar encontraron en el ambiente destinado a corral, ambiente colindante con el inmueble donde realizaron la intervención inicial, un canguro de lona, color negro con un logotipo pequeño en triángulo con la imagen de un canguro, y al ser registrado se encontraron 09 cartuchos sin percutir, marca LUGER S&B 9mm, con casquillo color dorado y proyectil de color plateado, un arma de fuego tipo pistola, pavonada, con cache de baquelita de color negro, de la marca PIETRO BERETTA

calibre 9mm Parabellum, modelo 92FS, serie N° E28933 Zm, con su respectiva cacerina, abastecida con 15 cartuchos sin percutir, 02 de ellos de la marca Luger S&B 9mm y 13 cartuchos de la marca Luger PMC; también se encontraron un arma de fuego tipo revólver descolorido, con cache de madera de color marrón, de la marca Smith &Wesson, calibre 38 SPLI 06 cartuchos sin percutir de la marca 38 SPL color dorado, 07 cartuchos sin percutir, 05 de ellos de la marca RP-38SPL, 01 de la marca Fame 38 SPL y uno de la marca CCI 38 Special, y 14 cartuchos sin percutir color dorado de la marca Luger PMC 9mm, un micro chip 4G LTE, serie N° 89S1061021 71S20 2709 90.02, entre otros objetos. Después de la detención de B., y los demás sujetos que se encontraban en el inmueble, personal policial trasladado a todos los intervenidos hasta las instalaciones de le DEPINCRI — PACASMAYO, donde se procedió a realizar las diligencias preliminares de investigación. La conducta que se le está atribuyendo al imputado B., se ha encuadrado dentro del delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, previsto en el Art, 279-G del Código Penal; sin embargo, considerando que se presenta la reincidencia para el presente caso, conforme a lo dispuesto en el Art, 45 y 46-B del Código Penal, solicita que se le imponga al imputado DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme a los dispuesto en el Art. 36 Inc. 6 del Código Penal, en cuanto a la Reparación Civil solicita la suma de SI, 1,000.00 soles a favor de la parte agraviada. Como medios de prueba se ofrecen los siguientes: 1) Acta de intervención policial S/N de fecha 07-10-2020, donde consta la intervención que se realizó al imputado por parte de personal policial de la DEPINCRI — PACASMAYO, 2) Acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones de fecha 07-10-2020, donde consta el registro personal que se realizará al imputado, dejándose constancia que se encontró en su poder de un revólver marca Colt de fierro con empuñadura plastificada, serie 5895, abastecida de 02 municiones, una marca SB calibre 38 especial y otra marca RP calibre 38 SP color plateada, 3) Acta de registro domiciliario y recojo de arma de fuego y municiones de fecha 07 -10-2020, en la cual se ha dejado constancia en el inmueble colindante donde se realizó la intervención policial inicial se encontró el canguro de lona con las armas de fuego y municiones a las cuales se ha mencionado, 4) Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad emitidos por la SIJCAMEC, en la que figura que el imputado no registra licencia de uso ni tarjeta de propiedad de arma de fuego, 5) Certificado Médico Legal NO 001200-L-D, en la que figura las lesiones que presento el imputado a consecuencia de su actitud de eludir la acción de la justicia al momento de la intervención por parte del personal policial de la DEPINCRI, 6) Informe Pericial de Balística Forense N° 985-2020 y 986-2020 en las cuales se analizaron las muestras tanto del arma que fue encontrada en posesión del imputado, así, como de las armas que fueron encontradas en el canguro que supuestamente fue arrojado por el imputado y de las municiones que fueron encontradas en su poder, en ambos informes periciales consta de que tanto las armas de fuego como los cartuchos que fueron encontrados se encontraban en regular estado de conservación y buen funcionamiento, 7) Acta de constatación Fiscal de fecha 12. 01-2021 que se realizó en el inmueble del señor E., colindante con el inmueble donde se realizó el día 07-10-2021, en la que consta las características del inmueble del señor le donde se realizó la intervención, 8) Certificado de Antecedentes penales de fecha 09-10-2020 en la que el imputado ya fue sentenciado por un delito similar a pena privativa de libertad efectiva, también se han ofrecido

las testimoniales de los efectivos policiales: 1) J. I. A. S. 2) C. E. G. S., 3) R. M. M. G, para que declaren respecto a la forma en cómo se intervino al imputado el día 07-10-2020 y el examen de los peritos 1) O. T. B. R. y 2) W. Y. D. M., quienes declararan respecto de los informes emitidos por sus personas.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO

Ante los hechos descritos el fiscal acusó a **B.**, ser autor del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, tipificado en el artículo 279°.G del C.P., en agravio del **ESTADO - REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR**, por lo que, solicitó se le imponga a **B.**, 10 años de pena privativa de libertad; y, el pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/ 1,000.00 soles a favor de **El Estado Peruano representado por el Ministerio del Interior**.

SEGUNDO.- PRETENSIONES DE LAS DEFENSA DEL ACUSADO: Señaló que: la defensa postula una tesis absolutoria de la responsabilidad penal de su patrocinado, porque se encuentra en un típico caso de siembra de droga, típico caso donde se podrá observar mediante el principio de inmediación y el desarrollo del presente juicio oral, por máximas de la experiencia y sobre todo por declaraciones mismas de los que han participado en las diligencias, que los hechos no ocurrieron como manifiesta el Ministerio Público; la defensa acreditará para que se analice por máximas de la experiencia que la distancia donde supuestamente fue la intervención de su patrocinado, que es en la casa donde se estaba haciendo una fiesta por su onomástico y el domicilio donde se encuentran las armas de fuego, que es en la casa del señor R., son cinco casas de diferencia, no es la casa colindante como manifiesta el Ministerio Público, se han adjuntado fotografías que en su oportunidad van a ser demostradas que existe distancia, aproximadamente 50 metros, fiscalía pretende hacer creer que su patrocinado lanzó a esa distancia dos pistolas con sus respectivas cacerinas; también va acreditar en este juicio que, según la declaración del señor R., que fue prestada en sede del Ministerio Público, él manifiesta en la casa del señor Ronald donde supuestamente fue encontrado un canguro con dos armas abastecidas con cacerinas, él ya ha declarado en etapa fiscal que él nunca autorizó el ingreso, él se percata de la bulla que existía y los policías ya se encontraban en su corral, él abre la puerta asustado e ingresan raudamente un grupo por la puerta y otro grupo ya estaba en el corral, cuando se le pregunta en sede fiscal, ¿Usted vio las armas de fuego encontradas?, claramente dice No, ¿Usted autorizó?, claramente dice No, ¿Usted presenció este supuesto canguro de lona?, dice no, porque él nunca fue al corral y siempre permaneció en la sala asustado por la forma rauda y arbitraria en la que ingresó personal policial, posteriormente se le decía que si no quería ser involucrado en estos hechos tendría que firmar el acta para que se vaya y esté tranquilo; también demostrará en este juicio con los testigos de descargo que, su patrocinado nunca estuvo en posesión de ninguna arma de fuego, fiscalía pretende hacer creer que su patrocinado lanza dos pistolas y se queda con un revólver en la cintura, qué acto contradictorio, qué acto inconsecuente y hay que tener en cuenta que las características de un revólver que es con tambor, cañón largo y mucho más pesada, es mucho más difícil que dos pistolas, si su patrocinado hubiese querido ocultar esas armas no se hubiera quedado con ninguna arma de fuego, todas estas incongruencias ilógicas, todas estas situaciones de espacio y tiempo, va

demostrar que no existe certeza de que su patrocinado sea el autor, lo que si se está haciendo es que no está aplicando un derecho penal del enemigo en contra de su patrocinado, él cuenta con antecedentes penales porque hace seis años atrás cometió un error, el cual fue pagado, fue sentenciado a cuatro años de pena efectiva, ya salió y trata de readaptarse, reeducarse, resocializarse y se encuentra con estos supuestos informes de inteligencia que él se encontraría nuevamente en posesión de armas y dato curioso que el día que van intervenir por el estado de emergencia van con veintidós personas para intervenir a una sola, entraron por el techo, por todos lados como si se trataría de un gran terrorista en los tiempo de sendero; por lo que la defensa acreditará, tal como lo decía el profesor Eugenio Zaffaroni, que en la Policía Nacional del Perú existe un lado subterráneo, existe un lado donde la policía muchas veces tiene que adoptar estas medidas de siembra para asegurar a supuestos focos de peligro que existen en la sociedad, trayendo a colación la última intervención que ha existido en la DEPINCRI de Chepén, donde se le intervino al jefe de la DEPINCRI de Chepén porque se encontró droga, porque se encontró arma, que no estaban registradas.

II. PARTE CONSIDERATIVA

TRÁMITE DEL PROCESO

TERCERO. - El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal vigente (en adelante C.P.P.), dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° de la acotada norma adjetiva. Acto seguido y en aplicación de lo que dispone el artículo 372° del C.P.P., salvaguardando el derecho de defensa del acusado, se le hizo conocer los derechos fundamentales que le asiste, como de no auto incriminarse, se le preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por la representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado defensor, manifestó que NO se considera responsable del delito materia de acusación ni de la reparación civil.

CUARTO. - OFRECIMIENTO DE NUEVO MEDIOS DE PRUEBA

No se ofreció ningún medio probatorio por ninguna de las partes.

DEFENSA MATERIAL

QUINTO. - EXAMEN DEL ACUSADO. se Reservó su derecho a guardar silencio.

ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

SEXTO. – EXAMEN DE TESTIGO ST2 PNP C. E. G. S.

El testigo C. E. G. S., ante las preguntas de la fiscal: Manifestó que, tiene de servicio 22 años y 11 meses dentro de la Policía Nacional del Perú, actualmente trabaja en el departamento de investigación criminal de Pacasmayo unidad avocada a la investigación criminal, trabaja desde julio de 2018 fecha de incorporación un corto receso en el año 2019 por disposiciones del comando se desactivó Depincricri, pero luego se volvió a incorporar, conoce a B., a consecuencia

de una intervención policial realizada en el mes de octubre del 2020, no obstante hace muchos años cuando trabajaba en el departamento de investigación criminal Chepén también participó en una intervención de esa persona, la intervención de Chepén al parecer fue en el año 2011, los hechos acontecen a raíz de una información de personas que son de una u otra forma colaboradores con la función policial donde dieron cuenta que en el Pueblo Joven San José se estaba realizando una fiesta, celebrando el onomástico de este sujeto que es conocido como Gordo B., o Chonguero, además de estar reunidos para celebrar habían personas que supuestamente estaban portando armas de fuego, personas aparentemente de mal vivir, motivo por el cual se procedió a coordinar dado que también se con las medidas por el estado de emergencia y preveyendo que se trataba de una intervención con armas de fuego se procedió a coordinar con un Representante del Ministerio Público, circunstancialmente se realizó esa coordinación con el representante del Ministerio Público debido a que paralelamente ese día realizaban unas diligencias con un detenido por tenencia ilegal de armas que estaba siendo investigado, la intervención fue en la calle San Agustín de la Ciudad de Guadalupe, participó personal policial que contó con la participación del Ministerio Público Dr. A., que circunstancialmente realizaban otras diligencias y dada la rapidez que en ese momento requería se coordinó él, personal policial de Depincri Pacasmayo, personal policial de la comisaría, personal del ejército, como se tenía conocimiento de un gran grupo de personas se tuvo que coordinar personal de la Comisaría, personal del ejército que por el estado de emergencia se encontraban acantonados en dicha ciudad y posteriormente a la intervención se contó con personal de Serenazgo, al llegar a la calle San Agustín cuadra 06 del Pueblo Joven San José evidenciaba que al interior de un inmueble se estaba llevando a cabo una fiesta por lo que se procedió a realizar los toques para ser atendidos de la manera conveniente, pero por la venta de vidrio amplia que cuenta este inmueble se pudo advertir la sospechosa e inusual de dos sujetos que rápidamente emprendieron su huida para la parte posterior, siendo protegida esa actitud por una de las féminas que fue posteriormente intervenida y se llegó a conocer que era la hermana del procesado B., ante la negativa de abrir la puerta y la evidente flagrancia de las medidas sanitarias se procedió a irrumpir en dicho inmueble, interviniendo a un considerable grupo de personas que se corroboraba que estaban infringiendo las medidas sanitarias ya que la mayoría su domicilio no era el inmueble donde se estaba realizando la intervención policial, consecutivamente tratando de identificar a las dos personas que hablan logrado constituirse a la parte posterior del inmueble se pudo verificar que la puerta que tiene acceso al corral, la intervenida de nombre W., había echado llave y había sustraído las llaves con la finalidad evidente de evitar la intervención de las dos personas que si bien es cierto no tenía la seguridad pero intuían que se trataban del Gordo B., o Chonguero y otra persona que en ese momento se desconocía de quien se trataba, consecutivamente el personal policial ya ingresado y había neutralizado a las personas que se encontraban en el lugar se procedió a irrumpir en la puerta posterior del inmueble con la finalidad de poder ubicar a las personas que se habían dado a la fuga, es así que su persona y el Técnico J., que también participó de dicha intervención pudieron irrumpir la puerta posterior y estando en la parte posterior pudieron percatarse que había una escalera que había sido colocada hacia la pared de la vivienda adyacente, inmediatamente por las condiciones más atléticas del Técnico A., opto en subir la escalera para ver al otro lado si es

que era posible la ubicación de estas personas y él narrara la forma en la que pudo observar a dos sujetos que estaban en la vivienda adyacente, uno de los cuales finalmente se dio a la fuga y el hoy investigado B., quien conocían que era conocido con el apelativo de Gordo B., fue aprehendido en la vivienda adyacente cuando portaba un arma de fuego un revólver de marca Colt y el técnico A., al haberse percatado cuando aún se encontraba en la pared que había tratado de deshacerse de un canguro de lona que posteriormente de la aprehensión de este sujeto y realizar la búsqueda minuciosa y exhaustiva en las viviendas adyacentes se logró ubicar dicho canguro, donde se encontró bastante munición, además de dos armas un arma de fuego tipo pistola y un arma de fuego tipo revólver que efectivamente eran las armas que este intervenido trataba de deshacerse en ese momento, con la participación de las personas que han suscrito las actas en los diferentes actos, hay acta de registro domiciliario, acta de registro personal, y demás actas en su debido momento y lugar se levantaron las actas que corresponden y se encuentran en el informe policial que se cursó al Ministerio Público, su persona ha sido quien se encargó de redactar el acta de intervención policial reuniendo la información de los diferentes actos propios de la intervención, la intervención del señor Sisniegas se realizó en el inmueble desde su punto de vista no es una contradicción, quizás sea una ambigüedad, supongamos que la intervención inicial sea "A", donde fue intervenido el hoy procesado fue en el domicilio "B", cuando intentaba fugarse a un domicilio "C", fue intervenido en "B" cuando intentaba fugarse a domicilio "C", no logrando su propósito y fue intervenido en el "B", el inmueble cuenta con una ventana de vidrio amplia que se podía visualizar desde el exterior la reunión y la fiesta que se estaba realizando, era evidente, no había duda, no había una puerta de acceso que se encontraba cerrada, había una ventana enorme que fácilmente se podía notar lo que se realizaba en el interior, por ese motivo y tras la negativa de abrir la puerta tras los toques se procedió irrumpir, abrir la puerta y posterior el desenlace que se ha detallado inicialmente, el registro personal fue realizado por el Técnico A., y otros efectivos, pero después de que estaba aprehendido también ha estado en el lugar, pero básicamente el registro personal lo realiza el técnico A., ha participado en la diligencia del registro del inmueble 649 de manera objetiva otros efectivos policiales, era un inmueble que en la parte posterior no contaba con tan buena iluminación, entonces se tenía que realizar con otros efectivos policiales los cuales han suscrito las actas convenientemente, inclusive se contó la participación del Representante del Ministerio Público en dicha diligencia que fue autorizada por el propietario del inmueble quien dio las facilidades para que se pueda ingresar y hacer el registro que se ha mencionado, no recuerda bien si es el adyacente como decía han sido tres inmuebles, en todo caso tendría que aclarar que no sabe si es el 'C' si es el contiguo al 665, si el 649 está contiguo al 665 o esto daría una vivienda más, habla de tres inmuebles porque esos son lo que se encontraron las cosas, pero se intervino inicialmente se intervino al procesado y se recuperó el canguro, se basa objetivamente en donde se encontró el canguro, porque hay bastantes viviendas ahí y tendrían que determinar número cuando su colega se percata de que el hoy lanza un objeto que evidentemente era un canguro, no se sabía su contenido pero desde que ya se encuentra en posesión de un arma de fuego y sabiendo de que la persona que estaba ahí aprehendida era una persona de quien se le estaba haciendo algunas investigaciones de inteligencia por algunos hechos delincuenciales que venían dándose en la zona y tenían su apelativo como información, pero eran actos de investigación de

inteligencia operativa que hace la policía y que estando en esas circunstancias se necesitaba corroborar el contenido del canguro que él se acababa de deshacer en ese momento y los resultados que obran en el acta de registro que se realizó en el inmueble donde fue encontrado. El testigo C., ante las preguntas del abogado defensor del acusado: Manifiesta que. está consignada en el acta como información, de quien lo haya proporcionado no, definitivamente son datos que se reciben de personas que dada las circunstancias no quieren identificarse o por nosotros mismo para salvaguardar su integridad omitimos detallar quienes podrían ser estas personas, no, en este departamento en todo caso hay un área de inteligencia que estaba operando, pero en su posición desconoce, efectivamente las operaciones de inteligencia es todo no necesariamente tener un registro de colaboradores, si efectivamente, romper la puerta propiamente dicha con sus términos no, de ninguna manera se empujó la puerta con fuerza y se abrió, porque para forzar una chapa de seguridad no es necesario romper la puerta. el término correcto es irrumpir, forzarlo, se abrió la puerta sin necesidad de causar mayores daños, sin necesidad de romper la y se procedió a ingresar, cuando han llegado exactamente no podría precisar si es que estaba abierta, pero estaba cerrada, pero al momento de la presencia policial, se tenía no menos de tres vehículos que fácilmente pueden ser advertidas su llegada, entonces probablemente les dio tiempo de cerrar la puerta para impedir el ingreso, el caso es que antes de ingresar se realizó los toques de llamados para que den las facilidades, era una puerta de madera, claro efectivamente hay un protector con unas rejas al costado, pero que si definitivamente esa parte exterior estaba abierta, esa reja estaba abierta no estaba cerrada, había vehículos y una motocicleta, un metro o metro veinte aproximadamente, la reja es tipo protector, que recuerda no es una sola pieza, tiene una especie de protector al costado y la reja de tipo puerta es como un protector también, debe ser medida estándar, tendría que suponer una medida estándar uno 1.10, o 1.20 no podría precisar, el interior del dominio es después de la puerta de acceso, la puerta de acceso es la puerta de madera, no ha mencionado que se debió del protector sino de la ventana, si uno pasa por la calle fácilmente se percata del protector, más atrás de la ventana principal de la fachada y todo estaba con un vidrio con luces interiores, la visualización era normal, la verdad no precisa pero al parecer eran 10 ó 12 de la DEPINCRI, no podría precisar, esta su firma y su post firma SA-31290521 de C., ST2 PNP es su firma y post firma, Superior M., Técnico S., Técnico A., Suboficial R., Suboficial B., Suboficial N., Suboficial E., Suboficial C., Suboficial V., Suboficial A., Suboficial A., H., 13 efectivos de DEPINCRI Pacasmayo, los titulares de la intervención han sido, debe haber sido más o menos unos 15 personas del ejército. talvez unas 6 0 8 personas de serenazgo, no el número exacto. para la intervención habría unas 35 a 40 personas, lógicamente que el ejército, la comisaria tenía una función distinta a ellos, ellos han realizado la intervención y han irrumpido en los locales, básicamente es el apoyo, no, es que la situación es que estaban en otras diligencias y su departamento tiene la dicha o la desgracia, pero abarcan de todo tipo de investigaciones de homicidio, robo, droga, se abocan a todo y eso es lo que le permite estar en constante movimiento, si recuerda la calle y domicilios donde se realizó la intervención, son dos casa de diferencia por eso hace rato se permitió inclusive hablar del tema, la primera caso le parece que es de material rústico de segundo piso, la siguiente donde fueron encontradas las armas es de un solo nivel, no menos de 10 metros eso se tendría que hablar técnicamente, es la vivienda que se encuentra unos fierros verticales de

color blanco, pasando el auto blanco, la que tiene un piso, la de las rejas blancas, el canguro encontraron en el domicilio azul de techo de calamina, la casa que se observa de material noble aparentemente en construcción a la altura del poste y la otra vivienda que está más cerca de la casa donde se realizaba el cumpleaños es una sola vivienda, en la parte exterior aparenta dos, aparentemente son dos inmuebles, por eso también se refería a la representante del Ministerio Público porque quizás no haya una constatación de cómo es ese inmueble, en la parte posterior es una sola vivienda, esas casas están unidas por eso le hablaba, ese es el inmueble B, es un solo bloque, posterior cuando se hizo el registro donde fue aprehendido el procesado es un solo inmueble, atrás es un solo corral, si por adelante se nota dos viviendas definitivamente podría ser, podría estar subdividida, en el fondo es uno solo, ese es de la diferencia, por eso que la vivienda contigua que lo ha señalado de dos planta techo, fachada anaranjado esa es la única que dividía con relación a donde fue encontrado el canguro, por eso que hablaba un promedio de 6 a 10 metros, podría ser subjetivamente, técnicamente tendría que constituirse al lugar para realizar la medición o de repente participar en una constatación que puedan indicar efectivamente donde fueron encontradas las armas, no se dejó constancia en el acta que existía dos viviendas y que tenían el compartimiento, la que se aprecia con un portón a la altura del poste que aparentemente cerca de donde se realizaba es una sola, las dos que están cerca donde se realizó la fiesta es una sola en la parte posterior era una sola, en ese momento era una, era escasa la iluminación, en el lugar donde fue encontrado el canguro la iluminación era escasa, había una parte del corral que si tenía un foco, iluminación buena no, pero si era notorio, si se podría notar todo, se buscó en el corral, pero la probabilidad era que estaba más lejos, por lo que señalaba el colega que lo había visto lanzar el canguro, si le dieron la facilidad, no se consignó que esa persona dio las facilidades para ingresar al domicilio, no había elementos suficiente para redactar un acta, se cuenta con la facilidad del propietario ya no es necesario se encontraba en la pared cuando el Técnico A., participa ya que él es el primero, si ha visto cuando logra reducido, lo tenía en su cintura en la parte delantera, se encontraba en la pared de la vivienda. a la distancia de unos 6 metros aproximadamente, por la parte del corral, ellos ingresan e irrumpen en la puerta posterior del corral, en el corral del inmueble "A" lograron encontrar una escalera que, evidentemente esa escalera había sido puesta por las personas que en ese momento, el área del corral es pequeñísima no sabe si cuenta con 6 metros cuadrados, que persona podía ser encontrado ahí entonces las personas que entraron al corral evidentemente habían colocado la escalera y por ahí, se habían fugado a la vivienda adyacente donde fue intervenido Brayan Sisniegas, entonces ya lo indicó la condición atlético del Técnico A., hizo permitir de que el subiera a la pared de manera inicial, se percató de los dos sujetos, el instinto policial es siempre ir hacia adelante, entonces el pasa al otro lugar él sube a su reemplazo a las escaleras, entonces él tendrá que corroborar algunos detalles y él logra ver cuando ya reduce al sujeto que ahora está procesado, al reducido logra sacar el arma de fuego, estando él en la pared de la escalera, ya no pudo ser intervenido llegando a conocer que es un sujeto conocido como veneco o chamo, si está consignado en el acta solo con su apelativo, de las personas que estaban en la fiesta pues lógicamente no cree que todas hallan estado en una situación ilícita propiamente de repente algún delito doloso, lo que sí es la fiesta COVID, pero cree que hayan sido personas de mal

vivir, entonces aceptaron y dijeron del que había estado era el chamo, entonces es cuando llegaron a conocer que el que se había fugado era un sujeto conocido como chamo y/o veneco.

SETIMO. – EXAMEN DEL TESTIGO SOT3 PNP J

El testigo J., ante las preguntas de la fiscal: manifiesta que: cuenta con 16 años de servicio reales y efectivos, trabaja en el Departamento de Investigación Criminal de Pacasmayo desde hace 8 años lo conoce por el tema laboral nada más, de la persona que se le pregunta y como ha mencionado lleva 8 años laborando en la DEPINCRI – Pacasmayo, en los cuales se ha empapado sobre el mapa delictivo que comprende la jurisdicción de Pacasmayo, el nombre de S., es un nombre muy pesado en la zona por diversas situaciones delincuenciales que se presente en el valle, lo ha llegado a conocer recién el día de su intervención policial realizada el 07 de octubre del año pasado, confirma que si ha firmado el acta de intervención, se encontraba por inmediaciones de la ciudad de Guadalupe, su trabajo como investigador de su unidad también tiene agregado a ser servicio de búsqueda de información de escenario delincuenciales por diversos motivos toda vez que su unidad es la que acopla diversos delitos, entonces al encontrarse en la ciudad de Guadalupe recibe la llamada del jefe inmediato a fin de que se constituya porque tenía conocimiento a través del órgano de inteligencia que, la persona Sisniegas Coronado con apelativo de Chonguero o Gordo B., iba a celebrar su onomástico, en donde ya este personal de inteligencia había detectado diversas personas inmiscuidas en delitos que se suscitan en la zona del valle, que estaría participando de esa celebración del cumpleaños del señor S., es así que se acopla a esa reunión o punto de unión donde el principal motivo era en época de pandemia que se iba a intervenir a todos por el tema de desacato al Decreto Supremo, y es así que se da inicio a esta situación, se fueron hasta el lugar donde estaban realizando la celebración al señor, entonces llegaron y la casa que estaba siendo ocupada era de la hermana del investigado, en la zona que es todo el valle Jequetepeque impera diversos órgano de inteligencia a nivel nacional y locales que es netamente Trujillo, acá se encuentra personal de la Dirección General de inteligencia – DIGEMIN, se encuentra El Órgano de Inteligencia Nacional y Local, que constantemente estaban indagando información, directamente coordinaban con las unidades especializadas, ya sea con ellos o las unidades de Trujillo, le comunican directamente su jefe superior M., acata sus órdenes y se pone en cumplimiento lo que él señala, participaron casi todo el conjunto del personal del Departamento de Investigación Criminal de Pacasmayo, eran un promedio de 12 a 14 efectivos los que estaban presentes, asimismo, se había solicitado el apoyo para irrumpir, se suponía y tenía una noción que iba haber mucha gente en dicha celebración es así que, hubo personal del ejército y lógicamente personal de la jurisdiccional de la comisaria de Guadalupe donde se iba a desarrollar dicha situación, el motivo principal era el desacato del Decreto Supremo, porque estaban en época de pandemia sin embargo, iban a celebrar, pero como parte de la inteligencia policial querían detectar o identificar qué tipo de personas iban a concurrir a esa celebración, sin imaginar lo que iba a pasar y lo que está estipulado en las actas, en el sector San Agustín y la calle también tiene nombre, ese está cerca al domicilio hoy investigado, el señor vive cerca de la prolongación Ayacucho para la parte de al fondo pasando pueblo joven San José, descendieron de los vehículos al llegar ahí, porque escucharon el sonido e la música, la algarabía del público

concurrente ahí, y más se ubicaron porque en el exterior de dicho inmueble habían vehículos en donde la calle era desolada, entonces tenía que suponer que en ese lugar era, porque había los vehículos estacionados en la parte exterior, divisaron una casa con rejas blancas en la parte exterior la cual tenía una puerta de acceso la cual estaba abierta, entonces cuando empezaron a descender de los vehículos alguien cerró la puerta interior de ese inmueble, una puerta de madera lo cerró, al costado de esa puerta de madera había una ventana de vidrio bifocales que durante la noche es fácil ver de afuera hacia dentro, entonces vieron que había un tumulto y todo el mundo se movía, había un desorden a dentro, de repente por la llegada del personal que se había hecho presente en ese inmueble, por lo que procedieron primero tocar la puerta, pero había negatividad de querer abrir esa puerta, es así que se procedió no a violentar pero si a ejercer presión para poder abrirla, al abrir esa puerta encontraron mucha gente dentro, netamente después de identificado eran familiares del señor S., y había una situación que no les permitían el público ingresar hacia el interior y notaron que la parte posterior de ese inmueble había una señora que había cerrado la puerta que identificaron que les conllevaba a un pequeño patio que era especie de lavandería y criaderos de aves de corral se dirigió con el técnico G., y otro efectivos más que están en la parte de atrás identificando a las personas que estaban en el interior del domicilio, al constituirme ahí y al solicitarle a la hermana de este señor investigado, no recuerda el nombre de la hermana pero esa señora decía aquí no hay nada, entonces le exigía que por favor abra esa puerta, pero la señora se negó totalmente, es una puerta tipo reja, él había trepado hacia la pared exterior era una pared de adobe, había una escalera, entonces él exigía a la señora y ahí también había ingresado el representante del Ministerio Público que le acompañó el doctor R., a quien le dijo que la señora se negaba abrir esa puerta, entonces procedieron a violentarla para poder abrirla, al momento que ya pudieron abrir hay una pequeña visión en esa parte tipo patio, era pequeño, como había animales, aves de corral es cuando empieza a subir la escalera y a llegar a la parte superior de esa pared de esa barda, pared de barro, es cuando logra ver un sujeto con una prenda oscura que lanzaba hacia la parte contraria o posterior del otro inmueble, y había otra persona que hoy identifica como el investigado, en un principio estaba en un costado tratando de abrir la puerta que conecta al patio de la casa vecina, entonces cuando le dice “alto policía”, esté le mira y corre hacia una escalera que estaba acostada sobre la pared de ese inmueble, entonces es por ello que por su contextura salta esa pared para luego correr a esa persona, al instante que había saltado y levantarse para correr hacía la escalera esté señor lanza un objeto, un morral lo dice porque en ese momento no sabía lo que realmente era, logra lanzar con fuerza, para que corra hacia la escalera y de la escalera sujetarla hacía abajo, al costado de la escalera había unas cosas de material de construcción y unas pequeñas cosas de esa casa, es por eso que se caen al jalarlo a él con fuerza y por su contextura ancha el señor logra caer y se avienta para que lo pueda reducir, en ese momento que ya estaba reducido contó con el apoyo del técnico G., que también había subido la parte superior de la pared y también llegaron las otras fuerzas policiales de apoyo y ahí es donde el momento de forcejear le siente en la cintura en la parte derecha un arma de fuego un revolver, los momentos transcurría y vio que había lanzado algo, entonces personal se abocó al inmueble contiguo para efectuar un registro en ambas viviendas, era una vivienda subdividida en dos partes las cuales tenían adobes, luego de encontrarle el arma y ya neutralizado el investigado, también tarta de acceder a la casa

vecina porque habían visto, dificultaba la búsqueda porque era oscuro y por más linternas y otros compañeros alumbraban no logró encontrar nada, pero dieron alerta de que en esa casa continua estaba subdivida en la otra parte habían encontrado un morral que el señor había aventado y habían encontrado dos armas de fuego, en ese registro ya no participo porque se encontraba en la otra casa la cual fue dificultoso porque aparte que había cables de electricidad y como ha mencionado muchas cosas reciclable para aves de corral, ingreso al lugar donde estaba el señor Sisniegas, vio dos sujetos uno que ya estaba en la parte superior de la pared para lanzarse, incluso noto su características corporales nada más, no se dio cuenta de su tez y además era la única casa que estaba iluminada porque las otras posteriores carecía de visibilidad, el primer sujeto si era un poco más bajo que el investigado y era un poco ancho, lo intervienen al costado de la casa donde se celebraran el cumpleaños, era una casa de ladrillo con cemento y en la parte posterior es un patio, entonces cuando logra ver que esté señor trataba de forzar una puerta posterior que conecta a ese patio donde al no poder hacerlo intenta fugar por esa escalera donde anteriormente había fugado el otro sujeto, la distancia será de unos 7 a 8 metros aproximadamente, esa casa de cemento estaba subdividida en su interior, había acoplado como especie de mini departamento en donde se intervino al señor S., porque incluso posteriormente el personal policial ingresa por la puerta donde llegan a su apoyo donde vivía un señor, no recuerda si esta consignada en las actas, pero este señor dice que sintió que alguien forcejeaba la puerta y tuvo miedo, es puerta tiene una tranquera muy fuerte por eso que este señor no pudo violentar esa puerta, en la otra parte que era como mini departamento estaba con las luces apagadas, pero en la otra parte donde el Señor S., intentaba forcejear si había una luz encendida en su interior, después de que neutraliza al Señor S., fue a la búsqueda de la casa donde al costado es igual un solo inmueble subdividido en dos partes y era de material rustico de adobe, llegó hasta el vecino del lugar de la intervención del señor S., incluso hasta se cayó sobre las jabas donde se golpeó y tuvo que salir despacio y ya no puedo participar de la parte continua donde sus compañeros había efectuado el registros en donde encontraron el morral, en el acta de intervención policial se consignó y efectuó el acta de registro personal a esta persona por ser la primera persona que lo interviene, es el acta con su puno y letra incluso el intervenido fue que firmó el acta porque sabía que se había encontrado el arma ahí.

El testigo J., ante las preguntas del abogado defensor del acusado: Manifiesta que, es cierto que los órganos que le brinda información son la ORI Y DIGEMIN, no puede responder porque no tuvo comunicación con los órganos de inteligencia, directamente se imagina que tuvo comunicación el Superior M., porque recibió la disposición inmediata de él para que se constituya hacia un punto de encuentro, tuvieron que emplear hasta patadas a la altura de la chapa para que lo puedan abrir, fue reiteradas porque con una sola patada esa puerta era un poco difícil de abrir, la puerta específicamente no, pero la chapa sí, porque si hablan de puerta serian hasta de las bisagras que tiene al otro lado, pero ahí hablan de la chapa en sí, la chapa se encuentra en el lado derecho de su frente, a su mano derecha en parte media, no romped pero si habrá sufrido daños, en ningún momento ha mencionado que había sido el quien dio la patada, fueron muchas personas que pateaban a la altura de la chapa para poder presionar y ejercer una fuerza de la repulsión para que pueda abrir debido a la negativa de la propietaria de permitirlos el acceso, pese que sabiendas del Decreto Supremo que prohibía este tipo de reuniones, en el

acta de intervención si dice ahí, e incluso dice la hora que llegaron, no dice patada, pero si dice el término adecuado, dice que interrumpió y emplean el termino irrumpir sin especificar netamente, no le va a poner que fue con una piedra, pero está declarando que fue de forma, no solamente fueron patadas sino también parte del hombro que usualmente como se ve en los actos de la policía cuando se hace un ingreso forzoso, así es, el morral es una especie cuadrada, por eso es que especifica un morral porque lo que tiene en ese momento es una canguro, pero también está en los términos como un morral tipo canguro, es por eso es que no precisa en ese momento por la distancia que estaba el señor era 7 a 8 metros, morral y canguro son sinónimos, la diferencia es la especie al otro morral cuadrado lo lleva colgado en el hombro y el canguro lo lleva en la cintura, pero este señor no lo tenía ni en la cintura ni colgado en el hombro si no lo tenía en la mano, lo tenía en la mano derecha, no lo vio simplemente vio que lo tenía en la mano al momento que trataba con la otra mano de forcejear la puerta para pueda ingresar a ese inmueble, primero le dijo alto policía y como no hizo caso empleo otro términos más subjetivos propio de una intervención de esa naturaleza, donde ese señor al hacer caso omiso corre hacia la escalera que estaba apoyado donde el otro sujeto ya había subido par ahí también, está tratando de forzar la puerta que está ahí de la escalera hacia la puerta que estaba a metro y media, ese es un patio compartido, que tiene como de 7 a 8 metros de lo que es el ancho del patio, con exactitud no le puede decir cuánto tiempo duro la intervención, pero sería minutos nada más, porque más demoraron cuando la hermana del investigado no les permitía ingresar, entonces ahí es donde violentaron la chapa con otro objeto que encontraron dentro de la casa que era una comba, por eso se abrió la puerta de forma inmediata, habrá sido 5 a 6 minutos nada más, la casa donde entraron es la puerta con rejas blancas al costado del auto blanco, no ha participado en la casa donde encuentran en morral solo en la intervención del investigado, al costado hay una parte que está pintada en la parte de arriba, hay una puerta negra, hasta la altura del poste cree que es una sola casa, es un solo inmueble con ambiente subdivididos, la casa antes del poste es una sola casa, un solo inmueble subdividido en dos partes, porque en el patio donde se encontró a B., se apreciaba que eran dos inmuebles que compartían el patio, hasta la altura del poste es una sola casa, ve en la foto que han tomado desde ese ángulo al parecer hay un portón de color verde con una puerta negra que el segundo piso está pintado de rojo, ese es un solo inmueble que compartía el mismo patio, se imagina que la casa de melón con la parte baja de la fachada debe ser esa casa donde se mencionó que se cayó, en la siguiente casa continua es donde dicen que habían encontrado el morral, no participó y no podría precisar con exactitud donde lo han encontrado, debe ser una solo inmueble el cual tenía el patio compartido, si, en las dos casas que comparten el patio es donde se intervino a B., no solo mencionó 7 metros, sino de 7 a 8 metros, técnicamente no lo puede precisar con exactitud porque no lo ha medido, no puede precisar que pertenezca a una sola porque el lugar donde se le encontró a B., posteriormente salió un señor quien dijo que era natural de Pacanguilla quien dijo que había alquilado esa casa, al encontrarse reducido en señor B., han ingresado personal de apoyo por la parte posterior del inmueble, al salir del inmueble donde se había intervenido a B., había una persona que decía que era el inquilino que había alquilado un especie de departamento, que él había alquilado y que no tenía nada que ver con el señor Brayan, salió del lado izquierdo del inmueble donde se intervino a Brayan y por ahí es que ingreso personal policial, ha mencionado que el intervenido,

la casa de color melón con fachada marrón no tiene nada que ver con la intervención, ha mencionado que del poste a la mano derecha es un solo inmueble, ha mencionado que la casa donde ha sido intervenido B., es del poste hacia la derecha hasta la casa donde vive la hermana del señor S., si recuerda de donde salió el señor que alquilaba la casa, donde cayó el señor B., es un inmueble que comparten ambos el patio y si se para frente al inmueble del lado izquierdo es la puerta que permitió ese señor al personal policial ingresar en apoyo de su persona que estaba en la parte posterior del patio conjuntamente con el Técnico G., que al no contar con el físico descendió posteriormente, el inmueble que se ha intervenido al señor se divide en dos partes, es del paste a la mane derecha, no se ha consignado en el acta de intervención que habría salido una persona de Pacanguilla y de ese domicilio, en el acta no describe que las tres casas colindante a la casa que se irrumpió compartían un patio en común.

OCTAVO. - EXAMEN DEL TESTIGO SS PNP R.

El testigo R.. ante las preguntas de la fiscal: Manifiesta que, tiene 36 años de servicio labora en la DEPINCRI - Pacasmayo desde el 2012, lo llevo a conocer en el día de la intervención el año pasado: pero no recuerda con exactitud la fecha, si reconoce el acta de intervención y acta de registro domiciliario, tenía conocimiento que en el inmueble había unas personas celebrando el cumpleaños del señor Brayan la cual estaban con armas de fuego e incumpliendo las medidas sanitarias especificada por el gobierno por el toque de queda, tomo conocimiento por el servicio de inteligencia, servicio de inteligencia a nivel nacional que opera en diferentes departamentos y provincias, participó personal de DEPINCRI y el ejército Apoyo en el exterior, eran más de 10, conforme está en el acta la dirección exacta no la tiene en mente, pero era San Agustín - Guadalupe, se encontraba al mando del operativo, si correcto, bueno antes de ingresar toca la puerta abrió la ventana, y por la ventana se notó una persona femenina que trataba de evitar en la intervención, dos sujetos habían entrado por la puerta de al fondo, porque se podía ver hasta el fondo, después de tocar la puerta tuvieron que fracturar la puerta, que haba bastantes personas varones y damas por el cumpleaños de B., estaban ahí la torta, había una mesa especial unas cosas para una fiesta, licor y comida, ingresaron después de las 11, procedieron a reducir a todas la personas que estaban ahí para hacer el registro y después de identificar a la hermana de Brayan quien intentaba en todo momento que pasemos al fondo ya habían observado que había cerrado la puerta de al fondo que era de fierro como no quería abrir esa puerta y había dos personas que se habían ido para la parte de atrás es donde fracturaron la puerta, al lado izquierdo había una escalera que al parecer se habían subido al lado izquierdo de la casa vecina uno era de contextura grueso y el otro era delgado, subieron los dos primero efectivos el Técnico A., G., y otro efectivo más para seguir a las personas que se habían fugado por esa casa, se encontraba en el patio de la primera casa donde habían ingresado, en la parte de al fondo el personal fue subiendo cuando ya ocuparon toda la parte de atrás, ahí es donde lo ve el Técnico A., que un flaco se estaba subiendo por otro lado dándose a la fuga y el gordo no podía y había tirado un canguro para la casa contigua, coma tenían personas ahí dentro de la fiesta salió a ordenar y disponer para que todos sean reducidos y no se haga un desorden, en la casa de la mano izquierda, después de que ha sido intervenido, reducido y previo a su registro ingreso por la casa vecina por la puerta principal, tocando la puerta le abrió el propietario y permitió el ingreso, ya cuando ingreso está

reducido por el personal que le ha mencionado, al fondo en el patio, cuando ingreso ya le habían hecho el registro Y después de eso verifico que ya estaba reducido, ingreso a la casa que supuestamente había arrojado el canguro, ahí tocaron la puerta les atendió el dueño de la casa e ingresaron y en su patio de las jaulas de sus animales encontraron un canguro efectivamente, un canguro de color negro y al abrirlo contenía una pistola, un revolver, municiones y otras cosas que están escritas en el acta, no hay más de ocho metros, el Técnico A., ve cuando bota el objeto al ingresar cuando estaba reducido el Técnico A., le indica donde había botado el canguro es por eso que solicitaron al propietario de la casa para sacar el canguro, le tocaron la puerta explicándole el motivo de su presencia, en la diligencia del registro domiciliario está el doctor R., el Técnico G., y dos efectivos, dentro primero al abrir la puerta del fondo la última puerta que da al patio de su corral que tenía el señor sus alimentos de sus animales y ahí se veía como dos metros aproximadamente y ahí entrando se vio el canguro, la pared colindante tiene más de dos metros. El **testigo R. M. M. G., a ante las preguntas del abogado defensor del acusado:** Manifiesta que, se encontraba en el otro lado donde había una pared de por media, no está registrado el nombre del propietario, al tocar la puerta se encontraba con el fiscal, tocaron la puerta y le explicaron los motivos que necesitan ingresar y les permitió el ingreso, pero recuerda que el señor no quiso identificarse, pero ingresaron y vieron a B., reducido por el personal que le habían intervenido, le habían encontrado un revolver, en el registro personal que le hace el efectivo A., con exactitud no lo puede recordar porque todo fue rápido, tocaron la puerta el señor miró le explicaron y entraron de frente porque la prioridad era otra.

NOVENA. – EXAMEN DEL PERITO S2 PNP W.

El Perito PNP W., ante las preguntas de la fiscal: manifiesta que, trabaja desde el 2018 y se desempeña coma perito balístico ininterrumpido hasta la actualidad, tienen que ser capacitados en el Instituto de Criminalística Central de la Policía Nacional del Perú ubicado en Aramburu - Lima, capacitación en un curso de identidad Balística con la Unión Europea, reconoce el contenido y la firma de los informes Periciales De Balística Forense N° 985-2020 y 986-2020, todo informe pericial que realizan se practica a base de la referencia que se consigna, el oficio en que la unidad policial o fiscalía les solicita realizar dichas diligencias dentro de su ámbito, en el presente caso solicito DEPINCRI - PACASMAYO con el Oficio N° 1017-2020, básicamente lo que se consigna es la persona que lacra las muestras no del que les entrega de inmediato, en todo caso eso está en la cadena de custodia la cual ha sido devuelta, no podría decir exactamente cuando recibió las muestras, exactamente lo que se consigna la fecha de ocurrido los hechos y la fecha de formulación del documento con el cual les solicitan, ya que se considera importante para el registro de sus informes, la hora y fecha esta en la cadena de custodia la que ha sido devuelta a Fiscalía, a las muestra que se le asignó el N° 01 se trata de un arma de fuego tipo revolver calibre 38 SPL, marco COLT, serie 589, en regular estado de conservación, normal funcionamiento, se encontraba operativa, asimismo presentaba características de haber sido utilizada para disparar, la muestra N° 02 se trata de dos cartuchos para arma de fuego tipo revolver calibre 38, SPL, marca SIB y RP en regular estado de conservación y buen funcionamiento, lo que quiere decir es que estaban operativos, al momento de aplicar el reactivo de orientación eslovay arrojó un color rojizo, lo que significa que el arma

ha sido utilizada para disparar y cuando no colorea o queda de una manera transparente o no genera ningún otro tipo de color quiere decir que el arma no ha sido utilizada, hasta la actualidad no existe un estudio que precise la data de realización de un disparo o no existe la data demostrable que se pueda precisar cuándo ha sido efectuado uno o varios disparos, no se puede precisar hasta el momento, no puede precisar porque dejaría de ser objetivo y pasaría al modo subjetivo lo cual no es factible de sus informes, si pueden ser utilizados porque ambos son del mismo calibre 38 Special o SPL como está asignado en abreviatura, no puede señalar el tiempo de antigüedad del Arma tipo revolver por no está dentro de su competencia, solicitan se practique la perica del arma de fuego y para verificar su operatividad y si ha sido usada en tema generales, pero no para la data, fabricación o lote de dicho producto escapa de su ámbito o campo funcional, si bien es cierto pueden tener información que no pueden consignar porque no está contemplado en sus funciones, el método utilizado es descriptivo, analítico y experimental, el titular de la pericia es su persona, el que dio el visto bueno fue el técnico B. R., dentro de la recepción de la muestra esta su persona, al momento de verificar el arma, su estado, operatividad lo hacen los que firman, ósea su persona manipula el arma, viendo sus características, estado y todo pero en presencia de la persona que firma con ellos y esa persona es la que da el visto bueno o el filtro que pasa dicho informe pericial, pero el titular de la pericia es él.

En este caso como se han tratado de varias muestras se le asigno un número de muestra a cada una que se había recepcionado, en la muestra N° 01 se llegó a concluir que se trata de un arma de fuego tipo pistola semiautomática de marca Pietro Baretta, modelo 92 FS, calibre 9mm, Parabellum, 9x9 mm, serie N° 289333Z la misma que se encontraba en regular estado de conservación normal funcionamiento, quiere decir que se encontraba operativa, la misma que presentaba característica de haber sido utilizada para efectuar disparos, la muestra N° 02 es un arma de fuego tipo revolver de calibre 38 Special marca Smith & Wesson, modelo 10-7, N° de serie restaurada porque dicha serie había sido erradicada limada por personas ajenas a su entorno, serie restaurada arrojo el resultado alfanumérico AVN2400 en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativa, presentaba características de haber sido utilizada para disparar, la muestra N° 03 corresponde a 13 cartuchos para arma de fuego calibre 9mm, marca PMC, se encontraba en regular estado de conservación, normal funcionamiento operativo, la muestra N° 04 se trata de 11 cartuchos para arma de fuego tipo pistola 9mm o 9x19, marca SIB en regular estado de conservación y buen funcionamiento, operativos, la muestra N° 05 son 11 cartuchos para arma de fuego tipo revolver de 38 Special, marca RP, en regular estado de conservación, en buen funcionamiento y operativos, la muestra N° 06 se trata de un cartucho para arma de fuego tipo revólver, calibre 38 Special, marca Fame, en regular estado de conservación, buen estado de funcionamiento y operativo, la muestra N° 07 se trata de un cartucho para arma de fuego tipo revólver, calibre 38 CPL, marca CCI, en regular estado de conservación y buen funcionamiento, lo que quiere decir que se encontraba operativa, la muestra se recepcionó donde se pudo apreciar simple vista que se encontraba limada, erradicada, luego de realizar el revenido químico con su respectivo reactivo se logró restaurar el número que hace un momento había leído dentro del informe pericial, fue restauración positiva, la muestra N° 03 y 04 son del mismo calibre que la N° 01, y la muestra N° 05, 06 y 07

son del mismo calibre que la N° 02 por lo tanto pueden ser utilizadas en el arma de ese tipo, la pericia la realizó con el Suboficial B. R., él mismo que cumplió la función, anterior porque fueron muestras que llegaron el mismo día, él es la persona que daba el visto bueno, la manipulación del arma, operatividad, la restauración fue en su presencia y él es la persona que dio, el visto bueno, el filtro que pasa luego de ser formulado el informe, el arma tipo pistola se usa con cacerina y el revolver usa, un tambor cilindro, son mecanismos diferentes, puede tener conocimiento pero no puede pronunciarse porque está entrando a la base legal que no está dentro de su campo funcional. El **testigo PNP W., ante las preguntas del abogado defensor del acusado:** Manifiesta que, toda muestra que les llega, se trata de establecer operatividad en las muestras recepcionadas, verificar su estado y operatividad, si las armas están en normal funcionamiento o no, realmente lo que le solicitan se basa generalmente en lo que es la operatividad del arma de fuego o las muestras ya sean cartuchos, dentro de estas pericias no, pero estarían entrando en otro campo donde *ya* sería lo que es identidad balística, lo que no se está tratando en este caso.

DECIMO. - EXAMEN DEL TESTIGO S.

El Testigo S., ante las preguntas del abogado del acusado: manifiesta que, los últimos 10 años ha radicado en Guadalupe su dirección es Prolongación Alianza S/N Pueblo Joven San José, el señor B., es su hijo, se encontraba presente el día que intervienen a su hijo, el día 07 de octubre como la policía sabe por intermedio de su DNI es su cumpleaños y cumplía 29 años de edad, fue una sorpresa para él, él no estaba en casa estaba trabajando con una hermana en agricultura, y cuando el vino fue una sorpresa porque no pensaba que se le estaba haciendo un preparativo su hermana quien le hizo algo para ese día, fue sorpresa para él, todo estaba tranquilo no había nada de malo, su hijo no portaba ningún instrumento en el cuerpo, primero se escuchaba voces que pedían que se abra la puerta pero no sabían de quien se trataba, después dijeron que eran policía y fue abrir la puerta para que ellos ingresaran, abrió la puerta y ellos ingresaron al domicilio, les pusieron a todos boca abajo, a su nuera que estaba embarazada y tenía 07 meses también le hicieron poner boca abajo, quien dijo que ella estaba en estado y que no están haciendo ninguna cosa mala. se pasó las 11:00 de la noche, eran las 11:05 de la noche al promediar que les intervinieron, es una reja de fierro de ahí sigue la puerta para que ingresen a la sala, se les abrió para que ellos puedan ingresar, ingresaron y les botaron a todos boca abajo para que nadie se levante, las puertas de ingreso estaban cerradas y fue él quien las abrió para que puedan ingresar ellos, la puerta tiene seguro, si es que no abría la puerta no podían ingresar, directamente gritaban donde esta B., donde esta B., su hijo justamente había ido orinar al patio, porque el baño estaba ocupado, la policía comenzó a corretear y fueron y lo encontraron a su hijo y comenzaron a celebrarlo y dijeron bingo, bingo, y comenzaron a llamar a los policías y gritaban que era bingo, como si hubiese sido algo que estaban premiando, ingresaron un promedio de 10 policías por la puerta, en total eran como 21 o algo más, porque estaban encima de los techos que correteaban, se escuchaba bulla por todos lados, los perros ladraban, rompieron eternit, rompieron el tanque de agua del techo, todo fue un escándalo tremendo en ese momento, lo intervienen en el corral de la vivienda donde vive su hija, en el mismo domicilio donde abre la puerta, porque las otras casas son particulares de vecino que son colindantes, la primera casa

le pertenece Jh., la casa de cemento a L., la siguiente a C., y la última a R., todos las señores viven ahí, firma el en Pacasmayo, pero no en su casa, firma porque su nuera era embarazada y el policía le dijo firmen rápido porque se les va dar su salida para que vayan, en lo cual vienen con unos papeles para que puedan firmar y le dicen que firme primero él, antes de firmar le pregunta ¿para qué es?, a lo que le respondieron que era para que salga porque todos van a firmar y rápido nada más, firmó en Pacasmayo, se escuchaba los gritos desesperadamente, porque estaba que lo golpeaban a su hijo, su hija tuvo la oportunidad de ir a ver y a su hermana lo tenía en el suelo y lo pateaban y le decían ahora ven para romper la piñata, ahora se va romper la piñata. **El testigo S. L. S. G., ante las preguntas de la fiscal:** manifiesta que, la calle de la intervención es San Agustín, personal que gritaba donde esta B., era la policía, el ejército estaban parados con sus armas para que no se muevan, la policía era que gritaban y preguntaban por él, cuando lo capturaron a su hijo, bingo lo celebraban, lo de adelante es una reja, la parte de atrás es un corral, no tiene puerta, tiene pared, la pared es algo de dos metros y media a tres, estaba en la sala al momento de la intervención, hay un baño que estaba en el patio y estaba ocupado por su nieta de 05 años y el ingresa al corral coma era para que orine y era para que regrese y ahí nada más fue la intervención de la policía, abrió la puerta y ellos ingresaron.

DECIMO PRIMERO. - EXAMEN DE LA TESTIGO W.

El Testigo W., ante las preguntas del abogado del acusado: manifiesta que, radica en la calle San Agustín, es su único hermano que tiene, se encontraba en su domicilio el día de los hechos, le había hecho un pequeño compartir a su hermano porque era su cumpleaños, cumplía 29 años, no portaba nada, ellos estaban reunidos todos porque eran puro familia, ella les había invitado porque ya sabía que le había hecho un compartir a su hermano, y les había invitado para que sea una sorpresa para darle a su hermano y entonces estaban reunidos, conversando y empezaron a gritar de afuera de la calle para que abran la puerta, no entendían que pasaba, cuando de ahí, su papa abre la puerta para ver que está pasando, su papa abre la puerta y todos los policías comienzan ingresar, ingresaron y les pusieron boca abajo a todos, todos su familiares se acostaron, y comenzaron a decir donde esta B., ellos preguntaban que, pasa, que le abran e ingresen de frente todos les sorprendieron porque no estaban haciendo nada de malo, la reja estaba cerrada, coma estaba cerrada su papá la abre y ellos empezaron coma a querer forcejear y entraron, todos entraron, eran un aproximado de 21 policías, a parte del ejército, del ejercito eran 10 a 15, habían un promedio de 10 policías por la puerta y habían también por el techo, toda la casa estaba prácticamente rodeada, su hermano se encontraba en el corral porque el baño que es de su cocina al otro lado estaba ocupado porque su hija estaba en el baño y su hermano coma estaba ocupado se fue al corral, a su hermano le intervienen en el corral de su casa, primero estuvo boca abajo porque a todos les redujeron, luego coma estaban toda su familia trato y comenzó a desesperar porque escucho los gritos de su hermano, logró escaparse y se fue hacia su corral y vio coma lo torturaban, golpeaban, le hacían a su hermano un montón de cosas que no podía defenderlo, le dolía mucho lo que estaba pasando, no era el trato de que le hagan así porque su hermano estaba tranquilo, no estaba haciendo nada, era una sorpresa que le habían hecho por el día de cumpleaños, en el corral de su casa le intervienen a su hermano, su casa es donde está la reja blanca, la primera casa es de Jh., la segunda que sigue es de L., la tercera casa

es de C., y la última es de R., tienen muchos años viviendo ahí, será de 15 a 20 años, las actas de intervención lo firma en Pacasmayo, pero les engañaron y les dijeron que firmen rápido porque ya se van a ir, incluso coma su cuñada estaba gestando y estaban todos ahí, su papá firmó primero engañándole que firmando ya se podían ir, se percata y le dice que no firme a su papá, porque cuando su papá ya había firmado le dice que primero hay que leer esos papeles de que se trata, le dice al policía de que quiere leer el papel de que van a firmar, antes de firmar primero tiene que ver, entonces era de que a su hermano si le habían encontrado con arma, fue ahí donde toda su familia hace bulla y dijeron que no iban a firmar esas actas porque su hermano no estaba con ninguna arma en su cintura ni en ningún canguro, su hermano no tenía absolutamente nada, no ha recibido amenazas. El **Testigo W., ante las preguntas de la fiscal:** Manifiesta que, no recuerda la numeración de su colindante del lado izquierdo, los inmuebles colindantes algunos si tiene numeración algunos, pero la suya sale sin número, no sabría decir si el inmueble de su vecino R., tiene numeración, estaban todos en la sala de su casa, de su sala sigue su cocina, sigue una sala y sigue su corral, no sabría decir los metros, su corral se encuentra cercada, es grande de dos a tres metros alga por ahí, no vio cuando se le realizó el registro personal al señor B.

DECIMO SEGUNDO. - Examen del Testigo E..

El Testigo E., ante las preguntas del abogado del acusado: manifiesta que, hace 5 años atrás vivía en Talara, vive hace 3 años en el domicilio que radica actualmente, la numeración es 649 Calle San Agustín, la fachada azul con techo de eternit es su domicilio, si recuerda el episodio del 07-10-2020, tocaron la puerta fuertemente y salió ya que se encontraba durmiendo en ese momento con su familia, salió abrir la puerta e ingresaron unos efectivos policiales hacia dentro hacia su casa, se asustó así coma su señora y su hijo, ingresaron hacia el corral pero dentro del corral ya había efectivos policiales, no sabe cómo ingresaron seguro por el corral, por las paredes o por el techo, ahí habían efectivos policiales y dijeron que ahí haba un canguro, jamás vio el canguro porque eran bastante policías que habían ingresado, un promedio de 15, ingresaron nada más porque dijeron que atrás había armamentos pero jamás vio nada, será un promedio de 20 minutos que duró la diligencia, le hicieron firmar un acta que un oficial de la policía lo redactó ahí y le dijo para que ya no vaya a la comisaria al siguiente día y le hicieron firmar ahí, solo le dijeron que firme nada más, solo lo firmó y no lo leyó, el primer colindante le pertenece al señor C., el segundo colindante le pertenece al señor L., esa casa que recién están construyendo, el tercer colindante le pertenece al señor Jh., y la última casa le pertenece a la señora W., actualmente si viven es esas casas. El **Testigo E. R. M. C., ante las preguntas de la fiscal:** Manifiesta que. Si había uno de civil, no se percato sí había un representante del Ministerio Publico porque ingresaron y se asustó, tocaron a las 11:30 pm, cuando se encontraba durmiendo, cuando se comunicaba con los otros que están afuera, decían en el corral y se escuchaba bulla, casi 5 metros se podría decir porque ahí está el baño y después el corral, con su esposa y con un niño de 11 años, hay animales de corral y aves de corral, patos, gallinas y pollitos, si ladraban los perros, son 2 perros pequeños, no fueron a ver porque estaban durmiendo, descansando y al veces ladran los perros porque ven gatos, por los techos de la parte posterior o por la parte del señor C., porque por ahí es la parte baja de su corral que hay, entrando es a la parte derecha, la pared tendrá 1.50 m de altura.

DECIMO TERCERO. - Examen del Testigo M.

El Testigo M., ante las preguntas del abogado del acusado: manifiesta que, si recuerda el episodio del día 07-10-2020, ese día le hicieron un compartir a su esposo, él se encontraba trabajando en el monte con su tía por que le ayuda en la agricultura, él no sabía nada porque había llegado tarde y estaba con ropa de trabajo, se fue al corral al baño y comenzaron a tocar la puerta diciendo que abrieran la puerta eran policía, su suegro se fue abrir la puerta cuando su seguro abre la puerta lo empujaron, lo tiraron al suelo y los encañonaron a todos tirándolos al suelo, la tiraron al suelo estando embarazada con su bebe que tenía tres años, se metieron a dentro y de frente se metieron al corral buscando a B., diciendo donde esta B., se fueron al corral y allí comenzaron a golpearlo se escucha los gritos que gritaba y lloraba, su cuñada al ver que su hermano gritaba y llora trato la manera de escaparse para ir a ver coma lo torturaban a su esposo, fue intervenido en el corral en la casa de su cuñada, él no tenía nada, un promedio de 21 policías, por la casa entraron como 6, por el corral había coma 10 y del ejercicio un promedia como 15 cachacos. **El Testigo M. I. C. N., ante las preguntas de la fiscal:** Manifiesta que, no vio la intervención del señor B., porque estaba en la sala tirada en el suelo porque le tenían ahí con su hijo.

DECIMO CUARTO. - Examen del Perito O.

El Perito O., ante las preguntas del abogado del acusado: manifiesta que, no conoce al investigada, si reconoce sus firmas y contenido de los informes periciales 985 y 986-2020, su participación al igual que del autor de la pericia, por cada arma o muestra llegada a estudio tiene que estar observando todas las armas y las muestras que llegan uno por uno, verificando que sean las armas, los cartuchos, para que pueda hacer un estudio en el estado que se encuentran las armas o cartuchos, hay un secretario, el pasa a las que están de servicio en ese momento, por decir está el suboficial D., y está el que le habla, entonces el Suboficial D., lo llama y le informa que está llegando una pistola o un revolver, él es el que está en segundo y está viendo lo que se está recepcionado en ese momento, también ha participado en la pericia, cada perito que firma que es conforme tiene que ver coma se encuentra el arma, en qué estado está llegando y como va saliendo su pericia, esa es su labor, no recuerda quien llevo el formulario con la cadena de custodia ya que tantas armas y tantos efectivos policiales que llegan de uno a otro lado, por eso no recuerda la persona que llegan ahí, primeramente se ve el estado en que se encuentran, porque muchas armas a veces vienen falladas, entonces tienen que ver en qué parte viene fallada, se hace disparo experimental para que vean en qué estado se encuentra viendo las disparos experimentales que se realizan, igual los cartuchos por cada arma se puede hacer 10 disparos, pero depende del perito y se tiene que desarticular para ver en qué estado se encuentra las pólvoras fulminante de cada cartucho. **El Perito O. T. B. R., ante las preguntas de la fiscal:** Manifiesta que, los peritos no hacen eso, su función es ver si esa arma funciona o no funciona, si disparo a no disparo y ver en qué estado se encuentra, si está funcionando bien, después no tiene nada que ver en lo que quiere decir, su función es de perito y no de investigador.

DECIMO QUINTO. - ORALIZACION DE MEDIOS DE PRUEBA.

A) MINISTERIO PUBLICO:

1. Acta de intervención policial S/N. de fecha 07 de octubre del 2020. que obran da folios 11 a 15 y 15 reverso del expediente Judicial: Manifiesta que, está debidamente suscrita por personal policial interviniente como es el personal de la DEPINCRI, aparte también de las personas intervenidas entre ellos el Señor B., quien es el imputado en el presente caso, además también consta la firma del fiscal adjunto provincial A., quien participó en dicha diligencia, el acta es útil para la teoría del ministerio público considerando en que ella ha quedado constancia de la forma y circunstancia como se intervino al imputado B., el día 7 de octubre del año 2020, "en circunstancia, que se incursionó en dicho inmueble ubicado en la calle San Agustín S/N con el suministro eléctrico 48204084 donde se está celebrando una fiesta de cumpleaños, en esta circunstancia se señala en el acta que se incursionó en dicho inmueble por la ventana de vidrio se notó la actitud maliciosas de W., al tratar de evadir la intervención de dos sujetos que se encontraba en dicha reunión, quienes al advertir la presencia policial, iniciaron su huida hacia al ambiente destinado para patio o corral y rápidamente procedió a cerrar la puerta de acceso con llave y desaparecer las mismas, impidiendo inicialmente la persecución de estos, por lo que teniéndose en cuenta la información inicial obtenida y consignada se optó con violentar la chapa y estructura de dicha puerta metálica, así mismo también se ha consignado también de que al acceder al patio corral se encontró una escalera de madera apostada a la pared de la vivienda colindante que es el lado izquierdo, prosiguiendo la persecución los efectivos policiales técnico de segunda PNP G., C., y su oficial técnico de tercera PNP A., de los dos sujetos que trataban de darse a la fuga logran percatarse de uno de ellos de contextura delgada vestido con ropa oscura logra trepar la pared de la vivienda contigua y lanzarse hacia la parte posterior perdiéndolo de vista debido a la oscuridad, sin embargo el segundo sujeto no logró el mismo propósito y antes su evidente aprehensión que se realizó al interior del inmueble 665, este opto en deshacerse de un canguro de lona de color negro que portaba en su cintura lanzándolo fuertemente hacia las viviendas contiguas, procediéndose su inmediata aprehensión identificado con B. G. S. C., natural de Guadalupe, soltero, conviviente, sin ocupación, con secundaria completo, identificado don DNI 72708489, con domicilio Prolongación Alianza S/N Guadalupe, a quien al efectuarse en el registro personal in situ, portaba en su cintura del lado derecho dentro de su bermuda un arma de fuego tipo revolver marca COLT, con empuñadura plastificada serie número 5895 abastecido con dos municiones una de ella con la marca de SB, calibre 38 especial y uno de la marca RP, calibre 38 SP, paralelamente se señala también el siguiente párrafo a la aprehensión del sujeto B. G. S. C., personal PNP se constituyó hacia el inmueble de la calle San Agustín signado con el número 649 donde se logró visualizar que el intervenido había arrojado su canguro color negro, habiendo sido atendido par su propietario E. R. M. C., natural de Chepén, casado, obrero, secundaria completa, identificado con DNI N° xxxxxxxx, a quien se le informo del motivo de la presencia policial , accediendo y/o facilitando al personal PNP el ingreso a su domicilio, donde constituidos el ambiente destinado para patio o corral (entre las jaulas de sus animales), se halló un canguro de lona, color negro, con un logotipo pequeño en triangulo, con la imagen de un canguro, el mismo que al ser registrado, se encontró nueve cartuchos sin percutir, marca LUGER S&B de 9 mm con casquillo color dorado y proyectil de color plateado, un arma de fuego tipo pistola pavonada, con cache de baquelita de color negro, de la marca PIETRO BERETTA, calibre 9mm Parabellum, modelo 92 FS serie N° E 28933 Z, con su respectiva cacerina, abastecida con 15 cartuchos si percutir, dos de ellos de la marca LUGER S&B 9 mm y trece cartuchos de la marca LUGER PMC, un arma de fuego tipo revolver descolorido, con cache de madera de color marrón, de la marca Smith y Wesson

calibre 38 SPL, no se aprecia número de serie, abastecido con 06 cartuchos sin percutir de la marca RP-38 SPL, color dorado, asimismo 7 de cartuchos sin percutir, 5 de ellos de la marca RP-38 SPL, 1 de la marca FAME 38 SPL y 1 de la marca CCI 38 Special, además la cantidad de 15 cartuchos sin percutir color dorado, de la marca LUGER PMC 9mm, 1 micro chip 4G LTE, serie N° 89S1O 61021 71S20 2709 90.02"; con el documento lo que el ministerio público considera que es pertinente es el hecho que queda registrado y que se realizó una intervención inicial en el inmueble calle San Agustín S/N, se ha considerado incluso el número de suministro el cual es 48204084, se ha consignado también que, hubo una persona de nombre W. Y. S. C. quien trataba de evitar la intervención de los dos sujetos quienes corriendo al otro ambiente destinado para patio o corral de dicho inmueble, que la persecución de estas dos personas la realizaron las efectivos policiales C. E. G. S., y J. I. A. S., quienes lograron intervenir al imputado en el inmueble 665 el cual es otro inmueble diferente o más bien dicho es otro inmueble distinta en donde realizaron la intervención los efectivos policiales, entonces queda registrado que incluso el personal policial vio y apreció cuando el imputado lanzó un canguro de lona de color negro que portaba en su cintura, asimismo ha quedado registrado que al momento de realizarse registro personal que se hizo en el mismo lugar porque en el acta señala que fue in situ, se le encontró un arma fuego tipo revolver con la característica que ya ha indicado, ha quedado registrada en el acta que se procedieron el personal policial al constituirse al inmueble ubicado en la calle San Agustín N° 649 de la cual cuyo propietario es el señor E. R. M. C., que luego de procederse al registro en este inmueble se encontró el canguro de lona color negro que había tirado el imputado y dentro del mismo las armas que ya ha hecho mención y que son parte de su teoría, efectivamente el imputado había estado en posesión de las armas de fuego que se indican en el acta y tendrán que ser valoradas oportunamente junta con las declaraciones de los efectivos policiales C. E. G. S., y J. I. A. S., así como de R. M. G., quienes ha expuesto en el juicio oral y explicando la intervención que consta en el acta. **Observación del Abogado defensor el acusado:** Manifiesta que, respecto al acta de intervención policial de fecha 07 de octubre del año 2020, _deja constancia que adolece de fidelidad toda vez que, no se deja constancia de actos indispensables o actos importantes que lo dotan de veracidad fiabilidad a este acto procesal, por ejemplo, en el acta de intervención policía hecha alusión no se deja constancia de quien es el propietario de la casa contigua, dato importante porque refiere que la intervención no fue según acta policial en el corral o en el patio donde fue intervenido, sino fue intervenido en otra casa, pese que el policía testigo Moncada manifestó que el propietario de la casa contigua dio acceso, permitió el ingreso para que los policías y él ingrese a su corral a percatarse de la intervención no se consignó situación que le resta fiabilidad a esta acta de intervención, hay que tener en cuenta que el testigo policial Arana manifestó que, del segundo piso salió un inquilino que tampoco fue identificado motivos de esta intervención policial, al respecto el artículo 120 de Código Procesal Penal establece algo muy importante que no se ha tomado consideración, artículo 120 inciso número 1 dice "las actas, la actuación procesal, fiscal se documenta por medio de acta, utilizándose de ser posible los medios técnicos que correspondan", en este apartado han intervenido según las firmas del acta de intervención policial 21 efectivos de la policía, posteriormente los policías han dicho que habían 15 del ejército, mínimamente si ya tenía un objetivo porque iban a intervenir por razones de inteligencia, han manifestado al señor B. G. S. C., mínimamente para darle fiabilidad de los que ellos dicen, porque es una situación compleja de lo que ha sucedido, debieron tal y coma lo establece ese artículo, podrán utilizar cualquier medio técnico que corresponda, toda persona hoy en día tiene un celular que filma, toda persona puede demostrar su intervención, más con

las personas y cantidad de efectivos policiales para intervenir a una sola persona que es el imputado B. S. C., y se sabía que se iba a intervenir a él, porque por acciones de inteligencia se le había identificado en esa vivienda, pese a no tener requisitoria o de ser una persona que no está cometiendo algún tipo de delito ya se lo iba aprender con presencia fiscal manifiesta también el acta de intervención, estos mecanismo ausencia innegablemente le resta fiabilidad a este medio de prueba documental, el artículo 120 inciso 2 dice "el acta debe ser fechada con indicación del lugar, año, mes y días, las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral según el caso de los actos realizados, una tiene que redactarse una relación integral, según el caso de los actos realizados, en esta actas de intervención fiscalía menciona tres actos realizados, el ingreso al domicilio donde se realizaba una fiesta, el ingreso al domicilio de la casa contigua donde fue reducido el imputado B., el ingreso a la casa donde fue encontrado supuestamente dicho canguro, estas tres exigencia que establece el artículo 120 no se encuentra detallada de manera integral según el caso, si es importante para la defensa y el esclarecimiento de este caso, de que el propietario de la casa contigua este figurando en el acta, que se le haya tornado su declaración en su oportunidad que no se hizo pero al menos para darle fiabilidad que este impregnada en esta acta todo los actos procesales que son importante para el esclarecimiento del hecho, por lo tanto esta acta carece de fiabilidad porque no han hecho constancia de actos indispensable tales como la identificación de la casa contigua donde fue intervenido B. S. C., pese a que existió persona que permitieron el ingreso, además debe tomarse en consideración en conjunto que el señor R. M., ha venido al juzgamiento y no solo ha narrado en este juzgamiento, en etapa fiscal días después de su declaración ha mencionado lo mismo que a dicho en este juicio, que ya estaban personas, policías dentro de su domicilio y el nunca vio ningún canguro y ningunas armas".

2. Acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones, de fecha 07 de octubre del 2020, que obra a folio 16 del expediente judicial: Manifiesta que, la presente acta esta suscrita por el técnico de tercera J. I. A. S., y el imputado B. G. S. C., siendo útil para la teoría del Ministerio Publico, dejándose constancia que al realizarse el registro personal al imputado B. G. S. C., se ha encontrado en la parte delantera dentro de la bermuda descrita en el párrafo anterior se le hallo un revolver marca COLT de fierro con empuñadura plastificada, serie 5895, abastecida de 02 municiones una de marca SB calibre 38 Special y otra de marca RP, calibre 28 SP, color plateada, debiendo apreciarse su valor probatorio en el momento de valorar todos los medias de prueba; sin embargo, hay que considerar que esta acta fue redactada en el mismo lugar donde se realizó la intervención del imputado y consta en el acta que fue en el inmueble ubicado en calle San Agustín N° 649 Sector San Agustín - Guadalupe, pretendiéndose demostrar con el acta que el imputado se encontraba en posesión de un arma de fuego al momento de su intervención y se encontró en posesión inmediata. **Observación del Abogado defensor del acusado:** Manifiesta que, respecto a la presente acta quiere utilizar la lógica y la máxima de la experiencia para dejar constancia de un hecho que no debe ser desapercibido por la judicatura, fiscalía pretende hacer creer de que su patrocinado se desprendió de un morral conteniendo dos armas de fuego, sin embargo es ilógico que al querer no ser vinculado de un tema de armas de fuego se quede con arma de fuego en la pretina o pantalón, siendo una situación media extraña y curiosa de que su patrocinado pretenda botar un canguro y quedarse en su cintura con un arma que es mucho más fácil de poder lanzar y debe tenerse en cuenta que supuestamente el arma que se le encuentra en la pretina es un revolver, es un arma mucho más grande, mucho más molesta que podría notarse a simple vista, hay que tener en cuenta como lo han explicado los peritos que una pistola automática y más pequeña y un revólver es una que

tiene un tambor con cañón largo, fiscalía dice que, su patrocinado pese a haber hecho actos de ocultamiento de las demás, armas se quedó con un arma en su pretina que era un revólver de consideración tamaño, queriendo ocultar su patrocinado según su comportamiento obstruccionista: debiendo ser valorado de manera insultar sino de manera conjunta con los demás medios de prueba, es ilógico a la máxima de la experiencia que una persona que viviría al margen de la ley de quedarse con algo delictivo y lanzar otras cosas que aparentemente eran más fácil lanzar lo que tenía en su cuerpo. Se ha filtrado un video estos últimos días donde su patrocinado fue torturado y golpeado producto de la intervención, su patrocinado aparentemente firma el acta de registro personal pero esa firma es producto de la intervención y agresión y esas actas las firma en la dependencia policial y es ahí que existe de las agresiones y de toda esa tortura que el recibe, su ojo con sangre molida, su pómulo, su cuerpo.

3. Acta de registro domiciliario y recojo de arma de fuego y municiones, de fecha 07 de octubre del 2020 que obran de folios 17 a 18 del expediente judicial: Manifiesta que, se encuentra suscrita por personal policial de la DEPINCRI, así como por el Fiscal Adjunto Provincial que participó en la diligencia, diligencia realizada en la calle San Agustín N° 669 de la localidad de Guadalupe, en la que se señala lo siguiente, por lo que luego de su aprehensión y registro correspondiente personal PNP y el representante del ministerio público se constituyeron al inmueble asignado como calle San Agustín N 649 donde fueron atendidos por su propietario E., natural de Chepén, casado, obrero, secundaria completa, DNI 46976787 a quien se le indicó el motivo de la presencia policial, él mismo que de manera voluntaria y amena dio acceso al ingreso de personal PNP y representante del Ministerio Público hacia el ambiente destinado para corral, lográndose encontrar y recoger en el suelo entre las jaulas de sus animales un canguro de lona color negro con un logotipo pequeño de triángulo con la imagen de un canguro, lo demás está relacionado al tipo de armas que se encontró en el canguro; la utilidad y pertinencia están relacionados a las armas que se encontraron dentro del canguro y supuestamente fue lanzado por el imputado hacia una de las casas contiguas instantes antes de su aprehensión e intervención policial, la misma ha sido redactada a mano en el lugar de los hechos y suscrita debidamente por el fiscal que ha intervenido y que dio legalidad a dicha diligencia e incluso se está consignado el DNI de la persona que facilitó el acceso al inmueble donde se encontraron el canguro con las armas, que es el señor R., igualmente su firma obra en la presente acta así como la del propio imputado B., debiendo valorarse en conjunto con el acta de intervención policial y las declaraciones de los policías que han dado su versión durante el juicio oral. Observación del Abogado defensor del acusado: Manifiesta que, respecto de la presente acta hace alusión al Art. 120 Inc. 1 del Código Procesal Penal, en la que establece que la policía y Ministerio Público podría utilizar los medios técnicos para dejar constancia y dar fiabilidad, dado que su patrocinado supuestamente en la intervención se habría encontrado reducido, se encuentra reducido en una casa contigua que no se deja constancia y posteriormente va a buscar este supuesto canguro donde ya se encontraba con la tranquilidad y sin peligro para dejar constancia de este elemento importante solamente le basta transcribir en un acta mas no dejar perennizada como se debe realizar en este tipo de intervenciones debidamente coordinada y realizada a través de actos de inteligencia, también deja constancia que el señor R., ya lo ha manifestado y no solamente en juicio sino en etapa de investigación preparatoria que él estuvo asustado, le comentaron para que no vaya a la policía y que de una vez firme para que eso termine allí, aprovechados de la situación tensa y hostil que él vivía en ese momento, posiblemente con tranquilidad se pueden establecer esos hechos materia de imputación, y esta acta de registro de municiones no da la calidad de fiabilidad para que sea valorada

positivamente, si no que carece de valor probatorio.

4. Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego emitido por la sucamec, que obra a folio 19 del expediente judicial: Manifiesta que, el documento está debidamente suscrito por la gerente de armas, municiones y artículos conexos de la SUCAMEC, se ha dejado constancia que, respecto a la licencia de uso y armas de fuego regularizadas, haciéndose la consulta en el sistema de procesamiento electrónico de datos de la SUCAMEC respecto del imputado B., para licencia de uso no registra y para tarjeta de propiedad no registra, la utilidad y pertinencia está referida a que el imputado no presenta licencia para portar arma de fuego ni para su uso tampoco. Observación del Abogado defensor del acusado: Manifiesta que, de acuerdo a la teoría no se acreditaría la tenencia de los hechos imputados.

5. Certificado Médico Legal N° 001200-L-D de fecha 09 de octubre de 2020, que obra a folio 20 del expediente judicial. Manifiesta que, está suscrito por el médico legista C., quien al evaluar al imputado B., concluyo que presentaba lesiones que han requerido de dos días de atención facultativa e incapacidad médico legal de cuatro días, la utilidad es de que estas lesiones se presentaron a consecuencia de la intervención y/o posición por parte del imputado a que se le aprenda por parte del personal policial el día 07-10-2021, debiendo ser valorado conjuntamente con la declaración del efectiva policial que realizo la intervención del imputado. Observación del Abogado defensor del acusado: Manifiesta que, el medio de prueba condice lo que la defensa en su oportunidad a mencionado de que fue forzado para que se obtenga estas firmas en las actas de intervención y registro personal, que posteriormente será analizado en conjunto con ese nuevo medio de prueba que se solicitará más adelante.

6. Informe pericial de Balística Forense N° 985-2020 de fecha 09 de octubre de 2020, que obran de folios 21 a 23 del expediente judicial: Manifiesta que, el informe fue elaborado por el Suboficial técnico de primera O. T. B. R. y el Suboficial de segunda W. Y. D. M., en el informe pericial consta como antecedente que, se solicita la pericia balística en armas de fuego tipo revólver marca Colt, calibre 38 sp, serie 589, abastecida de 02 cartuchos, uno de marca SB y otro de marca RP, que guarda relación con la intervención a B. G. S. C., hecho ocurrido el día 07-10-2020 a horas 23:30 aproximadamente en el distrito de Guadalupe - Pacasmayo, antecedente que figura en el informe pericial de acuerdo a los documentos que se le alcanzo a dicha área - oficina de criminalística, incluyendo con el formulario ininterrumpido de cadena de custodia en el cual se trasladó el arma de fuego para el presente informe pericial que se había encontrado en su poder; concluyéndose en el informe que el arma tipo revólver, calibre 38, marca Colt, serie 589, el mismo presentaba características de haber sido utilizada para disparar y se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, esto es operativa. Igualmente, a la muestra N° dos que se ha considerado a los dos cartuchos para arma de fuego tipo Revólver uno de marca SB y otro de marca RP, se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, esto es operativo; la pertinencia es respecto a que las armas de fuego que estuvieron y encontraron en poder del imputado efectivamente se encontraban operativas e incluso habían sido utilizadas para disparar. **Observación del Abogado defensor del acusado:** Manifiesta que, estos informes periciales ya lo han mencionado los mismos peritos ante la pregunta de la defensa respecto a que es imposible

vincular a una persona determinada, es imposible de que estas pericias vinculen a su patrocinado con la posesión de estos objetos encontrados, por el contrario están encargados de ver la operatividad del arma, si el arma funciona o no funciona, si están en buenas condiciones o malas condiciones, siendo irrelevante para acreditar la posesión o la tenencia vinculada a la intervención de su patrocinado.

7. Informe Pericial de Balística Forense N° 986-2020 de fecha 09 de octubre de 2020, que obran de folios 24 a 29 del expediente judicial: Manifiesta que, el informe fue elaborado por el Suboficial técnico de primera O. T. B. R. y el Suboficial de segunda W. Y. D. M., el antecedente según el documento de la referencia y actuados se solicita la pericia balística de un arma de fuego tipo pistola Pietro Beretta, modelo 92 FC, calibre 9mm pp 9x19, serie E28933Z, con su respectiva cacerina abastecida de 15 cartuchos, calibre 9mm, PB, 13 de ellos marca SB y dos marca PMC, un arma de fuego tipo revólver Smith wesson calibre 38 SPL, sin número de serie, abastecido de seis cartuchos marca RP, 07 cartuchos calibre 38 SPL, 05 de ellos marca RP, 01 marca FAME Y 01 marca CCI, 09 cartuchos 9mm PB, marca SB y 15 cartuchos calibre 9mm PB, marca PMC, incautados durante el registro domiciliario a B. G. S. C., inmerso en el delito contra la seguridad pública TIAF y Menciones hecho ocurrido el 0710-2020 a horas 23:50 aproximadamente en la jurisdicción del distrito de Guadalupe, en este documento se ha concluido básicamente que las muestras a las cuales se ha hecho referencia se encuentran en regular estado de conservación y buen funcionamiento, operativa y respecto a la muestra NI 01 y N° 02 que consiste en el arma de fuego pistola Pietro Beretta, modelo 92 FC, calibre 9mm así como el arma de fuego tipo revólver Smith wesson modelo 107, estas armas de fuego presenta características de haber sido utilizadas para disparar, su pertinencia radican en que las armas de fuego que fueron encontradas en el canguro que habría tirado el imputado hacia otro inmueble momentos previos durante su intervención se encontraban operativos, tanto las armas como las municiones y las mismas coinciden en sus características con las armas que se encuentran consignadas en el acta de intervención así como en el acta de registro domiciliario y recojo de armas de fuego y municiones, y que este documento fueron alcanzados en un sobre manila, tamaño A4, color amarillo, cerrado, engomado y lacrado con su debida cadena de custodia.

Observación del Abogado defensor del acusado: Manifiesta que, de igual forma fue preguntado al perito y menciona que su única función es poder determinar si están operativas o en buen funcionamiento, no podría vincularse a la posesión de su patrocinado el día de los hechos 07-10-2020.

8, Acta de constatación fiscal de fecha 12 de enero del 2021 de fecha 12 de enero de 2021, que obran de folios 30 a 31 del expediente judicial: Manifiesta que, el lugar de la constatación se realizó en la calle S/n Agustín N° 649 pueblo Joven San José - Distrito de Guadalupe - Pacasmayo, acta debidamente suscrita por el abogado del imputado, representante del Ministerio Público, así como personal policial de la comisaría de Guadalupe, la parte pertinente es que en el último párrafo se ha señalado que al final del callejón o pasadizo hay otro ambiente donde hay un lavadero, servicio higiénico, corral cuyas paredes son de adobe con techo de calamina y divisiones de palos, observándose jaulas con aves de corral, dejándose constancia que la pared del lado derecho casi en la parte del fondo del inmueble es más baja que la pared del mismo

lado con una altura aproximada de un metro con sesenta centímetros, lo pertinente es básicamente a que el inmueble de propiedad del señor R. M. C., donde se realizó la constatación en el fondo tiene un ambiente destinado para corral donde fue el lugar que se encontraron el canguro con las armas de fuego que se le está imputando al señor S. y que efectivamente del lado derecho tiene una parte que es más bajo por lo que era posible que se haya tirado el canguro por parte del imputado. **Observación del Abogado defensor del acusado:** Manifiesta que, el acta de constatación no es más que una diligencia rutinaria de la fiscalía de sus supuestas intervenciones que pueda realizar en la investigación, para que un canguro pare en el corral de otra persona lógicamente por máximas de experiencia el lanzamiento no tiene que ser de manera lineal si no de manera ovalada, pero jamás va ser de manera directa como una flecha si no de manera ovalada hacia la parte alta para que caiga precisamente en una casa, fiscalía pretende ingresar como dato importante de que había una pared de 1.60 metros y dice de que era posible, ese era posible solo queda en la suspicacia, subjetividad y no queda en la objetividad y más aún que en la constatación no se dejó constancia de que el propietario haya visto esas armas, esa era la oportunidad de dejar constancia en el domicilio de esa casa si es que el propietario vio o no vio esas armas, si es que el propietario vio o no el canguro, esa oportunidad que tuvo en esta acta de constatación de dejar constancia de lo que el propietario diga no se hizo, porque efectivamente el propietario nunca vio, nunca permitió, solamente se realiza esta diligencia con fines formales de la investigación más no como un dato importante de esclarecimiento.

9. Certificado de Antecedentes Penales de fecha 09 de octubre del 2020, que obra a folio 32 del expediente judicial. La fiscal señala que está suscrito por el encargado del registro distrital judicial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en la cual aparece que, si registra antecedentes penales la persona con el nombre de B. G. S. C., por lo que el imputado se encontraría en la calidad de reincidente por lo que justifica que se le imponga la pena que el ministerio público está solicitando. **Observación del Abogado defensor del acusado:** Manifiesta que, en merito a este antecedente penal el derecho penal no es un derecho penal del enemigo, el derecho penal es un derecho penal de acto, de acción, del momento me juzgas por lo que hago, si bien es cierto en temas de determinación de la pena debe presumirse, pero que esto no sirva para que pueda contaminarse la imputación porque toda persona que cometió algún error en alguna oportunidad tiene derecho a la resocialización, reeducación que adquirió en su oportunidad, no se trata de decir tuviste un antecedente también puedes cometer lo mismo siempre, el derecho penal es de acto, acción y se tiene que juzgar de manera objetiva, mas no pretender hacer un derecho penal del enemigo que no es legítimo a estas alturas de un estado democrático de derecho.

B) ABOGADO DEFENSOR:

1. fotografía del interior de la casa donde fue intervenido el acusado que obra a folio 35 del expediente judicial. Manifiesta que, se apreciar que su patrocinado se encuentra el día de la intervención con la misma vestimenta, se encuentra en una fotografía de fondo con sus familiares, se aprecia a su patrocinado con la misma vestimenta en mismo día instantes antes de ser intervenido por la Policía Nacional del Perú en su domicilio, tal como se puede apreciar su patrocinado no tiene puesto ningún canguro, no tiene puesto ningún morral, situación lógica que

hace inferir de que es imposible que el huya, tratando de esconder canguros, si solamente esa supuesta intervención al domicilio era por incumplir el estado de emergencia, no tenía que hacer revisión de la casa, no tenía que incautar ningún acto delictivo, porque esa diligencia de la policía estaba destinada por el estado de emergencia nada más; sin embargo, la Policía Nacional del Perú quiere hacer creer en este caso la tesis fiscal de que su patrocinado al no tener nada en el cuerpo fue a buscar sus cosas y a tratar de esconderlas, situación que solamente queda en la simple conjetura y en la subjetividad que no ha sido corroborada objetivamente y no ha sido corroborada con otros actos que le den fiabilidad, esta fotografía es pertinente porque tiene relación con el caso, es útil porque acredita la teoría de la defensa haciendo una referencia lógica de la máxima de la experiencia, que siendo esta una diligencia netamente de incumplimiento de medidas sanitarias, su patrocinado haya ido aportar sus armas supuestamente siendo esto ilógico y contrario a la lógica, respecto a esta dos fotografía donde se lo muestra de cuerpo entero con sus familiares tomándose minutos antes de la intervención policial. **Observación de la fiscal:** Manifiesta que, considera que esos medios de prueba ofrecido por la parte imputada no serían pertinentes porque no están demostrando la teoría de la parte acusada, en el sentido de que ellos alegan de que no tenían el canguro durante esa fiesta, sino que fueron otros motivos u otras circunstancias que se encontró el canguro, que no es imputable al acusado, sin embargo, en esas fotografías simplemente se aprecia que el señor Brayan Sisniegas se encuentra en una reunión de su cumpleaños, no figura la hora ni la fecha en el momento que se tomó estas fotografías, no puede decir que al momento que el personal policial realiza la intervención no tenía en su poder ese canguro, en todo caso tendrá que confrontarse dicho medios de prueba con las versiones de los policías que han rendido sus testimonio en este juicio oral, así como el acta de intervención policial en la cual esta respalda incluso por la participación del representante del Ministerio Público. Derecho De Ré lica Del Abogado Defensor: Manifiesta que, esas fotos se pueden corroborar con el fondo de la intervención, porque la Policía Nacional del Perú adjuntado a su informe policial fotografía donde se ve el fondo de día del cumpleaños y justamente se condice esta situación, por eso manifiesta que es pertinente porque tiene relación con el día por su cumpleaños que celebraba en ese día de la intervención, entonces si es pertinente, en su oportunidad será valorado en conjunto con los demás medios de prueba, no solamente con la declaración de los efectivos policiales, porque considera que no es una declaración fiable por las demás actos de investigación que se han desarrollado en este juicio, los actos de pruebas y los órganos de parte.

2. 01 fotografía panorámica de los domicilios donde fue la intervención y el domicilio donde se habrían encontrado las armas de fuego: Manifiesta que, se puede apreciar que de la casa de rejas donde fue la intervención se aprecia que hay unas rejas de fierros al inicio, se supone que posteriormente esta la puerta de acceso de ingreso al domicilio, posteriormente existen tres casas distintas antes de llegar a la casa de fachada azul donde supuestamente se había encontrado el arma de fuego, para la teoría de la defensa estas son tres casas distintas con tres propietarios distintos, no como lo refiere los declarantes de cargo por parte de la fiscalía, los efectivos policiales que no ha sido claros y se han contradicho y solamente han dejado deficiencia y sobre todos vacíos que no puede dejar pasar por alto, tal como lo han referido los testigos hasta el mismo propietario del domicilio el señor Ronald ha referido que estas tres casas

tiene dueños y tiene dueños distintos, y eso para que puedan acreditar que efectivamente no ha existido una labor diligente por parte de la policía y por parte del Ministerio Público, porque si es indispensable identificar a las personas donde supuestamente se había capturado, intervenido y reducido al señor Brayan Sisniegas Coronado, en estas casas se puede apreciar la distancia significativa que hay desde donde supuestamente se redujo al señor Brayan Sisniegas Coronado y el arma donde supuestamente habría aparecido, a buen entendedor y haciendo una lógica se ve que de distancia a distancia entre las casas existiría una distancia aproximadamente de 5 a 6 m, se ve que no se ha dejado constancia en las actas y eso le corresponde a fiscalía, existe hasta una construcción de segundo piso, haciendo entender fiscalía que posiblemente paso por encima de los árboles, o no se sabe las circunstancia de cómo había terminada supuestamente el canguro en el domicilio azul, que el señor Ronald Medina a mencionado en el juicio y a declarado en sede fiscal que él nunca vi ese canguro, él nunca vio las armas, solamente le hicieron firmar esa acta; entonces esa fotografía si es pertinente porque le desarrolla el contexto donde se había realizado supuestamente esta intervención, que es ilógica a la máxima de la experiencia, están en el presente juicio hablando de prueba directa, no están hablando de una prueba indiciaria que supuestamente fiscalía tendría que probar de manera perfecta la comisión de este hecho delictivo, no con la incongruencia y deficiencia que ha tenido al momento de no saber identificar al propietario de la casa donde fue intervenido, ni a los propietarios de las casas contiguas que supuestamente también se hizo una búsqueda de los objetos posiblemente delictivos. Observación de la fiscal: Manifiesta que, la defensa esta únicamente demostrando que desde la casa donde se inició la intervención policial existen otras viviendas hasta donde se encontró el canguro con las supuestas armas de fuego, este medio de prueba la parte acusada únicamente se está limitando al canguro con las armas de fuego, mas no hace referencia al arma de fuego que se encontró en su poder o posesión del acuso al momento de la intervención o su registro personal, tampoco con esta fotografía se puede demostrar ¿cuál es la distancia entre una casa y otra? ni que en la parte posterior tuviera de alguna forma o hubiera la posibilidad de que haya tenido acceso o tenido alguna forma del que el imputado se haya trasladado hasta el otro inmueble en donde sucedió la intervención finalmente del mismo y que haya cabido la posibilidad de que haya lanzado el canguro, únicamente demuestra que existe tres casas, la primera casa en donde se realizó la intervención y la casa donde se encontró el canguro. Derecho De Réplica Del Abogado Defensor: Manifiesta que, esta fotografía también incide en esa situación, porque Brayan Sisniegas Coronado según la tesis fiscal había sido intervenido en estas dos casas, en el corral compartiría un mismo patio, sin embargo, de estas casas salió el propietario y permitió supuestamente el ingreso para dar fiabilidad, según la teoría de prueba hablamos de fiabilidad del medio de prueba debió ser identificado el señor, que fue el señor Brayan intervenido en su domicilio, porque el señor permitió supuestamente de manera voluntaria y ahí es donde el registro personal en esta otra casa se le encuentra un arma de fuego en la cintura, entonces esa fotografía es pertinente para demostrar la deficiencia fiscal respecto a este acto de investigación que le resta fiabilidad, además hay que recordarle a la fiscal que la carga de la prueba lo tiene el Ministerio Público, la defensa no tiene que acreditar nada, ya que dice esa foto no acredita los metros de distancia, pero lamentablemente esa inferencia lógica o esa constatación fiscal lo tuvo que hacer el Ministerio Público para que diga que si es posible

que su patrocinado haya aventado o lanzado las armas de fuego a tal distancia corta o larga que debe ser lógico y coherente en la imputación fiscal, si es pertinente porque su patrocinado Brayan Sisniegas Coronado supuestamente ha sido intervinieron en otro domicilio donde no se ha dejado constancia real de este hecho y además porque la carta de prueba lo tiene la fiscalía y debe acreditarla de forma perfecta para poder enervar la presunción de inocencia.

3. (01) Cd conteniendo video de la fiesta de cumpleaños del imputado B. G. S. C., de fecha 07 de octubre de 2020, que obra a folio 36 del expediente judicial. El abogado defensor se desiste de la visualización de dicho video, sin oposición de la representante del Ministerio Público.

DÉCIMO SEXTO: ALEGATOS FINALES

-DEL MINISTERIO PÚBLICO, Manifiesta que, al inicio del juicio oral Ministerio Público postuló que durante el desarrollo del mismo se iba acreditar la responsabilidad penal del acusado B. G. S. C., por la comisión del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, cabe recordar que los hechos imputados al acusado están referidos a que el día 07 de octubre del 2020 en horas de la noche personal policial con participación del Representante del Ministerio Público, intervino la vivienda ubicado en la cuadra 06 del sector San Agustín del distrito de Guadalupe, donde encontraron a varias personas realizando una reunión y luego de ingresar observaron a una persona de sexo femenino, que luego fue identificada como W. Y. S. C., quien es hermana del acusado, que cerraba una puerta de acceso a otro ambiente por donde estaban escapando dos personas de sexo masculino, ante lo cual personal policial tuvo que forzar dicha puerta observando que uno de los sujetos se daba a la fuga por la pared de la vivienda contigua y el otro sujeto no logró trepar dicha pared y como vio que iba ser intervenido tiro un canguro de lona color negro que portaba en su cintura lanzándolo hacia otra vivienda contigua sin embargo el personal policial logró intervenirlo y fue identificado como B. G. S. C., a quien se le encontró el registro personal, encontrándole en el interior de su pantalón a la altura de su cintura lado derecho delantero un revólver, marca Colt que estaba abastecido por dos municiones, asimismo cuando personal policial de la DEPINCRI - Pacasmayo realizaron la búsqueda del canguro que fue lanzado por el acusado, lograron encontrarlo en la vivienda ubicada en la calle San Agustín N° 69 de propiedad del señor E. R. M. C., al ser registrado dicho canguro se encontraron cartuchos sin percutir y dos armas de fuego. En el desarrollo de juicio oral ha quedado demostrado que el día 07 de octubre del 2020 a las 23:20 horas personal policial de la Depinceri - Pacasmayo con apoyo del personal del ejército peruano y con participación del Representante del Ministerio Público, intervinieron en el inmueble ubicado en calle San Agustín S/N donde se estaba celebrando la fiesta de cumpleaños del acusado B. G. S. C., en ese inmueble se logra intervenir a quince personas aproximadamente que estaban reunidas infringiendo el reglamento social obligatorio que estaba decretado por el estado de emergencia sanitaria que se encontraba el País, sin embargo durante la intervención a la persona de W. Y. S. C., procedió a cerrar la puerta de otro ambiente, por lo que personal policial de la Depinceri violentaron la chapa y logran ingresar, observando que era una especie de patio y lavandería en donde ingresaron el S03 PNP J. I. A. S., S02 PNP C. E. G. S., y otros efectivos policiales así como el Representante del Ministerio Público, desde donde observaron que había una escalera apostada en la pared de

la vivienda colindante del lado izquierdo, procediendo a la persecución los citados policías, logrando solo la aprehensión del acusado en el inmueble signado con N° 665, a quien se le encontró un arma de fuego y municiones, esto lo han señalado los policías antes mencionados, esto es el S03 PNP J. I. A. S., S02 PNP C. E. G. S., quienes indicaron que el día de los hechos se constituyeron a la calle San Agustín del Pueblo Joven San José, donde ubicaron un inmueble S/N y habían vehículos estacionados en la parte exterior y se escuchaba el ruido desde adentro de la vivienda y que se trataba de un inmueble de rejas blancas en la parte posterior y en el interior había una puerta de acceso hacia el interior del inmueble, y ante la negativa de las personas que se encontraban en el inmueble para abrir la puerta, es que ellos proceden a ejercer presión sobre la misma, logrando ingresar pero ya estando en el interior, había una señora que impedía el ingreso a otro ambiente donde había un patio con aves de corral y lavandería, cerrando la puerta, ante lo cual personal policial exigen que abra dicha puerta, sin embargo ante la negativa tuvieron que violentar la puerta para poder ingresar; se ha escuchado al testigo A. S. especificar que respecto a la puerta que la señora se negaba abrir y que daba otro ambiente y que por tratarse de una puerta tipo reja había visto una escalera en la pared, ante lo cual violentaron la puerta y cuando ingresaron él subió la escalera y observo desde la parte superior de dicha pared que era un sujeto a quien le dijo: alto - policía, y que el sujeto al verlo intento subir otra escalera que estaba acostada en la pared del inmueble donde se encontraba y al ver esto el testigo A. S., se lanzó de la escalera hacia el inmueble contiguo donde se encontraba el acusado, pero el acusado al ver esta situación lanza con fuerza un objeto hacia los inmuebles colindante, precisando dicho testigo que el objeto consistía en un morral y corrió hacia la escalera donde estaba el acusado y logra intervenirlos, cayendo ambos al suelo, sin embargo, el testigo logra percatarse que el acusado tenía un arma en su cintura, procediendo hacerle el registro personal, en igual sentido y con similar versión a narrado los testigos C. E. G. S., y M. M. G., quienes son los otros policías que intervinieron al acusado, dichos hechos también han quedado corroborado con el acta de intervención policial del 07 de octubre del 2020 y el acta de registro personal de incautación de arma de fuego y municiones en la cual se actuó durante el juicio oral, actas que están debidamente suscritas por personal policial que intervino en las diligencias así como del representante del Ministerio Público y del propio acusado; quedó demostrado que, el canguro de lona color negro con logotipo en forma de triángulo fue lanzado por el acusado momentos antes de sus intervención, este hecho fue observado por el testigo J. I. A. S., quien señaló que, cuando baja de la pared de la parte posterior del inmueble donde se realizó la intervención a otras personas que se estaba realizando la fiesta, hacia la parte posterior del inmueble colindante del lado izquierdo, vio que el acusado lanzó un morral, al cual explica que para él tanto morral como canguro es los mismo, él vio que lanzó este objeto hacía al otro inmueble; también está demostrado que el canguro de lona color negro con logotipo en forma de triángulo conteniendo las dos armas de fuego y municiones fue ubicado en el inmueble signado con N° 665 de la calle San Agustín, del distrito de Guadalupe, conforme lo han señalado los efectivos C. E. G. S., y M. M. G., quienes indicaron que participaron en la intervención de dicho inmueble de propiedad del señor R. E. M. C., y que si bien registraron en los otros inmuebles colindantes se limitaron a registrar en el acta de intervención policial y de registro domiciliario, recojo de armas de fuego y municiones sobre el lugar donde se encontró

el canguro por ser lo pertinente, pero además se debe considerar que en la diligencia del registro domiciliario y regajo de armas de fuego y municiones se realizó con participación del mismo acusado, propietario del inmueble y representante del Ministerio Público, conforme se advierte de las firmas que obran en el acta señalada, haciendo una precisión que el inmueble ubicado en la calle San Agustín 665, donde se encontraron las armas, entre este inmueble y el inmueble donde se realiza la intervención y se estaba realizando la fiesta, donde inicialmente ingresaron los efectivos policiales, solo existe dos inmuebles, que el inmueble donde se realizó la intervención era el colindante del lado izquierdo del inmueble donde se realizó la intervención inicial, y ello lo han explicado tanto el testigo J. I. A. S., y C. E. G. S., quienes señalaron durante el juicio oral que el inmueble que se les mostraba en la fotografía que fue ofrecida por parte de la defensa, en la cual se puede apreciar el frontis de los inmuebles tanto donde se estaba realizando la fiesta como donde se encontró el canguro, entre esos inmuebles aparentemente hay tres inmuebles, sin embargo los testigos han señalado que el inmueble que está al lado del poste, si bien en la parte del frontis aparenta que ese inmueble con el inmueble colindante se trataría de dos inmuebles, sin embargo han señalado que en la parte posterior es un mismo ambiente y es ahí donde se realizó la intervención del acusado, y que por consiguiente el inmueble donde se encontró el canguro y el inmueble donde se realizó la intervención solo habría un inmueble, no habrá tres como la defensa ha pretendido que se vea en ese sentido. Asimismo, se probó que las armas de fuego que tuvo en posesión el acusado se encuentran operativas conforme a los Informes Parciales de Balística Forense N° 985-2020 y 986-2020, en los cuales consta en sus conclusiones que tanto el arma de fuego tipo revólver, marca Colt que fuera encontrado en posesión del acusado se encuentra en buen estado de conservación y buen funcionamiento, al igual que los cartuchos que fueron encontrados en su poder, y respecto a las dos armas de fuego y las demás municiones que fueron encontrados dentro del canguro de lona que tirara el acusado hacia otra vivienda también se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento, estos Informes Parciales de Balística Forense han sido debidamente ratificados por sus autores como son el SO1 PNP O. T. B. R., y S02 PNP W. Y. D. M., ellos han señalado que, las muestras tanto de armas y municiones fueron recepcionadas con su respectiva cadena de custodia; está demostrado que el acusado no cuenta con licencia para uso de armas de fuego y munición, ni tampoco cuenta con tarjeta de propiedad del arma de fuego, según se aprecia de la constancia del registro y licencia de uso y registro de tarjeta de propiedad de arma de fuego que fue expedida por la gerente de armas, municiones y artículos conexos de la SUCAMEC, a la cual también se actuó durante el juicio oral, además el acusado también presenta antecedentes penales por el delito de fabricación, tenencia y suministro de materiales peligrosos a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, conforme se aprecia del informe emitido por el encargado del registro distrital judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por lo que es evidente que cuenta con los antecedentes penales; por lo que al haber quedado demostrado la responsabilidad penal del acusado en los hechos que han sido materia de juicio, y teniendo en consideración que se encuentra ante un supuesto de reincidencia, se ratifica en solicitar se le imponga al señor B. G. S. C., Diez Años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al Art. 36 Inc. 6 del Código Penal, por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y

Municipiones, previsto en el Art. 279-G del Código Penal, asimismo se ratifica en la reparación solicitada de S/. 1,000.00 Soles que debe cancelar el acusado a favor de la parte agraviada.

-DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO. Manifiesta que, la fiscalía no ha logrado enervar la presunción de inocencia en este juicio, en un estado democrático de derecho se requiere que esta acreditación sea una acreditación netamente objetiva y corroborada, no basta que una etapa con un juzgamiento, se les diga que con el acta de intervención y el acta de registro personal ya quedó acreditado, por eso existe el juzgamiento para que se puedan evaluar la fiabilidad de esas actas, en el juicio se ha demostrado que carece totalmente de fiabilidad todos los actos realizados por el Ministerio Público, iniciaría analizando las declaraciones de los efectivos policiales, que son declaraciones carente de fiabilidad, carente objetividad son declaraciones contrarias de los tres testigos, son detalles que no deben pasar desapercibidas por la judicatura para emitir la resolución conforme a ley, el efectivo policial A., ha dicho que cuando ingresa a la casa no violentaron la puerta, solo ejercieron presión, ese es la declaración de él en juicio, solo ejercieron presión, ¿ejercieron presión en una puerta de metal, en una puerta que estaba asegurada?, ¿ejerciendo presión se abre?, no, esa puerta fue voluntariamente abierta por el papá de B. S. C., además ha manifestado que cuando ingresa a intervenir al ciudadano B. S. C., se avienta a la casa contigua, y en la casa contigua nos narra que salió un inquilino del segundo piso, quien alquila una habitación de la casa, sin embargo a ese inquilino no se le identificó, no se le hizo constar en un acta, porque sí es importante, porque estuvo en esa casa que supuestamente se le intervino a su patrocinado B. S. C., al contrario de ello el Sub Oficial M., Superior de la Policía Nacional del Perú, él más antiguo de la intervención de la DEPINCRI Pacasmayo, manifiesta que si ejercieron violencia a diferencia de A., que dice que no, él dice que sí ejercieron violencia en la puerta, además dice que lo que B. S. C., lanza no fue un canguro sino fue un morral, fiscalía pretende pasar por desapercibido este hecho, que canguro y morral es lo mismo, falso, hay una gran diferencia, un canguro es un objeto más pequeño que se usa en la cintura con un seguro y un morral va colgado del hombro, que son cosas muy distintas, eso puede dejarse pasar en la experiencia y en la lógica tal vez de un campesino, obrero, pero la policía usa canguros, casi la mayoría de efectivos policiales sabe muy bien el concepto de un canguro y un morral, casi el ochenta por ciento utilizan un canguro e ingresan su arma, y como principio de inmediación indica que, son objetos totalmente distintos, el que tiene en su poder es un canguro negro que solamente cambiaría el triángulo, va puesto en la cintura, que no puede ser equivocado o dejado desapercibido y el otro es un morral que va cruzado del hombro; un canguro negro casi de las mismas características del canguro que supuestamente se había encontrado tres casas posteriores en el domicilio del señor R. M., haciendo esa diferencia fiscalía ha anunciado en sus alegatos que es lo mismo para la policía morral y canguro, no debería ser tomado así de forma tan ligera esta información, por eso es que se dice que un acta de intervención policial y un acta de registro personal no acredita de por sí sola la culpabilidad de un imputado en un en juzgamiento, por eso existe un juicio donde se somete al interrogatorio y a la contradicción para ver la fiabilidad, además el superior M., ha expresado contrario a lo que ha mencionado el sub oficial A., él dice que ingresa a la a casa contigua donde fue reducido el acusado B. S., dice: "porque el propietario ingresó por la casa vecina, donde se intervino a B., por qué el propietario le dio el ingreso y observó a B. S. C.,

intervenido, ¿fiscalía realizó un acta en la cual se identificó al propietario que dio ingreso al superior más antiguo de la DEPINCRI?, no, ingreso por la puerta, el sub oficial A., dice que había un inquilino en el segundo piso y el efectivo G., no dice nada respecto a estos hechos, solamente el efectivo G., dice, que ellos se enteraron por información obtenido por inteligencia, se le preguntó si ¿existe un reporte de colaboradores de inteligencia en la DEPINCRI - Pacasmayo?, y dijeron que no, le puede decir objetivamente la información que recibieron, ¿por qué fue una intervención preparada?, percibe que fue una intervención preparada, porque fueron 21 personas, 21 efectivos policiales contándolos en el acta de intervención, suscriben 21 efectivos policiales supuestamente fueron con participación de Ministerio Público, fue una intervención preparada para ir a detener a B. S. C., la pregunta que se debería hacerse es ¿para dar fiabilidad a esta intervención acaso no se pudo utilizar un dispositivo técnico para efectivamente corroborar estas actas de intervención? no, podían hacerlo si eran 21 personas para el objetivo B., porque sabían que B., estaba ahí y posiblemente tenía armas, no se pudo filmar esa intervención y dejan a la expectativa esa situación que pretenden hacer creer que por estas actas ya estaría acreditada la imputación en contra de su patrocinado, la fiscalía que tiene que acreditar esta situación con prueba directa no con prueba indiciaria, fiscalía pretende decir que estaba ahí en la casa contigua, a dicho también fiscalía de que los testigos dicen: A. y M., que han advertido contradicciones, dicen que ya han dejado como dato ciertos que las casas contiguas, de las casas que existen y que se vio, estas dos casas contiguas son de un solo propietario, y que la otra casas pertenece a otro, y eso que eso es así, porque el policía lo dice o eso es así porque debería hacerse un acta de constatación de los domicilios o es así porque fiscalía tendría que acreditar efectivamente en el juicio que efectivamente corresponde a la realidad, la pregunta es ¿por qué no creerle al señor R. M., a los tres testigos por parte de la defensa que a pesar de ser sus familiares no se ha desacreditado que su información sea falsa? ¿por qué no creerles a ellos y por qué sí creerles a efectivos policiales que no han corroborado nada? y que tienen la cara de la prueba conjuntamente con la fiscalía, ¿por qué no creerles a ellos?) que efectivamente como se ha narrado en este juicio la casa contigua donde fue intervenido su patrocinado pertenece al señor L. H., la casa posterior que esta de cemento de segundo piso pertenece al señor J. M., y que la casa contigua vecina del señor R. M., pertenece a señor C., tal como lo han referido en este juicio, son tres casas totalmente independientes, no lo han escuchado a la representante del Ministerio Público referirse a un testigo importante en este en juzgamiento, considera que es el testigo estelar, es el testigo que podría enervar la presunción de inocencia, que podía corroborar lo que la policía dice, que es el señor R. M. y fíjese que es una declaración coherente, lógica y persistente en este proceso, porque él declaró e oportunidad ante el ministerio público, lo que dijo en la investigación que no vio que la policía haya entrado en su corral un supuesto canguro, que no autorizo el ingreso a su domicilio, que no permitió, ya estaban los policías por el techo y por la puerta de ingreso, y que solamente para no tener problema le dijeron que firma el acta de intervención, que es una reacción lógica que ingresen a su casa varios policía y le dicen que si no quiere ser culpable que firme el acta, y por salvar responsabilidad talvez lo hace, eso ha quedado claro, en este juicio el señor R. M., que es el testigo estelar ha manifestado lo mismo, que no vio las armas ni el canguro, que no autorizo, que no permitió y que los policías ya están en su casa sin que el autorice el ingreso, eso no se le

ha escuchado al ministerio público, les sorprende porque el ministerio público no solamente está para defender la legalidad imputando una conducta sino también para realizar actos que vayan en contra de la imputación, que son estos tan importantes, entonces en esta primera parte solamente ha quedado en la subjetividad y en la conjetura, porque fiscalía no ha podido corroborar fiablemente sus acta de intervención y en sus acta de registro personal, además tal como ha quedado constancia en este juicio, los peritos balístico y operatividad de arma solamente demuestra de que el arma está operativa pero no pueden vincular a su patrocinado en el hecho, y aquí si hay algo que precisar el derecho penal es un derecho penal de acto, de acción, de ahora, no un derecho penal del enemigo, sí es cierto que el señor B. S. C., tuvo una condena, que ya la pagó, ya estuvo en prisión por eso, también se rehabilitó, ya salió la rehabilitación, ya está tratando de reinsertarse a la sociedad, también está tratando de realizar una acción fuera del ámbito delictivo y se considera que esto ha sido una intervención totalmente planeada para sembrar unas armas, sin pues, haber hecho esa situación, porque de las absorciones atómicas que no han sido llevada a este juicio totalmente limpio, solamente se ha dejado constancia de una supuestas armas; por todo lo expuesto en este juicio y se había comprometió al inicio en los alegatos de apertura que iba a demostrar en este juzgamiento, que no existe fiabilidad en todo lo hecho por el ministerio público, que fiscalía ha incumplido con la carga de la prueba, porque estos datos sin son importantes, haber hecho una constatación, dice que hay una escalera, una casa contigua, que son dos casas, que la distancia que no se debe perder de vista, son dos armas de fuego de fierro que su patrocinado había botado desde su casa, y que en tres casas no hay eso, hay más de 25 metros por lo menos, que había botado y había caído justo en el corral del señor R. M., que no es corroborado, se necesita resoluciones y sentencias objetivas con independencia judicial basadas en la ley y no a la mera subjetividad, si lo tendría que rotular a este en juzgamiento lo roturaría como "el juicio de la subjetividad y la conjetura", porque así no se puede hacer justicia, con datos dejados y sueltos, sino fiscalía tiene que acreditar de manera perfecta los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, situación que no existe en este juzgamiento, por lo tanto se van a ratificar que su patrocinado merece una sentencia absolutoria, y no solamente se merece una sentencia absolutoria porque carece de fiabilidad todo, sino porque efectivamente fiscalía ha incumplido sus deberes objetividad en este juzgamiento.

-DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA DEL ACUSADO:

B. Señaló que en la intervención del día 07 de octubre del 2020, en la cual era su cumpleaños y estuvo trabajando con un familiar con su tía y su hermana había hecho una pequeña reunión, él llevo a su casa y se encontraban reunidos pura familia que tienen educación, estaban todo reunidos, cuando de repente quiso ir a orinar y estando el baño ocupado por su sobrina, por lo que fue al corral, la casa de su hermana, entonces en ese momento su señora estaba embarazada de 5 meses y su niño de 4 años, entonces de pronto escuchó a la policía por el techo con linterna, él se encontraba en el corral cuando le cayeron en su encima, comenzaron a atropellarlo y a pegarle, y el mismo policía fue quien cerró la puerta del corral, él estuvo ahí le comenzaron a golpearlo y a torturarlo, su hermana al escuchar sus gritos de lo que le estaban haciendo, ella fue quien se levantó abrir la puerta y no la dejaban abrir, ellos cerraban entre todos, porque eran personal del ejército, entonces así fue como sucedió, él nunca tuvo armas, nunca tuvo nada, ellos

siembran, hacen aparecer las armas en el otro lado que está muy lejos, donde fue la intervención donde lo detienen, le siembran un arma en su cintura y así sucesivamente comenzaron a pegarle y a torturarlo, le rompieron dos dientes, le pegaron en los miembros genitales, por lo cual estuvo tres meses mal, no podía orinar, fue algo brutal la tortura que le dieron, y que sea haga lo que su abogado está solicitando.

DÉCIMO SÉTIMO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO - CONTEXTO VALORATIVO

Según lo prevé el ítem "e" del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú (en adelante C.P. del P.): "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; el artículo 14° inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica; es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpaado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal vigente.

La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos: medios probatorios plurales y convergentes, que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de ese modo permite arribar a la jueza, a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA

DÉCIMO OCTAVO. - El modelo del vigente Código Procesal Penal, establece que la estructura del proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional, quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho de igualdad de armas.

DÉCIMO NOVENO. - Tipo penal. El Artículo 2790 - G del código Penal, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 279.- El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

(...) Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa.

VIGÉSIMO. - DOCTRINA:

EN RELACIÓN AL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICION•.

Como menciona el Dr. Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre: "Se debe de tener en cuenta que la incorporación de este nuevo tipo penal al catálogo delictivo, en el caso que nos ocupa el artículo 279° - G, no vendría más que replicar las conductas típicas que se regulan en el artículo 279°, con la única distinción del objeto material del delito, siendo que, en esta nueva figura del injusto, la fabricación, modificación, suministro, comercialización, uso, tenencia, etc. "

1. TIPICIDAD OBJETIVA

SUJETO ACTIVO. - puede ser cualquier persona, según la descripción típica del artículo 279°, no se pide una calificación específica para ser considerado autor.

Una autoría en el supuesto típico de Tenencia ilegítima de armas de fuego, de dudosa aceptación, en el sentido de que la tenencia es sobre un objeto en particular, por lo que cada individuo, por el porte de cada arma, es autor de forma independiente.

SUJETO PASIVO. - Será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales.

MODALIDAD DEL INJUSTO. - El injusto no solo se aplica en el plano formalista, en cuanto a la mera carencia de una autorización estatal, para portar armas y/o fabricarlas y/o almacenarlas, deben significar una total ausencia de control jurídico-administrativo, al margen de toda legalidad. En otras palabras, el uso clandestino de un bien peligroso, desprovisto de todo control de la Administración; lo dicho es importante, a efecto de imponer un baremo de legitimidad a la intervención del Derecho Penal.

NO cualquiera puede portar un arma de fuego, la Administración (DISCAMEC), ha de realizar un riguroso examen a quien solicita la autorización tanto desde un punto de vista personal,

psíquico y/o emocional, que permita saber, que dicho instrumento no será empleado para propósitos ilícitos.

IDONEIDAD Y/O APTITUD DEL ARMA. - el arma debe ser idónea y apta, para poder provocar una lesión a los bienes jurídicos fundamentales, descartándose, por tanto, las pistolas de fogeo, así como las de juguete, en el caso no tuvieras autorización para su porte y/o posesión se debe preguntar si aquella debe de estar cargada. No se considera necesario, en tanto el instrumento riesgoso no ha de percibirse en cuanto a la posibilidad inmediata y actual de poder emplearse, sino de que pueda usarse en cualquier momento, algunas armas, llevan cacerina, como el revólver, el cual se saca y se vuelve a poner, de modo, que su abstracta peligrosidad no puede condicionarse a dicha circunstancia³.

Solo el titular de la autorización puede portarlas y, no terceras personas, de modo que dichos ciudadanos se convierten en garante por asunción, de que el arma no vaya a caer en manos equivocadas.

TIPO SUBJETIVO DEL INJUSTO: La conducta típica glosada en el artículo 279-G° del CP es inminentemente dolosa, conciencia y voluntad de realización típica del agente; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida. El tipo penal no describe ningún supuesto de comportamiento culposo, por lo cual se puede afirmar que quien actúa según los supuestos de hechos descritos en la norma, tiene al menos el suficiente conocimiento sobre la relevancia penal o prohibitiva de la conducta realizada.

El Error de Prohibición que se inscribe en el marco del juicio del reproche personal, puede resultar admisible, cuando el autor es un extranjero, que, de tránsito por el Perú, no sabe que dicha conducta está prohibida por la ley penal.

BIEN JURÍDICO

El bien jurídico protegido es la seguridad pública, en cuanto a la protección del colectivo, frente a conductas que amenacen dicho orden sistémico. El Bien Jurídico sería la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas.

En la ejecutoria suprema recaída en el Exp. N° 5831-967, se dice que: "...En el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente".

La ejecutoria recaída en el RN N° 20038-99 - Amazonas expone: "Que el delito de tenencia ilegal de armas constituye un delito de peligro común en el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera a la acción típica se extiende a un determinado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes".

OBJETO MATERIA DEL DELITO

POSEER: la posesión exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). Como se puede apreciar en cuanto a la relación debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito, el propio término típico "poseer" implica que el autor no ha de ser necesariamente el propietario de los materiales peligrosos, sino que basta que éstas se posean por cualquier otro título. De este modo, la posesión se asocia no al título jurídico de la propiedad, sino a la existencia de una relación de posesión por cualquier título, entre el objeto y el sujeto.

Este supuesto descrito por la norma penal implica una situación delictiva de mera actividad puesto que es la acción constatadamente peligrosa la que se ha elevado a la categoría de delito sin que ello implique la modificación espacio - temporal distinta de la propia conducta.

Dentro de los objetos calificados como peligrosos están las bombas, armas de fuego, municiones y explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos y sustancias de materiales de producción:

Armas de fuego. - La Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos u Otros Materiales Relacionados de 1997 define por arma de fuego en dos vertientes. i) cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o ii) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.

Municiones. - Comprenden el cartucho completo o sus componentes incluyendo cápsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utiliza de arma de fuego.

VIGÉSIMO PRIMERO. - JURISPRUDENCIA:

EXP. N° 193-2017-0 LA LIBERTAD. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA. 14. Al respecto, el Recurso de Nulidad N° 1232-2010 - Loreto ha considerado que la comisión del delito de tenencia ilegal de arma de fuego es una figura de peligro abstracto; que, la propiedad, posesión o mero uso del arma sin encontrarse autorizado administrativamente, no puede ser el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito se ha perfeccionado, pues ello constituiría responsabilidad objetiva que a la luz de lo dispuesto en el art. VIII del Título Preliminar del Código Penal se encuentra proscrita. Si ello fuese así, el análisis probatorio de la conducta del sujeto se circunscribiría al acta de incautación del arma sin la correspondiente autorización administrativa junto con la conformidad de ambas circunstancias por el imputado, lo cual cumpliría el aspecto subjetivo del tipo, resultando sin lugar el proceso penal pues dichos aspectos se acreditarían sin mayor esfuerzo en la investigación preliminar. Entendido ello así, el proceso penal resultaría meramente formal, deviniendo absolutamente lógica y necesaria la condena ante la simple tenencia o posesión del arma. El verbo rector en el delito de tenencia

ilegal de armas de fuego .) tener en poder (...) armas lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de (...) la DISCAMEC, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro- circunstancia de necesidad apremiante- ; sin embargo, la definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explica la doctrina del derecho civil, exigiéndose la concurrencia de elementos por ser también un delito de acción, requiere de un mínimo de continuidad en la posesión de armas, de que la tenencia se produce sin las licencias autoritativas correspondientes.

De estos se advierte que la tenencia fugaz y momentánea, se halla excluida del tipo penal submateria (...).7

RECURSO DE NULIDAD NO1625-2011-LIMA " el delito de tenencia ilegal de armas se encuentra previsto en el artículo 279 del Código Penal, constituye un delito de peligro abstracto, en el cual el hecho de poseer ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar su utilización o la producción de daño o resultado material alguno".

VIGÉSIMO SEGUNDO. - JUICIO DE TIPICIDAD

Es necesario someter los hechos imputados a B. G. S. C., al estricto rigor jurídico que configura la estructura funcional (realización de la tipicidad objetiva) del delito; así debemos verificar si los hechos atribuidos representan una conducta típica de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, lo cual implica necesariamente someter la conducta incriminada a lo que la dogmática penal ha denominado juicio de tipicidad, consiste en verificar si ella se encuadra plenamente en el supuesto conminado en la norma penal, es decir, la coincidencia del hecho concreto cometido con la descripción abstracta del hecho que es supuesto de la pena contenida en la ley, de esta manera se determinará cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal examinado, asimismo se procederá a su delimitación, y verificar si la norma penal es aplicable al caso concreto, encontrando así que tal y como se ha planteado el hecho delictivo, la tipificación se encuentra de acorde al tipo penal materia de la acusación.

VIGÉSIMO TERCERO. - ANTIJURIDICIDA

Se debe precisar que la defensa técnica del acusado en sus alegatos finales ha señalado la absolución de los cargos, no habiendo alegado que su patrocinado se encuentre en uno de los supuestos previstos el artículo 20° del Código Penal (Causas que eximen o atenúan la Responsabilidad Penal), no habiéndose evidenciado durante el juicio oral ello.

VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUZGAMIENTO DE MANERA INDIVIDUAL Y EN CONJUNTO.

VIGÉSIMO CUARTO: los medios de prueba actuados en juicio tenemos, en cuanto a la valoración individual, que:

1. **EXAMEN DE TESTIGO ST2 PNP C. E. G. S.**

Con dicha declaración se advierte principalmente su participación, el lugar, modo y circunstancias en que se habría realizado la intervención al acusado B. G. S. C., Señalando principalmente que "conoce a B. G. S. C., a consecuencia de una intervención policial realizada en el mes de octubre del 2020, se realizaba el cumpleaños del Gordo B. o Chonguero, habrían concurrido personas que supuestamente estaban portando armas de fuego, procediendo a coordinar el Representante del Ministerio Público el Dr. A. G. R. B., la intervención fue en la calle San Agustín de la Ciudad de Guadalupe, participó personal policial de Depincri Pacasmayo, personal policial de la comisaría, personal del ejército, debido al gran grupo de personas y posteriormente a la intervención se contó con personal de Serenazgo, al llegar a la calle San Agustín cuadra 06 del Pueblo Joven San José evidenciaba que al interior de un inmueble se estaba llevando a cabo una fiesta por lo que se procedió a realizar los toques para ser atendidos de la manera conveniente, por la ventana de vidrio amplia que cuenta este inmueble se pudo advertir la actitud sospechosa e inusual de dos sujetos que rápidamente emprendieron su huida para la parte posterior, siendo protegida esa actitud por la hermana del procesado B. G. S. C., quien se negaba a abrir la puerta se procede a irrumpir, interviniendo a un considerable grupo de personas que estaban infringiendo las medidas sanitarias, tratando de identificar a las dos personas que habían logrado constituirse a la parte posterior del inmueble se pudo verificar que la puerta que tiene acceso al corral, la intervenida de nombre W. le había echado llave y sustraído las llaves con la finalidad de evitar la intervención de las dos personas que intuían se trataba del Gordo B., y de otra persona desconocida, el personal policial ya habiendo ingresado y neutralizado a las personas que se encontraban dicho lugar, se procedió a irrumpir en la puerta posterior del inmueble a fin de poder ubicar a las personas que se habían dado a la fuga, es así que su persona y el Técnico J. A. S. pudieron irrumpir la puerta posterior donde se percataron de una escalera colocada hacía la pared de la vivienda adyacente, inmediatamente el Técnico A. optó en subir la escalera para ver al otro lado si es que era posible la ubicación de estas personas, uno de los cuales se dio a la fuga y el hoy investigado B. S. C., fue aprehendido en la vivienda adyacente encontrándole un arma de fuego un revólver de marca Colt, asimismo el Técnico A. se percató cuando aún se encontraba en la pared que el imputado había tratado de deshacerse de un canguro de lona que posteriormente de la aprehensión de este sujeto y realizar la búsqueda minuciosa y exhaustiva en las viviendas adyacentes se logró ubicar dicho canguro, donde se encontró bastante munición, además de dos armas un arma de fuego tipo pistola y un arma de fuego tipo revólver que efectivamente eran las armas que este intervenido trataba de deshacerse en ese momento, su persona se encargó de redactar el acta de intervención policial reuniendo la información de los diferentes actos propios de la intervención, siendo así que la intervención del señor S., se realizó en el inmueble contiguo, teniendo en cuenta que la intervención inicial se dio en "R" y el lugar donde fue intervenido el hoy procesado fue en el domicilio "B", cuando intentaba fugarse a un domicilio "C", siendo intervenido en "B" cuando intentaba fugarse a domicilio "C", el inmueble donde se inició la intervención cuenta con una ventana enorme que fácilmente se podía notar lo que se realizaba en el interior, por ese motivo y tras la negativa de abrir la puerta tras los toques se procedió a irrumpir, abrir la puerta y posterior el desenlace que se ha detallado inicialmente, el registro personal fue realizado por el Técnico A. y otros efectivos, siendo que ha participado en la diligencia del registro del inmueble

649 de manera objetiva con otros efectivos policiales, era un inmueble que en la parte posterior no contaba con tan buena iluminación, entonces se tenía que realizar con otros efectivos policiales los cuales han suscrito las actas convenientemente, inclusive se contó con la participación del Representante del Ministerio Público en dicha diligencia que fue autorizada por el propietario del inmueble quien dio las facilidades para que se pueda ingresar y hacer el registro que se ha mencionado, no recuerda bien si es el adyacente como decía han sido tres inmuebles, por cuanto al ver las fachadas de los inmuebles se denotan 3 desconociendo si en el inmueble adyacente al lugar de intervención inicial se encuentra separado en 2 inmueble, sin embargo, habla de tres inmuebles en razón de que en esos son lo que se encontraron las cosas, pero se intervino inicialmente al procesado y se recuperó el canguro, se basa objetivamente en donde se encontró el canguro, porque hay bastantes viviendas ahí, cuando su colega se percata de que el hoy procesado lanza un objeto que evidentemente era un canguro, no se sabía su contenido pero su persona se le encontró en posesión de un arma de fuego y munición. Son tres casas aparte del lugar donde se realizó la intervención inicial, las dos primeras casas son de 2 pisos, la siguiente casa donde fueron encontradas las armas es de un solo nivel, la casa que tiene un piso, de rejas blancas es el lugar inicial de la intervención, el canguro lo encontraron en el domicilio azul de techo de calamina, la casa que se observa de material noble aparentemente en construcción a la altura del poste y la otra vivienda que está más cerca de la casa donde se realizaba el cumpleaños es una sola vivienda, en la parte exterior aparenta dos, aparentemente son dos inmuebles, en el lugar donde fue encontrado el canguro la iluminación era escasa, había una parte del corral que si tenía un foco, pero si era notorio, si se podría notar todo, se encontraba en la pared cuando el Técnico A. participa ya que él es el primero, si ha visto cuando logra reducirlo, lo tenía en su cintura en la parte delantera, al reducirlo logra sacar el arma de fuego, la otra persona que no logra ser reducida es conocida como "veneco" o "chamo".

2. EXAMEN DEL TESTIGO SOT3 PNP J.

Con dicha declaración se advierte principalmente su participación, el lugar, modo y circunstancia en que se habría realizado la intervención al acusado B. G. S. C. señalando principalmente que “ha llegado a conocer al imputado recién el día de su intervención policial realizada el 07 de octubre del año 2020, confirma que si ha firmado el acta de intervención, se constituye porque la persona S. C., iba a celebrar su onomástico, habían detectado diversas personas delictivas que estarían participando de esa celebración del cumpleaños del señor B. G. S. C., el principal motivo era en de pandemia que se iba a intervenir a todos por el tema de desacato al Decreto Supremo, en el lugar donde se realiza la intervención era la casa de la hermana del imputado, eran un promedio de 12 a 14 efectivos los que estaban presentes, hubo personal del ejercicito y personal de la jurisdicción de la comisaria de Guadalupe, descendieron de los vehículos al llegar ahí, divisaron una casa con rejas blancas en la parte exterior, cuando descienden de los vehículos alguien cerró la puerta de madera del interior de eso inmueble, al costado de esa puerta de madera había una ventana de vidrio bifocales que durante la noche es fácil ver de afuera hacia dentro, vieron que había un tumulto ante la negativa de abrir la puerta ejercieron presión, encontrando mucha gente, eran familiares del Señor S., los cuales no les permitían ingresar hacia el interior, en la parte posterior de ese inmueble la hermana del imputado había cerrado la puerta que lleva a un pequeño patio - lavandería y criaderos de aves

de corral, se dirigió con el Técnico G., y otros efectivos más que están en la parte de atrás identificando a las personas que estaban en el interior del domicilio, le solicita a la hermana del investigado que abra la puerta, decía "aquí no hay nada", le exige que por favor abra esa puerta, ante la negativa de la señora, con la intervención del representante del Ministerio Público el Dr. R. B., procedieron a violentarla para poder abrirla, cuando la abren visualiza el patio, era pequeño, había animales, es cuando empieza a subir las escalera y a llegar a la parte superior de esa pared de barro, logra ver un sujeto con una prenda oscura que se lanzaba hacia la parte contraria o posterior del otro inmueble, y había otra persona que hoy identifica como el investigado, en un principio estaba en un costado tratando de abrir la puerta que conecta al patio de la casa vecina, entonces cuando le dice "alto policía", éste le mira y corre hacia una escalera que estaba acostada sobre la pared de ese inmueble, el efectivo PNP salta esa pared para luego correr hacia esa persona, al instante que había saltado y levantarse para correr hacia la escalera este señor lanza un objeto, un morral, no sabía lo que realmente era, logra lanzar con fuerza, corre hacia la escalera para sujetarlo con fuerza y hacerla hacia abajo, por su contextura ancha el señor logra caer y se avienta sobre él para poder reducirlo, en ese momento lo reduce con el apoyo del Técnico G., que también había subido la parte superior de la pared y también llegaron las otras fuerzas policiales de apoyo y ahí es donde al momento de forcejear le siente en la cintura en la parte derecha un arma de fuego un revólver, el personal se abocó al inmueble contiguo para efectuar un registro en ambas viviendas, era una vivienda subdividida en dos partes las cuales tenían adobes, luego de encontrarle el arma y ya neutralizado el investigado, también trata de acceder a la casa vecina, dificultaba la búsqueda porque era oscuro incluso con el uso de linternas de otros compañeros no logró encontrar nada, pero dieron alerta de que en esa casa continua estaba subdividida en la otra parte habían encontrado un morral que el señor había aventado y el cual contenía dos armas de fuego, en ese registro ya no participó porque se encontraba en la otra casa, lugar donde estaba el señor S., al señor S., lo intervienen al costado de la casa donde se celebraran el cumpleaños, era una casa de ladrillo con cemento y en la parte posterior es un patio, entonces cuando logra ver esté señor trataba de forzar una puerta posterior que conecta a ese patio donde al no poder hacerlo intenta fugar por esa escalera donde anteriormente había fugado el otro sujeto, la distancia será de unos 7 a 8 metros aproximadamente, la parte donde el Señor S., intentaba forcejear si había una luz encendida en su interior, después de que neutraliza al Señor Sisniegas fue a la búsqueda de la casa donde al costado es igual un solo inmueble subdividido en dos partes y era de material rustico de adobe, llego hasta el vecino del lugar de la intervención del señor S., en el acta de intervención policial se consignó y efectuó el acta de registro personal a esta persona por ser la primera persona que lo interviene, es el acta con su puño y letra incluso el intervenido fue que firmó el acta porque sabía que se había encontrado el arma ahí. Lo vio al momento que en una mano tenía algo mientras trataba con la otra mano de forcejear la puerta para que pueda ingresar a ese inmueble, primero le dijo alto policía y como no hizo caso empleó otros términos más subjetivos propio de una intervención de esa naturaleza, donde ese señor al hacer caso omiso corre hacia la escalera que estaba apoyado donde el otro sujeto ya había subido por ahí también, la escalera estaba a metro y medio de la puerta, ese es un patio compartido, que tiene como de 7 a 8 metros de ancho, la intervención duró 5 a 6 minutos nada más, la casa donde entraron es la puerta con rejas blancas

al costado del auto blanco, hay una puerta negra, hasta la altura del poste cree que es una sola casa, es un solo inmueble con ambiente subdivididos, la casa antes del poste es una sola casa, un solo inmueble subdividido en dos partes, porque en el patio donde se encontró a B. S., se apreciaba que eran dos inmuebles que compartían el patio, en la siguiente casa continua es donde dicen que habían encontrado el morral, no participó y no podría precisar con exactitud donde lo han encontrado".

3. EXAMEN DEL TESTIGO SS PNP R.

Con dicha declaración se advierte principalmente su participación, el lugar, modo y circunstancias en que se habría realizado la intervención al acusado B. G. S. C. Señalando principalmente que "conoce al imputado por la intervención del año 2020, si reconoce el acta de intervención y acta de registro domiciliario, tenía conocimiento que en el inmueble ubicado en San Agustín - Guadalupe había unas personas celebrando el cumpleaños del señor B., que algunos portaban armas de fuego e incumpliendo las medidas sanitarias, participó personal de DEPINCRI y el ejército apoyó en el exterior, dirigió el operativo, tocaron la puerta abrió la ventana divisando a una femenina que trataba de evitar la intervención y dos sujetos habían entrado por la puerta del fondo, porque se podía ver hasta el fondo, después de tocar la puerta tuvieron que fracturarla, al ingresar se percataron que había bastantes personas varones y damas por el cumpleaños de B., ingresaron después de las 11 aproximadamente, procedieron a reducir a todas la personas que estaban ahí para hacer el registro y después de identificar a la hermana de B., quién evitaba que fueran al fondo de la casa porque había cerrado la puerta y se negaba a abrirla y teniendo en cuenta que dos personas habían ido para la parte de atrás deciden fracturar la puerta, en la parte atrás divisaron una escalera al lado izquierdo que al parecer se habían subido por el lado izquierdo de la casa vecina, uno era de contextura grueso y el otro era delgado, subieron por la escalera los efectivos el técnico A., G., y otro efectivo más para seguir a las personas que se habían fugado por esa casa, se encontraba en el patio de la primera casa donde habían ingresado, el personal que fue subiendo por la escalera, ahí es donde lo ve el Técnico A., que una persona se estaba subiendo por otro lado dándose a la fuga y el gordo (B. S. C.) que no podía subir tira un canguro para la casa contigua, estuvo presente después de que ha sido intervenido, reducido y previo a su registro, se encontraban al fondo en el patio, cuando ingresó ya le habían hecho el registro, verificó que ya estaba reducido e ingresó a la casa que supuestamente había arrojado el canguro, ahí tocaron la puerta les atendió el dueño y en su patio de las jaulas de sus animales encontraron un canguro efectivamente, un canguro de color negro y al abrirlo contenía una pistola, un revólver, municiones y otras cosas que están escritas en el acta, entre el lugar de la intervención del imputado y el canguro no hay más de 8 metros, el Técnico Arana le informa que el imputado había tirado el canguro a la casa contigua es por eso que solicitaron al propietario de la casa para sacar el canguro, la pared colindante tiene más de dos metros".

4. EXAMEN DEL PERITO S2 PNP W.

Con dicha declaración se acredita su participación, las muestras y conclusiones a las que habría arribado reconociendo el contenido y la firma de los Informes Periciales De Balística Forense N° 985-2020 y 986-2020, respecto a las cuales señaló principalmente que "Respecto al informe

985-2020, a las muestra que se le asignó el N° 01 se trata de un arma de fuego tipo revólver calibre 38 SPL, marco COLT, serie 589, en regular estado de conservación, normal funcionamiento, se encontraba operativa, asimismo presentaba características de haber sido utilizada para disparar, la muestra N° 02 se trata de dos cartuchos para arma de fuego tipo revólver calibre 38, SPL, marca SIB y RP en regular estado de conservación y buen funcionamiento, lo que quiere decir es que estaban operativos, al momento de aplicar el reactivo de orientación eslovay arrojó un color rojizo, lo que significa que el arma ha sido utilizada para disparar y cuando no colorea o queda de una manera transparente o no genera ningún otro tipo de color quiere decir que el arma no ha sido utilizada, los cartuchos del informe 986-2020 si pueden ser utilizados por ambas armas de fuego por tener el mismo calibre 38 Special o SPL como está asignado en abreviatura, los métodos utilizados son descriptivo, analítico y experimental, el titular de la pericia es su persona, el que dio el visto bueno fue el técnico B. R., dentro de la recepción de la muestra esta su persona, al momento de verificar el arma, su estado, operatividad lo hacen los que firman; y respecto al informe 986-2020 la muestra N° 01 se concluye que se trata de un arma de fuego tipo pistola semiautomática de marca Pietro Beretta, modelo 92FS, calibre 9mm, Parabellum, 9x19 mm, serie N° 28933Z, con características de haber sido utilizada para efectuar disparos, la muestra N° 02 es un arma de fuego tipo revólver de calibre 38 Special, marca Smith & Wesson, modelo 10-7, NOAVN2400de serie restaurada, presentaba características de haber sido utilizada para disparar, la muestra N° 03 corresponde a 13 cartuchos para arma de fuego calibre 9mm, marca PMC, la muestra N° 04 se trata de 11 cartuchos para arma de fuego tipo pistola 9mm 0 9x19, marca SIB, la muestra N° 05 son 11 cartuchos para arma de fuego tipo revólver de 38 Special, marca RP, la muestra N° 06 se trata de un cartucho para arma de fuego tipo revólver, calibre 38 Special, marca Fame, la muestra N° 07 se trata de un cartucho para arma de fuego tipo revólver, calibre 38 CPL, marca CCI; todas las muestras se encuentran en regular estado de conservación y buen funcionamiento, lo que quiere decir que se encontraban operativas, en la muestra N° 2 se pudo apreciar a simple vista que se encontraba limada, erradicada, luego de realizar el revenido químico con su respectivo reactivo se logró restaurar el N° AVN2400, fue restauración positiva, la muestra N° 03 y 04 son del mismo calibre que la N° 01 , y la muestra N° 05, 06 y 07 son del mismo calibre que la N° 02 por lo tanto pueden ser utilizadas en el arma de ese tipo, la pericia la realizó con el Suboficial O. B. R., él mismo que cumplió de dar el visto bueno. Finalidad y objeto de la pericia tiene que toda muestra que les llega, se trata de establecer operatividad en las muestras recepcionadas, verificar su estado y operatividad, si las armas están en normal funcionamiento o no".

5. EXAMEN DEL TESTIGO S.

Con dicha declaración se acredita el lugar, modo y circunstancias en que habría participado en la intervención, el día de los hechos, señalando principalmente que "se encontraba presente el día que intervienen a su hijo, el día 07 de octubre es el cumpleaños de su hijo, todo estaba tranquilo no había nada de malo, su hijo no portaba ningún instrumento en el cuerpo, primero se escuchaba voces que pedían que abran la puerta pero no sabían de quien se trataba, después dijeron que era la policía y fue abrir la puerta para que ellos ingresaran, abrió la puerta y ellos ingresaron al domicilio, pusieron a todos boca abajo, eran las 11:05 de la noche al promediar que les intervinieron, la casa tiene una reja de hierro de ahí sigue la puerta para que ingresen a

la sala, las puertas de ingreso estaban cerradas y fue él quien las abrió la puerta tiene seguro, directamente gritaban donde esta B., su hijo justamente había ido orinar al patio, porque el baño estaba ocupado, la policía comenzó a corretear y encontraron a su hijo, comenzaron a celebrarlo y dijeron bingo, bingo, y comenzaron a llamar a los policías, ingresaron un promedio de 10 policías por la puerta, en total eran como 21 o algo más, lo intervienen en el corral de la vivienda donde vive su hija, en el mismo domicilio donde abre la puerta, porque las otras casas son particulares de vecinos que son colindantes, la primera casa le pertenece J. H., la casa de cemento a L. M., la siguiente a C. P., y la última a R., todos los señores viven ahí, firma el en Pacasmayo, no en su casa; se escuchaba los gritos desesperados, porque estaba golpeando a su hijo, su hija tuvo la oportunidad de ir a ver y a su hermano lo tenían en el suelo y lo pateaban y le decían ahora ven para romper la piñata, ahora se va romper la piñata. La parte de atrás es un corral, no tiene puerta de acceso, la pared es algo de dos metros y medio a tres, estaba en la sala al momento de la intervención, hay un baño que estaba en el patio y estaba ocupado por su nieta de 05 años y el ingresa al corral como era para que orine y regrese, ahí nada más fue la intervención de la policía, abrió la puerta y ellos ingresaron".

6. EXAMEN DE LA TESTIGO W.

Con dicha declaración se acredita el lugar, modo y circunstancias en que habría participado en la intervención, el día de los hechos, señalando principalmente que se encontraba en su domicilio el día de los hechos, le había hecho un pequeño compartir a su hermano porque era su cumpleaños, cumplía 29 años, no portaba nada, empezaron a gritar de afuera de la calle para que abran la puerta, su papá abre la puerta y todos los policías comienzan ingresar, Ingresaron y les pusieron boca abajo a todos, y comenzaron a decir donde esta Brayan. la reja estaba cerrada su papá la abre y ellos empezaron como a querer forcejear y entraron, eran un aproximado de 21 policías, aparte del ejército, del ejército eran 10 a 15, hablan un promedio de 10 policías por la puerta y hablan también por el techo, toda la casa estaba prácticamente rodeada, su hermano se encontraba en el corral porque el baño que es de su cocina al otro lado estaba ocupado porque su hija estaba en el baño y su hermano se fue al corral, lugar donde le interviene, primero estuvo boca abajo porque a todos les redujeron, luego escucharon los gritos de su hermano logró escaparse y fue hacia su corral donde vio como lo torturaban, golpeaban, a su hermano, su casa es donde está la reja blanca, la primera casa es de Jh., la segunda que sigue es de L., la tercera casa es de C., y la última es de R., han vivido entre 15 a 20 años ahí, las actas de intervención lo firma en Pacasmayo, pero les engañaron y les dijeron que firmen rápido porque ya se van a ir su papa firmó primero, le dice al policía de que quiere leer el papel de que van a firmar, entonces era de que a su hermano lo hablan encontrado con arma, dijeron que no iban a firmar porque su hermano no tenía ningún arma en su cintura ni en ningún canguro. De su sala sigue su concina, sigue una sala y sigue su corral, su corral se encuentra cercada, la pared que colinda con el lado izquierdo es grande de dos a tres metros algo por ahí, no vio cuando se le realizo el registro personal al señor B".

7. Examen del Testigo E.

Con dicha declaración se acredita la forma, modo y circunstancias en que personal policial habría ingresado a su domicilio a fin de realizar el registro en su patio- corral, señalando

principalmente que "vive hace 3 años en el domicilio que radica actualmente, la numeración es 649 Calle San Agustín, la fachada azul con techo de eternit es su domicilio, si recuerda el episodio del 07-10-2020, tocaron la puerta fuertemente cuando se encontraba durmiendo con su familia, salió abrió la puerta e ingresaron unos efectivos policiales hacia dentro de su casa e ingresaron al corral pero dentro del corral ya habla efectivos policiales, no sabe cómo ingresaron, seguro por el corral, por las paredes o por el techo, ahí hablan efectivos policiales y dijeron que ahí había un canguro, jamás vio el canguro porque eran bastantes policías que hablan Ingresado, un promedio de 15, ingresaron nada más porque dijeron que atrás habla armamentos pero jamás vio nada, será un promedio de 20 minutos que duró la diligencia, le hicieron firmar ahí, solo lo firmó y no lo leyó, el primer colindante le pertenece al señor C., el segundo colindante le pertenece al señor L., esa casa que recién están construyendo, el tercer colindante le pertenece al señor Jh., y la última casa le pertenece a la señora W., actualmente si viven es esas casas. Entre las personas había uno de civil, no se percató si había un representante del Ministerio Público porque ingresaron y se asustó, tocaron a las 11:30 Pm, cuando se encontraba durmiendo, cuando se comunicaban con los otros que están afuera, decían en el corral y se escuchaba bulla".

8. Examen del Testigo M.

Con dicha declaración se acredita el lugar, modo y circunstancias en que habría participado en la intervención, el día de los hechos, señalando principalmente que "si recuerda el episodio del día 07-10-2020, ese día le hicieron un compartir a su esposo, él se encontraba trabajando en el monte con su tía por que le ayuda en la agricultura, se fue al corral al baño y comenzaron a tocar la puerta diciendo que abrieran la puerta eran policía, su suegro se fue abrir la puerta cuando su suegro abre la puerta lo empujaron, lo tiraron al suelo y los encañonaron a todos tirándolos al suelo, se metieron a dentro y de frente se metieron al corral buscando a B., diciendo donde esta B., se fueron al corral y allí comenzaron a golpearlo se escucha los gritos y lloraba, su cuñada al ver que su hermano gritaba y llora trato la manera de escaparse para ir a ver como lo torturaban a su esposo, fue intervenido en el corral en la casa de su cuñada, él no tenía nada, un promedio de 21 policías, por la casa entraron como 6, por el corral habla como 10 y del ejercicio un promedio como 15 cachacos. No vio la Intervención del señor Brayan porque estaba en la sala tirada en el suelo porque la tenían ahí con su hijo".

9. Examen del Perito O.

Con dicha declaración se acredita su participación, las muestras y conclusiones a las que habría arribado reconociendo el contenido y la firma de los informes Periciales de Balística Forense N° 985-2020 y 986-2020, respecto a las cuales señaló principalmente que "su participación al igual que del autor de la pericia, por cada arma o muestra llegada a estudio tiene que estar observando todas las armas y las muestras que llegan uno por uno, verificando que sean las armas, los cartuchos, para que pueda hacer un estudio en el estado que se encuentran las armas o cartuchos, está viendo lo que se está recepcionando en ese momento, también ha participado en la pericia, cada perito que firma que es conforme tiene que ver como se encuentra el arma, en qué estado está llegando y como va saliendo su pericia, esa es su labor, primeramente se ve

el estado en que se encuentran las muestras, se hace disparo experimental para que vean en qué estado se encuentra viendo los disparos experimentales que se realizan, igual los cartuchos por cada arma se puede hacer 10 disparos, pero depende del perito, y se tiene que desarticular para ver en qué estado se encuentra las pólvoras fulminante de cada cartucho. Su función es ver si esa arma funciona o no funciona, si disparo o no disparo y ver en qué estado se encuentra, si está funcionando bien.

10. Acta De Intervención Policial S/N, De Fecha 07 De octubre Del 2020, que obran de fojas 11 a 15 y reversos del expediente judicial: Esta documental acredita la forma, modo y circunstancia de cómo se realizó la intervención del imputado B., en la cual se ha señalado principalmente que siendo que día de octubre 2020 se incursionó al inmueble ubicado en la calle San Agustín S/N con suministro eléctrico 48204084 se celebraba el cumpleaños del imputado y al percatarse de la presencia policial la hermana del imputado W., trató de evadir la intervención de dos sujetos, los cuales iniciaron su huida hacia el ambiente patio o corral del inmueble, procediendo a cerrar la puerta de acceso con llave y desaparecer las mismas, optando los efectivos policiales a violentar la chapa de la puerta metálica, al acceder al patio se encontró una escalera de madera ubicada en la pared de la vivienda colindante, prosiguiendo con la persecución los efectivos policiales ST2 PNP C. E. G. S., y el ST3 PNP J. I. A. S., uno de los sujetos era de contextura delgada vestido con ropa oscura logra trepar la pared de la vivienda contigua y se lanza hacia la parte posterior perdiéndolo de vista, el segundo sujeto es el imputado que no pudo trepar la pared y ante la inminente aprehensión decide lanzar un canguro de lona de color negro que portaba en su cintura, dicho lanzamiento lo realizó hacia las viviendas contiguas, siendo aprehendido en el inmueble 665 e identificado como B., al efectuarse el registro personal in situ, portaba en su cintura del lado derecho dentro de la bermuda un arma de fuego tipo revólver marca COLT, con empuñadura plastificada serie N°5895 abastecido con dos municiones, una de marca S&B, calibre 38 ESPECIAL y otro marca RP, calibre 38 SP. paralelamente a dicha aprehensión personal de la PNP se constituyó hacia el inmueble de la calle San Agustín signado con N°549, habiendo sido atendido por el propietario E., a quien se le informó del motivo de la presencia policial, facilitando el ingreso del personal PNP a su domicilio, constituyéndose en el ambiente patio o corral (entre las jaulas de los animales) se encontró un canguro de lona, color negro, con logotipo pequeño en triángulo, con la imagen de un canguro, el mismo que al ser registrado, se encontró nueve cartuchos sin percutir, marca LUGER S&B de 9 mm con casquillo dorado y proyectil plateado, un arma de tipo fuego pistola pavonada, con cache de baquelita de color negro, de la marca PIETRO BERETTA, calibre 9mm Parabellum, modelo 92 FS serie N° E 28933 Z, con su respectiva cacerina, abastecida con 15 cartuchos sin percutir, dos de ellos de la marca LUGER S&B 9 mm y trece cartuchos de la marca LUGER PMC, un arma de fuego tipo revolver descolorido, con cache de madera de color marrón, de la marca Smith y Wesson calibre 38 SPL, no se aprecia número de serie, abastecido con 06 cartuchos sin percutir de la marca RP-38 SPL, color dorado, asimismo 7 de cartuchos sin percutir, 5 de ellos de la marca RP-38 SPL, de la marca FAME 38 SPL y de la marca CCI 38 Special, además la cantidad de 15 cartuchos sin percutir color dorado, de la marca LUGER PMC 9mm, micro chip 4G LTE, serie N° 89510 61021 71520 2709 90.02 Dicha acta se encuentra debidamente suscrita por el SS PNP R. M. M. G., el ST2 PNP C. E. G. S., y el ST3

PNP J. I. A. S., asimismo personal policial interviniente como es el personal de la DEPINCRI y la firma del fiscal adjunto provincial A. G. R. B., quien participó en dicha diligencia, asimismo la firma y huella digital del imputado B., Y S., lo cual ha quedado plenamente acreditado la forma y circunstancias en que personal policial interviniente como es de la DEPINCRI conjuntamente con el representante del Ministerio Público habrían realizado la intervención en el lugar de los hechos.

11. Acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones, de fecha 07 de octubre del 2020, que obra a folio 16 del expediente judicial: Con dicha documental se acredita que el día de los hechos, 07 de octubre de 2020, se habría encontrado ante el registro realizado al acusado B., para armamento y munición positivo encontrándose en la parte delantera dentro de la bermuda, se le halló un revolver marca COLT de fierro con empuñadura plastificada, serie 5895, abastecida de 02 municiones una de marca S&B calibre 38 special y otra de marca RP calibre 28 SP, color plateada, acta que estaría suscrita por el ST3 PNP Jorge I. A. S., asimismo se encuentra suscrita con la firma y huella digital del imputado B.; esto es, ante el registro personal al acusado B., se le habría encontrado un revólver marca COLT serie 5895 abastecido de 2 municiones, conforme se ha señalado.

12. Acta de registro domiciliario y recojo de arma de fuego y municiones, de fecha 07 de octubre del 2020, que obran de folio 17 a 18 del expediente judicial: Con lo cual ha quedado plenamente acreditado la forma y circunstancia en que habrían encontrado el canguro de lona color negro conforme a lo detallado, en el inmueble perteneciente a E., en la cual se habría señalado principalmente que "dicha diligencia se realiza en el inmueble ubicado en la calle San Agustín N°649 - Guadalupe, el personal PNP junto al representante del Ministerio Público se constituyeron en dicho inmueble siendo atendidos por el propietario del mismo el Sr. E., teniendo su autorización para acceder a su inmueble ingresan al patio o corral, logrando encontrar y recoger del suelo (entre las jaulas de los animales) un canguro de lona, color negro, con un logotipo pequeño en triángulo con la imagen de un canguro, el mismo que al ser registrado en el primer compartimiento, sin contenido, en el segundo compartimiento, sin contenido; en el tercer compartimiento un cargador portátil de color turquesa de la marca POWER BANK, un rollo gastado de papel higiénico, un plástico porta balas de color negro, la cantidad de nueve cartuchos marca LUGER S&B 9mm, casquillo color dorado y proyectil color plateado; en el cuarto compartimiento un arma de fuego tipo pistola pavonada con cache de baquelita de color negro PIETRO BERETTA calibre 9 Parabellum modelo 92fs serie N°E289332, con su respectiva cacerina abastecida con quince cartuchos, dos de ellos marca LUGER S&B 9mm. y trece de la marca LUGER PMG 9mm; un arma de fuego tipo revólver descolorido, con cache de madera color marrón de marca SMITH&WESSON, calibre 38 SPL no se aprecia el número de serie, abastecido con seis cartuchos de la marca RP-38SPL color dorado, siete cartuchos sin percutir, cinco de ellos de marca RP-38SPL, 1 marca FAME 38SPL y 1 de marca CC138SPECIAL: quinto compartimiento la cantidad de 15 cartuchos sin percutir de color dorado, marca LUGER PMG 9 mm. Un microchip 4glte, serie 89510-61021-71520-2709-90.02 dicha acta se encuentra suscrita por el SS PNP R. M. M. G., el ST2 PNP C. E. G.

S., el S3 PNP-E. O. H. Q., el Fiscal A., asimismo las respectivas firmas, huellas dactilares y número de DNI del propietario del inmueble E. y del intervenido B".

13. Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego emitido por la SUCAMEC, que obra a folio 19 del expediente judicial: Con esta documental queda plenamente acreditado que el imputado B. G. S. C., identificado con DNI N° xxxxxxxx al 08 de octubre del año 2020 no registra licencia de uso de armas de fuego, ni registra tarjeta de propiedad de arma de fuego, asimismo no registra a armas de fuego que no se encuentran regularizadas. El presente documental se encuentra suscrita por M. N. R. R. gerente armas, municiones y artículos conexos de la SUCAMEC

14. Certificado Médico Legal N°001200-L-D de fecha 09 de octubre de 2020, que obra a folio 20 del expediente judicial. Con esta documental se acreditan las lesiones corporales encontradas en el acusado dos días posteriores al día de los hechos, la cual señala principalmente que se le practico al imputado B. G. S. C., por lesiones, en la data el peritado detenido el 07 de octubre de 2020 a las 23:20 horas, es traído por personal de la DEPINCRI Pacasmayo. Refiere que fue agredido con puñetes y patadas durante la intervención policial. Concluyendo que presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y lesiones excoriativas en miembros superiores ocasionadas por uña humana; señalando 2 días de atención facultativa y 4 días de incapacidad médico legal. Esta documental se encuentra suscrita por el perito médico legista CMP: 40024 C. G. R.

15. Informe Pericial de Balística Forense N° 985-2020 de fecha 9 de octubre de 2020, que obran de folios 21 a 23 del expediente judicial: Con lo cual ha quedado plenamente acreditado que el ama de fuego y las municiones encontradas en poder del imputado B. G. S. C., se encontraban operativas e incluso habla sido utilizada para disparar, advirtiéndose principalmente que los peritos balísticos ST1 PNP O. T. B. R. y el S2 PNP W. Y. D. M., habrían realizado el informe pericial balística en arma de fuego tipo revólver marca COLT, calibre 38 SPL, serie 589, abastecida de 02 cartuchos, uno de marca S&B y otro de marca RP, que guarda relación con la intervención a B. G. S. C., hecho ocurrido el día 07-10-2020 a horas 23:30 aproximadamente en el distrito de Guadalupe - Pacasmayo concluyéndose en el informe que el arma tipo revólver, calibre 38", marca Colt, serie 589, el mismo presentaba características de haber sido utilizada para disparar y se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, esto es operativa. Igualmente, a la muestra N°02 son dos cartuchos para arma de fuego tipo Revólver calibre 38" uno de marca S&B y otro de marca RP, se encontraban en regular estado de conservación y buen funcionamiento, esto es operativo. Dicha pericia se encuentra suscrita por los peritos balísticos ST1 PNP O. T. B. R., y el S2 PNP W. Y. D. M.

16. Informe Pericial de Balística Forense N° 986-2020 de fecha 09 de octubre de 2020, que obran de folios 24 a 29 del expediente judicial. Con lo cual ha quedado plenamente acreditado que las armas de fuego y le municiones encontradas en el canguro de lona, color negro, se encontraban operativas, esto es en regular estado de conservación y buen funcionamiento e incluso habla sido utilizada para disparar, advirtiéndose principalmente que habría sido realizada por los peritos balísticos ST1 PNP O. T. B. R., y el 52 PNP W. Y. D. M., respecto a

las muestras y conclusiones tenemos que: Muestra 1, un arma de fuego tipo pistola semi-automática calibre 9mm Parabellum marca Pietro Beretta, modelo 92 FS, con N° serie E289332, con su respectiva cacerina metálica operativa en regular estado de conservación y normal funcionamiento -operativa, presentando características de haber sido utilizada para disparar, Muestra 2, un arma de fuego tipo revolver Smith Wesson calibre 38 SPL, modelo 10-7 con número de serie erradicado, N° pieza interna de tambor C10 3686X, con capacidad para alojar 6 cartuchos encontrándose en regular estado de conservación y buen funcionamiento-operativa, presentando características de haber sido utilizada para disparar en el tubo cation y sus 6 recamaras Muestra 3, corresponde a 13 cartuchos para arma de fuego tipo pistola automática o semi-automática calibre 9mm Pb 9x19 marca PMC, en regular estado de conservación y buen funcionamiento-operativo, muestra 4, once cartuchos para armas de fuego tipo pistola para automática o semi-automática calibre 9 mm Pb 9x19 marca S&B en regular estado de conservación y buen funcionamiento-operativo, muestra 5, once cartuchos para armas de fuego tipo revolver calibre 38" SPL marca RP en regular estado de conservación y buen funcionamiento operativo, muestra 6, corresponde a 1 cartucho para arma de fuego tipo revolver calibre 38" SPL marca FAME en regular estado de conservación y buen funcionamiento-operativo; y, muestra 7 corresponde a un cartucho para arma de fuego tipo revólver calibre 38" SPL marca CCI en regular estado de conservación y buen funcionamiento operativa.

17. Acta de constatación fiscal de fecha 12 de enero del 2021, que obran de folios 30 a 31 del expediente Judicial: Con esta documental se habría acreditado las características del inmueble donde se habría encontrado el canguro con las armas de , así como que al final del callejón habrían encontrado un ambiente en el que hay un lavadero, servicio higiénico y corral, observándose jaulas con aves de corral, precisándose que la pared de dicho ambiente del lado derecho tiene una parte que más baja respecto al resto de la misma; documental debidamente firmada por todas las partes ya mencionadas. Señalándose principalmente en dicha documental que "con fecha 12 de enero de 2021 a las 14:44 horas la fiscal adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo J. I. N., conjuntamente con el SB PNP L. A. S. Z., el abogado defensor E. J. L. E., y el propietario del inmueble donde se realizarla la diligencia E. R. M. C., se habrían constituido a fin de realizar la verificación del inmueble ubicado en la calle San Agustín N°649 pueblo Joven San Jose Distrito de Guadalupe - Pacasmayo, se ha tenido como resultado de la constatación que constituidos en el inmueble de 1 solo piso, material noble, techo de calamina, piso de cemento, fachada azul con rojo en la parte inferior, con puerta principal de madera y una ventana grande de fierro con lunas de vidrio al costado izquierdo. Asimismo, habiéndose detallado los ambientes del inmueble, dentro de los cuales al final del callejón o pasadizo hay otro ambiente donde hay un lavadero, servicio higiénico, corral cuyas paredes son de adobe con lecho de calamina y divisiones de palos, observándose jaulas con aves de corral, dejándose constancia que la pared del lado derecho casi en la parte del fondo del inmueble es más baja que el resto de la pared del mismo lado con una altura aproximada de un metro con sesenta centímetros".

18. Certificado de Antecedentes Penales de fecha 09 de octubre del 2020, que obra a folio 32 del expediente Judicial: Con dicha documental se acredita que, el acusado B. G. S. C.,

registra antecedentes penales, correspondientes al expediente N°057-13, dispuesto por el juzgado de investigación preparatoria de Pacasmayo por el delito de fabricación, tenencia y suministro de materiales peligrosos, condena de fecha 09 de agosto de 2013, a 04 años de pena privativa de libertad efectiva, dicha documental es emitida por el encargado del registro distrital judicial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad R. A. R., esto es el acusado cuenta con un registro de antecedentes penales, por el mismo delito materia de acusación.

19. (02) fotografía del interior de la casa donde se celebró el cumpleaños del acusado, que obran de folios 33 a 34 del expediente judicial: Con dichos documentales se acreditarían la presencia del acusado B. G. S. C., con otras personas en una fiesta de cumpleaños N°29, el imputado se encuentra con vestimenta oscura, sin embargo, en dichas fotos no se señala ni fecha ni hora.

20. (01) fotografía panorámica de los domicilios donde fue la intervención de la fiesta del imputado y el domicilio donde fue encontrado el canguro con las armas de fuego y municiones, que obra a foja 35 del expediente judicial: Con esta documental se acredita que la fotografía tomada de forma panorámica siendo que el enfoque a todas las casas es de una perspectiva de frente, oblicua, de la cual se aprecia de derecha a izquierda una casa con rejas blancas de 1 piso; 1 puerta con un ventanal color plomo de 2 pisos en donde el segundo piso sería de color coral, tiene una ventana y un balcón pequeño no sobresalido, a su costado se ve una puerta y un portón de fierro, color verde militar de dos pisos en el cual, el segundo piso se ven dos columnas, verificando que se encuentran en proceso de construcción; a su costado se aprecia una casa de dos pisos de fachada color melón, en el primer piso se ve una puerta y una ventana metálica, en el segundo piso se aprecia una ventana de fierro, dicho inmueble tiene techo de Eternit, finalmente, se aprecia una casa de un piso con fachada color celeste - azul y marrón en la parte inferior, la cual tiene una puerta de madera y una ventana de fierro, se aprecia el techo de Eternit.

21. (01) video conteniendo grabación del día de la fiesta donde fue intervenido el acusado, que obra a folio 36 del expediente judicial: De dicho video se tuvo por desistido el abogado defensor sin oposición de la representante del Ministerio Público, por lo tanto, no siendo actuada en juicio oral.

VIGÉSIMO QUINTO. - Debemos remarcar que la presunción de inocencia es una garantía fundamental, en virtud de la cual, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, mediante sentencia firme. Al respecto, el artículo II del Título Preliminar del C.P.P. desarrollando dicha garantía prevista como derecho fundamental por el artículo 2 inciso 24) literal "e" de nuestra Carta Política, establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; es así que, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido conveniente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable, si dicha duda subsiste, entonces no se puede sostener el juicio de subsunción del hecho a la norma penal de modo válido

para sostener una consecuente sanción, por lo que en ese caso debería ser absuelto por insuficiencia probatoria.

VIGÉSIMO SEXTO. - Habiendo sido actuados los medios de prueba en juicio, cabe analizar, de manera conjunta los mismos, en los que según la teoría del caso de la representante del Ministerio Público se le imputa la autoría del delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones al acusado B. G. S. C., en atención a que el día 07 de octubre del año 2020 al haberse realizado la intervención policial en la vivienda ubicada en cuadra 6 del Sector San Agustín del distrito de Guadalupe, lugar donde se habría estado realizando una fiesta motivo del cumpleaños del acusado, pese a las restricciones de reuniones por la propagación del COVID-19: al haberse realizado el registro personal al acusado, personal policial le habrían encontrado en su cintura lado derecho delantero de su bermuda un arma de fuego tipo revólver marca COLT con empuñadura plastificada con serie N°5895 abastecida con 2 municiones, una de ella marca S&B calibre 38 ESPECIAL y otra marca RP calibre 38 SP, asimismo personal policial se constituyó al inmueble colindante signado con el N° 649 de la calle San Agustín - Guadalupe, donde el acusado habría tirado un canguro de lona color negro con un logotipo pequeño de un triángulo con la imagen de un canguro y al ser registrado se habría encontrado 09 cartuchos sin percutir, marca LUGER S&B 9mm, con casquillo color dorado y proyectil de color plateado, un arma de fuego tipo pistola, pavonada, con cache de baquelita de color negro, de la marca PIETRO BERETTA calibre 9mm Parabellum, modelo 92FS, serie N° E28933 Zm, con su respectiva cacerina, abastecida con 15 cartuchos sin percutir, 02 de ellos de la marca Luger S&B 9mm y 13 cartuchos de la marca Luger PMC, también se encontraron un arma de fuego tipo revólver descolorido, con cache de madera de color marrón, de la marca Smith & Wesson, calibre 38 SPL, 06 cartuchos sin percutir de la marca 38 SPL color dorado, 07 cartuchos sin percutir, 05 de ellos de la marca RP. 38SPL, 01 de la marca Fame 38 SPL y uno de la marca CCI 38 Special, y 14 cartuchos sin percutir color dorado de la marca Luger PMC 9mm, un micro chip 4G LTE, serie N° 89S1061021 71S20 2709 90.02, entre otros objetos, sin contar con licencia para portar armas de fuego ni municiones.

En primer lugar en cuanto a la intervención policial realizada por personal policial de la DEPINCRI con la participación del representante del Ministerio Público A. R. B., apoyo personal policial de Guadalupe y ejército peruano destacado en Guadalupe Pacasmayo realizado el día 07 de octubre de 2020 siendo las 22:15 horas aproximadamente, si bien es cierto el abogado defensor señala que "el acta de intervención policial carecería totalmente de fiabilidad, carente de objetividad por cuanto refiere que la intervención no fue según el acta policial en el corral o en el patio donde fue intervenido, sino fue intervenido en otra casa y que no se habría señalado quién es el propietario de la casa contigua, asimismo que no se habría identificado al inquilino que habría salido del segundo piso por motivo de la intervención, además que no se habría utilizado un medio técnico que corresponda como filmar con un celular"; sin embargo, conforme se verifica en el acta de intervención policial que obra de folios 11 a 14 del expediente judicial, la intervención se habría realizado por información obtenida por fuentes de inteligencia operativa de la PNP, por motivo de encontrarse reunido un grupo de personas celebrando un onomástico del sujeto conocido como "Gordo B., o Chonguero" en el cual se encontrarían

personas portando armas de fuego además de incumplir el estado de emergencia por la propagación del COVID-19, motivo que fue ratificado en audiencia por el ST2 PNP C. E. G. S., quien habría señalado que esta intervención se habría realizado por cuanto "en el mes de octubre del año 2020 se estaría realizando el cumpleaños del gordo B. y habrían supuestamente personas portando armas de fuego, realizando las coordinaciones con el representante del Ministerio Público, personal policial de la DEPINCRI de PACASMAYO, de la COMISARIA y personal del Ejército, ello debido al gran número de personas que encontrarían en dicha reunión", con la declaración del SOT3 PNP J. I. A. S., quien habría señalado que, "el día de la intervención policial habría tomado conocimiento que se constituyeron porque la persona de S. C., iba a celebrar su onomástico y hablan detectado diversas personas que estarían participando de esta celebración, señalando que el motivo principal de esta intervención era por dicha reunión de diversas personas en época de pandemia y que se iba a intervenir a todos por el tema del desacato al decreto supremo". Asimismo conforme a la declaración del SS PNP R. M. M. G., quien señaló que, "tuvo conocimiento que en el inmueble ubicado en San Agustín Guadalupe habían unas personas celebrando el cumpleaños del señor B. y que algunos portaban armas de fuego, incumpliendo las medidas sanitarias, ratificando que él habría dirigido el operativo conforme al acta de intervención y acta de registro domiciliario"; esto es con dicha acta de intervención policial y las declaraciones de los efectos policiales antes mencionado habría quedado plenamente acreditado que el motivo por el cual se habría realizado esta intervención habría sido por la reunión de un grupo de personas quienes se encontrarían realizando una fiesta, que en este caso sería el onomástico del acusado B., incumpliendo el estado de emergencia decretado por el gobierno central mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, y prorrogado con el Decreto Supremo 156 2020-PCM publicado con fecha 26 de septiembre de 2020, en los cuales se declaró en el artículo 1 del primer Decreto antes mencionado el "Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectarían la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19", asimismo en su artículo 3 se señaló que "queda restringido durante este periodo el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad (...) la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión (...) en el Territorio", a ello se suma lo dispuesto en el artículo 10 en sus numerales 10.1 y 10.2, en los cuales se "autoriza a fin de garantizar la implementación de las medidas antes señaladas la intervención de la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las fuerzas armadas, quienes verificarían el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo mencionado", disposiciones que fueron prorrogadas conforma al Decreto Supremo 156-2020-PCM esto es, conforme a su artículo 1, "se dispuso la prórroga del estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020 y otros a partir del 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020 por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, retirándose la disposición que durante esta prórroga quedaba restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad (...) la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión en el territorio, asimismo en su artículo 4 ratifica que "las reuniones sociales, incluyendo que las que se realizan en los domicilios y visitas familiares se encuentran prohibidas por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia del COVID-19", quedando plenamente justificada la intervención realizada el día 07 de octubre de 2020 a las

22:15 horas en el inmueble ubicado en la calle San Agustín cuadra 6 Sector San Agustín-Guadalupe con N° de suministro 48204084, por personal policial de la DEPINCRI PACASMAYO en coordinación con la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo y apoyo del personal PNP Guadalupe y Ejército Peruano destacado en Guadalupe, más aun teniendo en cuenta el número de personal interviniente en atención a que en referida fiesta se encontrarían un promedio de 15 personas, conforme se especificó en el acta de Intervención policial, lugar en el que se habría estado realizando la celebración de una fiesta por el cumpleaños del acusado B., situación que fue ratificada en audiencia, inclusive por los testigos S., padre del acusado, W., hermana del acusado y M., esposa del acusado, todos quienes habrían coincidido en ratificar que el día de los hechos habrían realizado una reunión familiar en el domicilio de la testigo W., por motivo del cumpleaños de su hermano B., siendo así resulta pertinente y legal la intervención realizada en referido domicilio, por cuanto se estarían contraviniendo las disposiciones del gobierno central ante el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote COVID-19.

Conforme a los medios de pruebas actuados debemos señalar que, la defensa no ha cuestionado la operatividad de las armas ni las municiones señaladas en las pericias N° 985-2020 y pericia N° 986-2020 conforme obran de folios 25 a 29 del expediente judicial las cuales precisan: Pericia N° 985-2020 del 09 de octubre de 2020, folios 21 a 23: "Muestra 01: un arma de fuego tipo revólver marca COLT, calibre 38 SPL, serie 589, presentaba características de haber sido utilizada para disparar y se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, esto es operativa. Muestra N° 02 son dos cartuchos para arma de fuego tipo Revólver calibre 38" SPL, uno de marca S&B y otro de marca RP, se encontraban en regular estado de conservación y buen funcionamiento, esto es operativos"; y, pericia 986-2020 "Muestra 01: un arma de fuego tipo pistola semi-automática calibre 9mm Parabellum marca Pietro Beretta, con N serie E28933Z, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativa, presentando características de haber sido utilizada para disparar. Muestra 02, un arma de fuego tipo revólver Smith Wesson calibre 38 SPL, modelo 10-7 con número de serie RESTAURADA AVN2400, encontrándose en regular estado de conservación y buen funcionamiento - operativa, presenta características de haber sido utilizada para disparar en el tubo cañón y sus seis recámaras. Muestra 03, corresponde a 13 cartuchos para arma de fuego tipo pistola automática o semi-automática calibre 9mm Pb 9x19 marca PMC, en regular estado de conservación y buen funcionamiento operativos. **Muestra 04**, once cartuchos para armas de fuego tipo pistola automática o semi-automática calibre 9 mm Pb 9x19 marca S&B en regular estado de conservación y buen funcionamiento - operativos. **Muestra 05**, once cartuchos para armas de fuego tipo revólver calibre 38" SPL marca RP (Remington Peters) en regular estado de conservación y buen funcionamiento-operativos. **Muestra 06**, corresponde a un cartucho para arma de fuego tipo revólver calibre 38" SPL marca FAME en regular estado de conservación y buen funcionamiento - operativo. **Muestra 07** corresponde a un cartucho para arma de fuego tipo revólver calibre 38" SPL marca CCI en regular estado de conservación y buen funcionamiento operativa", pericias que se ratificarían con las declaraciones - testimoniales de los peritos S2 PNP W. I. D. M., Y ST1 PNP O. T. B. R., quienes se habrían ratificado en juicio respecto al contenido y firma de los informes periciales de balística forense

N 985-2020 y 986-2020 habiendo señalado que todas las muestras se encontrarían en buen estado de conservación y buen funcionamiento, esto es, se encontrarían operativas, y las armas de fuego se encontrarían aptas para ser utilizadas, con lo cual se evidencia la idoneidad y aptitud de las armas de fuego y municiones, para poder provocar una lesión a bienes jurídicos fundamentales. No obstante, la defensa habría cuestionado la posesión de las armas y municiones por parte de su patrocinado B., en el sentido de que "fiscalía pretende hacer creer de que su patrocinado se desprendió de un morral conteniendo dos armas de fuego, sin embargo es lógico que al querer no ser vinculado de un tema de armas de fuego se quede con arma de fuego en la pretina o pantalón, siendo una situación media extraña y curiosa de que su patrocinado pretenda botar un canguro y quedarse en su cintura con un arma que es mucho más fácil de poder lanzar y debe tenerse en cuenta que supuestamente el arma que se le encuentra en la pretina es un revólver, es un arma mucho más grande, mucho más molesta que podría notarse a simple vista", sin embargo, conforme al acta de intervención policial folios 11 a 15, "el día 07 de octubre de 2020 a las 22:15 horas al haberse constituido personal policial de la DEPINCRI Pacasmayo en el inmueble ubicado calle San Agustín cuadra 6 Sector San Agustín-Guadalupe se habría intervenido a un grupo de personas que se encontraban celebrando el onomástico de la persona B., personal policial al constituirse al domicilio antes señalado habrían procedido a realizar los respectivos toques a efectos de que les abran la puerta de acceso a la vivienda, visualizándose por una ventana de vidrio que está al costado de esa puerta que habla un tumulto de personas quienes no abrían la puerta; sin embargo, por dicha ventana se visualizó a dos personas que se dirigían a la parte posterior del inmueble procediendo los efectivos policiales, ante la negativa de abrir la puerta, a forzar la puerta e irrumpir para ingresar a referido domicilio, hecho que se encuentra ratificado en audiencia por los efectivos policiales ST2 PNP C. E. G. S., SOT3 PNP J. I. A. S., y SS PNP R. M. M. G. Por su parte los testigos S., W. Y M., refieren que habrían escuchado de la calle para que abran la puerta y que el testigo S., habría sido la persona que habría abierto la puerta, ingresando los policías al domicilio, señalando que los habrían puesto a todos boca abajo, tirándolos al suelo. Con ello se acredita que al haberse constituido al lugar materia de los hechos el personal policial habría cumplido con tocar la puerta de dicho domicilio a efectos de que les abran por motivo de la reunión familiar, la misma que se observaba por la ventana que se encuentra al costado de la puerta de ingreso, observando asimismo que dos sujetos habrían huido por la parte posterior del domicilio, procediéndose a ingresar y encontrar muchas personas reunidas los cuales eran familiares del acusado procediendo a realizar los registros correspondientes, con lo cual ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento a las restricciones de reuniones en los domicilios y evidenciándose un correcto actuar de los efectivos policiales e intervención a todas las personas encontradas en el domicilio antes mencionado. Asimismo los efectivos policiales al evidenciar por la ventana que dos personas se habrían dirigido hacia la parte posterior de la casa le solicitaron a la hermana del acusado W., que los deje ingresar, quien habría cerrado la puerta del patio o corral de la parte posterior del inmueble y se negaba a abrirla, motivo por el cual los efectivos policiales deciden fracturar, violentar o irrumpir la puerta a fin de ubicar a las personas que se hablan dado a la fuga, tal cual ha sido narrado en juicio por los efectivos policiales ST2 PNP C. E. G. S., SOT3 PNP J. I. A. S., Y SS PNP R. M. M. G., quienes han ratificado el mismo hecho para el

ingreso de los efectivos policiales al patio corral de la parte posterior de dicho inmueble; al respecto ninguno de los testigos de la parte acusada hacen referencia en cuanto a la forma en que habrían tenido que ingresar los efectivos policiales a dicho corral ubicado en la parte posterior del domicilio, con esto ha quedado evidenciado la negativa por parte de los familiares de la parte acusada a efectos de que ingresen los efectivos policiales a su domicilio y negativa para que ingresen al corral, evidenciando con ello que querían impedir que los efectivos policiales capturen al acusado B., interfiriendo en el normal actuar de las autoridades pese a que tendrían pleno conocimiento que se encontraban incumpliendo normas dispuestas por el gobierno central ante el estado de emergencia nacional por el brote del COVID-19.

Posteriormente, la testigo W., ha señalado en audiencia que, "su hermano se encontraba en el corral porque el baño que es de su cocina, al otro lado, estaba ocupado porque su hija estaba en el baño y su hermano se fue al corral, lugar donde lo intervienen", por su parte el testigo S., señaló que, "su hijo - el acusado-justamente había ido a orinar al patio porque el baño estaba ocupado" "hay un baño que estaba en el patio y estaba ocupado por su nieta de 5 años y el ingresa al corral, como era para que orine y regrese, ahí nada más fue la intervención de la policía", esto es los testigos de la parte acusada pretenderían hacer creer a esta judicatura que el acusado habría ido al baño del corral porque el baño que se encontraría en la cocina había estado ocupado por la hija de la hermana del acusado y que éste sería el motivo por el cual, su hermano, habría estado en la parte posterior del domicilio, lugar donde habría empezado su intervención; sin embargo, existe una contradicción en lo señalado por el testigo S., quien habría señalado que el baño que se encontraba en el patio era el que estaba ocupado por su nieta y que fue en ese momento en que fue la intervención policial, esto es existe contradicción entre lo señalado por la hermana del acusado con lo señalado por el padre del acusado, por lo que resulta verosímil lo señalado por los efectivos policiales quienes habrían observado que unos sujetos se habrían dirigido hacia la parte del corral, encontrando negativa u obstrucción, siendo lógico que la hermana del acusado trataría de impedir u obstruir el acceso al patio o corral, a sabiendas que su hermano se encontraría en dicho lugar tratando de evitar su intervención, trayendo como consecuencia el violentar la chapa de dicha puerta a efectos de acceder al patio o corral tal cual se encuentra corroborado conforme al acta de intervención policial que obra de folios 11 a 15 y reversos del expediente judicial y las declaraciones en juicio de los efectivos policiales ST2 PNP C. E. G. S., SOT3 PNP J. I. A. S., Y SS PNP R. M. M. G..

Una vez que los efectivos policiales habrían ingresado a la parte posterior del domicilio, corral, al ingresar se percataron de una escalera colocada hacia la pared de la vivienda adyacente en donde el PNP J. I. A. S., "habría subido las escaleras quien al llegar a la parte superior de la pared de barro logra ver a un sujeto que se lanzaba hacia la parte posterior del otro inmueble y otra persona el hoy acusado a quien cuando le dice "alto policía" este le mira y corre hacia una escalera que estaba acostada sobre la pared del inmueble contiguo, el efectivo policial salta esa pared y luego corre hacia esa persona, al instante que habría saltado y levantarse para correr hacia la escalera, este señor lanza un objeto, un morral, no sabía lo que realmente era, lográndolo lanzar con fuerza, comendo hacia la escalera para sujetarlo con fuerza y hacerlo hacia abajo, por su contextura ancha el señor logra caer y se avienta sobre él, pudiendo reducirlo con el apoyo

del técnico G., momento en el cual al forcejear siente en la cintura parte derecha un arma de fuego, yendo el otro personal policial a los inmuebles contiguos para efectuar el registro en ambas viviendas", declaración que se encuentra corroborada con la declaración del efectivo policial ST2 PNP C. E. G. S., quien coincide en señalar que "una de las personas se dio a la fuga y el hoy investigado S., fue aprehendido en la vivienda adyacente, encontrándole un arma de fuego revolver marca COLT, quien además señala que él habría sido quien se encontraba en la pared cuando el técnico A., participa y quien si ha visto cuando logran reducirlo, señalando que el arma lo tenía en su cintura en la parte delantera, al reducirlo logra sacar el arma de fuego", asimismo corroborado por lo señalado por el testigo SS PNP R. M. M. G., quien habría señalado que, uno era de contextura gruesa y el otro delgado, subieron por la escalera los efectivos técnico A., G., y otro efectivo para perseguir a las personas que ha habrían fugado por esa casa (...) ahí, es donde ve el técnico A. que una persona se da a la fuga y "el gordo" (B.) que no podía subir tira un canguro para la casa contigua, estuvo presente después que ha sido intervenido, reducido y previa a su registro, verificó que ya estaba reducido. Declaraciones que corroborarían el acta de intervención policial que obra de folios 11 a 15 y reversos del expediente judicial en la cual se señalan los mismos hechos declarados por los efectivos policiales en el acto de audiencia hecho que trae como consecuencia las lesiones encontradas en el acusado conforme se verifica con el certificado médico legal N° 001200-L-D de folio 20 del expediente judicial ante el forcejeo que habría tenido con el efectivo policial, esto es 'Lesiones traumáticas recientes de origen contuso, lesiones excoriativas en miembros superiores ocasionadas por una humana', siendo lógico la renuencia del acusado ante una inminente captura, motivo por el cual se habrían encontrado las tumefacciones, equimosis y excoriaciones ungueales encontradas. Ante dicha intervención se habría encontrado que el acusado portaba en su cintura del lado derecho dentro de su bermuda un arma de fuego tipo revólver marca COLT, con empuñadura plastificada serie N°5895 abastecido con dos municiones, una de marca SB, cal. 38 especial y uno marca RP, calibre 38 SP conforme se señala en el acta de intervención policial de folios 11 a 15 hecho que se encuentra corroborado con el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones que obra de folios 16 en la cual se especifica: "Para armamento y munición: POSITIVO, encontrándose a la altura de la cintura, lado derecho delantero, dentro de la bermuda-dreel, color azul oscuro, marca John Holden- se le halló un revólver marca COLT de fierro con empuñadura plastificada, serie 5895, abastecida de 02 municiones una de marca SB call 38 especial y otra marca RP, call 38 SP, color plateada, plenamente ratificado en audiencia con la declaración del ST2 PNP C. E. G. S., quien señaló que "el hoy investigado B., quien conocían que era conocido con el apelativo de Gordo B., fue aprendido en la vivienda adyacente cuando portaba un arma de fuego un revólver de marca Colt (...) si ha visto cuando logra reducirlo, el arma lo tenía en su cintura en la parte delantera (...) y él logra ver cuando ya reduce al sujeto que ahora está procesado, al reducirlo logra sacar el arma de fuego", asimismo con lo declarado en audiencia por SOT3 PNP J. I. A. S., quien señaló que había subido la parte superior de la pared y también llegaron las otras fuerzas policiales de apoyo y ahí es donde al momento de forcejear le siente en la cintura en la parte derecha un arma de fuego un revólver", por su parte los testigos de la parte acusada S., W., y M., no señalan nada al respecto, por cuanto señalaron se encontrarían siendo intervenidos por personal policial y todos mencionan que

escucharon gritos desesperados del acusado B., quien según ellos, se encontraba siendo torturado y golpeado; sin embargo respecto a dichas tortugas no se habrían encontrado lesiones graves, que indiquen algún tipo de tortura, esto es algún castigo muy intenso y continuado, el cual se habría evidenciado en el certificado médico legal, cosa que no ocurrió sino se habrían encontrado equimosis, excoriaciones y tumefacciones, que se verifican en el certificado médico legal N° 001200-L-D de folios 20, que resultarían del forcejeo ante la negación por parte del acusado B., de dejarse intervenir por personal policial: más aún queda ratificada este hecho, teniéndose en cuenta que se habría encontrado, conforme al certificado médico legal, una equimosis de 20 cm x 8 cm y de 15 cm x 9 cm en cadera lateral derecha, esto es una lesión resultante de una contusión, subcutánea caracterizada por depósitos de sangre extravasada debajo de la piel intacta, lo cual ratifica la versión dada por el efectivo policial SOT3 PNP J. I. A. S., quien habría realizado la intervención del acusado, de que y habla otra persona que hoy identifica como el investigado, en un principio estaba en un costado tratando de abrir la puerta que conecta al patio de la casa vecina, entonces cuando le dice alto policía, esté le mira y corre hacia una escalera que estaba acostada sobre la pared de ese inmueble, entonces es por ello que por su contextura salta esa pared para luego correr a esa persona, al instante que había saltado y levantarse para correr hacia la escalera este señor lanza un objeto, un morral lo dice porque en ese momento no sabía lo que realmente era, logra lanzar con fuerza, para que corra hacia la escalera y de la escalera sujetarla hacia abajo, al costado de la escalera habla unas cosas de material de construcción y unas pequeñas cosas de esa casa, es por eso que se caen, al jalarlo a él con fuerza y por su contextura ancha el señor logra caer y se avienta para que lo pueda reducir, en ese momento que ya estaba reducido contó con el apoyo del Técnico G., que también había subido la parte superior de la pared y también llegaron las otras fuerzas policiales de apoyo", esto es, consecuencia del modo de intervención del acusado, traerla como consecuencia las lesiones encontradas en el acusado, conforme al certificado médico legal ya señalado.

Aunado a ello, cabe señalar que conforme al acta de intervención policial se habría señalado que "(...) el segundo sujeto no logró el mismo propósito y antes su evidente aprehensión que se realizó al interior del inmueble 665, este optó en deshacerse de un canguro de lona de color negro que portaba en su cintura lanzándolo fuertemente hacia las viviendas contiguas, procediéndose su inmediata aprehensión identificado con B., (...), hecho que se encontrarla ratificado con las declaraciones de los efectivos policiales ST2 PNP C. E. G. S., quien habría señalado que "y el hoy investigado B., quien conocían que era conocido con el apelativo de Gordo B., fue aprehendido en la vivienda adyacente cuando portaba un arma de fuego un revólver de marca Colt y el Técnico A., al haberse percatado cuando aún se encontraba en la pared que habla tratado de deshacerse de un canguro de lona que posteriormente de la aprehensión de este sujeto y realizar la búsqueda minuciosa y exhaustiva en las viviendas adyacentes se logró ubicar dicho canguro, donde se encontró bastante munición, además de dos armas un arma de fuego tipo pistola y un arma de fuego tipo revólver que efectivamente eran las armas que este intervenido trataba de deshacerse en ese momento": así como con la declaración del SOT3 PNP J. I. A. S., quien señaló que "había otra persona que hoy identifica como el investigado, en un principio estaba en un costado tratando de abrir la puerta que conecta al patio de la casa vecina, entonces cuando le dice alto policía, esté le mira y corre hacia una escalera que estaba acostada

sobre la pared de ese inmueble, entonces es por ello que por su contextura salta esa pared para luego correr a esa persona, al instante que habla saltado y levantarse para correr hacia la escalera esté señor lanza un objeto, un morral lo dice porque en ese momento no sabía lo que realmente era, logra lanzar con fuerza (...)y como vio que había lanzado algo, entonces personal se aboco al inmueble contigua para efectuar un registro en ambas viviendas, era una vivienda. subdividida en dos partes las cuales tenían adobes, luego de encontrarle el arma y ya neutralizado el investigado, también trata de acceder a la casa vecina porque habían visto (...) pero dieron alerta de que en esa casa continua estaba subdividida en la otra parte hablan encontrado un morral que el señor había aventado y hablan encontrado dos armas de fuego, en ese registro ya no participó porque se encontraba en la otra casa" y por el SS PNP R. M. M. G., quien señaló que "ingresó a la casa que supuestamente habla arrojado el canguro, ahí tocaron la puerta les atendió el dueño de la casa e ingresaron y en su patio de las jaulas de sus animales encontraron un canguro, efectivamente un canguro de color negro y al abrirlo contenía una pistola, un revólver, municiones y otras cosas que están escritas en el acta, no hay más de ocho metros, el Técnico A., ve cuando bota el objeto al ingresar cuando estaba reducido, el Técnico Arana le indica donde había botado el canguro es por eso que solicitaron al propietario de la casa para sacar el canguro, le tocaron la puerta explicándole el motivo de su presencia, en la diligencia del registro domiciliario está el doctor R., el Técnico G. y dos efectivos, dentro primero al abrir la puerta del fondo la última puerta que da al patio de su corral que tenía el señor sus alimentos de sus animales", con todo lo manifestado, se encontraría plenamente ratificado con el Acta de registro domiciliario y recojo de armas de fuego y municiones, que obra de folios 17 a 18, debidamente firmado con sus huellas dactilares por el propietario del inmueble y por el propio acusado, en la que se habría señalado que "el día 07 de octubre de 2020, a las 23:50 horas aproximadamente se habrían constituido al domicilio ubicado en Calle San Agustín 649 Guadalupe perteneciente a E., en donde personal policial y representante del ministerio público habrían encontrado en el corral de dicho inmueble, lográndose encontrar y recoger del suelo (entre las jaulas de sus animales) un canguro de lona, color negro, con un logotipo pequeño en triángulo con la imagen de un canguro, el mismo que al ser registrado en el primer compartimiento, sin contenido, en el segundo compartimiento, sin contenido, en el tercer compartimiento un cargador portátil de color turquesa de la marca POWER BANK, un rollo gastado de papel higiénico, un plástico porta balas de color negro; la cantidad de nueve cartuchos marca LUGER S&B 9mm, casquillo color dorado y proyectil color plateado, en el cuarto compartimiento un arma de fuego tipo pistola pavonada con cache de baquelita de color negro PIETRO BERETTA calibre 9 Parabellum modelo 92fs serie N°E289332, con su respectiva cacerina abastecida con quince cartuchos, dos de ellos marca LUGER S&B 9mm. y trece de la marca LUGER PMG 9mm; un ama de fuego tipo revólver descolorido, con cache de madera color marrón de marca SMITH&WESSON, calibre 38 SPL no se aprecia el número de serie, abastecido con seis cartuchos de la marca RP-38SPL color dorado, siete cartuchos sin percutir, cinco de ellos de marca RP-38SPL, 1 marca FAME 38SPL y 1 de marca CC/38SPECIAL; quinto compartimiento la cantidad de 15 cartuchos sin percutir de color dorado, marca LUGER PMG 9 mm. Un microchip 4gifte, serie 89510 61021-71520-2709-90.02.", conforme al Acta de constatación fiscal realizada con fecha 12 de enero de 2021, que obra de folios 30 a 31 realizado al inmueble

ubicado en calle San Agustín N° 649-Guadalupe, en la cual al habiéndose constituido la representante del Ministerio Público, efectivo policial, abogado de la defensa del acusado y el dueño del inmueble, a fin de realizar la verificación del inmueble ubicado en la calle San Agustín N°649 pueblo Joven San José Distrito de Guadalupe - Pacasmayo, se tuvo como resultado de la constatación que *constituidos en el inmueble de 1 solo piso, material noble, techo de calamina, piso de cemento, fachada azul con rojo en la parte inferior, con puerta principal de madera y una ventana grande de fierro con lunas de vidrio al costado Izquierdo. Asimismo, habiéndose detallado los ambientes del inmueble, dentro de los cuales al final del callejón o pasadizo hay otro ambiente donde hay un lavadero, servicio higiénico, corral cuyas paredes son de adobe con techo de calamina y divisiones de palos, observándose jaulas con aves de corral, dejándose constancia que la pared del lado derecho casi en la parte del fondo del inmueble es más baja que el resto de la pared del mismo lado con una altura aproximada de un metro con sesenta centímetros. Con lo cual queda plenamente acreditado que el acusado B., una vez que habría visto que lo iba a intervenir el SOT3 PNP J I. A. S., quien fue el personal policial que habría realizado la intervención del mismo, de manera directa, lanzó al palio de las casas contiguas el canguro, lógicamente con la mayor fuerza posible, teniéndose en consideración que el acusado, conforme se verifica en la foto presentada por la parte acusada que obran de folios 33 a 34 y conforme se ha observado del mismo acto de audiencia, serla una persona robusta, lo cual, sumado a la desesperación del mismo, lógicamente por no ser intervenido, habría lanzado con fuerza dicho canguro, hecho, el cual motivo, ante la comunicación de referido efectivo policial de que se habría lanzado conforme señaló en audiencia esté señor lanza un objeto, un morral lo dice porque en ese momento no sabía lo que realmente era, logra lanzar con fuerza, hecho que objetó el abogado de la defensa, señalando que un morral sería muy distinto a un canguro, y que efectivamente es así; sin embargo, debe dejarse en primera es que el lugar donde habría lanzado el objeto no tendría buena iluminación, es decir el área de la vivienda en la que se habría encontrado el canguro, no serían muy iluminada, además de tener en cuenta que el hecho ocurrió en horas de la noche, tal cual señaló en audiencia el ST2 PNP C. E. G. S., “era un inmueble que en la parte posterior no contaba con tan buena iluminación”, hecho que debemos tener en cuenta para tomar como una descripción errónea de manera específica, del objeto que habría visto que lanzó el acusado hacia una casa contigua; sin embargo, precisó que no sabía qué realmente era ya que el acusado logra lanzarlo con fuerza, y debiendo tenerse en consideración que el efectivo policial se encontraría realizando las maniobras correspondientes para realizar la intervención del acusado, más aún debemos tener en cuenta que el efectivo policial, al haber comunicado este hecho a sus compañeros, los mismos acudieron de manera inmediata a la casa a la cual el señaló habría visto que lanzó el objeto, constituyéndose conjuntamente con el representante del Ministerio Público, a efectos de que se realice el acta de registro domiciliario y recojo de armas de fuego y municiones, conforme ha quedado plasmado de folios 17 a 18, y que si bien el testigo E., señaló en audiencia, quien sería el dueño del domicilio ubicado en Calle San Agustín N° 649 Guadalupe y que el día de los hechos 07 de octubre de 2020 unos efectivos policiales habrían tocado la puerta de su domicilio, quienes habrían ingresado al corral habiendo señalado en audiencia que dentro del corral ya hablan efectivos policiales, señalando que no sabe cómo ingresaron seguro por el corral, por las paredes o por el techo, ahí habrían efectivos-policiales y

dijeron que ahí había un canguro, jamás vio el canguro porque eran bastante policías que hablan ingresado un promedio de 15, ingresaron nada más porque dijeron que atrás había armamentos pero jamás vio nada, será un promedio de 20 minutos que duró la diligencia, le hicieron firmar un acta que un oficial de la policía lo redactó ahí y le dijo para que ya no vaya a la comisaría al siguiente día y le hicieron firmar ahí, solo le dijeron que firme nada más, solo lo firmó y no lo leyó, (...) hay animales de corral y aves de corral, patos, gallinas y pollitos, si ladraban los perros, son 2 perros pequeños, no fueron a ver porque estaban durmiendo, descansado y al veces ladran los perros porque ven gafos, por los techos de la parte posterior o por la parte del señor Carlos Pérez porque por ahí es la parte más baja de su corral que hay, entrando es a la parte derecha, la pared tendrá 1.50 m de altura", con lo cual ha quedado plenamente acreditado que en el domicilio ubicado en Calle San Agustín N 649- Guadalupe, perteneciente a E., se habría encontrado el canguro por los efectivos policiales y que si bien señala el testigo, que dentro del corral ya habría encontrado efectivos policiales a los que él dejó ingresar por la puerta de su domicilio, hecho que fue objetado por el abogado de la defensa, pues debemos tener en cuenta que el hecho ocurrió el 07 de octubre de 2020 y que se encontraba en vigencia el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM publicado con fecha 26 de setiembre de 2020, el cual en el artículo 1°, se dispuso: "PRORROGAR el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 2020-PCM (...) a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad (...) la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión en el territorio comprendidos (...) en la Constitución Política del Perú", esto quiere decir que durante el estado de emergencia, las autoridades no requieren necesariamente la autorización de las personas para ingresar a su domicilio, ni mandato judicial expreso; sin embargo en el presente caso existiría una situación de flagrancia delictiva para hacerlo; por lo que ante la inminente intervención del acusado, al advertir el que haya lanzado un canguro a la casa ubicada en Calle San Agustín N° 649- Guadalupe, los efectivos policiales habrían cumplido con realizar el registro domiciliario y recojo de armas de fuego y municiones, conforme ha ocurrido. Habiendo encontrado pues, conforme se ha señalado en el acta de registro domiciliario y recojo de armas de fuego y municiones, conforme ha quedado plasmado de folios 17 a 18 "un canguro de lona, color negro, con un logotipo pequeño en triángulo con la imagen de un canguro, el mismo que al ser registrado en el primer compartimiento, sin contenido; en el segundo compartimiento, sin contenido; en el tercer compartimiento un cargador portátil de color turquesa de la marca POWER BANK, un rollo gastado de papel higiénico, un plástico porta balas de color negro; la cantidad de 09 cartuchos marca LUGER S&B 9mm, casquillo color dorado y proyectil color plateado; en el cuarto compartimiento 01 arma de fuego tipo pistola pavonada con cachapa de baquelita de color negro PIETRO BERETTA calibre 9 Parabellum modelo 92fs serie N°E289332, con su respectiva cacerina abastecida con 15 cartuchos, dos de ellos marca LUGER S&B 9mm. y trece de la marca LUGER PMG 9mm; 01 arma de fuego tipo revólver descolorido, con cachapa de madera color marrón de marca SMITH&WESSON, calibre 38 SPL no se aprecia el número de serie, abastecido con 06 cartuchos de la marca RP-38SPL color dorado, 07

cartuchos sin percutir, cinco de ellos de marca RP-38SPL, 1 marca FAME 38SPL y 1 de marca CC138SPECIAL; quinto compartimiento la cantidad de 15 cartuchos sin percutir de color dorado, marca LUGER PMG 9 mm. (...); armas y municiones que conforme al Informe de Balística Forense N° 986 que obra de folios 24 a 29, ratificados en audiencia por los peritos O. T. B. R., Y PERITO S2PNP W. Y. M., quienes habrían señalado que, para las armas de fuego que se encontraran en regular estado de conservación, buen funcionamiento (operativas), con características de haber sido utilizadas para disparar y en cuanto a todos los cartuchos encontrados, estarían en regular estado de conservación y buen funcionamiento, esto es operativos; esto es, estaría plenamente acreditada la idoneidad y/o aptitud de las armas y municiones con las que el acusado B., habría sido encontrado, esto es un arma de fuego y dos cartuchos en regular estado de conservación, normal funcionamiento, operativos, en el caso del arma presentó características de haber sido utilizada para disparar, resultando coherente y lógico que el acusado ante la inminente captura opte por lanzar el canguro, el cual tendría mayor cantidad de armas de fuego y municiones, y que, con la premura, habría sido imposible deshacerse del arma de fuego que tendría dentro de su bermuda, situación que no resulta extraña por cuanto las intervenciones se realizan de una manera rápida e inmediata; así mismo, el acusado, habría lanzado a una casa posterior un canguro de lona, negro, que tendría en su poder con 02 armas de fuego y en total 37 cartuchos de armas de fuego, con pleno conocimiento de que no registraba licencia para el uso de armas de fuego, conforme se acredita con la Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego emitido por la SUCAMEC, que obra a folio 19 del expediente judicial y con pleno conocimiento e intención de infringir el tipo legal establecido en el artículo 279-G del Código penal, ya que el acusado anteriormente habría sido condenado con fecha 09 de agosto de 2013, por el mismo delito materia de acusación, esto es Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

Asimismo, conforme se visualizó en audiencia en atención a la fotografía que obra de folios 35 del expediente judicial, en las que se visualiza las casas en las cuales se habría realizado la fiesta por el cumpleaños del acusado, así como la casa en la que se habría encontrado el canguro de lona, color negro, conteniendo las armas de fuego y municiones, pues habría quedado esclarecido en audiencia que la casa en la que se estaría realizando la fiesta por el cumpleaños del acusado B., sería mirando de frente la foto, hacia la derecha, la casa de un piso, de rejas blancas y la casa en donde se encontró el canguro de lona, negro conteniendo las armas de fuego y municiones, sería la mirando de frente la foto, hacia la izquierda, la casa de un piso, color celeste - azul, con puerta de madera y ventana grande, de lunas con rejas hacia su izquierda; centrando atención el abogado de la defensa en señalar que si su patrocinado habría sido intervenido en la casa contigua a la casa de rejas blancas pues existirían 02 casas de por medio al lugar donde habrían encontrado el canguro y que sería imposible que puedan lanzarlo y llegue hasta la casa de color celeste azul, precisando que si se tratarían de casas independientes, conforme han señalado los testigos S., W., Y E., quienes habrían señalado que la casa donde habrían estado celebrando el cumpleaños del acusado B., sería la casa de rejas blancas, contigua a ella, señalaron se encontrarla la casa de JH., la que sigue pertenecería a L., la que sigue pertenecería a C., y la casa celeste-azul sería de R.; pues al respecto debemos señalar lo siguiente, independientemente de si se tratase de una o dos casas independientes desde el lugar

donde habría sido intervenido el acusado al lugar a donde habría lanzado el canguro, pues lo relevante sería la distancia que existiría entre dichos puntos y si cabría la posibilidad que se haya podido lanzar un canguro y pueda haber legado al lugar donde lo encontraron, no cambiando en nada el hecho de que los testigos declarantes S., W., Y E., hayan señalado que entre la casa donde fue la fiesta y la casa donde encontraron el canguro hay 03 vecinos, sin embargo, al respecto tenemos que conforme a la declaración del SOT3 PNP J. I. A. S., quien habría realizado la intervención de manera directa al acusado, señaló que "al momento que ya pudieron abrir hay una pequeña visión en esa parte tipo patio, era pequeño, como había animales, aves de corral es cuando empieza a subir las escalera y a llegar a la parte superior de esa pared de esa barda, pared de barro, esto es el corral de la casa de la señora W., lugar donde se habría estado realizando la fiesta, es cuando logra ver desde la parte superior de las escaleras ubicadas en el corral de la Señora W., y un sujeto con una prenda oscura que lanzaba hacia la parte contraria o posterior del otro inmueble, y habla otra persona que hoy identifica como el investigado, B., quien, en un principio estaba en un costado- del patio de las casas contiguas a la casa de rejas blancas, esto es casa de dos pisos que en la parte superior tiene un color) coral, rojizo y en la parte inferior tendría unas rejas plomas y la casa de dos pisos, que el segundo piso estaría en construcción y en el primer piso habría una puerta y portón de rejas color verde militar, frente al poste, las cuales compartirían un solo corral-tratando de abrir la puerta que conecta al patio de la casa vecina, esto es de las casa de dos pisos que en la parte superior tiene un color coral, rojizo y en la parte inferior tendría unas rejas plomas y la casa de dos pisos, que el segundo piso estaría en construcción y en el primer piso habría una puerta y portón de rejas color verde militar, frente al poste que comparten un patio o corral y la casa de dos pisos color melón, entonces cuando le dice (alto policial, esté le mira y corre hacia una escalera que estaba acostada sobre la pared de ese inmueble, entonces es por ello que por su contextura salta esa pared, el efectivo policial, para luego correr a esa persona, al acusado; al instante que había saltado y levantarse para correr, el efectivo policial, hacia la escalera, éste señor, el acusado lanza un objeto, un morral, lo dice porque en ese momento no sabía lo que realmente era, logra lanzar con fuerza, para que corra hacia la escalera y de la escalera sujetarla hacia abajo, al costado de la escalera había unas cosas de material de construcción y unas pequeñas cosas de esa casa, es por eso que se caen al jalarlo a él con fuerza y por su contextura ancha el señor logra caer, esto es el acusado se encontraba subiendo unas escaleras que se encontrarían en la parte posterior de la casa de dos pisos, que el segundo piso estaría en construcción y en el primer piso habría una puerta y portón de rejas color verde militar, momento en el cual al ver que sería intervenido por el efectivo policial, ya que el efectivo policial logra sujetar y jalar la escalera hacia abajo, cayéndose el acusado al jalarlo, logrando lanzar el canguro de lona, color negro, el cual caerla en el patio de la casa celeste-azul, lo subrayado en nuestro - esto es conforme señaló el ST2 PNP C. E. G. S., la casa que se observa de material noble aparentemente en construcción a la altura del poste y la otra vivienda que está más cerca de la casa donde se realizaba el cumpleaños es una sola vivienda, en la parte exterior aparenta dos, aparentemente son dos inmuebles (...) en la parte posterior es una sola vivienda, esas casas están unidas por eso le hablaba, ese es el inmueble B. es un solo bloque, posterior cuando se hizo el registro donde fue aprehendido el procesado es un solo inmueble, atrás es un solo corral, si por adelante se nota dos viviendas definitivamente podría

ser, podría estar subdividida, en el fondo es uno solo (..), esto es referidas casas compartirían un solo corral y que existiendo un aproximado de 7 metros, esto es casa, la casa de dos pisos/color melón, entre el lugar donde habría sido intervenido el acusado y el lugar donde habrían encontrado el canguro con las armas de fuego y municiones, casa celeste - azul, tomando en cuenta lo señalado por el testigo E., quien es el propietario de referida casa quien habría señalado que "por los techos de la parte posterior o por la parte del señor Carlos Pérez porque por ahí es la parte más baja de su corral que hay, entrando es a la parte derecha, la pared tendrá 1.50 m de altura", es decir las paredes de su corral, en ese lado, eran bajas, de 1.50 metros de altura, teniendo en consideración que el acusado tendría 1.65 metros de altura, conforme a su ficha RENIEC, que tiene una contextura robusta y que se encontrarla en la parte superior de unas escaleras, considerando que lógicamente no quería ser intervenido por los efectivos policiales, ante la inminente captura, como es natural y lógico, liberó adrenalina en su sistema circulatorio produciendo un aumento de la energía enviada a los músculos, dando como respuesta de éstos el de aumentar su capacidad de reacción lanzando con su mayor fuerza el canguro, en consecuencia, desvirtuando lo señalado por el abogado defensor, por lo que si cabría la posibilidad que el acusado haya lanzado el canguro con tal fuerza que llegó hasta el domicilio del vecino de la casa celeste azul. Asimismo, respecto a lo señalado por el abogado defensor de que para dar fiabilidad a esta intervención se pudo utilizar un dispositivo técnico para efectivamente se corroboren estas actas de intervención, pues debe señalarse al respecto que los encargados de la dirección y coordinación de las intervenciones policiales, esto es la Policía Nacional del Perú es la autoridad encargada, en el marco de sus competencias de tomar las acciones necesarias para la realización de las intervenciones policiales garantizando el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas Finalmente, respecto a lo señalado por el abogado de la defensa, respecto a que estaríamos ante un caso típico de siembra de armas, por parte de la Policía Nacional del Perú hacia su patrocinado, teniendo en cuenta lo señalado por él de que la distancia que no se debe perder de vista, son dos armas de fuego de fierro que su patrocinado habla botado desde su casa, y que en tres casas no hay eso, hay más de 25 metros por lo menos, que había botado y había caldo justo en el corral del señor Ronald Medina", al respecto debemos señalar que si se hubiese pretendido algún tipo de siembra de armas, por parte de los efectivos policiales, no habrían hecho aparecer el canguro, conforme a la misma versión del abogado, tres casas después del lugar donde habría sido intervenido el acusado esto es 25 metros por lo menos, si supuestamente habrían pretendido sembrar armas al acusado B., en consecuencia la posición del abogado ha quedado totalmente desacreditada con su misma versión.

Quedando plenamente acreditado que el acusado B., no contaba con licencia de propiedad y uso de armas de fuego ni municiones, conforme a la constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego, emitido por la SUCAMEC, de folios 19 del expediente judicial, con lo que, aunado a la operatividad de las armas de fuego y municiones, se ha enervado la presunción de inocencia del acusado, configurándose el tipo penal de tenencia legal de armas de fuego y municiones. Por lo que, habiendo analizado de manera conjunta las pruebas directas de cargo y de descargo, concluyo que se encuentra acreditado tanto el delito como la responsabilidad del acusado B., habiendo quedado probado en grado de certeza la comisión del

tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, conforme a lo establecido en el artículo 279-G del código Penal.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL

VIGÉSIMO SÉTIMO.- El primer párrafo del artículo 279-G" del C.P. para este tipo de delito, vigente al momento de la comisión del ilícito penal, señala "El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al Inciso 6 del artículo 36 del Código Penal", habiendo requerido la representante del Ministerio Público como pretensión punitiva 10 AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, por lo que para efectos de determinar la sanción penal, merece, un análisis dentro del contexto del artículo primero de la Ley 30076, que modificó los artículos 45, 45-A y 46° del C.P., la cual fue promulgada de manera anterior al evento delictivo, la misma que se trata de una norma más favorable al procesado por cuanto evita espacios de arbitrariedad en el Juzgador para los efectos de fijar la pena, así la normatividad antes glosada señala los criterios para la determinación e individualización de la pena; tales como: a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en El Estado, b. Su cultura y sus costumbres, y, c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes. (...) 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera(...) b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, el artículo 46-B establece la circunstancia agravante calificada en casos de Reincidencia, el cual establece que "El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. (...) La reincidencia constituye circunstancia agravante calificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal".

En ese orden de ideas, tenemos en cuenta en primer término que el acusado cuenta con antecedentes penales, conforme se verifica con el certificado de antecedentes penales que obra a folios 32 del expediente judicial, como se verifica el acusado B., identificado con DNI N° xxxxxxx fue sentenciado en el Expediente N° 057-2013, por el Juzgado de Investigación Preparatoria, por el delito de Fabricación, Tenencia y Suministro de Materiales Peligrosos, conforme a lo dispuesto en el artículo 279" del Código penal, mediante resolución de fecha 09 de agosto de 2013, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, esto es hasta el año 2017; sin embargo desde ese año, hasta el año 2020, fecha en la que habrían

ocurrido los hechos materia de acusación, habría transcurrido TRES años, por lo que el lapso del nuevo delito cometido, que sería no excede de CINCO AÑOS, en consecuencia, tendría la condición de reincidente, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, por lo que la sanción penal deberá determinarse entre 10 años a 15 años de pena privativa de la libertad efectiva, el mismo que cuenta con 29 años de edad, de Instrucción Secundaria Completa, Ocupación Trabajos eventuales, Ingreso Promedio de S/. 250.00 Soles Semanales; por ello la judicatura, analizando las circunstancias y las calidades personales del acusado antes descritas y los tipos de armas y municiones encontradas, considero proporcional y razonable imponer al acusado DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. Asimismo, de conformidad con el artículo 399 del C.P.P para lo cual dispondré se GIRE la papeleta de ingreso correspondiente y/o comunicación al Establecimiento Penitenciario, debiendo tenerse en cuenta que el acusado estaría interno en el Establecimiento penitenciario por mandato de prisión preventiva, debiendo computarse el plazo de la presente condena desde el día de su detención efectiva, esto es el 07 de octubre de 2020, la misma que vencerá el 06 de octubre de 2030, fecha en la cual deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención por autoridad competente.

Asimismo, conforme al tipo legal, habiendo sido sustentada por la representante del Ministerio Público, corresponde la inhabilitación conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 36 del código penal, teniendo en cuenta que estaríamos ante un sentenciado reincidente por el mismo delito materia de acusación, el mismo que habría sido adecuado del 279 al 279-G" del Código penal, corresponde imponer INHABILITACIÓN, esto es la INCAPACIDAD definitiva para obtener licencia o certificado de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego. por cuanto nos encontramos ante un delito doloso.

VIGESIMO OCTAVO. - Reparación Civil. En este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el artículo 92° y 93° del Código Penal y que resulta procedente en los delitos de peligro.

Así, la reparación civil debe resultar acorde con la lesión del bien jurídico que pudo haber originado, tratándose de un delito de peligro abstracto, no siendo necesaria una lesión en concreto, sin embargo, teniendo en cuenta que se le encontró en un lugar con varias personas y que inclusive se encontrarían realizando una fiesta o festejo en el cual cabría la posibilidad de que se encuentren libando licor, con lo que considero se puso en mayor riesgo a la sociedad: atendiendo a los principios de ponderación y prudencia, resulta razonable fijar la suma solicitada por la representante del Ministerio Público como monto de la reparación civil, esto es, S/. 1,000.00 soles, la cual deberán ser cancelada durante la ejecución de sentencia

VIGÉSIMO NOVENO. – **COSTAS.** El ordenamiento procesal, en su artículo 497", prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido.

según lo prevé el inciso del artículo 500" del C.P.P., en el presente caso al haberse desarrollado todo el juzgamiento, corresponde fijar costas cuyo pago estará a cargo de la parte vencida, es decir, del acusado.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° inciso 24) literal e) de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 11", 12", 23" 28", 29", 45, 45"-A, 46°, 46-8", 92, 93", 279-G" del C.P., así como los artículos 392 Inciso 2, 393", 394 395, 396", 397 y 399° del C.P.P., y administrando justicia a nombre de la nación, la señora Jueza (S) del Juzgado Penal Unipersonal de Pacasmayo con sede en San Pedro de Lloc, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, resuelve:

FALLA:

1. CONDENANDO al acusado B. G. S. C., en calidad de AUTOR del delito de **tenencia ilegal de armas de fuego y municiones** tipificado en el Art. 279-G" del Código Penal, en agravio del **ESTADO- MINISTERIO DEL INTERIOR**, a **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**. La misma que se cumplirá desde el día de su detención efectiva, esto es desde el 07 de octubre de 2020, la misma que vencerá el 06 de octubre de 2030, fecha en la cual deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista otro mandato de detención vigente emanado por autoridad competente. Disponiéndose la comunicación al INPE, GIRESE la papeleta correspondiente.

2. FIJESE como monto de la **REPARACIÓN CIVIL** la suma de S/. 1,000.00 soles (UN MIL Y 00/100 SOLES). Monto que deberá cumplir con cancelar, el sentenciado, en ejecución de sentencia.

3. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente. **ORDENO** se **INSCRIBA** en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, para lo cual deberán remitirse los testimonios y boletines de condena, y **SE EJECUTE** por el juzgado de Investigación preparatoria de San Pedro de Lloc.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta- Trujillo**

EXPEDIENTE N° : 00360 – 2020 – 51 – 1608 – JR – PE – 01
SENTENCIADO : B
AGRAVIADO : EE. MM
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES
**PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PACASMAYO – SAN
PEDRO DE LLOC**
IMPUGNANTE : XXXXXX
ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° DECINUEVE

Trujillo, veintiséis de enero

Del año dos mil veintidós. –

VISTA Y OIDA la presente causa en audiencia pública de apelación de sentencia, por los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de la Libertad, xxxxxxxx; en la que intervinieron, el abogado defensor del sentenciado xxxxxxxx, y el representante del Ministerio Público, audiencia que se llevó adelante mediante el sistema de video conferencia.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

01. Viene en apelación la sentencia contenida en la **resolución número doce de** fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual resolvió **DECLARAR RESPONSABLE PENALMENTE AL ACUSADO XXX**, en calidad de **autor** del delito con **LA SEGURIDAD PUBLICA**, en la modalidad de **TENERCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES** (Primer Párrafo concordante con el Último Párrafo del artículo 279 G y el artículo 36 del Código Penal), en agraviado de **EL ESTADO**; en consecuencia; se **IMPUSO** al sentenciado **XXX**, **10 AÑOS** de pena privativa de la libertad con carácter **EFFECTIVA**, contabilizada desde la fecha de **su detención efectiva** esto es **desde el 07 de octubre del 2020, la misma que vencerá el 06 de octubre de 2030**, fecha en la cual deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista otro mandato de detención vigente emanado por autoridad competente, en modo y forma de Ley

02. La mencionada sentencia ha sido impugnada por el abogado defensor del acusado **XXXX**, quien en la audiencia de apelación solicito que se **REVOQUE** la sentencia recurrida, y

REFORMANDOLA se **ABSUELVA** a su defendido de los cargos imputados por el Ministerio Público.

03. Por su parte, el representante del Ministerio Público solicita que se **CONFIRME** la sentencia apelada, por cuanto, considera que se encuentra arreglada a ley.

II. CONSIDERANDOS:

2.1 PREMISAS NORMATIVAS

Sobre el delito materia de imputación

04. Los hechos materia de imputación han sido subsumidas en el tipo penal del artículo **279 – G del Código Penal**, que sanciona el delito de tenencia ilegal de Armas, según el siguiente texto:

“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, Almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 artículo 36 del Código Penal”.

05. Conforme se puede apreciar de la descripción típica citada, se trata de un delito común, pues el legislador utilizó, al inicio del texto, los términos “El que”, lo que denota que, el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, y no se requiere una condición especial para ello.

06. El autor Peña Cabrera, sostiene que, en esta clase de delitos, “el bien jurídico protegido es la seguridad de la comunidad frente a riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concentrados en una más frecuente utilización de la misma de la misma forma, al tratarse de un delito cuyo bien jurídico tutelado”.

07. En consecuencia, considerando que la seguridad pública es el bien jurídico protegido, se infiere que, el sujeto pasivo del delito, es la sociedad, representada judicialmente por el Estado, y así lo ha ratificado la corte suprema de justicia de la República en el **Recurso de nulidad N° 20038 – 99 – Amazonas**, en el cual se expuso que:

“el delito de tenencia ilegal de armas constituye un delito de peligro común, En el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son determinados, esto es, que el peligro que genera a la acción típica se extiende a un indeterminado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes”

08. Por lo tanto, para los fines de presente caso, debe entenderse que, daba la naturaleza del bien jurídico protegido, y de la acción típica que prevé el artículo 279 – G de Código Penal, la conducta es netamente dolosa, siendo imposible jurídicamente, su comisión en forma culposa.

El Debido Proceso

09. El numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del estado señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

10. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el debido proceso legal se refiere al conjunto de requisitos que se deben observarse en las instancias procesales a efectos de las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier [...] acto del Estado que pueda afectarlos”

11. En la **Casación N 13931 – 2017 – El Santa**

“(…) la doctrina es pacífica en aceptar que, entre los distintos elementos integrantes al derecho del debido proceso, este necesariamente comprende los siguientes; **a)** derecho a un juez predeterminado por la ley (juez natural). **b)** derecho a un juez independiente e imparcial. **C)** Derecho a la defensa y patrocinio por un abogado. **D)** Derecho a la prueba. **E)** Derecho a una resolución debidamente motivada. **F)** Derecho a la impugnación. **G)** Derecho a la instancia plural. **h)** Derecho a no revivir procesos fenecidos”.

La Presunción de Inocencia

12. El numeral 24, parágrafo e, del artículo 2 de la Constitución política del estado afirma que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

13. Uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente – primer párrafo de artículo dos del Título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal-, lo cual quiere decir –primero- que las pruebas estén referidas a los hechos objeto de la imputación y a la vinculación que existe entre la conducta del imputado y tales hechos. Y –segundo- que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio.

Actuación y valoración probatoria

14. Según el artículo 158 del código procesal penal el juez, para valorar la prueba debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

15. En segunda instancia, resultan aplicables las mismas reglas de valoración probatoria, con la excepción contenida en el inciso 2 del **artículo 425 del Código Procesal Penal**, que señala que la sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo fue su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

16. Pese a tal limitación, la corte suprema de la Republica, en la Casación N° 05 – 2007 – Huaraz, señalo que existen las “Zonas abiertas”, constituidas por aquellas pruebas ajenas en sí

mismo a la percepción sensorial del A quo, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

2.2 PREMISAS FACTICAS:

17. En la audiencia de apelación, las partes intervinientes expusieron sus argumentos conforme sigue:

Alegatos del abogado defensor del acusado xxxx

18. Ha sido interpuesto el recurso de apelación por el anterior abogado que estuvo ejerciendo la defensa, ratificándose en dicho recurso de apelación. El fundamento contra la sentencia es porque el A- quo no ha valorado de forma conjunta los medios probatorios que se han actuado en juicio oral, y se ha limitado a dar valor probatorio a las declaraciones de los efectivos policiales y a las actas realizadas por dichos miembros de la policía.

19. En la venida en grado según los hechos sucedidos el 7 de octubre del 2020 se intervino un inmueble de la sexta calle de San Agustín de la localidad de Guadalupe donde se realizaba una reunión familiar, y se intervino al ahora sentenciado, quien antes de la intervención según un efectivo policial arrojó un canguro, y otro efectivo señala un morral, a una vivienda contigua. La tesis del Ministerio Público es que a su patrocinado en su registro personal se le encontró un arma de fuego y al ingresar al domicilio del señor R., en San Agustín N° 649 se encontró un canguro en que en su interior existía dos armas de juego y municiones que según los policías dicho canguro habría sido arrojado por su patrocinado, la defensa señala que la sentencia no ha valorado las pruebas en su conjunto, porque con la declaración de xxxxxxxx quien es ajeno de parentesco a su patrocinado, en fiscalía y juicio oral, ha declarado que su domicilio dista del domicilio de donde fue intervenido su patrocinado después de 4 inmuebles, señala que el primer colindante le pertenece a C., el segundo señor L., el tercer colindante le pertenece a Jh., y el cuarto don se realiza la intervención, dicho testigo es de suma importancia, porque es en dicho corral del domicilio donde según la policía se encuentra el canguro con las armas, sin embargo, lo ha precisado dicho testigo M., que en ningún momento vio en canguro, esta testimonial no ha sido valorada, ni de la señora xxxxxxxx y del padre del acusado, quienes refieren que su patrocinado efectivamente se encontraba en dicha reunión familiar pero que en ningún momento ha portado arma alguna, menos un canguro o morral, por lo que como lo ha sostenido su patrocinado o nivel de investigación preparatoria y juicio oral él no ha portado esas armas.

20. Con respecto al arma que se ha señalado que se ha encontrado en su poder, su patrocinado no ha portado ninguna arma, pues si es que hubiese sido así, hubiera arrojado dicha arma con el canguro que señala la policía, por lo que la defensa considera que no ha sido valorada todas las pruebas. No se ha tenido en cuenta las declaraciones de los miembros de la policía, un miembro de la policía el señor C., señala que no ejerció violencia para entrar al domicilio de la señora W., sino que se hizo presión sobre la puerta, sin embargo otro policía señala que si se ejerció violencia dichas contradicciones sirven para que la tesis del MP no sea probada en el juicio oral, por lo que se ha interpuesto el recurso de apelación.

21. Asimismo, la fiscalía no ha llegado a realizar durante la investigación una constatación del lugar de los hechos, según una prueba fotográfica que, aportado a la defensa, el domicilio del señor ZZZ, dista del domicilio de W., de mas de 25 metros, sin embargo, fiscalía no ha realizado una verificación fiscal para ver la distancia y dar credibilidad a la versión policial en el sentido que ese morral o canguro, ha podido ser arrojado a esa distancia de su patrocinado la venida en grado debe ser RECOCADA y absolverse a su patrocinado.

Alegatos del representante del Ministerio Publico

22. Los hechos se han dado el 7 de octubre de 2020, fecha en que la policía recibe las noticias de DIPINCRI PACASMAYO información que en una vivienda ubicada en la cuadra 6 del sector San Agustín del distrito de Guadalupe se encontraban celebrando un cumpleaños, en dicho lugar se encontraría en sentenciado y que este estaría presuntamente en posesión de armas de fuego y municiones, el sentenciado es una persona que se encuentra con antecedentes penales, por dicho hecho se constituyen al domicilio indicado, en la misma sentencia se establece que en la intervención que se realiza, participa el MP, en dicha fecha se encontraba la prohibición de realizar fiestas, reuniones, es el motivo por el que el policía interviene el local encontrando un gran número de personas celebrando, incluso se enumera las personas en la sentencia. Cuando entraron, los efectivos policiales observaron que W., procedió a cerrar la puerta de acceso de un inmueble, la parte del fondo, ya que este inmueble estaría destinado a una especie de patio o corral, al ver dicha situación el personal policial, observaron que se estaban escapando por ese corral, por lo que los policías ingresaron, y cuando accedieron al mismo, encontraron una escalera de madera recostada a la vivienda colindante, los efectivos policiales siguieron la persecución, sin embargo, uno de los dos sujetos que se escapaban por el lugar logro darse a la fuga, al trepar la pared cayendo al suelo, y en ese momento ante la intervención de la policía opto por deshacerse de una especie de canguro que portaba en su cintura, lanzándolo a la vivienda contigua, luego de lo cual al intentar intervenir opuso resistencia, incluso se llegó a lesionar, no obstante los policías lograron aprenderlo y le identificaron como xxxxxxxx a quien se le encontró en su poder en la cintura al lado derecho delantero un arma de fuego tipo resolver, abastecida con dos municiones en este momento, asimismo, personal policial se constituye al inmueble colindante signado con el numero N° 649 de la calle San Agustín, donde la persona había arrojado el canguro, y fueron atendidos por E., persona que hizo referencia el abogado defensor, y encontraron en el ambiente destinado a corral, un canguro de lona color negro, y al hacer registrado se encontraron 9 cartuchos sin percutí, un arma de fuego tipo pistola, con su respectivo cacerina abastecida con 15 cartuchos sin percutir, lo que se encuentra establecido en los actos realizados por la policía, a juicio oral se han presentado y han declarado los efectivos policiales C., que participo en la intervención de la persona, así como R., quien también participo, W., el perito de la PNP quien ha certificado la situación de las casquillos, de las municiones, y delas armas encontradas.

23. Respecto a que no se habría valorado la declaración de los testigos de descargo, tienen una opinión distinta, porque en la misma sentencia se advierte que se valora la declaración del sentenciado y W., hermano del sentenciado, E., el vecino y amigo del sentenciado, que si bien dijo que no vio ningún canguro, pero dicho eso no quiere decir que no existía dicho canguro, el

mismo en su relato indica que ingresaron muchos policías, a la parte del fondo y ahí habrían encontrado el canguro, el autorizo el ingreso, pero no tenía por qué participar en la diligencia y verificar si existía o no el canguro, los que hacían la intervención eran los efectivos, también se ha valorado la declaración de M., que es amiga del sentenciado, testigo de cargo, y el perito O., quien ha ampliado los fundamentos respecto a la situación que se encontraban las armas y municiones encontradas, todo ello ha servido para que el juez dicte una sentencia amplia, donde se especifica de forma individual y conjunto los fundamentos que ha tenido para llegar a la conclusión final y emitir una sentencia condenatoria en contra del apelante.

El Ministerio Público considera que los hechos probados como la fundamentación del magistrado ha quedado clara la responsabilidad, el hecho delictivo de tendencia ilegal de armas de fuego, existe también la comunicación de SUCAMEC en el sentido que no tiene licencia para usar ni de propiedad, también hay documento que establece que cuenta con antecedentes. Por lo que considera que la sentencia se encuentra perfectamente clara y redactada en base a los hechos que han quedado acreditados en juicio, por lo que solicita se sirva a CONFRIMAR.

Defensa Material del sentenciado

24. Tiene un hijo de 11 meses, de 4 años, pedio a su mama y a su padre le tiene enfermo, por algo que no fue, porque no estuvo en posición de arma, existe un video donde ha sido agredido.

2.3. ANALISIS DEL CASO

Competencia del Tribunal Revisor

25. El artículo 409 inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que la impugnación confiere al tribunal, competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

26. En ese sentido, este colegiado solo se pronunciará respecto a los cuestionamientos expresados con motivo del recurso de apelación formulada por el sentenciado, ello en aplicación del principio *Tantum Devolutum Quantum Apellatum*.

Hechos materia de imputación

27. El 07 de octubre del 2020, en horas de la noche cuando personal policial de la DEPINCRI – PACASMAYO, por medio de personal de inteligencia, obtuvo información respecto que en una vivienda ubicada en la cuadra 06 del sector San Agustín del Distrito de Guadalupe se entraba celebrando un cumpleaños en donde estaría la persona de xxxxxx, debido a la información obtenida estaba presuntamente en posesión de armas de fuego y municiones, además de contar con antecedentes penales, además de acuerdo a la fecha de 97 de octubre del 2020 en esa fecha se encontraba en estado de emergencia por lo que estaría incumpliendo con lo ordenado por el Decreto Supremo N° 044-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, en el cual se disponía el aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatorio para evitar la propagación del COVID- 19; ante esa información que obtuvo el personal de la DEPINCRI de Pacasmayo, en que se constituye a la vivienda ubicada en la dirección a la cual ha señalado y a la 23:20 horas

del mismo día, personal policial es que llegan al inmueble y advierten que se estaba realizando una fiesta procediendo a intervenir en el inmueble con participación del representante del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020, al tocar la puerta abrió una persona y cuando ingresaron encontraron a las personas de S., L., W., M., M., J., Y., E., A., S., S., y F.; sin embargo, al realizarse esta intervención la persona de Wendy Yahaira Sisniegas Coronado procedió a cerrar la puerta de acceso a un ambiente del inmueble para la cual estaba aparentemente destinado para patio o corral, al ver esta situación es que el personal policial que iba a intervenir a las personas de sexo masculino observaron que se estaba escapando por dicho ambiente, por lo cual los policías violentaron la chapa de ese ambiente y cuando accedieron al mismo encontraron una escalera de madera acostaba a la pared de vivienda colindante, prosiguiendo con persecución de los efectivos policiales C., y J., sin embargo, uno de los sujetos logro darse a la fuga al trepar por la pared de la vivienda contigua, pero el otro sujeto no logro trepar la pared cayendo al suelo mientras intentaba huir; y ante su evidente intervención opto por deshacerse de un canguro de lona de color negro que portaba en su cintura, lanzándolo fuertemente hacia la vivienda contigua, luego de lo cual intento intervenir pero puso resistencia física, por lo que se autolesiono, no obstante ello, los policías lograron aprehenderlo y lo identificaron como B., a quien se le realizo el registro personal, encontrándole en su cintura lado derecho delantero dentro de su pantalón, un arma de fuego tipo revolver marca Colt con empuñadura plastificada serie N° 5895 abastecida con 02 municiones una de ellas marca SB calibre 38 Especial, y uno de la marca RP calibre 38 SP; asimismo paralelo a dichos actos, personal policial se constituyen al inmueble colindante signado con el número 649 de la calle San Agustín, donde el imputado Sisniegas Coronado había tirado el canguro color negro, en el último inmueble fueron atendidos por su propietario E., y al ingresar encontraron en el ambiente destinado a corral, ambiente colindante con el inmueble donde realizaron la intervención, inicial, un canguro de lona, color negro con un logotipo pequeño en triangulo con la imagen de un canguro, y al ser registrado se encontraron 09 cartuchos sin percutir, marca LUGER S&B 9mm, con casquillo color dorado y proyectil de color plateado, un arma de fuego tipo pistola, pavonada, con cache de baquelita de color negro, de la marca PRIETO BEREITA calibre 9mm Parabellum, modelo 92FS, serie N°E28933 Zm, con su respectiva cacerina, abastecida con 15 cartuchos sin percudir, 02 de ellos marca Luger S&B 9mm y 13 cartuchos de la marca Luger PMC; también se encontraron un arma de fuego tipo revolver descolorido, con cache de madera de color marrón, de la marca Smith & Wesson, calibre 38 SPL, 06 cartuchos sin percudir de la marca 38 SPL color dorado, 07 cartuchos sin percudir, 05 de ellos de la marca RP-38SPL, 01 de la marca Fame 38 SPL y uno de la marca CCI 38 Special, 14 cartuchos sin percudir color dorado de la marca Luger PMC 9mm, un micro chip 4G LTE, serie N°89S1061021 71S20 2709 90. 02, entre otros objetos. Después de la detención de B., y los demás sujetos que se encontraban en el inmueble, personal policial traslada a todos los intervenidos hasta las instalaciones de le DEPINCRI – PACASMAYO, donde se procedió a realizar las diligencias preliminares de investigación.

Calificación Jurídica

28. El representante del Ministerio Público encuadro los hechos precedentemente descritos en el tipo penal de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, previsto y sancionado en el artículo 279-G de Código Penal, imputando al acusado tener la calidad de autor de ducho ilícito penal, por lo que, solicito se le imponga la pena privativa de libertad, días-multa conforme corresponda e inhabilitación; y, además, el pago de una reparación civil, a ser cancelada a favor del agraviado.

29. Por su parte, la defensa del acusado **B.**, por su parte, alego a la tesis de responsabilidad de su defendido, postulando por la absolución de los cargos que pesan sobre él.

Decisión Impugnada

30. El A quo, luego de la actuación probatoria y de efectuado el contradictorio entre las partes, emitió una **sentencia condenatoria**, en la que determino –en su considerando **26-** que (conforme el acta de intervención policial se habría señalado que “(..) el segundo sujeto no logro el mismo propósito y **antes su evidente aprehensión** que se realizó al interior del inmueble 665, **este opto en deshacerse de un canguro de lona de color negro que portaba en su cintura lanzándolo fuertemente hacia las viviendas contiguas**, procediéndose su inmediata aprehensión identificado con B., (...)”, hecho que se encontraría ratificado con las declaraciones de los efectivos policiales **ST2 PNP C.**, quien habría señalado que “y el hoy investigado B., quien conocían que era conocido con apelativo de Gordo B., fue aprehendido en la vivienda adyacente cuando portaba un arma de fuego un revolver de marca Colt y el Técnico A., al haberse percatado cuando aún se encontraba en la pared que **había tratado de deshacerse de un canguro de lona que posteriormente de la aprehensión de este sujeto y realizar la búsqueda minuciosa de exhaustiva en las viviendas adyacentes se logró ubicar dicho canguro**, donde se encontró bastante munición, además de dos armas un arma de fuego tipo pistola y un arma de fuego tipo revolver que efectivamente eran las armas que este intervenido trataba de deshacerse en ese momento”; así como con la declaración del **SOT3 PNP J.**, quien señalo que “había otra persona que hoy idéntica como el investigado, en un principio estaba en una costado tratando de abrir la puerta que conecta al patio de la casa vecina, entonces cuando le dice alto policial, este le mira y corre hacia una escalera que estaba acostada sobre la pared de ese inmueble, entonces es por ello que por contextura salta esa pared para luego correr a esa persona, al instante que había saltado y levantarse correr hacia la escalera **este señor lanza un objeto, un morral lo dice porque en ese momento no sabía lo que realmente era, logra lanzar con fuerza (...) y como vio que había lanzado algo, entonces personal se aboco al inmueble contigua para efectuar un registro en ambas viviendas**, era una vivienda subdivida en dos partes las cuales tenían adobes, luego de encontrarle el arma y ya neutralizado el investigado, también trata de acceder a la casa vecina por que habían visto (...) pero dieron alerta de que en esa casa continua estaba subdividida en la otra parte habían encontrado un morral que el señor había aventado y habían encontrado dos armas de fuego, en ese registro ya no participo por que se encontraba en la otra casa” y por el **SS PNP R.**, quien señalo que “ingreso a la casa que supuestamente había arrojado el canguro, ahí tocaron la puerta les atendió el dueño de la casa e ingresaron y en su patio de las jaulas de sus animales encontraron el canguro, efectivamente un canguro de color negro y al abrirlo contenía una pistola, un revolver, municiones y otras cosas que están escritas en el acta, no hay más de ocho metros, el Técnico

A., ve cuando bota el objeto al ingresar cuando estaba reducido, el Técnico A., le indica donde había botado el canguro es por eso que solicitaron al propietario de la casa para sacar el canguro, le tocaron la puerta explicándole el motivo de su presencia, en la diligencia del registro domiciliario está el doctor R., el Técnico G., y dos efectivo, dentro primero al abrir la puerta del fondo la última puerta que da al patio de su corral que tenía el señor sus alimentos de sus animales”, con todo el manifestado, se encontraría plenamente ratificado con el **Acta de registro domiciliario y recojo de armas de fuego y municiones**, que obra de folios 17 a 18, debidamente firmado con sus huellas dactilares por el propietario del inmueble y por el propio acusado, en al que se habría señalado que “el día 07 de octubre de 2020, a las 23:50 horas aproximadamente se habrían constituido al domicilio ubicado en Calle San Agustín 649 – Guadalupe perteneciente a E., en donde personal policial y representante del ministerio público habrían encontrado en el corral de dicho inmueble, lográndose encontrar y recoger del suelo (entre las jaulas de sus animales) un canguro de lona, color negro, con su logotipo pequeño en triangulo con la imagen de su canguro, el mismo que al ser registrado en el primer compartimiento, sin contenido; en el segundo compartimiento, sin contenido; en el tercer compartimiento un cargador portátil de color turquesa de la marca POWER BANK, un rollo gastado de papel higiénico, un plástico porta balas de color negro; la cantidad de nueve cartuchos marca LUGER S&B 9mm, casquillo color dorado y proyectil color plateado; en el cuarto compartimiento un arma de fuego tipo pistola pavonada con cache de baquelita de color negro PIETRO BERETTA calibre 9 Parabellum modelo 92fs serie N°E28933Z, con su respectiva cacerina abastecida con quince cartuchos, dos de ellos marca LUGER S&B 9mm, y trece de la marca LUGER PMG 9mm; un arma de fuego tipo revolver descolorido, con cache de madera color marrón de marca SMITH&WESSON, calibre 38 SPL no se aprecia el número de serie, abastecido con seis cartuchos de la marca RP -38SPL color dorado, siete cartuchos sin percutir, cinco de ellos de marca RP -38SPL, 1 marca FAME 38SPL y 1 de marca CCI38SPECIAL; quinto compartimiento la cantidad de 15 cartuchos sin percutir de color dorado, marca LUGER PMG 9mm. Un microchip 4glte, serie 89510-61021-71520-2709-90.02.”, conforme al **Acta de constatación fiscal realizada con fecha 12 de enero de 2021, que obra folios 30 a 31 realizado al inmueble ubicado en calle san calle San Agustín N° 649 – Guadalupe**, en la cual al habiéndose constituido la representante del Ministerio Publico, efectivo policial, abogado de la defensa del acusado y el dueño del inmueble, a fin de realizar la verificación del inmueble ubicado en la calle San Agustín N°649 pueblo Joven San José – Distrito de Guadalupe – Pacasmayo, se tuvo como resultado de la constancia que: “constituidos en el inmueble de 1 solo piso, material noble, techo de calamina, piso de cemento, fachada azul con rojo en la parte inferior, con puerta principal de madera y una ventana grande de fierro con luna de vidrio al costado izquierdo, Asimismo, habiéndose detallado los ambientes del inmueble, dentro de los cuales al final del callejón o pasadizo hay otro ambiente donde hay un lavadero, servicio higiénico, corral cuyas paredes son de adobe con techo de calamina y divisiones de palos, observándose jaulas con aves de corral, dejándose constancia que la pared del lado derecho casi en la parte del fondo del inmueble es más baja que el resto de la pared del mismo lado con una altura aproximadamente de un metro con sesenta centímetros”, Con lo vual queda plenamente acreditado que el acusado B., una vez que habría visto que lo iba a intervenir el SOT3 PNP J.,

quien fue el personal policial que habría realizado la intervención del mismo, de manera directa, lanzo al patio de las casas contiguas el canguro, lógicamente con la mayor fuerza posible, teniéndose en consideración que el acusado, conforme se verifica en la foto presentado por la parte acusada que obran de folios 33 a 34 y conforme se ha observado del mismo acto de audiencia, sería una persona robusta, lo cual, sumado a la desesperación del mismo, lógicamente por no ser intervenido, habría lanzado con fuerza dicho canguro, hecho, el cual motivo, ante la comunicación de referido efectivo policial de que se habría lanzado conforme señalo en audiencia “este señor lanza un objeto, un morral lo dice porque en ese momento no sabía lo que realmente era, logra lanzar con fuerza”, hecho que objeto el abogado de la defensa, señalando que un morral sería muy distinto a un canguro, y que efectivamente es así; sin embargo, debe dejarse en caló dos situaciones, la primera es que el lugar donde habría lanzado el objeto no tendría buena iluminación, es decir el área del corral de la vivienda en la que se habría encontrado el canguro, no sería muy iluminada, además de tener en cuenta que el hecho ocurrió en horas de la noche, tal cual señalo en la audiencia el **ST2 PNP C.**, “era un inmueble que en la parte posterior no contaba con tan buena iluminación”, hecho que debemos tener en cuenta para tomar como una descripción errónea de manera específica, del objeto que habría visto que lanzo el acusado hacia una casa contigua; sin embargo, preciso que no sabía que realmente era ya que el acusado logra lanzarlo con fuerza, y debiendo tenerse en consideración que el efectivo policial se encontraría realizando maniobras correspondientes para realizar la intervención del acusado, más aún debemos tener en cuenta que el efectivo policial, al haber comunicado este hecho a sus compañeros, los mismos acudieron de manera inmediata a la casa a la cual el señalo habría visto que lanzo el objeto, constituyéndose conjuntamente con el representante del Ministerio Público, a efectos de que se realice **el acta de registro domiciliario y recojo de armas de fuego y municiones, conforme ha quedado plasmado de folios 17 a 18;** y que bien el testigo E., señalo en audiencia, quien sería el dueño del domicilio ubicado en Calle San Agustín N° 649 – Guadalupe y que el día de los hechos 07 de octubre de 2020 “unos efectivos policiales habrían tocado la puerta de su domicilio, quienes habrían ingresado al corral habiendo señalado en audiencia que dentro del corral ya habían efectivos policiales; **señalando que** no sabe cómo ingresaron seguro por el corral, por las paredes o por el techo, ahí habían efectivos policiales y dijeron que ahí había un canguro, jamás vio el canguro porque eran bastante policías que habían ingresado, un promedio de 15, ingresaron nada más porque dijeron que atrás había armamentos pero jamás vio nada, será un promedio de 20 minutos que duró la diligencia, le hicieron firmar un acta que un oficial de la policía redactó ahí y le dijo para que ya no vaya a la comisaría al siguiente día y le hicieron firmar ahí, solo le dijeron que firme nada más, solo firmo y no leyó, (...) hay animales de corral y aves de corral, patos , gallinas y pollitos, si ladraban los perros, son 2 perros pequeños, no fueron a ver por qué estaban durmiendo, descansando y al veces ladran los perros porque ven gatos, por los techos de la parte posterior o por la parte del señor C., porque ahí es la parte más baja de su corral que hay, entrando es a la parte derecha, la pared tendrá 1.50 m de altura”, con lo cual ha quedado plenamente acreditado que en el domicilio ubicado en Calle San Agustín N° 649 – Guadalupe, perteneciente a E., se habría encontrado el canguro por los efectivos policiales y que si bien señala el testigo, que dentro del corral ya habría encontrado efectivos policiales a los que el dejó ingresar por la puerta de su domicilio, hecho

que fue objetado por el abogado de la defensa, pues debemos tener en cuenta que el hecho ocurrió el 07 de octubre de 2020 y que se encontraba en vigencia de Decreto Supremo N° 156-2020-PCM publicado con fecha de 26 de setiembre del 2020, el cual en el artículo 1°, se dispuso: “PRORROGAR el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (...) a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional que restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad (...) la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión en el territorio comprendidos (...) en la Constitución Política del Perú”, esto quiere decir que durante el estado de emergencia, las autoridades no requieren necesariamente la autorización de las personas para ingresar a su domicilio, ni mandato judicial expreso; sin embargo en el presente caso existirá un situación de flagrancia delictiva para hacerlo; por lo que ante la inminente intervención del acusado, al advertir el que haya lanzado un canguro a la acá ubicada en Calle San Agustín N° 649 – Guadalupe, los efectivos policiales habrían cumplido con realizar el registro domiciliario u recojo de armas de fuego y municiones, conforme ha ocurrido. Habiendo encontrado pues, conforme se ha señalado en el **acta de registro domiciliario y recojo de armas de fuego y municiones**, conforme ha quedado plasmado de folios 17 a 18 “un canguro de lona, color negro, con un logotipo pequeño en triangulo con la imagen de un canguro, el mismo que al ser registrado en el primer compartimiento, son contenido; en el segundo compartimiento, sin contenido; **el tercer compartimiento** un cargador portátil de color turquesa de la marca POWER BANK, un rollo gastado de papel higiénico, un plástico porta balas de color negro; **la cantidad de 09 cartuchos marca LUGER S&B 9mm, casquillo color dorado y proyectil color plateado; en el cuarto compartimiento 01 arma de fuego tipo pistola pavorada con cache de baquelita de color negro PIETRO BERTTA calibre 9 parabellum modelo 92fs serie N° E28933Z, con su respectiva cacerina abastecida con 15 cartuchos, dos de ellos marca LUGER S&B 9mm. Y trece de marca LUGER PMG 9mm; 01 arma de fuego tipo revolver descolorido, con cache de madera color marrón de marca SMITH&WESSON, calibre 38 SPL no se aprecia el número de serie, abastecido con 06 cartuchos de la marca RP-38SPL color dorado, 07 cartuchos sin percutir, cinco de ellos de marca RP- 38SPL, 1 marca FAME 38SPL y 1 de marca CCI38SPECIAL; quinto compartimiento la cantidad de 15 cartuchos sin percutir de color dorado, marca LUGER PMG 9mm, (...);** armas y municiones que conforme al informe de Balística Forense N°986 que obra de folios 24 a 29, ratificado en audiencia por los peritos O., y PERITO S2PNP W., quienes habrían señalado que, para las armas de fuego que se encontrarían en regular estado de conservación, buen funcionamiento (operativas), con características de haber sido utilizadas para disparar en cuanto a todo los cartuchos encontrado, estarían en regular estado de conservación y buen funcionamiento, esto es operativos; esto es, estaría plenamente acreditada **la idoneidad y/o aptitud de las armas y municiones con las que** el acusado B., habría sido encontrado, esto es un arma de fuego y dos cartuchos en regular estado de conservación, normal funcionamiento, operativos, en el caso de arma presento características de haber sido utilizada para disparar; resultando coherente y lógico que el acusado ante la inmediata captura opte para lanzar el canguro, el cual tendría mayor cantidad de armas de fuego y municiones, y que, con la

premura, habría sido imposible deshacerse del arma de fuego que tendría dentro de su bermuda, situación que no resulta extraña por cuanto las intervenciones se realizan de una manera rápida en inmediata; así mismo, el acusado, habría lanzado a una casa posterior un canguro de lona, negro, que tendría en su poder con 02 armas de fuego en total 37 cartuchos de armas de fuego, con pleno conocimiento de que no registraba licencia para el uso de armas de fuego, conforme de acredita con la constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego emitido por la SUCAMEC, que obra a folio 19 expediente judicial y con pleno conocimiento e intención de infringir el tipo legal establecido en el artículo 279-G del Código penal, ya que el acusado anteriormente habría sido condenado con fecha 09 de agosto de 2013, por el mismo delito materia de acusación, esto es tenencia ilegal de arma de fuego y municiones”

31. Estando a lo vertido por el Juez de instancia, llego a tal conclusión, luego de valorar las siguientes **declaraciones:** 1) ST2 PNP C. 2) SOT3 PNP J., 3) SS PNP R., 4) S2 PNP W., 5) Testigo S., 6) Testigo W., 7) Testigo E., 8) Testigo M., 9) Perito O., 10) Testigo E.

32. Asimismo, se valoran –principalmente- las siguientes **pruebas:** 1) Acta de intervención policial S/N, de fecha 07 de octubre del 2020. 2) Acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones, de fecha 07 de octubre del 2020. 3) Acta de registro domiciliario y recojo de arma de fuego y municiones, de fecha 07 de octubre del 2020. 4) Constancia de registro licencia de usa y tarjetas de propiedad de armas de fuego emitido por la SUCAMEC. 5) Certificado Médico Legal N°001200-L-D es fecha 09 de octubre de 2020. 6) Informe Pericial de Balística Forense N° 985-2020 de fecha 09 de octubre de 2020. 7) Informe Pericial de Balística Forense N° 986-2020 de fecha 09 de octubre de 2020. 8) Acta de constatación fiscal de fecha 12 de enero del 2021 de fecha 12 de enero de 2021, 9) Certificada de Antecedentes Penales de fecha 09 de octubre del 2020, 10) 01 fotografía del interior de la casa donde fue intervenido el acusado, 11) 01 fotografía panorámica de los domicilios donde fue la intervención y el domicilio donde se habrían encontrado las armas de fuego, 12) 01 Cd conteniendo video de la fiesta de cumpleaños del imputado Brayan Gustavo Sisniegas Coronado de fecha 07 de octubre de 2020.

Pronunciamiento sobre los cuestionamientos formulados por la defensa del acusado B., en contraste con los medios probatorios

Primer cuestionamiento

33. Como tercer cuestionamiento impugnatorio, la defensa del acusado ha referido que no se ha valorado el testimonio del señor R., quien ha declarado que su domicilio dista del domicilio de donde fue intervenido su patrocinado después de 4 inmuebles, además de haber señalado que en ningún momento vio en canguro, esta testimonial no ha sido valorada, ni de la señora W., y del padre del acusado, quienes refieren que su patrocinado efectivamente se encontraba en dicha reunión familiar pero que en ningún momento ha portado arma alguna, menos un canguro o morral

34. Sobre dicho cuestionamiento impugnatorio, debemos precisar que, del considerando décimo segundo de la sentencia venida en grado, se hace un examen de dicho testigo R., por lo

que, no es cierto lo que ha señalado la defensa, si no se advierte que este pretendía una valoración a favor de su defendido. Por el contrario, esta Sala Superior advierte una debida motivación de la resolución judicial, toda vez que del análisis de la misma se ve que ha hecho una valoración de los medios de prueba de forma individual y conjunta adecuada, por lo que se ha cumplido con lo que establece la constitución política en su artículo 139° inciso 5, que establece sobre la garantía de debida motivación.

35. En consecuencia, en el presente caso, se ha acreditado plenamente la tenencia del arma de fuego por parte del acusado, siendo, por tanto, las actas realizadas por los efectivos policiales, un elemento de prueba corroborativo e indicativo de la posesión del arma.

Segundo cuestionamiento

36. Que su patrocinado no ha portado ninguna arma, pues si es que hubiera sido así, hubiera arrojado dicha arma con el canguro que señala la policía, por lo que la defensa considera que no ha sido valorada todas las pruebas.

37. Del análisis de la misma sentencia se encuentra que de las actas realizadas por los efectivos policiales referidos a el acta de intervención, el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones, acta de registro domiciliario y recojo de arma de fuego y municiones, de las misma se advierte que el sentenciado luego de la intervención policial realizada en la vivienda ubicada en la cuadra 6 de la Calle San Agustín, del Pueblo Joven San José, donde se estaba llevando a cabo una fiesta de cumpleaños, en el mismo que se constituyó la policía a intervenir y en el proceso de esta se percata que una de las participantes en dicho evento está cerrando la puerta de un ambiente donde al constituirse se percatan de una escalera y que se escapaban dos sujetos por el techo, a lo que al perseguidos uno de ellos (el sentenciado) al verse acorralado bota un canguro que contenía armas de fuego, además que cuando se le detuvo y se le hizo el registro personal también se le encontró con un arma de fuego, dicha acta cumple con las exigencias de ley, además que los efectivos policiales intervinientes han declarado en juicio corroborando dichas actas, por lo que ello se encuentra debidamente acreditado, además que su bien no pudo botar el arma que tenía en su poder ello es, ya que los efectivos estaban en su persecución haciendo así difícil que este pueda deshacerse. Por lo que contrariamente de los que dice la defensa de la venida en grado ha valorado todos los medios de prueba que se han presentado de cargo y descargo.

Tercer cuestionamiento

38. Asimismo, la fiscalía no ha llegado a realizar durante la investigación una constatación del lugar de los hechos, según una prueba fotográfica que, aportado a la defensa, el domicilio del señor M., distancia del domicilio W., es de más de 25 metros.

39. Se tiene que de la venida en grado en su considerando 15.3, se valora el Acta de registro domiciliario y recojo de arma de fuego y municiones, de fecha 07 de octubre del 2020 se tiene que, se encuentra suscrita por personal policial de la DEPINCRI, así como por el Fiscal Adjunto Provincial que participo en la diligencia, diligencia realizada en la calle San Agustín N°649 de la localidad de Guadalupe se constituyeron al inmueble consignado como calle San Agustín

N°649 donde fueron atendidos por su propietario E., a quien se le indico el motivo de la presencia policial, el mismo que de manera voluntaria y amena dio acceso al ingreso personal PNP y representante del Ministerio Publico hacia el ambiente destinado para corral, lográndose encontrar y recoger en el suelo entre las jaulas de sus animales un canguro, conteniendo en su interior armas; mismo que fue lanzado por el imputado hacia una de las casas contiguas instantes antes de aprehensión e intervención policial, la misma ha sido redactado a mano en el lugar de los hechos y suscrita debidamente por el fiscal que ha intervenido y que dio legalidad a dicha diligencia, por lo que esta Sala Superior luego de analizar la venida en grado verifica que la misma se encuentra debidamente argumentada, motivada respetando las reglas de lógica y la ciencia, por lo que dicho argumento de la defensa se encuentra desacreditado, toda vez que como se advierte se ha realizado el procedimiento adecuado además de estar legalizadas por la presencia del fiscal, por lo que la sentencia debe ser confirmada.

Conclusión Final

40. Habiéndose desestimado los cuestionario impugnatorios postulados por la defensa del acusado, este Tribunal Superior considera que, en el caso de autos, con la declaración testimonial de cargo brindada por los efectivos St2 PNP XXX, Sot3 XXX, Ss XXX , S2 XXX conjuntamente con el acta de intervención policial y el acta de registro personal al acusado, se ha logrado acreditar que el 7 de octubre de 2020 a horas de la noche en el interior de la vivienda ubicada en la cuadra 6 del sector San Agustín del distrito de Guadalupe se encontraba celebrando un cumpleaños en donde estuvo la persona de XXX hoy acusado y fue hallado en posesión de arma de fuego, asimismo en el momento de la intervención boto un morral que igualmente contenía municiones y armas de fuego, ello configura un peligro real para el bien jurídico protegido por el artículo 279- G del código penal, arma que se encontraba plenamente **operativa para efectuar disparos y en regular estado de conservación conforme a la pericia balística actuada y valorada por el juez de instancia.**

41. En ese sentido, se aprecia que la conducta del acusado configura los elementos objetivos del tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el artículo 279- G del código penal, así como también conforme a la prueba actuada, su actuar denota el conocimiento y la voluntad de ostentar un arma de fuego sin tener la autorización correspondiente, emitida por la autoridad competente para tal efecto (SUCAMEC).

42. En consecuencia el Ministerio Público en virtud del deber de la carga de la prueba que le impone el ordenamiento procesal penal, ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, al haber ofrecido suficiente material probatorio de cargo que no, únicamente acreditada la comisión del delito, sino también acreditada la participación del acusado en los hechos materia de imputación, y consecuentemente su responsabilidad penal sobre los mismos.

43. Siendo así, estimamos que la sentencia materia de grado ha respetado el principio constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, como manifestación de la garantía del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, reconocidos en los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú del Estado, motivo por el cual, se debe **CONFIRMAR** la sentencia impugnada, en todos sus extremos, por encontrarse arreglado a ley.

Sobre la Determinación de la Pena

44. El autor García Cavero sostiene que “(...) para fundamentar el tipo de pena y su extensión, el juez debe apreciar todas las circunstancias concurrentes en el caso concreto, las cuales condicionarán la antijuricidad del hecho imputado y servirán para fundamentar y limitar la culpabilidad del agente. La fijación de la pena debe realizarse dentro de los márgenes previsto en la disposición legal correspondientes empleando, entre otros, los principios de proporcionalidad, legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Así también las reglas previstas en el código sobre la individualización y determinación de la

45. pena.

46. Es así que el artículo 45- A del código penal, establece que el juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas.

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias de agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas.

a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

b) Cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

47. En ese sentido, en el presente caso, los hechos se subsumen en la conducta típica prevista en el primer párrafo del artículo 279- G del código penal que sanciona con una pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 10 años.

48. Por lo tanto, de la resolución de la sentencia impugnada, se aprecia que el a quo ha puesto una pena de 10 años de privación de libertad con carácter efectiva, pena que se sitúa en el extremo máximo de quantum punitivo fijado en la ley penal aplicable del caso, circunstancia que es proporcional y legalmente adecuada, pues el acusado tiene antecedentes penales, y ha incurrido en circunstancias agravantes genéricas misma que es la reincidencia debiendo así **CONFIRMARSE** este extremo de la resolución.

49. Asimismo se aprecia que se ha puesto una pena de inhabilitación en contra del acusado, la cual consideramos se encuentra con arreglo a ley, debiendo a que el artículo 279 – G así lo faculta, por tanto, también debe **CONFIRMARSE** este extremo

50. En ese contexto este colegiado considera que el extremo de la imposición de la pena privativa de libertad con carácter de efectiva, se encuentra arreglado a ley, debiendo ser **CONFIRMADOS** en todos sus extremos.

Respecto a la Reparación Civil

51. En función de la Tutela Procesal Efectiva, resulta valido a realizar un análisis valorativo acerca de la Reparación Civil fijada por el Juez de Instancia.

52. Al respecto, el artículo 92 del Código Penal, establece que “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El Juez garantiza su cumplimiento”. Del mismo modo, el artículo 93 del mismo cuerpo normativo, establece que el contenido de la reparación civil comprende: **1)** la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor y

2) La indemnización de los daños y perjuicios.

53. Además, tales preceptos jurídicos, deben ser interpretados en armonía con el artículo 1969 del Código Civil, que establece “ Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo” (...). En este sentido, teniendo en cuenta que en el presente caso, se acreditado la comisión del hecho punible tipificado en el primer párrafo del artículo 279 – G del Código Penal, entonces infiere que se ha afectado en bien jurídico Tutelado por el Estado que para el presente caso es la seguridad pública, y la ser tal lesión el equivalente a un daño efectivamente causado, el cual es definido por la doctrina como “ un resultado de la violación de un derecho o interés vinculado al bien jurídicamente protegido”; entonces resulta lógico y razonable que la A que haya impuesto una reparación civil en la suma S/ 1,000.00 soles, toda vez que se acreditado la comisión del delito imputado, que trajo como consecuencia un menoscabo a los intereses jurídicos de los agraviados (La sociedad), habiéndose además acreditado la responsabilidad civil del sentenciado con el desplegar de una conducta dolosa, es atribuirle a este el concepto indemnizatorio impuesto, es cual es proporcionalidad al daño causado.

54. Por lo tanto, este extremo de la sentencia deberá ser **CONFIRMADO** por encontrarse conforme a derecho.

De las costas procesales.

55. El artículo 497.3. del Código Procesal Penal, regula la institución de las costas procesales las mismas que son cargo de la parte vencida; en el presente caso, el impugnante ha sido vencido con la confirmatoria de la sentencia venida en grado, por lo que, se deben liquidar costas procesales a efectos de que sean impuestas en su contra.

III PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones expuestos, analizando los hechos, las pruebas con las reglas de la sana crítica y los argumentos de las partes, de conformidad con las normas constitucionales y legales antes citadas. la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD FALLA.**

- 1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se resolvió **DECLARAR RESPONSABLE PENALMENTE** al acusado **XXX** en calidad e autor contra **LA SEGURIDAD**

PÚBLICA en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES** (Primer Párrafo concordante con el Último Párrafo del artículo 279 – G y el artículo 36 del Código Penal), en agravio de **EL ESTADO**; en consecuencia, se **IMPUSO** al sentenciado **XXX, 10 AÑOS** de pena privativa de la libertad con carácter **EFFECTIVA**, a cumplirse **desde el 07 de octubre de 2020, la misma que vencerá el 06 de octubre de 2030.**

2. **CONFIRMAR** el extremo de la sentencia que resolvió **IMPONER** al sentenciado por concepto de Reparación Civil la suma de **1,000.00 soles**, a favor de la parte agraviada, a cumplirse en ejecución de sentencia.
3. **Con costas** en el presente trámite recursal.
4. **NOTIFICAR** la presente resolución conforme a ley.
5. **ORDENAR que consentida o ejecutoriada que se la presente resolución**, el expediente sea devuelta al Juzgado de origen para que proceda conforme a sus atribuciones. Actuó como Ponente y directora de Debates la Sra. Juez XXX

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar fecha de expediente, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondieran la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombre apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ en los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elementos imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos por su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, u no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (<i>positiva o negativa</i>) (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i> (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: (<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende</i>) y 46 del código penal (<i>naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensiones del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad de la gente al delito; reincidencia</i>) (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad de la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>las razones evidencian como, con que se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. evidencian claridad: (<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismo, tampoco de lengua extranjera, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>en los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, (<i>que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: (<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civil es formulada por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito (s) atribuidos (s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar fecha de expediente, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondieran la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación?. ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombre apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ en los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elementos imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos por su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, u no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva o negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Motivación de la Pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensiones del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad de la gente al delito; reincidencia) (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad de la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. evidencian claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismo, tampoco de lengua extranjera, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
		<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (en los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es que el decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civil es formulada por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p>	

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Correlación	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito (s) atribuidos (s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos determinación de la variable.

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable (anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, esto son: las parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. La sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. La sub dimensión de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. La sub dimensión de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión
5. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previsto 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia es estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplido

9. Recomendaciones

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de Operacionalización de la variable que se identifica como anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos hasta defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTO PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme el cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: **Si cumple**
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: **No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 2: Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad	
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta	
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta	
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana	
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja	
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	Muy baja	

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensión	calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Parte expositiva					X	10	[9 – 10]	Muy alta
								[7 – 8]	Alta
	Parte resolutive					X		[5 – 6]	Mediana
								[3 – 4]	Baja
								[1 – 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, esta indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, de la parte expositiva y resolutive, que se observa muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la Variable (anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (cuadro2).
- Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo)
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan organizar los datos, se establece rango; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencia en el siguiente texto:

Valor y nivel de calidad

[9 -10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 4: calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos.	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	2 x 4	8	Baja
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos.	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos.	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetros previsto o ninguno.	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el cuadro 1. Es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los 5 niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son: 1,2,3,4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10, respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación
 1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración.
 2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
 3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimiento, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc., que sirve de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 4. Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión. Parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia – tiene sub dimensiones – ver nexo 1)

Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Dimensión	Sub dimensión	calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33 – 40]	Muy alta
	Motivación de derechos					X		[25 – 32]	Alta
	Motivación de la pena					X		[17 – 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X		[9 – 16]	Baja
								[1 – 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable (anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada una es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 9 indica que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 o 17 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 2 sub dimensiones – ver anexo 1)

Cuadro 6: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			

					8				
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta
								[25 – 32]	Alta
								[17 – 24]	Mediana
	Motivación de derecho					X		[9 – 16]	Baja
	Motivación de la pena					X		[1 - 8]	Muy baja
	Motivación de la reparación civil					X			

Ejemplo 22: está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable (anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son: motivación de hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensiones es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de la sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 8.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo observa el contenido y la lectura ubicada en parte inferior del cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencia en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIA

Se determina por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
C						X		[9 - 10]	Muy alta					

Parte Expositiva	Introducción						10	[7 - 8]	Alta						
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

60

Ejemplo 54: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamento:

- De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos específicos de la forma siguiente.
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3. Determinar la calidad de las dimensiones
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinar de los niveles de calidad

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente obteniendo una calidad que fue de rango 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es 12.
- 3) El número 12, indica que cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles d calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores nivel de calidad:

- [49 - 60] = los valores pueden ser 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = los valores pueden ser 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 o 58 = Alta
- [25 - 36] = los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8. 9, 10, 11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8: Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Ca						X		[9 - 10]	Muy alta					

3. Determinar la calidad de las dimensiones
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presente en cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación:

Determinación de los niveles de calidad

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, y el resultado es 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es 8.
3. El número 10, indica que en cada nivel habra10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo, se observa el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[33 - 40] = los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = alta

[17 - 24] = los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 -8] = los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PACASMAYO – SAN PEDRO DE LLOC</p> <p>EXPEDIENTE : 00360-2020-51-1608-JR-PE-01 JUEZA (S) : AB ESPECIALISTA : DE ACUSADOS : B DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES AGRAVIADOS : EE. MM</p> <p><u>SENTENCIA CONDENTORIA</u></p> <p>Resolución N° DOCE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las</p>					X						10

	<p>San Pedro de Lloc, treinta de junio Del año dos mil veintiuno.</p> <p>VISTOS Y OIDOS los actuados en juicio oral llevado a cabo por la Señora Jueza (S) del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Pacasmayo con sede de san Pedro de Lloc AB., en los seguidos por el Ministerio Público contra B., por el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO y MUNICIONES. tipificado en el artículo 279° - G del C.P., en agravio de EE. MM.,</p> <p>4. Fiscal: J., Fiscal del Despacho de la fiscalía provincial Mixta Corporativa de la Provincia de Pacasmayo, con domicilio procesal en Jr. Transversal Ancash S/N – S.P De LI. Celular N° XXXXX</p> <p>5. Abogado defensor particular del acusado. Dr. EJ., con CALL XXXXX.</p> <p>6. Acusado, B., DNI N° xxxxxxxx, de 29 años de edad. Domicilio real antes de ingresar al penal ubicado en Prolongación Alianza S/N Guadalupe- Pacasmayo — La Libertad, nacido el 07/10/1991 en Guadalupe/Pacasmayo/Libertad, hijo de don RR. y doña HH., Estado Civil conviviente con LK., tiene 02 hijos de nombres: 123. y 456., Grado de instrucción secundaria Completa, ocupación Trabajos eventuales,</p>	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i> <i> advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Ingreso Promedio de S/. 250 00 Soles Semanales, No tiene Bienes de su propiedad, No registra otros procesos, celular no tiene.											
Postura de las partes	<p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p><u>ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN</u></p> <p>PRIMERO. - PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: Manifestó que, está trayendo a juicio oral un caso respecto a un hecho que constituye tenencia ilegal de arma de fuego y municiones que se le está imputando al señor B., los hechos que sustentan la teoría del Ministerio Público se remontan 07 de octubre del 2020, en horas de la noche cuando personal policial de la DEPINCRI - PACASMAYO. por miedo de personal de inteligencia, obtuvo información respecto que en una vivienda ubicada en la cuadra 06 del sector San Agustín del Distrito de Guadalupe se encontraba celebrando un cumpleaños en donde estaría la persona de B., debido a la información obtenida estaba presuntamente en posesión de armas de fuego y municiones, además de contar con antecedentes penales, además de acuerdo a la fecha de 07 de octubre del 2020 en esa fecha se encontraban en estado de emergencia por lo que estaría incumpliendo con lo ordenado por el Decreto</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

<p>Supremo 044-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, en el cual se disponía el aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatorio para evitar la propagación del COVID – 19; ante esa información que obtuvo el personal de la DEPINCRI de Pacasmayo, en que se constituyen a la vivienda ubicada en la dirección a la cual ha señalado y a la 23:20 horas del mismo día, personal policial es que llegan al inmueble y advierten que se estaba realizando una fiesta procediendo a intervenir en el inmueble con participación del representante del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020, al tocar la puerta abrió una persona y cuando ingresaron encontraron a las personas de S., L., W., M., M., J., Y., E., A., S., S., M., R., F., y F.; sin embargo, al realizarse esta intervención la persona de W, procedió a cerrar la puerta de acceso a un ambiente del inmueble para la cual estaba aparentemente destinado para patio o corral, al ver esta situación es que el personal policial que iba a intervenir a las personas de sexo masculino observaron que se estaba escapando por dicho ambiente, por lo cual los policías violentaron la chapa de esa ambiente y cuando accedieron al mismo encontraron una escalera de madera acostado a la pared de la vivienda colindante, prosiguiendo con la persecución los efectivos policiales C., y J., sin embargo, uno de los sujetos logró darse a la fuga al trepar por la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pared de la vivienda contigua, pero el otro sujeto no logró trepar la pared cayendo al suelo mientras intentaba huir; y ante su evidente intervención optó por deshacerse de un canguro de lona de color negro que portaba en su cintura, lanzándolo fuertemente hacia la vivienda contigua, luego de lo cual intentó intervenir pero puso resistencia física, por lo que se autolesionó, no obstante ello, los policías lograron aprehenderlo y lo identificaron como B., a quien se le realizó el registro personal, encontrándole en su cintura lado derecho delantero dentro de su pantalón, un arma de fuego tipo revólver marca Colt con empuñadura plastificada serie N' 5895 abastecida con 02 municiones una de ellas marca SB calibre 38 Especial, y uno de la marca RP calibre 38 SP; asimismo paralelo a dichos actos, personal policial se constituyó en el inmueble colindante signado con el número 649 de la calle San Agustín, donde el imputado S., había tirado el canguro color negro, en el último inmueble fueron atendidos por su propietario E., al ingresar encontraron en el ambiente destinado a corral, ambiente colindante con el inmueble donde realizaron la intervención inicial, un canguro de lona, color negro con un logotipo pequeño en triángulo con la imagen de un canguro, y al ser registrado se encontraron 09 cartuchos sin percudir, marca LUGER S&B 9mm, con casquillo color dorado y proyectil de color plateado, un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arma de fuego tipo pistola, pavonada, con cache de baquelita de color negro, de la marca PIETRO BERETTA calibre 9mm Parabellum, modelo 92FS, serie N° E28933 Zm, con su respectiva cacerina, abastecida con 15 cartuchos sin percutir, 02 de ellos de la marca Luger S&B 9mm y 13 cartuchos de la marca Luger PMC; también se encontraron un arma de fuego tipo revólver descolorido, con cache de madera de color marrón, de la marca Smith &Wesson, calibre 38 SPLI 06 cartuchos sin percutir de la marca 38 SPL color dorado, 07 cartuchos sin percutir, 05 de ellos de la marca RP-38SPL, 01 de la marca Fame 38 SPL y uno de la marca CCI 38 Special, y 14 cartuchos sin percutir color dorado de la marca Luger PMC 9mm, un micro chip 4G LTE, serie N° 89S1061021 71S20 2709 90.02, entre otros objetos. Después de la detención de B., y los demás sujetos que se encontraban en el inmueble, personal policial traslado a todos los intervenidos hasta las instalaciones de le DEPINCRI — PACASMAYO, donde se procedió a realizar las diligencias preliminares de investigación. La conducta que se le está atribuyendo al imputado B., se ha encuadrado dentro del delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, previsto en el Art, 279-G del Código Penal; sin embargo, considerando que se presenta la reincidencia para el presente caso, conforme a lo dispuesto en el Art, 45 y 46-B del Código Penal, solicita que se le</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imponga al imputado DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme a los dispuesto en el Art. 36 Inc. 6 del Código Penal, en cuanto a la Reparación Civil solicita la suma de SI, 1,000.00 soles a favor de la parte agraviada. Como medios de prueba se ofrecen los siguientes: 1) Acta de intervención policial S/N de fecha 07-10-2020, donde consta la intervención que se realizó al imputado por parte de personal policial de la DEPINCRI — PACASMAYO, 2) Acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones de fecha 07-10-2020, donde consta el registro personal que se realizará al imputado, dejándose constancia que se encontró en su poder de un revólver marca Colt de fierro con empuñadura plastificada, serie 5895, abastecida de 02 municiones, una marca SB calibre 38 especial y otra marca RP calibre 38 SP color plateada, 3) Acta de registro domiciliario y recojo de arma de fuego y municiones de fecha 07 -10-2020, en la cual se ha dejado constancia en el inmueble colindante donde se realizó la intervención policial inicial se encontró el canguro de lona con las armas de fuego y municiones a las cuales se ha mencionado, 4) Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad emitidos por la SIJCAMEC, en la que figura que el imputado no registra licencia de uso ni tarjeta de propiedad de arma de fuego, 5) Certificado Médico Legal NO 001200-L-D, en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la que figura las lesiones que presento el imputado a consecuencia de su actitud de eludir la acción de la justicia al momento de la intervención por parte del personal policial de la DEPINCRI, 6) Informe Pericial de Balística Forense N° 985-2020 y 986-2020 en las cuales se analizaron las muestras tanto del arma que fue encontrada en posesión del imputado, así, como de las armas que fueron encontradas en el canguro que supuestamente fue arrojado por el imputado y de las municiones que fueron encontradas en su poder, en ambos informes periciales consta de que tanto las armas de fuego como los cartuchos que fueron encontrados se encontraban en regular estado de conservación y buen funcionamiento, 7) Acta de constatación Fiscal de fecha 12. 01-2021 que se realizó en el inmueble del señor E., colindante con el inmueble donde se realizó el día 07-10-2021, en la que consta las características del inmueble del señor le donde se realizó la intervención, 8) Certificado de Antecedentes penales de fecha 09-10-2020 en la que el imputado ya fue sentenciado por un delito similar a pena privativa de libertad efectiva, también se han ofrecido las testimoniales de los efectivos policiales: 1) J. I. A. S. 2) C. E. G. S., 3) R. M. M. G, para que declaren respecto a la forma en cómo se intervino al imputado el día 07-10-2020 y el examen de los peritos 1) O. T. B. R.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y 2) W. Y. D. M., quienes declararan respecto de los informes emitidos por sus personas.</p> <p><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO</u></p> <p>Ante los hechos descritos el fiscal acusó a B., ser autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, tipificado en el artículo 279°.G del C.P., en agravio del ESTADO - REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, por lo que, solicitó se le imponga a B., 10 años de pena privativa de libertad; y, el pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/ 1,000.00 soles a favor de El Estado Peruano representado por el Ministerio del Interior.</p> <p>SEGUNDO.- PRETENSIONES DE LAS DEFENSA DEL ACUSADO: Señaló que: la defensa postula una tesis absolutoria de la responsabilidad penal de su patrocinado, porque se encuentra en un típico caso de siembra de droga, típico caso donde se podrá observar mediante el principio de inmediación y el desarrollo del presente juicio oral, por máximas de la experiencia y sobre todo por declaraciones mismas de los que han participado en las diligencias, que los hechos no ocurrieron como manifiesta el Ministerio Público; la defensa acreditará para que se analice por máximas de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>experiencia que la distancia donde supuestamente fue la intervención de su patrocinado, que es en la casa donde se estaba haciendo una fiesta por su onomástico y el domicilio donde se encuentran las armas de fuego, que es en la casa del señor R., son cinco casas de diferencia, no es la casa colindante como manifiesta el Ministerio Público, se han adjuntado fotografías que en su oportunidad van a ser demostradas que existe distancia, aproximadamente 50 metros, fiscalía pretende hacer creer que su patrocinado lanzó a esa distancia dos pistolas con su respectivas cacerinas; también va acreditar en este juicio que, según la declaración del señor R., que fue prestada en sede del Ministerio Público, él manifiesta en la casa del señor Ronald donde supuestamente fue encontrado un canguro con dos armas abastecidas con cacerinas, él ya ha declarado en etapa fiscal que él nunca autorizó el ingreso, él se percató de la bulla que existía y los policías ya se encontraban en su corral, él abre la puerta asustado e ingresan raudamente un grupo por la puerta y otro grupo ya estaba en el corral, cuando se le pregunta en sede fiscal, ¿Usted vio las armas de fuego encontradas?, claramente dice No, ¿Usted autorizó?, claramente dice No, ¿Usted presenció este supuesto canguro de lona?, dice no, porque él nunca fue al corral y siempre permaneció en la sala asustado por la forma rauda y arbitraria en la que ingresó personal policial,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posteriormente se le decía que si no quería ser involucrado en estos hechos tendría que firmar el acta para que se vaya y esté tranquilo; también demostrará en este juicio con los testigos de descargo que, su patrocinado nunca estuvo en posesión de ninguna arma de fuego, fiscalía pretende hacer creer que su patrocinado lanza dos pistolas y se queda con un revólver en la cintura, qué acto contradictorio, qué acto inconsecuente y hay que tener en cuenta que las características de un revólver que es con tambor, cañón largo y mucho más pesada, es mucho más difícil que dos pistolas, si su patrocinado hubiese querido ocultar esas armas no se hubiera quedado con ninguna arma de fuego, todas estas incongruencias ilógicas, todas estas situaciones de espacio y tiempo, va demostrar que no existe certeza de que su patrocinado sea el autor, lo que si se está haciendo es quo no está aplicando un derecho penal del enemigo en contra de su patrocinado, él cuenta con antecedentes penales porque hace seis años atrás cometió un error, el cual fue pagado, fue sentenciado a cuatro años de pena efectiva, ya salió y trata de readaptarse, reeducarse, resocializarse y se encuentra con estos supuestos informes de inteligencia que él se encontraría nuevamente en posesión de armas y dato curioso que el día que van intervenir por el estado de emergencia van con veintidós personas para intervenir a una sola, entraron por el techo, por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todos lados como si se trataría de un gran terrorista en los tiempo de sendero; por lo que la defensa acreditará, tal como lo decía el profesor Eugenio Zaffaroni, que en la Policía Nacional del Perú existe un lado subterráneo, existe un lado donde la policía muchas veces tiene que adoptar estas medidas de siembra para e asegurar a supuestos focos de peligro que existen en la sociedad, trayendo a colación la última intervención que ha existido en la DEPINCRI de Chepén, donde se le intervino al jefe de la DEPINCRI de Chepén porque se encontró droga, porque se encontró arma, que no estaban registradas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Perú.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Motivación de los hechos	<p>III. PARTE CONSIDERATIVA TRAMITE DEL PROCESO TERCERO. - El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal vigente (en adelante C.P.P.), dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° de la acotada norma adjetiva. Acto seguido y en aplicación de lo que dispone el artículo 372° del C.P.P., salvaguardando el derecho de defensa del acusado, se le hizo conocer los derechos fundamentales que le asiste, como de no auto incriminarse, se le preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por la representante del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la</p>					X					40

	<p>Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado defensor, manifestó que NO se considera responsable del delito materia de acusación ni de la reparación civil.</p> <p>CUARTO. - OFRECIMIENTO DE NUEVO MEDIOS DE PRUEBA no se ofreció ningún medio probatorio por ninguna de las partes.</p> <p><u>DEFENSA MATERIAL</u></p> <p>QUINTO. - EXAMEN DEL ACUSADO. se Reservó su derecho a guardar silencio.</p> <p><u>ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:</u></p> <p>SEXTO. – EXAMEN DE TESTIGO ST2 PNP C. E. G. S. El testigo C. E. G. S., ante las preguntas de la fiscal: Manifestó que, tiene de servicio 22 años y 11 meses dentro de la Policía Nacional del Perú, actualmente trabaja en el departamento de investigación criminal de Pacasmayo unidad avocada a la investigación criminal, trabaja desde julio de 2018 fecha de incorporación un corto receso en el año 2019 por disposiciones del comando se desactivó Depincri, pero luego se volvió a incorporar, conoce a B., a consecuencia de una intervención policial realizada en el mes de octubre del 2020, no obstante hace muchos años cuando trabajaba en el departamento de investigación criminal Chepén también</p>	<p>prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>participó en una intervención de esa persona, la intervención de Chepén al parecer fue en el año 2011, los hechos acontecen a raíz de una información de personas que son de una u otra forma colaboradores con la función policial donde dieron cuenta que en el Pueblo Joven San José se estaba realizando una fiesta, celebrando el onomástico de este sujeto que es conocido como Gordo B., o Chonguero, además de estar reunidos para celebrar habían personas que supuestamente estaban portando armas de fuego, personas aparentemente de mal vivir, motivo por el cual se procedió a coordinar dado que también se con las medidas por el estado de emergencia y preveyendo que se trataba de una intervención con armas de fuego se procedió a coordinar con un Representante del Ministerio Público, circunstancialmente se realizó esa coordinación con el representante del Ministerio Público debido a que paralelamente ese día realizaban unas diligencias con un detenido por tenencia ilegal de armas que estaba siendo investigado, la intervención fue en la calle San Agustín de la Ciudad de Guadalupe, participó personal policial que contó con la participación del Ministerio Público Dr. A., que circunstancialmente realizaban otras diligencias y dada la rapidez que en ese momento requería se coordinó él, personal</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policial de Depinceri Pacasmayo, personal policial de la comisaria, personal del ejército, como se tenía conocimiento de un gran grupo de personas se tuvo que coordinar personal de la Comisaría, personal del ejército que por el estado de emergencia se encontraban acantonados en dicha ciudad y posteriormente a la intervención se contó con personal de Serenazgo, al llegar a la calle San Agustín cuadra 06 del Pueblo Joven San José evidenciaba que al interior de un inmueble se estaba llevando a cabo una fiesta por lo que se procedió a realizar los toques para ser atendidos de la manera conveniente, pero por la venta de vidrio amplia que cuenta este inmueble se pudo advertir la sospechosa e inusual de dos sujetos que rápidamente emprendieron su huida para la parte posterior, siendo protegida esa actitud por una de las féminas que fue posteriormente intervenida y se llegó a conocer que era la hermana del procesado B., ante la negativa de abrir la puerta y la evidente flagrancia de las medidas sanitarias se procedió a irrumpir en dicho inmueble, interviniendo a un considerable grupo de personas que se corroboraba que estaban infringiendo las medidas sanitarias ya que la mayoría su domicilio no era el inmueble donde se estaba realizando la intervención policial, consecutivamente tratando de identificar a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las dos personas que hablan logrado constituirse a la parte posterior del inmueble se pudo verificar que la puerta que tiene acceso al corral, la intervenida de nombre W., había echado llave y había sustraído las llaves con la finalidad evidente de evitar la intervención de las dos personas que si bien es cierto no tenía la seguridad pero intuían que se trataban del Gordo B., o Chonguero y otra persona que en ese momento se desconocía de quien se trataba, consecutivamente el personal policial ya ingresado y había neutralizado a las personas que se encontraban en el lugar se procedió a irrumpir en la puerta posterior del inmueble con la finalidad de poder ubicar a las personas que se habían dado a la fuga, es así que su persona y el Técnico J., que también participó de dicha intervención pudieron irrumpir la puerta posterior y estando en la parte posterior pudieron percatarse que había una escalera que había sido colocada hacia la pared de la vivienda adyacente, inmediatamente por las condiciones más atléticas del Técnico A., opto en subir la escalera para ver al otro lado si es que era posible la ubicación de estas personas y él narrara la forma en la que pudo observar a dos sujetos que estaban en la vivienda adyacente, uno de los cuales finalmente se dio a la fuga y el hoy investigado B., quien conocían que era</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocido con el apelativo de Gordo B., fue aprehendido en la vivienda adyacente cuando portaba un arma de fuego un revólver de marca Colt y el técnico A., al haberse percatado cuando aún se encontraba en la pared que había tratado de deshacerse de un canguro de lona que posteriormente de la aprehensión de este sujeto y realizar la búsqueda minuciosa y exhaustiva en las viviendas adyacentes se logró ubicar dicho canguro, donde se encontró bastante munición, además de dos armas un arma de fuego tipo pistola y un arma de fuego tipo revólver que efectivamente eran las armas que este intervenido trataba de deshacerse en ese momento, con la participación de las personas que han suscrito las actas en los diferentes actos, hay acta de registro domiciliario, acta de registro personal, y demás actas en su debido momento y lugar se levantaron las actas que corresponden y se encuentran en el informe policial que se cursó al Ministerio Público, su persona ha sido quien se encargó de redactar el acta de intervención policial reuniendo la información de los diferentes actos propios de la intervención, la intervención del señor S, se realizó en el inmueble desde su punto de vista no es una contradicción, quizás sea una ambigüedad, supongamos que la intervención inicial sea "A", donde fue intervenido el hoy procesado fue en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domicilio “B”, cuando intentaba fugarse a un domicilio “C”, fue intervenido en “B” cuando intentaba fugarse a domicilio “C”, no logrando su propósito y fue intervenido en el “B”, el inmueble cuenta con una ventana de vidrio amplia que se podía visualizar desde el exterior la reunión y la fiesta que se estaba realizando, era evidente, no había duda, no había una puerta de acceso que se encontraba cerrada, había una ventana enorme que fácilmente se podía notar lo que se realizaba en el interior, por ese motivo y tras la negativa de abrir la puerta tras los toques se procedió irrumpir, abrir la puerta y posterior el desenlace que se ha detallado inicialmente, el registro personal fue realizado por el Técnico A., y otros efectivos, pero después de que estaba aprehendido también ha estado en el lugar, pero básicamente el registro personal lo realiza el técnico A., ha participado en la diligencia del registro del inmueble 649 de manera objetiva otros efectivos policiales, era un inmueble que en la parte posterior no contaba con tan buena iluminación, entonces se tenía que realizar con otros efectivos policiales los cuales han suscrito las actas convenientemente, inclusive se contó la participación del Representante del Ministerio Público en dicha diligencia que fue autorizada por el propietario del inmueble quien dio las facilidades para que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se pueda ingresar y hacer el registro que se ha mencionado, no recuerda bien si es el adyacente como decía han sido tres inmuebles, en todo caso tendría que aclarar que no sabe si es el 'C' si es el contiguo al 665, si el 649 está contiguo al 665 0 esto daría una vivienda más, habla de tres inmuebles porque esos son lo que se encontraron las cosas, pero se intervino inicialmente se intervino al procesado y se recuperó el canguro, se basa objetivamente en donde se encontró el canguro, porque hay bastantes viviendas ahí y tendrían que determinar número cuando su colega se percata de que el hoy lanza un objeto que evidentemente era un canguro, no se sabía su contenido pero desde que ya se encuentra en posesión de un arma de fuego y sabiendo de que la persona que estaba ahí aprehendida era una persona de quien se le estaba haciendo algunas investigaciones de inteligencia por algunos hechos delincuenciales que venían dándose en la zona y tenían su apelativo como información, pero eran actos de investigación de inteligencia operativa que hace la policía y que estando en esas circunstancias se necesitaba corroborar el contenido del canguro que él se acababa de deshacer en ese momento y los resultados que obran en el acta de registro que se realizó en el inmueble donde fue encontrado. El</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testigo C., ante las preguntas del abogado defensor del acusado: Manifiesta que. está consignada en el acta como información, de quien lo haya proporcionado no, definitivamente son datos que se reciben de personas que dada las circunstancias no quieren identificarse o por nosotros mismo para salvaguardar su integridad omitimos detallar quienes podrían ser estas personas, no, en este departamento en todo caso hay un área de inteligencia que estaba operando, pero en su posición desconoce, efectivamente las operaciones de inteligencia es todo no necesariamente tener un registro de colaboradores, si efectivamente, romper la puerta propiamente dicha con sus términos no, de ninguna manera se empujó la puerta con fuerza y se abrió, porque para forzar una chapa de seguridad no es necesario romper la puerta. el término correcto es irrumpir, forzarlo, se abrió la puerta sin necesidad de causar mayores daños, sin necesidad de romper la y se procedió a ingresar, cuando han llegado exactamente no podría precisar si es que estaba abierta, pero estaba cerrada, pero al momento de la presencia policial, se tenía no menos de tres vehículos que fácilmente pueden ser advertidas su llegada, entonces probablemente les dio tiempo de cerrar la puerta para impedir el ingreso, el caso es que antes de ingresar se realizó los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>toques de llamados para que den las facilidades, era una puerta de madera, claro efectivamente hay un protector con unas rejas al costado, pero que si definitivamente esa parte exterior estaba abierta, esa reja estaba abierta no estaba cerrada, había vehículos y una motocicleta, un metro o metro veinte aproximadamente, la reja es tipo protector, que recuerda no es una sola pieza, tiene una especie de protector al costado y la reja de tipo puerta es como un protector también, debe ser medida estándar, tendría que suponer una medida estándar uno 1.10, o 1.20 no podría precisar, el interior del dominio es después de la puerta de acceso, la puerta de acceso es la puerta de madera, no ha mencionado que se debió del protector sino de la ventana, si uno pasa por la calle fácilmente se percata del protector, más atrás de la ventana principal de la fachada y todo estaba con un vidrio con luces interiores, la visualización era normal, la verdad no precisa pero al parecer eran 10 ó 12 de la DEPINCRI, no podría precisar, esta su firma y su post firma SA-31290521 de C., ST2 PNP es su firma y post firma, Superior M., Técnico S., Técnico A., Suboficial R., Suboficial B., Suboficial N., Suboficial E., Suboficial C., Suboficial V., Suboficial A., Suboficial A., H., 13 efectivos de DEPINCRI Pacasmayo, los titulares de la intervención han sido, debe</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber sido más o menos unos 15 personas del ejército. tal vez unas 6 0 8 personas de serenazgo, no el número exacto. para la intervención habría unas 35 a 40 personas, lógicamente que el ejército, la comisaria tenía una función distinta a ellos, ellos han realizado la intervención y han irrumpido en los locales, básicamente es el apoyo, no, es que la situación es que estaban en otras diligencias y su departamento tiene la dicha o la desgracia, pero abarcan de todo tipo de investigaciones de homicidio, robo, droga, se abocan a todo y eso es lo que le permite estar en constante movimiento, si recuerda la calle y domicilios donde se realizó la intervención, son dos casa de diferencia por eso hace rato se permitió inclusive hablar del tema, la primera caso le parece que es de material rústico de segundo piso, la siguiente donde fueron encontradas las armas es de un solo nivel, no rmenos de 10 metros eso se tendría que hablar técnicamente, es la vivienda que se encuentra unos fierros verticales de color blanco, pasando el auto blanco, la que tiene un piso, la de las rejas blancas, el canguro encontraron en el domicilio azul de techo de calamina, la casa que se observa de material noble aparentemente en construcción a la altura del poste y la otra vivienda que está más cerca de la casa donde se realizaba el cumpleaños es una sola vivienda, en la parte</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> exterior aparenta dos, aparentemente son dos inmuebles, por eso también se refería a la representante del Ministerio Público porque quizás no haya una constatación de cómo es ese inmueble, en la parte posterior es una solo vivienda, esas casas están unidas por eso le hablaba, ese es el inmueble B, es un solo bloque, posterior cuando se hizo el registro donde fue aprehendido el procesado es un solo inmueble, atrás es un solo corral, si por adelante se nota dos viviendas definitivamente podría ser, podría estar subdividida, en el fondo es uno solo, ese es de la diferencia, por eso que la vivienda contigua que lo ha señalado de dos planta techo, fachada anaranjado esa es la única que dividía con relación a donde fue encontrado el canguro, por eso que hablaba un promedio de 6 a 10 metros, podría ser subjetivamente, técnicamente tendría que constituirse al lugar para realizar la medición o de repente participar en un constatación que puedan indicar efectivamente donde fueron encontradas las armas, no se dejó constancia en el acta que existía dos viviendas y que tenían el compartimiento, la que se aprecia con un portón a la altura del poste que aparentemente cerca de donde se realizaba es una sola, las dos que están cerca donde se realizó la fiesta es una sola en la parte posterior era una sola, en ese momento era </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una, era escasa la iluminación, en el lugar donde fue encontrado el canguro la iluminación era escasa, había una parte del corral que si tenía un foco, iluminación buena no, pero si era notorio, si se podría notar todo, se buscó en el corral, pero la probabilidad era que estaba más lejos, por lo que señalaba el colega que lo había visto lanzar el canguro, si le dieron la facilidad, no se consignó que esa persona dio las facilidades para ingresar al domicilio, no había elementos suficiente para redactar un acta, se cuenta con la facilidad del propietario ya no es necesario se encontraba en la pared cuando el Técnico A., participa ya que él es el primero, si ha visto cuando logra reducido, lo tenía en su cintura en la parte delantera, se encontraba en la pared de la vivienda. a la distancia de unos 6 metros aproximadamente, por la parte del corral, ellos ingresan e irrumpen en la puerta posterior del corral, en el corral del inmueble "A" lograron encontrar una escalera que, evidentemente esa escalera había sido puesta por las personas que en ese momento, el área del corral es pequeñísima no sabe si cuenta con 6 metros cuadrados, que persona podía ser encontrado ahí entonces las personas que entraron al corral evidentemente habían colocado la escalera y por ahí, se habían fugado a la vivienda adyacente donde fue intervenido B,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entonces ya lo indicó la condición atlético del Técnico A., hizo permitir de que el subiera a la pared de manera inicial, se percató de los dos sujetos, el instinto policial es siempre ir hacia adelante, entonces el pasa al otro lugar él sube a su reemplazo a las escaleras, entonces él tendrá que corroborar algunos detalles y él logra ver cuando ya reduce al sujeto que ahora está procesado, al reducido logra sacar el arma de fuego, estando él en la pared de la escalera, ya no pudo ser intervenido llegando a conocer que es un sujeto conocido como veneco o chamo, si está consignado en el acta solo con su apelativo, de las personas que estaban en la fiesta pues lógicamente no cree que todas hallan estado en una situación ilícita propiamente de repente algún delito doloso, lo que sí es la fiesta COVID, pero cree que hayan sido personas de mal vivir, entonces aceptaron y dijeron del que había estado era el chamo, entonces es cuando llegaron a conocer que el que se había fugado era un sujeto conocido como chamo y/o veneco.</p> <p>SETIMO. – EXAMEN DEL TESTIGO SOT3 PNP J. I. A. S.</p> <p>El testigo J. I. A. S., ante las preguntas de la fiscal: manifiesta que: cuenta con 16 años de servicio reales y efectivos, trabaja en el Departamento de Investigación Criminal de Pacasmayo desde hace 8 años lo conoce por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el tema laboral nada más, de la persona que se le pregunta y como ha mencionado lleva 8 años laborando en la DEPINCRI – Pacasmayo, en los cuales se ha empapado sobre el mapa delictivo que comprende la jurisdicción de Pacasmayo, el nombre de S., es un nombre muy pesado en la zona por diversas situaciones delincuenciales que se presente en el valle, lo ha llegado a conocer recién el día de su intervención policial realizada el 07 de octubre del año pasado, confirma que si ha firmado el acta de intervención, se encontraba por inmediaciones de la ciudad de Guadalupe, su trabajo como investigador de su unidad también tiene agregado a ser servicio de búsqueda de información de escenario delincuenciales por diversos motivos toda vez que su unidad es la que acopla diversos delitos, entonces al encontrarse en la ciudad de Guadalupe recibe la llamada del jefe inmediato a fin de que se constituya porque tenía conocimiento a través del órgano de inteligencia que, la persona B, con apelativo de Chonguero o Gordo B., iba a celebrar su onomástico, en donde ya este personal de inteligencia había detectado diversas personas inmiscuidas en delitos que se suscitan en la zona del valle, que estaría participando de esa celebración del cumpleaños del señor S., es así que se acopla a esa reunión o punto de unión donde</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el principal motivo era en época de pandemia que se iba a intervenir a todos por el tema de desacato al Decreto Supremo, y es así que se da inicio a esta situación, se fueron hasta el lugar donde estaban realizando la celebración al señor, entonces llegaron y la casa que estaba siendo ocupada era de la hermana del investigado, en la zona que es todo el valle Jequetepeque impera diversos órgano de inteligencia a nivel nacional y locales que es netamente Trujillo, acá se encuentra personal de la Dirección General de inteligencia – DIGEMIN, se encuentra El Órgano de Inteligencia Nacional y Local, que constantemente estaban indagando información, directamente coordinaban con las unidades especializadas, ya sea con ellos o las unidades de Trujillo, le comunican directamente su jefe superior M., acata sus órdenes y se pone en cumplimiento lo que él señala, participaron casi todo el conjunto del personal del Departamento de Investigación Criminal de Pacasmayo, eran un promedio de 12 a 14 efectivos los que estaban presentes, asimismo, se había solicitado el apoyo para irrumpir, se suponía y tenía una noción que iba haber mucha gente en dicha celebración es así que, hubo personal del ejército y lógicamente personal de la jurisdiccional de la comisaria de Guadalupe donde se iba a desarrollar dicha situación, el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivo principal era el desacato del Decreto Supremo, porque estaban en época de pandemia sin embargo, iban a celebrar, pero como parte de la inteligencia policial querían detectar o identificar qué tipo de personas iban a concurrir a esa celebración, sin imaginar lo que iba a pasar y lo que está estipulado en las actas, en el sector San Agustín y la calle también tiene nombre, ese está cerca al domicilio hoy investigado, el señor vive cerca de la prolongación Ayacucho para la parte de al fondo pasando pueblo joven San José, descendieron de los vehículos al llegar ahí, porque escucharon el sonido e la música, la algarabía del público concurrente ahí, y más se ubicaron porque en el exterior de dicho inmueble habían vehículos en donde la calle era desolada, entonces tenía que suponer que en ese lugar era, porque había los vehículos estacionados en la parte exterior, divisaron una casa con rejas blancas en la parte exterior la cual tenía una puerta de acceso la cual estaba abierta, entonces cuando empezaron a descender de los vehículos alguien cerró la puerta interior de ese inmueble, una puerta de madera lo cerró, al costado de esa puerta de madera había una ventana de vidrio bifocales que durante la noche es fácil ver de afuera hacia dentro, entonces vieron que había un tumulto y todo el mundo se movía, había un desorden a dentro, de repente por la llegada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del personal que se había hecho presente en ese inmueble, por lo que procedieron primero tocar la puerta, pero había negatividad de querer abrir esa puerta, es así que se procedió no a violentar pero si a ejercer presión para poder abrirla, al abrir esa puerta encontraron mucha gente dentro, netamente después de identificado eran familiares del señor S., y había una situación que no les permitían el público ingresar hacia el interior y notaron que la parte posterior de ese inmueble había una señora que había cerrado la puerta que identificaron que les conllevaba a un pequeño patio que era especie de lavandería y criaderos de aves de corral se dirigió con el técnico G., y otro efectivos más que están en la parte de atrás identificando a las personas que estaban en el interior del domicilio, al constituirme ahí y al solicitarle a la hermana de este señor investigado, no recuerda el nombre de la hermana pero esa señora decía aquí no hay nada, entonces le exigía que por favor abra esa puerta, pero la señora se negó totalmente, es una puerta tipo reja, él había trepado hacia la pared exterior era una pared de adobe, había una escalera, entonces él exigía a la señora y ahí también había ingresado el representante del Ministerio Público que le acompañó el doctor R., a quien le dijo que la señora se negaba abrir esa puerta, entonces procedieron a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violentarla para poder abrirla, al momento que ya pudieron abrir hay una pequeña visión en esa parte tipo patio, era pequeño, como había animales, aves de corral es cuando empieza a subir la escalera y a llegar a la parte superior de esa pared de esa barda, pared de barro, es cuando logra ver un sujeto con una prenda oscura que lanzaba hacia la parte contraria o posterior del otro inmueble, y había otra persona que hoy identifica como el investigado, en un principio estaba en un costado tratando de abrir la puerta que conecta al patio de la casa vecina, entonces cuando le dice “alto policía”, esté le mira y corre hacia una escalera que estaba acostada sobre la pared de ese inmueble, entonces es por ello que por su contextura salta esa pared para luego correr a esa persona, al instante que había saltado y levantarse para correr hacía la escalera esté señor lanza un objeto, un morral lo dice porque en ese momento no sabía lo que realmente era, logra lanzar con fuerza, para que corra hacia la escalera y de la escalera sujetarla hacía abajo, al costado de la escalera había una cosas de material de construcción y unas pequeñas cosas de esa casa, es por eso que se caen al jalarlo a él con fuerza y por su contextura ancha el señor logra caer y se avienta para que lo pueda reducir, en ese momento que ya estaba reducido contó con el apoyo del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>técnico G., que también había subido la parte superior de la pared y también llegaron las otras fuerzas policiales de apoyo y ahí es donde el momento de forcejear le siente en la cintura en la parte derecha un arma de fuego un revolver, los momentos transcurría y vio que había lanzado algo, entonces personal se abocó al inmueble contiguo para efectuar un registro en ambas vivienda, era una vivienda subdividida en dos partes las cuales tenían adobes, luego de encontrarle el arma y ya neutralizado el investigado, también tarta de acceder a la casa vecina porque habían visto, dificultaba la búsqueda porque era oscuro y por más linternas y otros compañeros alumbraban no logró encontrar nada, pero dieron alerta de que en esa casa continua estaba subdivida en la otra parte habían encontrado un morral que el señor había aventado y habían encontrado dos armas de fuego, en ese registro ya no participo porque se encontraba en la otra casa la cual fue dificultoso porque aparte que había cables de electricidad y como ha mencionado muchas cosas reciclable para aves de corral, ingreso al lugar donde estaba el señor S, vio dos sujetos uno que ya estaba en la parte superior de la pared para lanzarse, incluso noto su características corporales nada más, no se dio cuenta de su tez y además era la única casa que estaba iluminada porque las otras posteriores</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carecía de visibilidad, el primer sujeto si era un poco más bajo que el investigado y era un poco ancho, lo intervienen al costado de la casa donde se celebraran el cumpleaños, era una casa de ladrillo con cemento y en la parte posterior es un patio, entonces cuando logra ver que esté señor trataba de forzar una puerta posterior que conecta a ese patio donde al no poder hacerlo intenta fugar por esa escalera donde anteriormente había fugado el otro sujeto, la distancia será de unos 7 a 8 metros aproximadamente, esa casa de cemento estaba subdividida en su interior, había acoplado como especie de mini departamento en donde se intervino al señor S., porque incluso posteriormente el personal policial ingresa por la puerta donde llegan a su apoyo donde vivía un señor, no recuerda si esta consignada en las actas, pero este señor dice que sintió que alguien forcejeaba la puerta y tuvo miedo, es puerta tiene una tranquera muy fuerte por eso que este señor no pudo violentar esa puerta, en la otra parte que era como mini departamento estaba con las luces apagadas, pero en la otra parte donde el Señor S., intentaba forcejear si había una luz encendida en su interior, después de que neutraliza al Señor S., fue a la búsqueda de la casa donde al costado es igual un solo inmueble subdividido en dos partes y era de material rustico de adobe, llegó hasta el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vecino del lugar de la intervención del señor S., incluso hasta se cayó sobre las jabas donde se golpeó y tuvo que salir despacio y ya no puedo participar de la parte continua donde sus compañeros había efectuado el registros en donde encontraron el morral, en el acta de intervención policial se consignó y efectuó el acta de registro personal a esta persona por ser la primera persona que lo interviene, es el acta con su puno y letra incluso el intervenido fue que firmó el acta porque sabía que se había encontrado el arma ahí.</p> <p>El testigo J. I. A. S., ante las preguntas del abogado defensor del acusado: Manifiesta que, es cierto que los órganos que le brinda información son la ORI Y DIGEMIN, no puede responder porque no tuvo comunicación con los órganos de inteligencia, directamente se imagina que tuvo comunicación el Superior M., porque recibió la disposición inmediata de él para que se constituya hacia un punto de encuentro, tuvieron que emplear hasta patadas a la altura de la chapa para que lo puedan abrir, fue reiteradas porque con una sola patada esa puerta era un poco difícil de abrir, la puerta específicamente no, pero la chapa sí, porque si hablan de puerta serian hasta de las bisagras que tiene al otro lado, pero ahí hablan de la chapa en sí, la chapa se encuentra en el lado derecho de su frente, a</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su mano derecha en parte media, no romped pero si habrá sufrido daños, en ningún momento ha mencionado que había sido el quien dio la patada, fueron muchas personas que pateaban a la altura de la chapa para poder presionar y ejercer una fuerza de la repulsión para que pueda abrir debido a la negativa de la propietaria de permitirlos el acceso, pese que sabiendas del Decreto Supremo que prohibía este tipo de reuniones, en el acta de intervención si dice ahí, e incluso dice la hora que llegaron, no dice patada, pero si dice el término adecuado, dice que interrumpió y emplean el termino irrumpir sin especificar netamente, no le va a poner que fue con una piedra, pero está declarando que fue de forma, no solamente fueron patadas sino también parte del hombro que usualmente como se ve en los actos de la policía cuando se hace un ingreso forzoso, así es, el morral es una especie cuadrada, por eso es que especifica un morral porque lo que tiene en ese momento as una canguro, pero también está en los términos como un morral tipo canguro, es por eso es que no precisa en ese momento por la distancia que estaba el señor era 7 a 8 metros, morral y canguro son sinónimos, la diferencia es la especie al otro morral cuadrado lo lleva colgado en el hombro y el canguro lo lleva en la cintura, pero este señor no lo tenía ni en la cintura ni</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>colgado en el hombro si no lo tenía en la mano, lo tenía en la mano derecha, no lo vio simplemente vio que lo tenía en la mano al momento que trataba con la otra mano de forcejear la puerta para pueda ingresar a ese inmueble, primero le dijo alto policía y coma no hizo caso empleo otro términos más subjetivos propio de una intervención de esa naturaleza, donde ese señor al hacer caso omiso corre hacia la escalera que estaba apoyado donde el otro sujeto ya había subido par ahí también, está tratando de forzar la puerta que está ahí de la escalera hacia la puerta que estaba a metro y media, ese es un patio compartido, que tiene coma de 7 a 8 metros de lo que es el ancho del patio, con exactitud no le puede decir cuánto tiempo duro la intervención, pero sería minutos nada más, porque más demoraron cuando la hermana del investigado no les permitía ingresar, entonces ahí es donde violentaron la chapa con otro objeto que encontraron dentro de la casa que era una comba, por eso se abrió la puerta de forma inmediata, habrá sido 5 a 6 minutos nada más, la casa donde entraron es la puerta con rejas blancas al costado del auto blanco, no ha participado en la casa donde encuentran en morral solo en la intervención del investigado, al costado hay una parte que está pintada en la parte de arriba, hay una puerta negra, hasta la altura del paste cree</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que es una sola casa, es un solo inmueble con ambiente subdivididos, la casa antes del poste es una sola casa, un solo inmueble subdividido en dos partes, porque en el patio donde se encontró a B., se apreciaba que eran dos inmuebles que compartían el patio, hasta la altura del poste es una sola casa, ve en la foto que han tomado desde ese ángulo al parecer hay un portón de color verde con una puerta negra que el segundo piso está pintado de rojo, ese es un solo inmueble que compartía el mismo patio, se imagina que la casa de melón con la parte baja de la fachada debe ser esa casa donde se mencionó que se cayó, en la siguiente casa continua es donde dicen que habían encontrado el morral, no participó y no podría precisar con exactitud donde lo han encontrado, debe ser una solo inmueble el cual tenía el patio compartido, si, en las dos casas que comparten el patio es donde se intervino a B., no solo mencionó 7 metros, sino de 7 a 8 metros, técnicamente no lo puede precisar con exactitud porque no lo ha medido, no puede precisar que pertenezca a una sola porque el lugar donde se le encontró a B., posteriormente salió un señor quien dijo que era natural de Pacanguilla quien dijo que había alquilado esa casa, al encontrarse reducido en señor B., han ingresado personal de apoyo por la parte posterior del inmueble, al salir del inmueble donde se había intervenido a B.,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>había una persona que decía que era el inquilino que había alquilado un especie de departamento, que él había alquilado y que no tenía nada que ver con el señor B, salió del lado izquierdo del inmueble donde se intervino a B, y por ahí es que ingreso personal policial, ha mencionado que el intervenido, la casa de color melón con fachada marrón no tiene nada que ver con la intervención, ha mencionado que del poste a la mano derecha es un solo inmueble, ha mencionado que la casa donde ha sido intervenido B., es del poste hacia la derecha hasta la casa donde vive la hermana del señor S., si recuerda de donde salió el señor que alquilaba la casa, donde cayó el señor B., es un inmueble que comparten ambos el patio y si se para frente al inmueble del lado izquierdo es la puerta que permitió ese señor al personal policial ingresar en apoyo de su persona que estaba en la parte posterior del patio conjuntamente con el Técnico G., que al no contar con el físico descendió posteriormente, el inmueble que se ha intervenido al señor se divide en dos partes, es del paste a la mane derecha, no se ha consignado en el acta de intervención que habría salido una persona de Pacanguilla y de ese domicilio, en el acta no describe que las tres casas colindante a la casa que se irrumpió compartían un patio en común.</p> <p>OCTAVO. - EXAMEN DEL TESTIGO</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SS PNP R. M. M. G. El testigo R. M. M. G. ante las preguntas de la fiscal: Manifiesta que, tiene 36 años de servicio labora en la DEPINCRI - Pacasmayo desde el 2012, lo llego a conocer en el día de la intervención el año pasado: pero no recuerda con exactitud la fecha, si reconoce el acta de intervención y acta de registro domiciliario, tenía conocimiento que en el inmueble había unas personas celebrando el cumpleaños del señor B, la cual estaban con armas de fuego e incumpliendo las medidas sanitarias especificada por el gobierno por el toque de queda, tomo conocimiento por el servicio de inteligencia, servicio de inteligencia a nivel nacional que opera en diferentes departamentos y provincias, participó personal de DEPINCRI y el ejército Apoyo en el exterior, eran más de 10, conforme está en el acta la dirección exacta no la tiene en mente, pero era San Agustín - Guadalupe, se encontraba al mando del operativo, si correcto, bueno antes de ingresar toca la puerta abrió la ventana, y por la ventana se notó una persona femenina que trataba de evitar en la intervención, dos sujetos habían entrado por la puerta de al fondo, porque se podía ver hasta el fondo, después de tocar la puerta tuvieron que fracturar la puerta, que haba bastantes personas varones y damas por el cumpleaños de B., estaban ahí la torta,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>había una mesa especial unas cosas para una fiesta, licor y comida, ingresaron después de las 11, procedieron a reducir a todas la personas que estaban ahí para hacer el registro y después de identificar a la hermana de B, quien intentaba en todo momento que pasemos al fondo ya habían observado que había cerrado la puerta de al fondo que era de fierro como no quería abrir esa puerta y había dos personas que se habían ido para la parte de atrás es donde fracturaron la puerta, al lado izquierdo había una escalera que al parecer se habían subido al lado izquierdo de la casa vecina uno era de contextura grueso y el otro era delgado, subieron los dos primero efectivos el Técnico A., G., y otro efectivo más para seguir a las personas que se habían fugado por esa casa, se encontraba en el patio de la primera casa donde habían ingresado, en la parte de al fondo el personal fue subiendo cuando ya ocuparon toda la parte de atrás, ahí es donde lo ve el Técnico A., que un flaco se estaba subiendo por otro lado dándose a la fuga y el gordo no podía y había tirado un canguro para la casa contigua, coma tenían personas ahí dentro de la fiesta salió a ordenar y disponer para que todos sean reducidos y no se haga un desorden, en la casa de la mano izquierda, después de que ha sido intervenido, reducido y previo a su registro ingreso por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la casa vecina por la puerta principal, tocando la puerta le abrió el propietario y permitió el ingreso, ya cuando ingreso está reducido por el personal que le ha mencionado, al fondo en el patio, cuando ingreso ya le habían hecho el registro Y después de eso verifico que ya estaba reducido, ingreso a la casa que supuestamente había arrojado el canguro, ahí tocaron la puerta les atendió el dueño de la casa e ingresaron y en su patio de las jaulas de sus animales encontraron un canguro efectivamente, un canguro de color negro y al abrirlo contenía una pistola, un revolver, municiones y otras cosas que están escritas en el acta, no hay más de ocho metros, el Técnico A., ve cuando bota el objeto al ingresar cuando estaba reducido el Técnico A., le indica donde había botado el canguro es por eso que solicitaron al propietario de la casa para sacar el canguro, le tocaron la puerta explicándole el motivo de su presencia, en la diligencia del registro domiciliario está el doctor R., el Técnico G., y dos efectivos, dentro primero al abrir la puerta del fondo la última puerta que da al patio de su corral que tenía el señor sus alimentos de sus animales y ahí se veía como dos metros aproximadamente y ahí entrando se vio el canguro, la pared colindante tiene más de dos metros. El testigo R. M. M. G., a ante las preguntas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del abogado defensor del acusado: Manifiesta que, se encontraba en el otro lado donde había una pared de por media, no está registrado el nombre del propietario, al tocar la puerta se encontraba con el fiscal, tocaron la puerta y le explicaron los motivos que necesitan ingresar y les permitió el ingreso, pero recuerda que el señor no quiso identificarse, pero ingresaron y vieron a B., reducido por el personal que le habían intervenido, le habían encontrado un revolver, en el registro personal que le hace el efectivo A., con exactitud no lo puede recordar porque todo fue rápido, tocaron la puerta el señor miró le explicaron y entraron de frente porque la prioridad era otra.</p> <p>NOVENA. – EXAMEN DEL PERITO S2 PNP W. Y. M. El Perito PNP W. Y. D. M., ante las preguntas de la fiscal: manifiesta que, trabaja desde el 2018 y se desempeña como perito balístico ininterrumpido hasta la actualidad, tienen que ser capacitados en el Instituto de Criminalística Central de la Policía Nacional del Perú ubicado en Aramburu - Lima, capacitación en un curso de identidad Balística con la Unión Europea, reconoce el contenido y la firma de los informes Periciales De Balística Forense N° 985-2020 y 986-2020, todo informe pericial que realizan se practica a base de la referencia que se consigna, el oficio en que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la unidad policial o fiscalía les solicita realizar dichas diligencias dentro de su ámbito, en el presente caso solicito DEPINCRI - PACASMAYO con el Oficio N° 1017-2020, básicamente lo que se consigna es la persona que lacra las muestras no del que les entrega de inmediato, en todo caso eso está en la cadena de custodia la cual ha sido devuelta, no podría decir exactamente cuando recibió las muestras, exactamente lo que se consigna la fecha de ocurrido los hechos y la fecha de formulación del documento con el cual les solicitan, ya que se considera importante para el registro de sus informes, la hora y fecha esta en la cadena de custodia la que ha sido devuelta a Fiscalía, a las muestra que se le asignó el N° 01 se trata de un arma de fuego tipo revolver calibre 38 SPL, marco COLT, serie 589, en regular estado de conservación, normal funcionamiento, se encontraba operativa, asimismo presentaba características de haber sido utilizada para disparar, la muestra N° 02 se trata de dos cartuchos para arma de fuego tipo revolver calibre 38, SPL, marca SIB y RP en regular estado de conservación y buen funcionamiento, lo que quiere decir es que estaban operativos, al momento de aplicar el reactivo de orientación eslovay arrojó un color rojizo, lo que significa que el arma ha sido utilizada para disparar y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando no colorea o queda de una manera transparente o no genera ningún otro tipo de color quiere decir que el arma no ha sido utilizada, hasta la actualidad no existe un estudio que precise la data de realización de un disparo o no existe la data demostrable que se pueda precisar cuándo ha sido efectuado uno o varios disparos, no se puede precisar hasta el momento, no puede precisar porque dejaría de ser objetivo y pasaría al modo subjetivo lo cual no es factible de sus informes, si pueden ser utilizados porque ambos son del mismo calibre 38 Special o SPL como está asignado en abreviatura, no puede señalar el tiempo de antigüedad del Arma tipo revolver por no está dentro de su competencia, solicitan se practique la perica del arma de fuego y para verificar su operatividad y si ha sido usada en tema generales, pero no para la data, fabricación o lote de dicho producto escapa de su ámbito o campo funcional, si bien es cierto pueden tener información que no pueden consignar porque no está contemplado en sus funciones, el método utilizado es descriptivo, analítico y experimental, el titular de la pericia es su persona, el que dio el visto bueno fue el técnico B. R., dentro de la recepción de la muestra esta su persona, al momento de verificar el arma, su estado, operatividad lo hacen los que firman, ósea su persona</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manipula el arma, viendo sus características, estado y todo pero en presencia de la persona que firma con ellos y esa persona es la que da el visto bueno o el filtro que pasa dicho informe pericial, pero el titular de la pericia es él.</p> <p>En este caso como se han tratado de varias muestras se le asigno un número de muestra a cada una que se había recepcionado, en la muestra N° 01 se llegó a concluir que se trata de un arma de fuego tipo pistola semiautomática de marca Pietro Baretta, modelo 92 FS, calibre 9mm, Parabellum, 9x9 mm, serie N° 289333Z la misma que se encontraba en regular estado de conservación normal funcionamiento, quiere decir que se encontraba operativa, la misma que presentaba característica de haber sido utilizada para efectuar disparos, la muestra N° 02 es un arma de fuego tipo revolver de calibre 38 Special marca Smith & Wesson, modelo 10-7, N° de serie restaurada porque dicha serie había sido erradicada limada por personas ajenas a su entorno, serie restaurada arrojó el resultado alfanumérico AVN2400 en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativa, presentaba características de haber sido utilizada para disparar, la muestra N° 03 corresponde a 13 cartuchos para arma de fuego calibre 9mm, marca PMC, se encontraba en regular estado de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conservación, normal funcionamiento operativo, la muestra N° 04 se trata de 11 cartuchos para arma de fuego tipo pistola 9mm o 9x19, marca SIB en regular estado de conservación y buen funcionamiento, operativos, la muestra N° 05 son 11 cartuchos para arma de fuego tipo revólver de 38 Special, marca RP, en regular estado de conservación, en buen funcionamiento y operativos, la muestra N° 06 se trata de un cartucho para arma de fuego tipo revólver, calibre 38 Special, marca Fame, en regular estado de conservación, buen estado de funcionamiento y operativo, la muestra N° 07 se trata de un cartucho para arma de fuego tipo revólver, calibre 38 CPL, marca CCI, en regular estado de conservación y buen funcionamiento, lo que quiere decir que se encontraba operativa, la muestra se recepcionó donde se pudo apreciar simple vista que se encontraba limada, erradicada, luego de realizar el revenido químico con su respectivo reactivo se logró restaurar el número que hace un momento había leído dentro del informe pericial, fue restauración positiva, la muestra N° 03 y 04 son del mismo calibre que la N° 01, y la muestra N° 05, 06 y 07 son del mismo calibre que la N° 02 por lo tanto pueden ser utilizadas en el arma de ese tipo, la pericia la realizó con el Suboficial B. R., él mismo que cumplió la función, anterior porque fueron muestras</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que llegaron el mismo día, él es la persona que daba el visto bueno, la manipulación del arma, operatividad, la restauración fue en su presencia y él es la persona que dio, el visto bueno, el filtro que pasa luego de ser formulado el informe, el arma tipo pistola se usa con cacerina y el revolver usa, un tambor cilindro, son mecanismos diferentes, puede tener conocimiento pero no puede pronunciarse porque está entrando a la base legal que no está dentro de su campo funcional. El testigo PNP W. Y. D. M., ante las preguntas del abogado defensor del acusado: Manifiesta que, toda muestra que les llega, se trata de establecer operatividad en las muestras recepcionadas, verificar su estado y operatividad, si las armas están en normal funcionamiento o no, realmente lo que le solicitan se basa generalmente en lo que es la operatividad del arma de fuego o las muestras ya sean cartuchos, dentro de estas pericias no, pero estarían entrando en otro campo donde <i>ya</i> sería lo que es identidad balística, lo que no se está tratando en este caso.</p> <p>DECIMO. - EXAMEN DEL TESTIGO S. L. S. G.</p> <p>El Testigo S. L. S. G., ante las preguntas del abogado del acusado: manifiesta que, los últimos 10 años ha radicado en Guadalupe su dirección es Prolongación Alianza S/N Pueblo Joven San José, el señor</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>B., es su hijo, se encontraba presente el día que intervienen a su hijo, el día 07 de octubre como la policía sabe por intermedio de su DNI es su cumpleaños y cumplía 29 años de edad, fue una sorpresa para él, él no estaba en casa estaba trabajando con una hermana en agricultura, y cuando el vino fue una sorpresa porque no pensaba que se le estaba haciendo un preparativo su hermana quien le hizo algo para ese día, fue sorpresa para él, todo estaba tranquilo no había nada de malo, su hijo no portaba ningún instrumento en el cuerpo, primero se escuchaba voces que pedían que se abra la puerta pero no sabían de quien se trataba, después dijeron que eran policía y fue abrir la puerta para que ellos ingresaran, abrió la puerta y ellos ingresaron al domicilio, les pusieron a todos boca abajo, a su nuera que estaba embarazada y tenía 07 meses también le hicieron poner boca abajo, quien dijo que ella estaba en estado y que no están haciendo ninguna cosa mala. se pasó las 11:00 de la noche, eran las 11:05 de la noche al promediar que les intervinieron, es una reja de fierro de ahí sigue la puerta para que ingresen a la sala, se les abrió para que ellos puedan ingresar, ingresaron y les botaron a todos boca abajo para que nadie se levante, las puertas de ingreso estaban cerradas y fue él quien las abrió para que puedan ingresar ellos, la puerta tiene seguro, si es que no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abría la puerta no podían ingresar, directamente gritaban donde esta B., donde esta B., su hijo justamente había ido orinar al patio, porque el baño estaba ocupado, la policía comenzó a corretear y fueron y lo encontraron a su hijo y comenzaron a celebrarlo y dijeron bingo, bingo, y comenzaron a llamar a los policías y gritaban que era bingo, como si hubiese sido algo que estaban premiando, ingresaron un promedio de 10 policías por la puerta, en total eran como 21 o algo más, porque estaban encima de los techos que correteaban, se escuchaba bulla por todos lados, los perros ladraban, rompieron eternit, rompieron el tanque de agua del techo, todo fue un escándalo tremendo en ese momento, lo intervienen en el corral de la vivienda donde vive su hija, en el mismo domicilio donde abre la puerta, porque las otras casas son particulares de vecino que son colindantes, la primera casa le pertenece Jh., la casa de cemento a L., la siguiente a C., y la última a R., todos las señores viven ahí, firma el en Pacasmayo, pero no en su casa, firma porque su nuera era embarazada y el policía le dijo firmen rápido porque se les va dar su salida para que vayan, en lo cual vienen con unos papeles para que puedan firmar y le dicen que firme primero él, antes de firmar le pregunta ¿para qué es?, a lo que le respondieron que era para que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>salga porque todos van a firmar y rápido nada más, firmó en Pacasmayo, se escuchaba los gritos desesperadamente, porque estaba que lo golpeaban a su hijo, su hija tuvo la oportunidad de ir a ver y a su hermana lo tenía en el suelo y lo pateaban y le decían ahora ven para romper la piñata, ahora se va romper la piñata. El testigo S. L. S. G., ante las preguntas de la fiscal: manifiesta que, la calle de la intervención es San Agustín, personal que gritaba donde esta B., era la policía, el ejército estaban parados con sus armas para que no se muevan, la policía era que gritaban y preguntaban por él, cuando lo capturaron a su hijo, bingo lo celebraban, lo de adelante es una reja, la parte de atrás es un corral, no tiene puerta, tiene pared, la pared es algo de dos metros y media a tres, estaba en la sala al momento de la intervención, hay un baño que estaba en el patio y estaba ocupado por su nieta de 05 años y el ingresa al corral coma era para que orine y era para que regrese y ahí nada más fue la intervención de la policía, abrió la puerta y ellos ingresaron.</p> <p>DECIMO PRIMERO. - EXAMEN DE LA TESTIGO W. Y. S. C.</p> <p>El Testigo W. Y. S. C., ante las preguntas del abogado del acusado: manifiesta que, radica en la calle San Agustín, es su único hermano que tiene, se encontraba en su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domicilio el día de los hechos, le había hecho un pequeño compartir a su hermano porque era su cumpleaños, cumplía 29 años, no portaba nada, ellos estaban reunidos todos porque eran puro familia, ella les había invitado porque ya sabía que le había hecho un compartir a su hermano, y les había invitado para que sea una sorpresa para darle a su hermano y entonces estaban reunidos, conversando y empezaron a gritar de afuera de la calle para que abran la puerta, no entendían que pasaba, cuando de ahí, su papa abre la puerta para ver que está pasando, su papa abre la puerta y todos los policías comienzan ingresar, ingresaron y les pusieron boca abajo a todos, todos su familiares se acostaron, y comenzaron a decir donde esta B., ellos preguntaban que, pasa, que le abran e ingresen de frente todos les sorprendieron porque no estaban haciendo nada de malo, la reja estaba cerrada, coma estaba cerrada su papá la abre y ellos empezaron coma a querer forcejear y entraron, todos entraron, eran un aproximado de 21 policías, a parte del ejército, del ejercito eran 10 a 15, habían un promedio de 10 policías por la puerta y habían también por el techo, toda la casa estaba prácticamente rodeada, su hermano se encontraba en el corral porque el baño que es de su cocina al otro lado estaba ocupado porque su hija estaba en el baño y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su hermano coma estaba ocupado se fue al corral, a su hermano le intervienen en el corral de su casa, primero estuvo boca abajo porque a todos les redujeron, luego coma estaban toda su familia trato y comenzó a desesperar porque escucho los gritos de su hermano, logró escaparse y se fue hacia su corral y vio coma lo torturaban, golpeaban, le hacían a su hermano un montón de cosas que no podía defenderlo, le dolía mucho lo que estaba pasando, no era el trato de que le hagan así porque su hermano estaba tranquilo, no estaba haciendo nada, era una sorpresa que le habían hecho por el día de cumpleaños, en el corral de su casa le intervienen a su hermano, su casa es donde está la reja blanca, la primera casa es de Jh., la segunda que sigue es de L., la tercera casa es de C., y la última es de R., tienen muchos años viviendo ahí, será de 15 a 20 años, las actas de intervención lo firma en Pacasmayo, pero les engañaron y les dijeron que firmen rápido porque ya se van a ir, incluso coma su cuñada estaba gestando y estaban todos ahí, su papá firmó primero engañándole que firmando ya se podían ir, se percata y le dice que no firme a su papá, porque cuando su papá ya había firmado le dice que primero hay que leer esos papeles de que se trata, le dice al policía de que quiere leer el papel de que van a firmar, antes de firmar primero tiene que ver,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entonces era de que a su hermano si le habían encontrado con arma, fue ahí donde toda su familia hace bulla y dijeron que no iban a firmar esas actas porque su hermano no estaba con ninguna arma en su cintura ni en ningún canguro, su hermano no tenía absolutamente nada, no ha recibido amenazas. El Testigo W. Y. S. C., ante las preguntas de la fiscal: Manifiesta que, no recuerda la numeración de su colindante del lado izquierdo, los inmuebles colindantes algunos si tiene numeración algunos, pero la suya sale sin número, no sabría decir si el inmueble de su vecino R., tiene numeración, estaban todos en la sala de su casa, de su sala sigue su cocina, sigue una sala y sigue su corral, no sabría decir los metros, su corral se encuentra cercada, es grande de dos a tres metros alga por ahí, no vio cuando se le realizo el registro personal al señor B.</p> <p>DECIMO SEGUNDO. - Examen del Testigo E. R. M. C.</p> <p>El Testigo E. R. M. C., ante las preguntas del abogado del acusado: manifiesta que, hace 5 años atrás vivía en Talara, vive hace 3 años en el domicilio que radica actualmente, la numeración es 649 Calle San Agustín, la fachada azul con techo de eternit es su domicilio, si recuerda el episodio del 07-10-2020, tocaron la puerta fuertemente y salió ya que se encontraba durmiendo en ese momento con su familia,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>salió abrir la puerta e ingresaron unos efectivos policiales hacia dentro hacia su casa, se asustó así como su señora y su hijo, ingresaron hacia el corral pero dentro del corral ya había efectivos policiales, no sabe cómo ingresaron seguro por el corral, por las paredes o por el techo, ahí habían efectivos policiales y dijeron que ahí había un canguro, jamás vio el canguro porque eran bastante policías que habían ingresado, un promedio de 15, ingresaron nada más porque dijeron que atrás había armamentos pero jamás vio nada, será un promedio de 20 minutos que duró la diligencia, le hicieron firmar un acta que un oficial de la policía lo redactó ahí y le dijo para que ya no vaya a la comisaria al siguiente día y le hicieron firmar ahí, solo le dijeron que firme nada más, solo lo firmó y no lo leyó, el primer colindante le pertenece al señor C., el segundo colindante le pertenece al señor L., esa casa que recién están construyendo, el tercer colindante le pertenece al señor Jh., y la última casa le pertenece a la señora W., actualmente si viven en esas casas. El Testigo E. R. M. C., ante las preguntas de la fiscal: Manifiesta que. Si había uno de civil, no se percató si había un representante del Ministerio Público porque ingresaron y se asustó, tocaron a las 11:30 pm, cuando se encontraba durmiendo, cuando se comunicaba con los otros que están afuera,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decían en el corral y se escuchaba bulla, casi 5 metros se podría decir porque ahí está el baño y después el corral, con su esposa y con un niño de 11 años, hay animales de corral y aves de corral, patos, gallinas y pollitos, si ladraban los perros, son 2 perros pequeños, no fueron a ver porque estaban durmiendo, descansando y al veces ladran los perros porque ven gatos, por los techos de la parte posterior o por la parte del señor C., porque por ahí es la parte baja de su corral que hay, entrando es a la parte derecha, la pared tendrá 1.50 m de altura.</p> <p>DECIMO TERCERO. - Examen del Testigo M. I. C. N.</p> <p>El Testigo M. I. C. N., ante las preguntas del abogado del acusado: manifiesta que, si recuerda el episodio del día 07-10-2020, ese día le hicieron un compartir a su esposo, él se encontraba trabajando en el monte con su tía por que le ayuda en la agricultura, él no sabía nada porque había llegado tarde y estaba con ropa de trabajo, se fue al corral al baño y comenzaron a tocar la puerta diciendo que abrieran la puerta eran policía, su suegro se fue abrir la puerta cuando su seguro abre la puerta lo empujaron, lo tiraron al suelo y los encañonaron a todos tirándolos al suelo, la tiraron al suelo estando embarazada con su bebe que tenía tres años, se metieron a dentro y de frente se metieron al corral buscando a B., diciendo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde esta B., se fueron al corral y allí comenzaron a golpearlo se escucha los gritos que gritaba y lloraba, su cuñada al ver que su hermano gritaba y llora trato la manera de escaparse para ir a ver coma lo torturaban a su esposo, fue intervenido en el corral en la casa de su cuñada, él no tenía nada, un promedio de 21 policías, por la casa entraron como 6, por el corral había coma 10 y del ejercicio un promedia como 15 cachacos. El Testigo M. I. C. N., ante las preguntas de la fiscal: Manifiesta que, no vio la intervención del señor B., porque estaba en la sala tirada en el suelo porque le tenían ahí con su hijo.</p> <p>DECIMO CUARTO. - Examen del Perito O. T. B. R.</p> <p>El Perito O. T. B. R., ante las preguntas del abogado del acusado: manifiesta que, no conoce al investigada, si reconoce sus firmas y contenido de los informes periciales 985 y 986-2020, su participación al igual que del autor de la pericia, por cada arma o muestra llegada a estudio tiene que estar observando todas las armas y las muestras que llegan uno por uno, verificando que sean las armas, los cartuchos, para que pueda hacer un estudio en el estado que se encuentran las armas o cartuchos, hay un secretario, el pasa a las que están de servicio en ese momento, por decir está el suboficial D., y está el que le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habla, entonces el Suboficial D., lo llama y le informa que está llegando una pistola o un revolver, él es el que está en segundo y está viendo lo que se está recepcionado en ese momento, también ha participado en la pericia, cada perito que firma que es conforme tiene que ver como se encuentra el arma, en qué estado está llegando y como va saliendo su pericia, esa es su labor, no recuerda quien llevo el formulario con la cadena de custodia ya que tantas armas y tantos efectivos policiales que llegan de uno a otro lado, por eso no recuerda la persona que llegan ahí, primeramente se ve el estado en que se encuentran, porque muchas armas a veces vienen falladas, entonces tienen que ver en qué parte viene fallada, se hace disparo experimental para que vean en qué estado se encuentra viendo las disparos experimentales que se realizan, igual los cartuchos por cada arma se puede hacer 10 disparos, pero depende del perito y se tiene que desarticular para ver en qué estado se encuentra las pólvoras fulminante de cada cartucho. El Perito O. T. B. R., ante las preguntas de la fiscal: Manifiesta que, los peritos no hacen eso, su función es ver si esa arma funciona o no funciona, si disparo a no disparo y ver en qué estado se encuentra, si está funcionando bien, después no tiene nada que ver en lo que quiere decir, su función es de perito y no de investigador.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DECIMO QUINTO. - ORALIZACION DE MEDIOS DE PRUEBA.

B) MINISTERIO PUBLICO:

5. Acta de intervención policial S/N. de fecha 07 de octubre del 2020, que obran da folios 11 a 15 y 15 reverso del expediente Judicial:

Manifiesta que, está debidamente suscrita por personal policial interviniente como es el personal de la DEPINCRI, aparte también de las personas intervenidas entre ellos el Señor B., quien es el imputado en el presente caso, además también consta la firma del fiscal adjunto provincial A., quien participó en dicha diligencia, el acta es útil para la teoría del ministerio público considerando en que ella ha quedado constancia de la forma y circunstancia como se intervino al imputado B., el día 7 de octubre del año 2020, "en circunstancia, que se incursionó en dicho inmueble ubicado en la calle San Agustín S/N con el suministro eléctrico 48204084 donde se está celebrando una fiesta de cumpleaños, en esta circunstancia se señala en el acta que se incursionó en dicho inmueble por la ventana de vidrio se notó la actitud maliciosas de W., al tratar de evadir la intervención de dos sujetos que se encontraba en dicha reunión, quienes al advertir la presencia policial, iniciaron su huida hacia al ambiente destinado para patio o corral y rápidamente procedió a

	<p>cerrar la puerta de acceso con llave y desaparecer las mismas, impidiendo inicialmente la persecución de estos, por lo que teniéndose en cuenta la información inicial obtenida y consignada se optó con violentar la chapa y estructura de dicha puerta metálica, así mismo también se ha consignado también de que al acceder al patio corral se encontró una escalera de madera apostada a la pared de la vivienda colindante que es el lado izquierdo, prosiguiendo la persecución los efectivos policiales técnico de segunda PNP G., C., y su oficial técnico de tercera PNP A., de los dos sujetos que trataban de darse a la fuga logran percatarse de uno de ellos de contextura delgada vestido con ropa oscura logra trepar la pared de la vivienda contigua y lanzarse hacia la parte posterior perdiéndolo de vista debido a la oscuridad, sin embargo el segundo sujeto no logró el mismo propósito y antes su evidente aprehensión que se realizó al interior del inmueble 665, este opto en deshacerse de un canguro de lona de color negro que portaba en su cintura lanzándolo fuertemente hacia las viviendas contiguas, procediéndose su inmediata aprehensión identificado con B. G. S. C., natural de Guadalupe, soltero, conviviente, sin ocupación, con secundaria completo, identificado con DNI 72708489, con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>domicilio Prolongación Alianza S/N Guadalupe, a quien al efectuarse en el registro personal in situ, portaba en su cintura del lado derecho dentro de su bermuda un arma de fuego tipo revolver marca COLT, con empuñadura plastificada serie número 5895 abastecido con dos municiones una de ella con la marca de SB, calibre 38 especial y uno de la marca RP, calibre 38 SP, paralelamente se señala también el siguiente párrafo a la aprehensión del sujeto B. G. S. C., personal PNP se constituyó hacia el inmueble de la calle San Agustín signado con el número 649 donde se logró visualizar que el intervenido había arrojado su canguro color negro, habiendo sido atendido por su propietario E. R. M. C., natural de Chepén, casado, obrero, secundaria completa, identificado con DNI N° xxxxxxxx, a quien se le informo del motivo de la presencia policial , accediendo y/o facilitando al personal PNP el ingreso a su domicilio, donde constituidos el ambiente destinado para patio o corral (entre las jaulas de sus animales), se halló un canguro de lona, color negro, con un logotipo pequeño en triangulo, con la imagen de un canguro, el mismo que al ser registrado, se encontró nueve cartuchos sin percutir, marca LUGER S&B de 9 mm con casquillo color dorado y proyectil de color plateado, un</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>arma de fuego tipo pistola pavonada, con cacha de baquelita de color negro, de la marca PIETRO BERETTA, calibre 9mm Parabellum, modelo 92 FS serie N° E 28933 Z, con su respectiva cacerina, abastecida con 15 cartuchos si percutir, dos de ellos de la marca LUGER S&B 9 mm y trece cartuchos de la marca LUGER PMC, un arma de fuego tipo revolver descolorido, con cacha de madera de color marrón, de la marca Smith y Wesson calibre 38 SPL, no se aprecia número de serie, abastecido con 06 cartuchos sin percutir de la marca RP-38 SPL, color dorado, asimismo 7 de cartuchos sin percutir, 5 de ellos de la marca RP-38 SPL, 1 de la marca FAME 38 SPL y 1 de la marca CCI 38 Special, además la cantidad de 15 cartuchos sin percutir color dorado, de la marca LUGER PMC 9mm, 1 micro chip 4G LTE, serie N° 89S10 61021 71S20 2709 90.02"; con el documento lo que el ministerio público considera que es pertinente es el hecho que queda registrado y que se realizó una intervención inicial en el inmueble calle San Agustín S/N, se ha considerado incluso el número de suministro el cual es 48204084, se ha consignado también que, hubo una persona de nombre W. Y. S. C. quien trataba de evitar la intervención de los dos sujetos quienes corriendo al otro ambiente</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>destinado para patio o corral de dicho inmueble, que la persecución de estas dos personas la realizaron los efectivos policiales C. E. G. S., y J. I. A. S., quienes lograron intervenir al imputado en el inmueble 665 el cual es otro inmueble diferente o más bien dicho es otro inmueble distinta en donde realizaron la intervención los efectivos policiales, entonces queda registrado que incluso el personal policial vio y apreció cuando el imputado lanzó un canguro de lona de color negro que portaba en su cintura, asimismo ha quedado registrado que al momento de realizarse registro personal que se hizo en el mismo lugar porque en el acta señala que fue in situ, se le encontró un arma fuego tipo revolver con la característica que ya ha indicado, ha quedado registrada en el acta que se procedieron el personal policial al constituirse al inmueble ubicado en la calle San Agustín N° 649 de la cual cuyo propietario es el señor E. R. M. C., que luego de procederse al registro en este inmueble se encontró el canguro de lona color negro que había tirado el imputado y dentro del mismo las armas que ya ha hecho mención y que son parte de su teoría, efectivamente el imputado había estado en posesión de las armas de fuego que se indican en el acta y tendrán que ser</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>valoradas oportunamente junta con las declaraciones de los efectivos policiales C. E. G. S., y J. I. A. S., así como de R. M. G., quienes ha expuesto en el juicio oral y explicando la intervención que consta en el acta. Observación del Abogado defensor el acusado: Manifiesta que, respecto al acta de intervención policial de fecha 07 de octubre del año 2020, _deja constancia que adolece de fidelidad toda vez que, no se deja constancia de actos indispensables o actos importantes que lo dotan de veracidad fiabilidad a este acto procesal, por ejemplo, en el acta de intervención policia hecha alusión no se deja constancia de quien es el propietario de la casa contigua, dato importante porque refiere que la intervención no fue según acta policial en el corral o en el patio donde fue intervenido, sino fue intervenido en otra casa, pese que el policia testigo Moncada manifestó que el propietario de la casa contigua dio acceso, permitió el ingreso para que los policías y él ingrese a su corral a percatarse de la intervención no se consignó situación que le resta fiabilidad a esta acta de intervención, hay que tener en cuenta que el testigo policial Arana manifestó que, del segundo piso salió un inquilino que tampoco fue identificado motivos de esta intervención policial, al respecto el artículo 120 de Código Procesal</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Penal establece algo muy importante que no se ha tomado consideración, artículo 120 inciso número 1 dice "las actas, la actuación procesal, fiscal se documenta por medio de acta, utilizándose de ser posible los medios técnicos que correspondan", en este apartado han intervenido según las firmas del acta de intervención policial 21 efectivos de la policía, posteriormente los policías han dicho que habían 15 del ejército, mínimamente si ya tenía un objetivo porque iban a intervenir por razones de inteligencia, han manifestado al señor B. G. S. C., mínimamente para darle fiabilidad de los que ellos dicen, porque es una situación compleja de lo que ha sucedido, debieron tal y como lo establece ese artículo, podrán utilizar cualquier medio técnico que corresponda, toda persona hoy en día tiene un celular que filma, toda persona puede demostrar su intervención, más con las personas y cantidad de efectivos policiales para intervenir a una sola persona que es el imputo B. S. C., y se sabía que se iba a intervenir a él, porque por acciones de inteligencia se le había identificado en esa vivienda, pese a no tener requisitoria o de ser una persona que no está cometiendo algún tipo de delito ya se lo iba aprender con presencia fiscal manifiesta también el acta de intervención, estos mecanismo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ausencia innegablemente le resta fiabilidad a este medio de prueba documental, el artículo 120 inciso 2 dice "el acta debe ser fechada con indicación del lugar, año, mes y días, las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral según el caso de los actos realizados, una tiene que redactarse una relación integral, según el caso de los actos realizados, en esta actas de intervención fiscalía menciona tres actos realizados, el ingreso al domicilio donde se realizaba una fiesta, el ingreso al domicilio de la casa contigua donde fue reducido el imputado B., el ingreso a la casa donde fue encontrado supuestamente dicho canguro, estas tres exigencia que establece el artículo 120 no se encuentra detallada de manera integral según el caso, si es importante para la defensa y el esclarecimiento de este caso, de que el propietario de la casa contigua este figurando en el acta, que se le haya tornado su declaración en su oportunidad que no se hizo pero al menos para darle fiabilidad que este impregnada en esta acta todo los actos procesales que son importante para el esclarecimiento del hecho, por lo tanto esta acta carece de fiabilidad porque no han hecho constancia de actos indispensable tales como la identificación de la casa contigua donde fue intervenido B. S. C., pese a que existió persona que permitieron</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el ingreso, además debe tomarse en consideración en conjunto que el señor R. M., ha venido al juzgamiento y no solo ha narrado en este juzgamiento, en etapa fiscal días después de su declaración ha mencionado lo mismo que a dicho en este juicio, que ya estaban personas, policías dentro de su domicilio y el nunca vio ningún canguro y ningunas armas".</p> <p>6. <u>Acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones</u>, de fecha 07 de octubre del 2020, que obra a folio 16 del expediente judicial: Manifiesta que, la presente acta esta suscrita por el técnico de tercera J. I. A. S., y el imputado B. G. S. C., siendo útil para la teoría del Ministerio Publico, dejándose constancia que al realizarse el registro personal al imputado B. G. S. C., se ha encontrado en la parte delantera dentro de la bermuda descrita en el párrafo anterior se le hallo un revolver marca COLT de fierro con empuñadura plastificada, serie 5895, abastecida de 02 municiones una de marca SB calibre 38 Special y otra de marca RP, calibre 28 SP, color plateada, debiendo apreciarse su valor probatorio en el momento de valorar todos los medias de prueba; sin embargo, hay que considerar que esta acta fue redactada en el mismo lugar donde se realizó la intervención del imputado y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consta en el acta que fue en el inmueble ubicado en calle San Agustín N° 649 Sector San Agustín - Guadalupe, pretendiéndose demostrar con el acta que el imputado se encontraba en posesión de un arma de fuego al momento de su intervención y se encontró en posesión inmediata. Observación del Abogado defensor del acusado: Manifiesta que, respecto a la presente acta quiere utilizar la lógica y la máxima de la experiencia para dejar constancia de un hecho que no debe ser desapercibido por la judicatura, fiscalía pretende hacer creer de que su patrocinado se desprendió de un morral conteniendo dos armas de fuego, sin embargo es ilógico que al querer no ser vinculado de un tema de armas de fuego se quede con arma de fuego en la pretina o pantalón, siendo una situación media extraña y curiosa de que su patrocinado pretenda botar un canguro y quedarse en su cintura con un arma que es mucho más fácil de poder lanzar y debe tenerse en cuenta que supuestamente el arma que se le encuentra en la pretina es un revolver, es un arma mucho más grande, mucho más molesta que podría notarse a simple vista, hay que tener en cuenta como lo han explicado los peritos que una pistola automática y más pequeña y un revólver es una que tiene un tambor con cañón largo, fiscalía dice que, su patrocinado pese a</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>haber hecho actos de ocultamiento de las demás, armas se quedó con un arma en su pretina que era un revólver de consideración tamaño, queriendo ocultar su patrocinado según su comportamiento obstruccionista: debiendo ser valorado de manera insultar sino de manera conjunta con los demás medios de prueba, es ilógico a la máxima de la experiencia que una persona que viviría al margen de la ley de quedarse con algo delictivo y lanzar otras cosas que aparentemente eran más fácil lanzar lo que tenía en su cuerpo. Se ha filtrado un video estos últimos das donde su patrocinado fue torturado y golpeado producto de la intervención, su patrocinado aparentemente firma el acta de registro personal pero esa firma es producto de la intervención y agresión y esas actas las firma en la dependencia policial y es ahí que existe de las agresiones y de toda esa tortura que el recibe, su ojo con sangre molida, su pómulo, su cuerpo.</p> <p><u>7. Acta de registro domiciliario y recojo de arma de fuego y municiones, de fecha 07 de octubre del 2020 que obran de folios 17 a 18 del expediente judicial:</u> Manifiesta que, se encuentra suscrita por personal policial de la DEPINCRI, así como por el Fiscal Adjunto Provincial que participó en la diligencia, diligencia realizada en la calle San Agustín</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N° 669 de la localidad de Guadalupe, en la que se señala lo siguiente, por lo que luego de su aprehensión y registro correspondiente personal PNP y el representante del ministerio público se constituyeron al inmueble asignado como calle San Agustín N 649 donde fueron atendidos por su propietario E., natural de Chepén, casado, obrero, secundaria completa, DNI 46976787 a quien se le indicó el motivo de la presencia policial, él mismo que de manera voluntaria y amena dio acceso al ingreso de personal PNP y representante del Ministerio Público hacia el ambiente destinado para corral, lográndose encontrar y recoger en el suelo entre las jaulas de sus animales un canguro de lona color negro con un logotipo pequeño de triángulo con la imagen de un canguro, lo demás está relacionado al tipo de armas que se encontró en el canguro; la utilidad y pertinencia están relacionados a las armas que se encontraron dentro del canguro y supuestamente fue lanzado por el imputado hacia una de las casas contiguas instantes antes de su aprehensión e intervención policial, la misma ha sido redactada a mano en el lugar de los hechos y suscrita debidamente por el fiscal que ha intervenido y que dio legalidad a dicha diligencia e incluso se está consignado el DNI de la persona que facilitó el acceso al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmueble donde se encontraron el canguro con las armas, que es el señor R., igualmente su firma obra en la presente acta así como la del propio imputado B., debiendo valorarse en conjunto con el acta de intervención policial y las declaraciones de los policías que han dado su versión durante el juicio oral. Observación del Abogado defensor del acusado: Manifiesta que, respecto de la presente acta hace alusión al Art. 120 Inc. 1 del Código Procesal Penal, en la que establece que la policía y Ministerio Público podría utilizar los medios técnicos para dejar constancia y dar fiabilidad, dado que su patrocinado supuestamente en la intervención se habría encontrado reducido, se encuentra reducido en una casa contigua que no se deja constancia y posteriormente va a buscar este supuesto canguro donde ya se encontraba con la tranquilidad y sin peligro para dejar constancia de este elemento importante solamente le basta transcribir en un acta mas no dejar perennizada como se debe realizar en este tipo de intervenciones debidamente coordinada y realizada a través de actos de inteligencia, también deja constancia que el señor R., ya lo ha manifestado y no solamente en juicio sino en etapa de investigación preparatoria que él estuvo asustado, le comentaron para que no vaya a la policía y que de una vez firme</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para que eso termine allí, aprovechados de la situación tensa y hostil que él vivía en ese momento, posiblemente con tranquilidad se puedo establecer esos hechos materia de imputación, y esta acta de registro de municiones no da la calidad de fiabilidad para que sea valorada positivamente, si no que carece de valor probatorio.</p> <p>8. <u>Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego emitido por la sucamec. que obra a folio 19 del expediente judicial:</u></p> <p>Manifiesta que, el documento está debidamente suscrito por la gerente de armas, municiones y artículos conexos de la SUCAMEC, se ha dejado constancia que, respecto a la licencia de uso y armas de fuego regularizadas, haciéndose la consulta en el sistema de procesamiento electrónico de datos de la SUCAMEC respecto del imputado B., para licencia de uso no registra y para tarjeta de propiedad no registra, la utilidad y pertinencia está referida a que el imputado no presenta licencia para portar arma de fuego ni para su uso tampoco. Observación del Abogado defensor del acusado: Manifiesta que, de acuerdo a la teoría no se acreditaría la tenencia de los hechos imputados.</p> <p>9. <u>Certificado Médico Legal N° 001200-L-D de fecha 09 de octubre de</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>2020, que obra a folio 20 del expediente judicial.</u> Manifiesta que, está suscrito por el médico legista C., quien al evaluar al imputado B., concluyo que presentaba lesiones que han requerido de dos días de atención facultativa e incapacidad médico legal de cuatro días, la utilidad es de que estas lesiones se presentaron a consecuencia de la intervención y/o posición por parte del imputado a que se le aprenda por parte del personal policial el día 07-10-2021, debiendo ser valorado conjuntamente con la declaración del efectiva policial que realizo la intervención del imputado. Observación del Abogado defensor del acusado: Manifiesta que, el medio de prueba condice lo que la defensa en su oportunidad a mencionado de que fue forzado para que se obtenga estas firmas en las actas de intervención y registro personal, que posteriormente será analizado en conjunto con ese nuevo medio de prueba que se solicitará más adelante.</p> <p><u>6. Informe pericial de Balística Forense N° 985-2020 de fecha 09 de octubre de 2020, que obran de folios 21 a 23 del expediente judicial:</u> Manifiesta que, el informe fue elaborado por el Suboficial técnico de primera O. T. B. R. y el Suboficial de segunda W. Y. D. M., en el informe pericial consta como antecedente que, se solicita la pericia balística en armas</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de fuego tipo revólver marca Colt, calibre 38 sp, serie 589, abastecida de 02 cartuchos, uno de marca SB y otro de marca RP, que guarda relación con la intervención a B. G. S. C., hecho ocurrido el día 07-10-2020 a horas 23:30 aproximadamente en el distrito de Guadalupe - Pacasmayo, antecedente que figura en el informe pericial de acuerdo a los documentos que se le alcanzo a dicha área - oficina de criminalística, incluyendo con el formulario ininterrumpido de cadena de custodia en el cual se trasladó el arma de fuego para el presente informe pericial que se había encontrado en su poder; concluyéndose en el informe que el arma tipo revólver, calibre 38, marca Colt, serie 589, el mismo presentaba características de haber sido utilizada para disparar y se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, esto es operativa. Igualmente, a la muestra N° dos que se ha considerado a los dos cartuchos para arma de fuego tipo Revólver uno de marca SB y otro de marca RP, se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, esto es operativo; la pertinencia es respecto a que las armas de fuego que estuvieron y encontraron en poder del imputado efectivamente se encontraban operativas e incluso habían sido utilizadas para</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disparar. Observación del Abogado defensor del acusado: Manifiesta que, estos informes periciales ya lo han mencionado los mismos peritos ante la pregunta de la defensa respecto a que es imposible vincular a una persona determinada, es imposible de que estas pericias vinculen a su patrocinado con la posesión de estos objetos encontrados, por el contrario están encargados de ver la operatividad del arma, si el arma funciona o no funciona, si están en buenas condiciones o malas condiciones, siendo irrelevante para acreditar la posesión o la tenencia vinculada a la intervención de su patrocinado.</p> <p><u>7. Informe Pericial de Balística Forense N° 986-2020 de fecha 09 de octubre de 2020, que obran de folios 24 a 29 del expediente judicial:</u> Manifiesta que, el informe fue elaborado por el Suboficial técnico de primera O. T. B. R. y el Suboficial de segunda W. Y. D. M., el antecedente según el documento de la referencia y actuados se solicita la perica balística de un arma de fuego tipo pistola Pietro Beretta, modelo 92 FC, calibre 9mm pp 9x19, serie E28933Z, con su respectiva cacerina abastecida de 15 cartuchos, calibre 9mm, PB, 13 de ellos marca SB y dos marca PMC, un arma de fuego tipo revólver Smith wesson calibre 38 SPL, sin número de serie, abastecido de seis</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cartuchos marca RP, 07 cartuchos calibre 38 SPL, 05 de ellos marca RP, 01 marca FAME Y 01 marca CCI, 09 cartuchos 9mm PB, marca SB y 15 cartuchos calibre 9mm PB, marca PMC, incautados durante el registro domiciliario a B. G. S. C., inmerso en el delito contra la seguridad pública TIAF y Menciones hecho ocurrido el 0710-2020 a horas 23:50 aproximadamente en la jurisdicción del distrito de Guadalupe, en este documento se ha concluido básicamente que las muestras a las cuales se ha hecho referencia se encuentran en regular estado de conservación y buen funcionamiento, operativa y respecto a la muestra NI 01 y N O 02 que consiste en el arma de fuego pistola Pietro Beretta, modelo 92 FC, calibre 9mm así como el arma de fuego tipo revólver Smith wesson modelo 107, estas armas de fuego presenta características de haber sido utilizadas para disparar, su pertinencia radican en que las armas de fuego que fueron encontradas en el canguro que habría tirado el imputado hacia otro inmueble momentos previos durante su intervención se encontraban operativos, tanto las armas como las municiones y las mismas coinciden en sus características con las armas que se encuentran consignadas en el acta de intervención así como en el acta de registro domiciliario y recojo de armas de fuego y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>municiones, y que este documento fueron alcanzados en un sobre manila, tamaño A4, color amarillo, cerrado, engomado y lacrado con su debida cadena de custodia. Observación del Abogado defensor del acusado: Manifiesta que, de igual forma fue preguntado al perito y menciona que su única función es poder determinar si están operativas o en buen funcionamiento, no podría vincularse a la posesión de su patrocinado el día de los hechos 07-10-2020.</p> <p><u>8, Acta de constatación fiscal de fecha 12 de enero del 2021 de fecha 12 de enero de 2021, que obran de folios 30 a 31 del expediente judicial:</u> Manifiesta que, el lugar de la constatación se realizó en la calle S/n Agustín N° 649 pueblo Joven San José - Distrito de Guadalupe - Pacasmayo, acta debidamente suscrita por el abogado del imputado, representante del Ministerio Público, así como personal policial de la comisaría de Guadalupe, la parte pertinente es que en el último párrafo se ha señalado que al final del callejón o pasadizo hay otro ambiente donde hay un lavadero, servicio higiénico, corral cuyas paredes son de adobe con techo de calamina y divisiones de palos, observándose jaulas con aves de corral, dejándose constancia que la pared del lado derecho casi en la parte del fondo del inmueble es más baja que la pared del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo lado con una altura aproximada de un metro con sesenta centímetros, lo pertinente es básicamente a que el inmueble de propiedad del señor R. M. C., donde se realizó la constatación en el fondo tiene un ambiente destinado para corral donde fue el lugar que se encontraron el canguro con las armas de fuego que se le está imputando al señor S. y que efectivamente del lado derecho tiene una parte que es más bajo por lo que era posible que se haya tirado el canguro por parte del imputado. Observación del Abogado defensor del acusado: Manifiesta que, el acta de constatación no es más que una diligencia rutinaria de la fiscalía de sus supuestas intervenciones que pueda realizar en la investigación, para que un canguro pare en el corral de otra persona lógicamente por máximas de experiencia el lanzamiento no tiene que ser de manera lineal si no de manera ovalada, pero jamás va ser de manera directa como una flecha si no de manera ovalada hacia la parte alta para que caiga precisamente en una casa, fiscalía pretende ingresar como dato importante de que había una pared de 1.60 metros y dice de que era posible, ese era posible solo queda en la suspicacia, subjetividad y no queda en la objetividad y más aún que en la constatación no se dejó constancia de que el propietario haya visto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esas armas, esa era la oportunidad de dejar constancia en el domicilio de esa casa si es que el propietario vio o no vio esas armas, si es que el propietario vio o no el canguro, esa oportunidad que tuvo en esta acta de constatación de dejar constancia de lo que el propietario diga no se hizo, porque efectivamente el propietario nunca vio, nunca permitió, solamente se realiza esta diligencia con fines formales de la investigación más no como un dato importante de esclarecimiento.</p> <p>9. Certificado de Antecedentes Penales de fecha 09 de octubre del 2020, que obra a folio 32 del expediente judicial. La fiscal señala que está suscrito por el encargado del registro distrital judicial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en la cual aparece que, si registra antecedentes penales la persona con el nombre de B. G. S. C., por lo que el imputado se encontraría en la calidad de reincidente por lo que justifica que se le imponga la pena que el ministerio público está solicitando. Observación del Abogado defensor del acusado: Manifiesta que, en merito a este antecedente penal el derecho penal no es un derecho penal del enemigo, el derecho penal es un derecho penal de acto, de acción, del momento me juzgas por lo que hago, si bien es cierto en temas de determinación de la pena debe presumirse, pero que esto no sirva</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para que pueda contaminarse la imputación porque toda persona que cometió algún error en alguna oportunidad tiene derecho a la resocialización, reeducación que adquirió en su oportunidad, no se trata de decir tuviste un antecedente también puedes cometer lo mismo siempre, el derecho penal es de acto, acción y se tiene que juzgar de manera objetiva, mas no pretender hacer un derecho penal del enemigo que no es legítimo a estas alturas de un estado democrático de derecho.</p> <p>B) ABOGADO DEFENSOR: <u>01 fotografía del interior de la casa donde fue intervenido el acusado que obra a folio 35 del expediente judicial:</u> Manifiesta que, se aprecia que su patrocinado se encuentra el día de la intervención con la misma vestimenta, se encuentra en una fotografía de fondo con sus familiares, se aprecia a su patrocinado con la misma vestimenta en mismo día instantes antes de ser intervenido por la Policía Nacional del Perú en su domicilio, tal como se puede apreciar su patrocinado no tiene puesto ningún canguro, no tiene puesto ningún morral, situación lógica que hace inferir de que es imposible que el huya, tratando de esconder canguros, si solamente esa supuesta intervención al domicilio era por incumplir el estado de emergencia, no tenía que hacer revisión de la casa, no tenía que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incautar ningún acto delictivo, porque esa diligencia de la policía estaba destinada por el estado de emergencia nada más; sin embargo, la Policía Nacional del Perú quiere hacer creer en este caso la tesis fiscal de que su patrocinado al no tener nada en el cuerpo fue a buscar sus cosas y a tratar de esconderlas, situación que solamente queda en la simple conjetura y en la subjetividad que no ha sido corroborada objetivamente y no ha sido corroborada con otros actos que le den fiabilidad, esta fotografía es pertinente porque tiene relación con el caso, es útil porque acredita la teoría de la defensa haciendo una referencia lógica de la máxima de la experiencia, que siendo esta una diligencia netamente de incumplimiento de medidas sanitarias, su patrocinado haya ido aportar sus armas supuestamente siendo esto ilógico y contrario a la lógica, respecto a esta dos fotografía donde se lo muestra de cuerpo entero con sus familiares tomándose minutos antes de la intervención policial.</p> <p>Observación de la fiscal: Manifiesta que, considera que esos medios de prueba ofrecido por la parte imputada no serían pertinentes porque no están demostrando la teoría de la parte acusada, en el sentido de que ellos alegan de que no tenían el canguro durante esa fiesta, sino que fueron otros motivos u otras circunstancias que se encontró el canguro, que no es imputable al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, sin embargo, en esas fotografías simplemente se aprecia que el señor B, se encuentra en una reunión de su cumpleaños, no figura la hora ni la fecha en el momento que se tomó estas fotografías, no puede decir que al momento que el personal policial realiza la intervención no tenía en su poder ese canguro, en todo caso tendrá que confrontarse dicho medios de prueba con las versiones de los policías que han rendido sus testimonio en este juicio oral, así como el acta de intervención policial en la cual esta respalda incluso por la participación del representante del Ministerio Público.</p> <p>Derecho De Ré lica Del Abogado Defensor: Manifiesta que, esas fotos se pueden corroborar con el fondo de la intervención, porque la Policía Nacional del Perú adjuntado a su informe policial fotografía donde se ve el fondo de día del cumpleaños y justamente se condice esta situación, por eso manifiesta que es pertinente porque tiene relación con el día por su cumpleaños que celebraba en ese día de la intervención, entonces si es pertinente, en su oportunidad será valorado en conjunto con los demás medios de prueba, no solamente con la declaración de los efectivos policiales, porque considera que no es una declaración fiable por las demás actos de investigación que se han desarrollado en este juicio, los actos de pruebas y los órganos de parte.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2. 01 fotografía panorámica de los domicilios donde fue la intervención y el domicilio donde se habrían encontrado las armas de fuego: Manifiesta que, se puede apreciar que de la casa de rejas donde fue la intervención se aprecia que hay unas rejas de fierros al inicio, se supone que posteriormente esta la puerta de acceso de ingreso al domicilio, posteriormente existen tres casas distintas antes de llegar a la casa de fachada azul donde supuestamente se había encontrado el arma de fuego, para la teoría de la defensa estas son tres casas distintas con tres propietarios distintos, no como lo refiere los declarantes de cargo por parte de la fiscalía, los efectivos policiales que no ha sido claros y se han contradicho y solamente han dejado deficiencia y sobre todos vacíos que no puede dejar pasar por alto, tal como lo han referido los testigos hasta el mismo propietario del domicilio el señor Ronald ha referido que estas tres casas tiene dueños y tiene dueños distintos, y eso para que puedan acreditar que efectivamente no ha existido una labor diligente por parte de la policía y por parte del Ministerio Público, porque si es indispensable identificar a las personas donde supuestamente se había capturado, intervenido y reducido al señor B, en estas casas se puede apreciar la distancia significativa que hay desde donde</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supuestamente se redujo al señor B, y el arma donde supuestamente habría aparecido, a buen entendedor y haciendo una lógica se ve que de distancia a distancia entre las casas existiría una distancia aproximadamente de 5 a 6 m, se ve que no se ha dejado constancia en las actas y eso le corresponde a fiscalía, existe hasta una construcción de segundo piso, haciendo entender fiscalía que posiblemente paso por encima de los árboles, o no se sabe las circunstancias de cómo había terminada supuestamente el canguro en el domicilio azul, que el señor Ronald Medina a mencionado en el juicio y a declarado en sede fiscal que él nunca vi ese canguro, él nunca vio las armas, solamente le hicieron firmar esa acta; entonces esa fotografía si es pertinente porque le desarrolla el contexto donde se había realizado supuestamente esta intervención, que es ilógica a la máxima de la experiencia, están en el presente juicio hablando de prueba directa, no están hablando de una prueba indiciaria que supuestamente fiscalía tendría que probar de manera perfecta la comisión de este hecho delictivo, no con la incongruencia y deficiencia que ha tenido al momento de no saber identificar al propietario de la casa donde fue intervenido, ni a los propietarios de las casas contiguas que supuestamente también se hizo una búsqueda de los objetos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posiblemente delictivos. Observación de la fiscal: Manifiesta que, la defensa esta únicamente demostrando que desde la casa donde se inició la intervención policial existen otras viviendas hasta donde se encontró el canguro con las supuestas armas de fuego, este medio de prueba la parte acusada únicamente se está limitando al canguro con las armas de fuego, mas no hace referencia al arma de fuego que se encontró en su poder o posesión del acuso al momento de la intervención o su registro personal, tampoco con esta fotografía se puede demostrar ¿cuál es la distancia entre una casa y otra? ni que en la parte posterior tuviera de alguna forma o hubiera la posibilidad de que haya tenido acceso o tenido alguna forma del que el imputado se haya trasladado hasta el otro inmueble en donde sucedió la intervención finalmente del mismo y que haya cabido la posibilidad de que haya lanzado el canguro, únicamente demuestra que existe tres casas, la primera casa en donde se realizó la intervención y la casa donde se encontró el canguro. Derecho De Réplica Del Abogado Defensor: Manifiesta que, esta fotografía también incide en esa situación, porque B, según la tesis fiscal había sido intervenido en estas dos casas, en el corral compartiría un mismo patio, sin embargo, de estas casas salió el propietario y permitió supuestamente el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingreso para dar fiabilidad, según la teoría de prueba hablamos de fiabilidad del medio de prueba debió ser identificado el señor, que fue el señor B, intervenido en su domicilio, porque el señor permitió supuestamente de manera voluntaria y ahí es donde el registro personal en esta otra casa se le encuentra un arma de fuego en la cintura, entonces esa fotografía es pertinente para demostrar la deficiencia fiscal respecto a este acto de investigación que le resta fiabilidad, además hay que recordarle a la fiscal que la carga de la prueba lo tiene el Ministerio Público, la defensa no tiene que acreditar nada, ya que dice esa foto no acredita los metros de distancia, pero lamentablemente esa inferencia lógica o esa constatación fiscal lo tuvo que hacer el Ministerio Público para que diga que si es posible que su patrocinado haya aventado o lanzado las armas de fuego a tal distancia corta o larga que debe ser lógico y coherente en la imputación fiscal, si es pertinente porque su patrocinado B, supuestamente ha sido intervinieron en otro domicilio donde no se ha dejado constancia real de este hecho y además porque la carta de prueba lo tiene la fiscalía y debe acreditarla de forma perfecta para poder enervar la presunción de inocencia.</p> <p>3. (01) Cd conteniendo video de la fiesta de cumpleaños del imputado B. G. S. C.,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de fecha 07 de octubre de 2020, que obra a folio 36 del expediente judicial. El abogado defensor se desiste de la visualización de dicho video, sin oposición de la representante del Ministerio Público.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: ALEGATOS FINALES</p> <p>-DEL MINISTERIO PÚBLICO, Manifiesta que, al inicio del juicio oral Ministerio Público postuló que durante el desarrollo del mismo se iba acreditar la responsabilidad penal del acusado B. G. S. C., por la comisión del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, cabe recordar que los hechos imputados al acusado están referidos a que el día 07 de octubre del 2020 en horas de la noche personal policial con participación del Representante del Ministerio Público, intervino la vivienda ubicado en la cuadra 06 del sector San Agustín del distrito de Guadalupe, donde encontraron a varias personas realizando una reunión y luego de ingresar observaron a una persona de sexo femenino, que luego fue identificada como W. Y. S. C., quien es hermana del acusado, que cerraba una puerta de acceso a otro ambiente por donde estaban escapando dos personas de sexo masculino, ante lo cual personal policial tuvo que forzar dicha puerta observando que uno de los sujetos se daba a la fuga por la pared de la vivienda</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contigua y el otro sujeto no logró trepar dicha pared y como vio que iba ser intervenido tiro un canguro de lona color negro que portaba en su cintura lanzándolo hacia otra vivienda contigua sin embargo el personal policial logró intervenirlo y fue identificado como B. G. S. C., a quien se le encontró el registro personal, encontrándole en el interior de su pantalón a la altura de su cintura lado derecho delantero un revólver, marca Colt que estaba abastecido por dos municiones, asimismo cuando personal policial de la DEPINCRI - Pacasmayo realizaron la búsqueda del canguro que fue lanzado por el acusado, lograron encontrarlo en la vivienda ubicada en la calle San Agustín N° 69 de propiedad del señor E. R. M. C., al ser registrado dicho canguro se encontraron cartuchos sin percutir y dos armas de fuego. En el desarrollo de juicio oral ha quedado demostrado que el día 07 de octubre del 2020 a las 23:20 horas personal policial de la Depincricri - Pacasmayo con apoyo del personal del ejército peruano y con participación del Representante del Ministerio Público, intervinieron en el inmueble ubicado en calle San Agustín S/N donde se estaba celebrando la fiesta de cumpleaños del acusado B. G. S. C., en ese inmueble se logra intervenir a quince personas aproximadamente que estaban reunidas infringiendo el reglamento social</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligatorio que estaba decretado por el estado de emergencia sanitaria que se encontraba el País, sin embargo durante la intervención a la persona de W. Y. S. C., procedió a cerrar la puerta de otro ambiente, por lo que personal policial de la Depincri violentaron la chapa y logran ingresar, observando que era una especie de patio y lavandería en donde ingresaron el S03 PNP J. I. A. S., S02 PNP C. E. G. S., y otros efectivos policiales así como el Representante del Ministerio Público, desde donde observaron que había una escalera apostada en la pared de la vivienda colindante del lado izquierdo, procediendo a la persecución los citados policías, logrando solo la aprehensión del acusado en el inmueble signado con N° 665, a quien se le encontró un arma de fuego y municiones, esto lo han señalado los policías antes mencionados, esto es el S03 PNP J. I. A. S., S02 PNP C. E. G. S., quienes indicaron que el día de los hechos se constituyeron a la calle San Agustín del Pueblo Joven San José, donde ubicaron un inmueble S/N y habían vehículos estacionados en la parte exterior y se escuchaba el ruido desde adentro de la vivienda y que se trataba de un inmueble de rejas blancas en la parte posterior y en el interior había una puerta de acceso hacia el interior del inmueble, y ante la negativa de las personas que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraban en el inmueble para abrir la puerta, es que ellos proceden a ejercer presión sobre la misma, logrando ingresar pero ya estando en el interior, había una señora que impedía el ingreso a otro ambiente donde había un patio con aves de corral y lavandería, cerrando la puerta, ante lo cual personal policial exigen que abra dicha puerta, sin embargo ante la negativa tuvieron que violentar la puerta para poder ingresar; se ha escuchado al testigo A. S. especificar que respecto a la puerta que la señora se negaba abrir y que daba otro ambiente y que por tratarse de una puerta tipo reja había visto una escalera en la pared, ante lo cual violentaron la puerta y cuando ingresaron él subió la escalera y observo desde la parte superior de dicha pared que era un sujeto a quien le dijo: alto - policía, y que el sujeto al verlo intento subir otra escalera que estaba acostada en la pared del inmueble donde se encontraba y al ver esto el testigo A. S., se lanzó de la escalera hacia el inmueble contiguo donde se encontraba el acusado, pero el acusado al ver esta situación lanza con fuerza un objeto hacia los inmuebles colindante, precisando dicho testigo que el objeto consistía en un morral y corrió hacia la escalera donde estaba el acusado y logra intervenirlo, cayendo ambos al suelo, sin embargo, el testigo logra percatarse que el acusado tenía un arma en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su cintura, procediendo hacerle el registro personal, en igual sentido y con similar versión a narrado los testigos C. E. G. S., y M. M. G., quienes son los otros policías que intervinieron al acusado, dichos hechos también han quedado corroborado con el acta de intervención policial del 07 de octubre del 2020 y el acta de registro personal de incautación de armas y municiones en la cual se actuó durante el juicio oral, actas que están debidamente suscritas por personal policial que intervino en las diligencias así como del representante del Ministerio Público y del propio acusado; quedó demostrado que, el canguro de lona color negro con logotipo en forma de triángulo fue lanzado por el acusado momentos antes de sus intervención, este hecho fue observado por el testigo J. I. A. S., quien señaló que, cuando baja de la pared de la parte posterior del inmueble donde se realizó la intervención a otras personas que se estaba realizando la fiesta, hacia la parte posterior del inmueble colindante del lado izquierdo, vio que el acusado lanzó un morral, al cual explica que para él tanto morral como canguro es los mismo, él vio que lanzó este objeto hacía al otro inmueble; también está demostrado que el canguro de lona color negro con logotipo en forma de triángulo conteniendo las dos armas de fuego y municiones fue ubicado en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble singando con N° 665 de la calle San Agustín, del distrito de Guadalupe, conforme lo han señalado los efectivos C. E. G. S., y M. M. G., quienes indicaron que participaron en la intervención de dicho inmueble de propiedad del señor R. E. M. C., y que si bien registraron en los otros inmuebles colindantes se limitaron a registrar en el acta de intervención policial y de registro domiciliario, recojo de armas de fuego y municiones sobre el lugar donde se encontró el canguro por ser lo pertinente, pero además se debe considerar que en la diligencia del registro domiciliario y regojo de armas de fuego y municiones se realizó con participación del mismo acusado, propietario del inmueble y representante del Ministerio Público, conforme se advierte de las firmas que obran en el acta señalada, haciendo una precisión que el inmueble ubicado en la calle San Agustín 665, donde se encontraron las armas, entre este inmueble y el inmueble donde se realiza la intervención y se estaba realizando la fiesta, donde inicialmente ingresaron los efectivos policiales, solo existe dos inmuebles, que el inmueble donde se realizó la intervención era el colindante del lado izquierdo del inmueble donde se realizó la intervención inicial, y ello lo han explicado tanto el testigo J. I. A. S., y C. E. G. S., quienes señalaron durante el juicio oral que el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble que se les mostraba en la fotografía que fue ofrecida por parte de la defensa, en la cual se puede apreciar el frontis de los inmuebles tanto donde se estaba realizando la fiesta como donde se encontró el canguro, entre esos inmuebles aparentemente hay tres inmuebles, sin embargo los testigos han señalado que el inmueble que está al lado del poste, si bien en la parte del frontis aparenta que ese inmueble con el inmueble colindante se trataría de dos inmuebles, sin embargo han señalado que en la parte posterior es un mismo ambiente y es ahí donde se realizó la intervención del acusado, y que por consiguiente el inmueble donde se encontró el canguro y el inmueble donde se realizó la intervención solo habría un inmueble, no habrá tres como la defensa ha pretendido que se vea en ese sentido. Asimismo, se probó que las armas de fuego que tuvo en posesión el acusado se encuentran operativas conforme a los Informes Parciales de Balística Forense N° 985-2020 y 986-2020, en los cuales consta en su conclusiones que tanto el arma de fuego tipo revólver, marca Colt que fuera encontrado en posesión del acusado se encuentra en buen estado de conservación y buen funcionamiento, al igual que los cartuchos que fueron encontrados en su poder, y respecto a las dos armas de fuego y las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demás municiones que fueron encontrados dentro del canguro de lona que tirara el acusado hacia otra vivienda también se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento, estos Informes Parciales de Balística Forense han sido debidamente ratificados por sus autores como son el SO1 PNP O. T. B. R., y S02 PNP W. Y. D. M., ellos han señalado que, las muestras tanto de armas y municiones fueron recepcionadas con su respectiva cadena de custodia; está demostrado que el acusado no cuenta con licencia para uso de armas de fuego y munición, ni tampoco cuenta con tarjeta de propiedad del arma de fuego, según se aprecia de la constancia del registro y licencia de uso y registro de tarjeta de propiedad de arma de fuego que fue expedida por la gerente de armas, municiones y artículos conexos de la SUCAMEC, a la cual también se actuó durante el juicio oral, además el acusado también presenta antecedentes penales por el delito de fabricación, tenencia y suministro de materiales peligros a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, conforme se aprecia del informe emitido por el encargado del registro distrital judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por lo que es evidente que cuenta con los antecedentes penales; por lo que al haber quedado demostrado la responsabilidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal del acusado en los hechos que han sido materia de juicio, y teniendo en consideración que se encuentra ante un supuesto de reincidencia, se ratifica en solicitar se le imponga al señor B. G. S. C., Diez Años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al Art. 36 Inc. 6 del Código Penal, por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, previsto en el Art. 279-G del Código Penal, asimismo se ratifica en la reparación solicitada de S/. 1,000.00 Soles que debe cancelar el acusado a favor de la parte agraviada.</p> <p>DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO. Manifiesta que, la fiscalía no ha logrado enervar la presunción de inocencia en este juicio, en un estado democrático de derecho se requiere que esta acreditación sea una acreditación netamente objetiva y corroborada, no basta que una etapa con un juzgamiento, se les diga que con el acta de intervención y el acta de registro personal ya quedó acreditado, por eso existe el juzgamiento para que se puedan evaluar la fiabilidad de esas actas, en el juicio se ha demostrado que carece totalmente de fiabilidad todos los actos realizado por el Ministerio Público, iniciaría analizando las declaraciones de los efectivos policiales, que son declaraciones carente de fiabilidad, carente objetividad son</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaraciones contrarias de los tres testigos, son detalles que no deben pasar desapercibidas por la judicatura para emitir la resolución conforme a ley, el efectivo policial A., ha dicho que cuando ingresa a la casa no violentaron la puerta, solo ejercieron presión, ese es la declaración de él en juicio, solo ejercieron presión, ¿es ejercieron presión en una puerta de metal, en una puerta que estaba asegurada?, ¿ejerciendo presión se abre?, no, esa puerta fue voluntariamente abierta por el papá de B. S. C., además ha manifestado que cuando ingresa a intervenir al ciudadano B. S. C., se avienta a la casa contigua, y en la casa contigua nos narra que salió un inquilino del segundo piso, quien alquila una habitación de la casa, sin embargo a ese inquilino no se le identifico, no se le hizo constar en un acta, porque sí es importante, porque estuvo en ese casa que supuestamente se le intervino a su patrocinado B. S. C., al contrario de ello el Sub Oficial M., Superior de la Policía Nacional del Perú, él más antiguo de la intervención de la DEPINCRI Pacasmayo, manifiesta que si ejercieron violencia a diferencia de A., que dice que no, él dice que sí ejercieron violencia en la puerta, además dice que lo que B. S. C., lanza no fue un canguro sino fue un morral, fiscalía pretende pasar por desapercibido este hecho, que canguro y morral es lo mismo, falso, hay una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gran diferencia, un canguro es un objeto más pequeño que se usa en la cintura con un seguro y un morral va colgado del hombro, que son cosas muy distintas, eso puede dejarse pasar en la experiencia y en la lógica tal vez de un campesino, obrero, pero la policía usa canguros, casi la mayoría de efectivos policiales sabe muy bien el concepto de un canguro y un morral, casi el ochenta por ciento utilizan un canguro e ingresan su arma, y como principio de inmediación indica que, son objetos totalmente distintos, el que tiene en su poder es un canguro negro que solamente cambiaría el triángulo, va puesto en la cintura, que no puede ser equivocado o dejado desapercibido y el otro es un morral que va cruzado del hombro; un canguro negro casi de las mismas características del canguro que supuestamente se había encontrado tres casas posteriores en el domicilio del señor R. M., haciendo esa diferencia fiscalía ha anunciado en sus alegatos que es lo mismo para la policía morral y canguro, no debería ser tomado así de forma tan ligera esta información, por eso es que se dice que un acta de intervención policial y un acta de registro personal no acredita de por sí sola la culpabilidad de un imputado en un en juzgamiento, por eso existe un juicio donde se somete al interrogatorio y a la contradicción para ver</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la fiabilidad, además el superior M., ha expresado contrario a lo que ha mencionado el sub oficial A., él dice que ingresa a la a casa contigua donde fue reducido el acusado B. S., dice: "porque el propietario ingresó por la casa vecina, donde se intervino a B., por qué el propietario le dio el ingreso y observó a B. S. C., intervenido, ¿fiscalía realizó un acta en la cual se identificó al propietario que dio ingreso al superior más antiguo de la DEPINCRI?, no, ingreso por la puerta, el sub oficial A., dice que había un inquilino en el segundo piso y el efectivo G., no dice nada respecto a estos hechos, solamente el efectivo G., dice, que ellos se enteraron por información obtenido por inteligencia, se le preguntó si ¿existe un reporte de colaboradores de inteligencia en la DEPINCRI - Pacasmayo?, y dijeron que no, le puede decir objetivamente la información que recibieron, ¿por qué fue una intervención preparada?, percibe que fue una intervención preparada, porque fueron 21 personas, 21 efectivos policiales contándolos en el acta de intervención, suscriben 21 efectivos policiales supuestamente fueron con participación de Ministerio Público, fue una intervención preparada para ir a detener a B. S. C., la pregunta que se debería hacerse es ¿para dar fiabilidad a esta intervención acaso no se pudo utilizar un dispositivo técnico para</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectivamente corroborar estas actas de intervención? no, podían hacerlo si eran 21 personas para el objetivo B., porque sabían que B., estaba ahí y posiblemente tenía armas, no se pudo filmar esa intervención y dejan a la expectativa esa situación que pretenden hacer creer que por estas actas ya estaría acreditada la imputación en contra de su patrocinado, la fiscalía que tiene que acreditar esta situación con prueba directa no con prueba indiciaria, fiscalía pretende decir que estaba ahí en la casa contigua, a dicho también fiscalía de que los testigos dicen: A. y M., que han advertido contradicciones, dicen que ya han dejado como dato ciertos que las casas contiguas, de las casas que existen y que se vio, estas dos casas contiguas son de un solo propietario, y que la otra casas pertenece a otro, y eso que eso es así, porque el policía lo dice o eso es así porque debería hacerse un acta de constatación de los domicilios o es así porque fiscalía tendría que acreditar efectivamente en el juicio que efectivamente corresponde a la realidad, la pregunta es ¿por qué no creerle al señor R. M., a los tres testigos por parte de la defensa que a pesar de ser sus familiares no se ha desacreditado que su información sea falsa? ¿por qué no creerles a ellos y por qué sí creerles a efectivos policiales que no han corroborado nada? y que tienen la cara de la prueba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conjuntamente con la fiscalía, ¿por qué no creerles a ellos?) que efectivamente como se ha narrado en este juicio la casa contigua donde fue intervenido su patrocinado pertenece al señor L. H., la casa posterior que esta de cemento de segundo piso pertenece al señor J. M., y que la casa contigua vecina del señor R. M., pertenece a señor C., tal como lo han referido en este juicio, son tres casas totalmente independientes, no lo han escuchado a la representante del Ministerio Público referirse a un testigo importante en este enjuizamiento, considera que es el testigo estelar, es el testigo que podría enervar la presunción de inocencia, que podría corroborar lo que la policía dice, que es el señor R. M. y fíjese que es una declaración coherente, lógica y persistente en este proceso, porque él declaró e oportunidad ante el ministerio público, lo que dijo en la investigación que no vio que la policía haya entrado en su corral un supuesto canguro, que no autorizo el ingreso a su domicilio, que no permitió, ya estaban los policías por el techo y por la puerta de ingreso, y que solamente para no tener problema le dijeron que firma el acta de intervención, que es una reacción lógica que ingresen a su casa varios policía y le dicen que si no quiere ser culpable que firme el acta, y por salvar responsabilidad talvez lo hace, eso ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quedado claro, en este juicio el señor R. M., que es el testigo estelar ha manifestado lo mismo, que no vio las armas ni el canguro, que no autorizo, que no permitió y que los policías ya están en su casa sin que el autorice el ingreso, eso no se le ha escuchado al ministerio público, les sorprende porque el ministerio público no solamente está para defender la legalidad imputando una conducta sino también para realizar actos que vayan en contra de la imputación, que son estos tan importantes, entonces en esta primera parte solamente ha quedado en la subjetividad y en la conjetura, porque fiscalía no ha podido corroborar fiablemente sus acta de intervención y en sus acta de registro personal, además tal como ha quedado constancia en este juicio, los peritos balístico y operatividad de arma solamente demuestra de que el arma está operativa pero no pueden vincular a su patrocinado en el hecho, y aquí si hay algo que precisar el derecho penal es un derecho penal de acto, de acción, de ahora, no un derecho penal del enemigo, sí es cierto que el señor B. S. C., tuvo una condena, que ya la pagó, ya estuvo en prisión por eso, también se rehabilitó, ya salió la rehabilitación, ya está tratando de reinsertarse a la sociedad, también está tratando de realizar una acción fuera del ámbito delictivo y se considera que esto ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sido una intervención totalmente planeada para sembrar unas armas, sin pues, haber hecho esa situación, porque de las absorciones atómicas que no han sido llevada a este juicio totalmente limpio, solamente se ha dejado constancia de una supuestas armas; por todo lo expuesto en este juicio y se había comprometió al inicio en los alegatos de apertura que iba a demostrar en este juzgamiento, que no existe fiabilidad en todo lo hecho por el ministerio público, que fiscalía ha incumplido con la carga de la prueba, porque estos datos sin son importantes, haber hecho una constatación, dice que hay una escalera, una casa contigua, que son dos casas, que la distancia que no se debe perder de vista, son dos armas de fuego de fierro que su patrocinado había botado desde su casa, y que en tres casas no hay eso, hay más de 25 metros por lo menos, que había botado y había caído justo en el corral del señor R. M., que no es corroborado, se necesita resoluciones y sentencias objetivas con independencia judicial basadas en la ley y no a la mera subjetividad, si lo tendría que rotular a este en juzgamiento lo roturaría como "el juicio de la subjetividad y la conjetura", porque así no se puede hacer justicia, con datos dejados y sueltos, sino fiscalía tiene que acreditar de manera perfecta los elementos objetivos y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subjetivos del tipo penal, situación que no existe en este juzgamiento, por lo tanto se van a ratificar que su patrocinado merece una sentencia absolutoria, y no solamente se merece una sentencia absolutoria porque carece de fiabilidad todo, sino porque efectivamente fiscalía ha incumplido sus deberes objetividad en este juzgamiento.</p> <p>DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA DEL ACUSADO:</p> <p>B. G. S. C.: Señaló que en la intervención del día 07 de octubre del 2020, en la cual era su cumpleaños y estuvo trabajando con un familiar con su tía y su hermana había hecho una pequeña reunión, él llegó a su casa y se encontraban reunidos pura familia que tienen educación, estaban todo reunidos, cuando de repente quiso ir a orinar y estando el baño ocupado por su sobrina, por lo que fue al corral, la casa de su hermana, entonces en ese momento su señora estaba embarazada de 5 meses y su niño de 4 años, entonces de pronto escuchó a la policía por el techo con linterna, él se encontraba en el corral cuando le cayeron en su encima, comenzaron a atropellarlo y a pegarle, y el mismo policía fue quien cerró la puerta del corral, él estuvo ahí le comenzaron a golpearlo y a torturarlo, su hermana al escuchar sus gritos de lo que le estaban haciendo, ella fue quien se levantó a abrir la puerta y no la dejaban abrir, ellos cerraban</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre todos, porque eran personal del ejército, entonces así fue como sucedió, él nunca tuvo armas, nunca tuvo nada, ellos siembran, hacen aparecer las armas en el otro lado que está muy lejos, donde fue la intervención donde lo detienen, le siembran un arma en su cintura y así sucesivamente comenzaron a pegarle y a torturarlo, le rompieron dos dientes, le pegaron en los miembros genitales, por lo cual estuvo tres meses mal, no podía orinar, fue algo brutal la tortura que le dieron, y que sea haga lo que su abogado está solicitando.</p> <p>DÉCIMO SÉTIMO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO - CONTEXTO VALORATIVO</p> <p>Según lo prevé el ítem "e" del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú (en adelante C.P. del P.): "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; el artículo 14° inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica; es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inocencia, ya que el inculpaado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal vigente.</p> <p>La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos: medios probatorios plurales y convergentes, que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de ese modo permite arribar a la jueza, a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA																				
Motivación del derecho	<p>DÉCIMO OCTAVO. - El modelo del vigente Código Procesal Penal, establece que la estructura del proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial, en el que impera el principio de imparcialidad del Órgano Jurisdiccional, quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento, bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho de igualdad de armas.</p> <p>DÉCIMO NOVENO. - Tipo penal. El Artículo 2790 - G del código Penal, cuyo texto es el siguiente: Artículo 279.- El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. Será sancionado con la misma pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</p>							X												

<p>el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.</p> <p>(...) Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa.</p> <p>VIGÉSIMO. - DOCTRINA: EN RELACIÓN AL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICION•.</p> <p>Como menciona el Dr. Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre: "Se debe de tener en cuenta que la incorporación de este nuevo tipo penal al catálogo delictivo, en el caso que nos ocupa el artículo 279° - G, no vendría más que replicar las conductas típicas que se regulan en el artículo 279°, con la</p>	<p>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>única distinción del objeto material del delito, siendo que, en esta nueva figura del injusto, la fabricación, modificación, suministro, comercialización, uso, tenencia, etc.</p> <p>"</p> <p>2. TIPICIDAD OBJETIVA</p> <p>SUJETO ACTIVO. - puede ser cualquier persona, según la descripción típica del artículo 279°, no se pide una calificación específica para ser considerado autor.</p> <p>Una autoría en el supuesto típico de Tenencia ilegítima de armas de fuego, de dudosa aceptación, en el sentido de que la tenencia es sobre un objeto en particular, por lo que cada individuo, por el porte de cada arma, es autor de forma independiente.</p> <p>SUJETO PASIVO. - Será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales.</p> <p>MODALIDAD DEL INJUSTO. - El injusto no solo se aplica en el plano formalista, en cuanto a la mera carencia de una autorización estatal, para portar armas y/o fabricarlas y/o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>almacenarlas, deben significar una total ausencia de control jurídico-administrativo, al margen de toda legalidad. En otras palabras, el uso clandestino de un bien peligroso, desprovisto de todo control de la Administración; lo dicho es importante, a efecto de imponer un baremo de legitimidad a la intervención del Derecho Penal.</p> <p>NO cualquiera puede portar un arma de fuego, la Administración (DISCAMEC), ha de realizar un riguroso examen a quien solicita la autorización tanto desde un punto de vista personal, psíquico y/o emocional, que permita saber, que dicho instrumento no será empleado para propósitos ilícitos.</p> <p>IDONEIDAD Y/O APTITUD DEL ARMA. - el arma debe ser idónea y apta, para poder provocar una lesión a los bienes jurídicos fundamentales, descartándose, por tanto, las pistolas de fogeo, así como las de juguete, en el caso no tuviera autorización para su porte y/o posesión se debe preguntar si aquella debe de estar cargada. No se considera necesario, en tanto el instrumento riesgoso no ha de percibirse en cuanto a la posibilidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmediata y actual de poder emplearse, sino de que pueda usarse en cualquier momento, algunas armas, llevan cacerina, como el revólver, el cual se saca y se vuelve a poner, de modo, que su abstracta peligrosidad no puede condicionarse a dicha circunstancia.</p> <p>Solo el titular de la autorización puede portarlas y, no terceras personas, de modo que dichos ciudadanos se convierten en garante por asunción, de que el arma no vaya a caer en manos equivocadas.</p> <p>TIPO SUBJETIVO DEL INJUSTO: La conducta típica glosada en el artículo 279-G° del CP es inminentemente dolosa, conciencia y voluntad de realización típica del agente; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida. El tipo penal no describe ningún supuesto de comportamiento culposo, por lo cual se puede afirmar que quien actúa según los supuestos de hechos descritos en la norma, tiene al menos el suficiente conocimiento sobre la relevancia penal o prohibitiva de la conducta realizada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El Error de Prohibición que se inscribe en el marco del juicio del reproche personal, puede resultar admisible, cuando el autor es un extranjero, que, de tránsito por el Perú, no sabe que dicha conducta está prohibida por la ley penal.</p> <p>BIEN JURÍDICO</p> <p>El bien jurídico protegido es la seguridad pública, en cuanto a la protección del colectivo, frente a conductas que amenacen dicho orden sistémico. El bien jurídico sería la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas.</p> <p>En la ejecutoria suprema recaída en el Exp. N° 5831-967, se dice que: “... <i>En el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, el bien protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente</i>”.</p> <p>La ejecutoria recaída en el RN N° 20038-99-Amazonas expone: “Que el delito de tenencia ilegal de armas constituye un delito de peligro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>común en el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera a la acción típica se extiende a un determinado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes.</p> <p>OBJETO MATERIA DEL DELITO</p> <p>POSEER: la posesión exige un dominio o posesión permanente de los materiales peligrosos, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro (circunstancia de necesidad apremiante). Como se puede apreciar en cuanto a la relación debe mediar entre los materiales peligrosos y el sujeto activo del delito, el propio término típico "poseer" implica que el autor no ha de ser necesariamente el propietario de los materiales peligrosos, sino que basta que éstas se posean por cualquier otro título. De este modo, la posesión se asocia no al título jurídico de la propiedad, sino a la existencia de una relación de posesión por cualquier título, entre el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>objeto y el sujeto. Este supuesto descrito por la norma penal implica una situación delictiva de mera actividad puesto que es la acción constatadamente peligrosa la que se ha elevado a la categoría de delito sin que ello implique la modificación espacio - temporal distinta de la propia conducta. Dentro de los objetos calificados como peligrosos están las bombas, armas de fuego, municiones y explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos y sustancias de materiales de producción:</p> <p>Armas de fuego. - La Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos u Otros Materiales Relacionados de 1997 define por arma de fuego en dos vertientes. i) cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del sigo XX o sus réplicas; o ii) cualquier otra arma o</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.</p> <p>Municiones. - Comprenden el cartucho completo o sus componentes incluyendo cápsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utiliza de arma de fuego.</p> <p>VIGÉSIMO PRIMERO. -</p> <p>JURISPRUDENCIA:</p> <p>EXP. N° 193-2017-0 LA LIBERTAD. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA. 14. Al respecto, el Recurso de Nulidad N° 1232-2010 - Loreto ha considerado que la comisión del delito de tenencia ilegal de arma de fuego es una figura de peligro abstracto; que, la propiedad, posesión o mero uso del arma sin encontrarse autorizado administrativamente, no puede ser el único sustento para efectuar un juicio de reprochabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito se ha perfeccionado, pues ello constituirla responsabilidad objetiva que a la luz de lo dispuesto en el art. VIII del Título Preliminar del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Penal se encuentra proscrita. Si ello fuese así, el análisis probatorio de la conducta del sujeto se circunscribiría al acta de incautación del arma sin la correspondiente autorización administrativa junto con la conformidad de ambas circunstancias por el imputado, lo cual cumpliría el aspecto subjetivo del tipo, resultando sin lugar el proceso penal pues dichos aspectos se acreditarían sin mayor esfuerzo en la investigación preliminar. Entendido ello así, el proceso penal resultaría meramente formal, deviniendo absolutamente lógica y necesaria la condena ante la simple tenencia o posesión del arma. El verbo rector en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego .) tener en poder (...) armas lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de (...) la DISCAMEC, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancia de necesidad apremiante-; sin embargo, la definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explica la doctrina del derecho civil, exigiéndose la concurrencia de elementos por ser también un delito de acción, requiere de un mínimo de continuidad en la posesión de armas, de que la tenencia se produce sin las licencias autoritativas correspondientes. De estos se advierte que la tenencia fugaz y momentánea, se halla excluida del tipo penal submateria (...).⁷</p> <p>RECURSO DE NULIDAD NO1625-2011-LIMA " el delito de tenencia ilegal de armas se encuentra previsto en el artículo 279 del Código Penal, constituye un delito de peligro abstracto, en el cual el hecho de poseer ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar su utilización o la producción de daño o resultado material alguno".</p> <p>VIGÉSIMO SEGUNDO. - JUICIO DE TIPICIDAD Es necesario someter los hechos imputados a B. G. S. C., al estricto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rigor jurídico que configura la estructura funcional (realización de la tipicidad objetiva) del delito; así debemos verificar si los hechos atribuidos representan una conducta típica de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, lo cual implica necesariamente someter la conducta incriminada a lo que la dogmática penal ha denominado juicio de tipicidad, consiste en verificar si ella se encuadra plenamente en el supuesto conminado en la norma penal, es decir, la coincidencia del hecho concreto cometido con la descripción abstracta del hecho que es supuesto de la pena contenida en la ley, de esta manera se determinará cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal examinado, asimismo se procederá a su delimitación, y verificar si la norma penal es aplicable al caso concreto, encontrando así que tal y como se ha planteado el hecho delictivo, la tipificación se encuentra de acorde al tipo penal materia de la acusación.</p> <p>VIGÉSIMO TERCERO. - ANTIJURIDICIDA</p> <p>Se debe precisar que la defensa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>técnica del acusado en sus alegatos finales ha señalado la absolución de los cargos, no habiendo alegado que su patrocinado se encuentre en uno de los supuestos previstos el artículo 20° del Código Penal (Causas que eximen o atenúan la Responsabilidad Penal), no habiéndose evidenciado durante el juicio oral ello.</p> <p>VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUZGAMIENTO DE MANERA INDIVIDUAL Y EN CONJUNTO.</p> <p>VIGÉSIMO CUARTO: los medios de prueba actuados en juicio tenemos, en cuanto a la valoración individual, que:</p> <p>1. EXAMEN DE TESTIGO ST2 PNP C.</p> <p>Con dicha declaración se advierte principalmente su participación, el lugar, modo y circunstancias en que se habría realizado la intervención al acusado B. G. S. C., Señalando principalmente que "conoce a B. G. S. C., a consecuencia de una intervención policial realizada en el mes de octubre del 2020, se realizaba el cumpleaños del Gordo B. o Chonguero, habrían concurrido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas que supuestamente estaban portando armas de fuego, procediendo a coordinar el Representante del Ministerio Público el Dr. A. G. R. B., la intervención fue en la calle San Agustín de la Ciudad de Guadalupe, participó personal policial de Depincri Pacasmayo, personal policial de la comisaría, personal del ejército, debido al gran grupo de personas y posteriormente a la intervención se contó con personal de Serenazgo, al llegar a la calle San Agustín cuadra 06 del Pueblo Joven San José evidenciaba que al interior de un inmueble se estaba llevando a cabo una fiesta por lo que se procedió a realizar los toques para ser atendidos de la manera conveniente, por la ventana de vidrio amplia que cuenta este inmueble se pudo advertir la actitud sospechosa e inusual de dos sujetos que rápidamente emprendieron su huida para la parte posterior, siendo protegida esa actitud por la hermana del procesado B. G. S. C., quien se negaba a abrir la puerta se procede a irrumpir, interviniendo a un considerable grupo de personas que estaban infringiendo las medidas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sanitarias, tratando de identificar a las dos personas que habían logrado constituirse a la parte posterior del inmueble se pudo verificar que la puerta que tiene acceso al corral, la intervenida de nombre W. le había echado llave y sustraído las llaves con la finalidad de evitar la intervención de las dos personas que intuían se trataba del Gordo B., y de otra persona desconocida, el personal policial ya habiendo ingresado y neutralizado a las personas que se encontraban dicho lugar, se procedió a irrumpir en la puerta posterior del inmueble a fin de poder ubicar a las personas que se habían dado a la fuga, es así que su persona y el Técnico J. A. S. pudrieron irrumpir la puerta posterior donde se percataron de una escalera colocada hacía la pared de la vivienda adyacente, inmediatamente el Técnico A. optó en subir la escalera para ver al otro lado si es que era posible la ubicación de estas personas, uno de los cuales se dio a la fuga y el hoy investigado B. S. C., fue aprehendido en la vivienda adyacente encontrándole un arma de fuego un revólver de marca Colt, asimismo el Técnico A. se percató</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando aún se encontraba en la pared que el imputado había tratado de deshacerse de un canguro de lona que posteriormente de la aprehensión de este sujeto y realizar la búsqueda minuciosa y exhaustiva en las viviendas adyacentes se logró ubicar dicho canguro, donde se encontró bastante munición, además de dos armas un arma de fuego tipo pistola y un arma de fuego tipo revólver que efectivamente eran las armas que este intervenido trataba de deshacerse en ese momento, su persona se encargó de redactar el acta de intervención policial reuniendo la información de los diferentes actos propios de la intervención, siendo así que la intervención del señor S., se realizó en el inmueble contiguo, teniendo en cuenta que la intervención inicial se dio en "R" y el lugar donde fue intervenido el hoy procesado fue en el domicilio "B", cuando intentaba fugarse a un domicilio "C", siendo intervenido en "B" cuando intentaba fugarse a domicilio "C", el inmueble donde se inició la intervención cuenta con una ventana enorme que fácilmente se podía notar lo que se realizaba en el interior, por ese</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivo y tras la negativa de abrir la puerta tras los toques se procedió irrumpir, abrir la puerta y posterior el desenlace que se ha detallado inicialmente, el registro personal fue realizado por el Técnico A. y otros efectivos, siendo que ha participado en la diligencia del registro del inmueble 649 de manera objetiva con otros efectivos policiales, era un inmueble que en la parte posterior no contaba con tan buena iluminación, entonces se tenía que realizar con otros efectivos policiales los cuales han suscrito las actas convenientemente, inclusive se contó con la participación del Representante del Ministerio Público en dicha diligencia que fue autorizada por el propietario del inmueble quien dio las facilidades para que se pueda ingresar y hacer el registro que se ha mencionado, no recuerda bien si es el adyacente como decía han sido tres inmuebles, por cuanto al ver las fachadas de los inmuebles se denotan 3 desconociendo si en el inmueble adyacente al lugar de intervención inicial se encuentra separado en 2 inmueble, sin embargo, habla de tres inmuebles en razón de que en esos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>son lo que se encontraron las cosas, pero se intervino inicialmente al procesado y se recuperó el canguro, se basa objetivamente en donde se encontró el canguro, porque hay bastantes viviendas ahí, cuando su colega se percató de que el hoy procesado lanza un objeto que evidentemente era un canguro, no se sabía su contenido pero su persona se le encontró en posesión de un arma de fuego y munición. Son tres casas aparte del lugar donde se realizó la intervención inicial, las dos primeras casas son de 2 pisos, la siguiente casa donde fueron encontradas las armas es de un solo nivel, la casa que tiene un piso, de rejas blancas es el lugar inicial de la intervención, el canguro lo encontraron en el domicilio azul de techo de calamina, la casa que se observa de material noble aparentemente en construcción a la altura del poste y la otra vivienda que está más cerca de la casa donde se realizaba el cumpleaños es una sola vivienda, en la parte exterior aparenta dos, aparentemente son dos inmuebles, en el lugar donde fue encontrado el canguro la iluminación era escasa, había una parte del corral que si tenía un foco, pero si era</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>notorio, si se podría notar todo, se encontraba en la pared cuando el Técnico A. participa ya que él es el primero, si ha visto cuando logra reducirlo, lo tenía en su cintura en la parte delantera, al reducirlo logra sacar el arma de fuego, la otra persona que no logra ser reducida es conocida como "veneco" o "chamo".</p> <p>2. EXAMEN DEL TESTIGO SOT3 PNP J. I. A. S.</p> <p>Con dicha declaración se advierte principalmente su participación, el lugar, modo y circunstancia en que se habría realizado la intervención al acusado B. G. S. C. señalando principalmente que “ha llegado a conocer al imputado recién el día de su intervención policial realizada el 07 de octubre del año 2020, confirma que si ha firmado el acta de intervención, se constituye porque la persona S. C., iba a celebrar su onomástico, habían detectado diversas personas delictivas que estarían participando de esa celebración del cumpleaños del señor B. G. S. C., el principal motivo era en de pandemia que se iba a intervenir a todos por el tema de desacato al Decreto Supremo, en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lugar donde se realiza la intervención era la casa de la hermana del imputado, eran un promedio de 12 a 14 efectivos los que estaban presentes, hubo personal del ejercito y personal de la jurisdicción de la comisaria de Guadalupe, descendieron de los vehículos al llegar ahí, divisaron una casa con rejas blancas en la parte exterior, cuando descienden de los vehículos alguien cerró la puerta de madera del interior de eso inmueble, al costado de esa puerta de madera había una ventana de vidrio bifocales que durante la noche es fácil ver de afuera hacia dentro, vieron que había un tumulto ante la negativa de abrir la puerta ejercieron presión, encontrando mucha gente, eran familiares del Señor S., los cuales no les permitían ingresar hacia el interior, en la parte posterior de ese inmueble la hermana del imputado había cerrado la puerta que lleva a un pequeño patio - lavandería y criaderos de aves de corral, se dirigió con el Técnico G., y otros efectivos más que están en la parte de atrás identificando a las personas que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaban en el interior del domicilio, le solicita a la hermana del investigado que abra la puerta, decía "aquí no hay nada", le exige que por favor abra esa puerta, ante la negativa de la señora, con la intervención del representante del Ministerio Público el Dr. R. B., procedieron a violentarla para poder abrirla, cuando la abren visualiza el patio, era pequeño, había animales, es cuando empieza a subir las escalera y a llegar a la parte superior de esa pared de barro, logra ver un sujeto con una prenda oscura que se lanzaba hacia la parte contraria o posterior del otro inmueble, y había otra persona que hoy identifica como el investigado, en un principio estaba en un costado tratando de abrir la puerta que conecta al patio de la casa vecina, entonces cuando le dice "alto policía", éste le mira y corre hacia una escalera que estaba acostada sobre la pared de ese inmueble, el efectivo PNP salta esa pared para luego correr hacia esa persona, al instante que había saltado y levantarse para correr hacia la escalera este señor lanza un objeto,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un morral, no sabía lo que realmente era, logra lanzar con fuerza, corre hacia la escalera para sujetarlo con fuerza y hacerla hacia abajo, por su contextura ancha el señor logra caer y se avienta sobre él para poder reducirlo, en ese momento lo reduce con el apoyo del Técnico G., que también había subido la parte superior de la pared y también llegaron las otras fuerzas policiales de apoyo y ahí es donde al momento de forcejear le sienta en la cintura en la parte derecha un arma de fuego un revólver, el personal se abocó al inmueble contiguo para efectuar un registro en ambas viviendas, era una vivienda subdividida en dos partes las cuales tenían adobes, luego de encontrarle el arma y ya neutralizado el investigado, también trata de acceder a la casa vecina, dificultaba la búsqueda porque era oscuro incluso con el uso de linternas de otros compañeros no logró encontrar nada, pero dieron alerta de que en esa casa continua estaba subdividida en la otra parte habían encontrado un morral que el señor había aventado y el cual contenía dos armas de fuego,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en ese registro ya no participó porque se encontraba en la otra casa, lugar donde estaba el señor S., al señor S., lo intervienen al costado de la casa donde se celebraran el cumpleaños, era una casa de ladrillo con cemento y en la parte posterior es un patio, entonces cuando logra ver esté señor trataba de forzar una puerta posterior que conecta a ese patio donde al no poder hacerlo intenta fugar por esa escalera donde anteriormente había fugado el otro sujeto, la distancia será de unos 7 a 8 metros aproximadamente, la parte donde el Señor S., intentaba forcejear si había una luz encendida en su interior, después de que neutraliza al Señor S, fue a la búsqueda de la casa donde al costado es igual un solo inmueble subdividido en dos partes y era de material rustico de adobe, llevo hasta el vecino del lugar de la intervención del señor S., en el acta de intervención policial se consignó y efectuó el acta de registro personal a esta persona por ser la primera persona que lo interviene, es el acta con su puño y letra incluso el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> intervenido fue que firmó el acta porque sabía que se había encontrado el arma ahí. Lo vio al momento que en una mano tenía algo mientras trataba con la otra mano de forcejear la puerta para que pueda ingresar a ese inmueble, primero le dijo alto policía y como no hizo caso empleó otro términos más subjetivos propio de una intervención de esa naturaleza, donde ese señor al hacer caso omiso corre hacia la escalera que estaba apoyado donde el otro sujeto ya había subido por ahí también, la escalera estaba a metro y medio de la puerta, ese es un patio compartido, que tiene como de 7 a 8 metros de ancho, la intervención duró 5 a 6 minutos nada más, la casa donde entraron es la puerta con rejas blancas al costado del auto blanco, hay una puerta negra, hasta la altura del poste cree que es una sola casa, es un solo inmueble con ambiente subdivididos, la casa antes del poste es una sola casa, un solo inmueble subdividido en dos partes, porque en el patio donde se encontró a B. S., se apreciaba que eran dos inmuebles que compartían el patio, en la </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

siguiente casa continua es donde dicen que habían encontrado el morral, no participó y no podría precisar con exactitud donde lo han encontrado".

3. EXAMEN DEL TESTIGO SS PNP R. M. M. G.

Con dicha declaración se advierte principalmente su participación, el lugar, modo y circunstancias en que se habría realizado la intervención al acusado B. G. S. C. Señalando principalmente que "conoce al imputado por la intervención del año 2020, si reconoce el acta de intervención y acta de registro domiciliario, tenía conocimiento que en el inmueble ubicado en San Agustín - Guadalupe había unas personas celebrando el cumpleaños del señor B., que algunos portaban armas de fuego e incumpliendo las medidas sanitarias, participó personal de DEPINCRI y el ejército apoyó en el exterior, dirigió el operativo, tocaron la puerta abrió la ventana divisando a una femenina que trataba de evitar la intervención y dos sujetos habían entrado por la puerta del fondo, porque se podía ver hasta el fondo, después de tocar la puerta tuvieron que fracturarla, al

<p>ingresar se percataron que había bastantes personas varones y damas por el cumpleaños de B., ingresaron después de las 11 aproximadamente, procedieron a reducir a todas la personas que estaban ahí para hacer el registro y después de identificar a la hermana de B., quién evitaba que fueran al fondo de la casa porque había cerrado la puerta y se negaba a abrirla y teniendo en cuenta que dos personas habían ido para la parte de atrás deciden fracturar la puerta, en la parte atrás divisaron una escalera al lado izquierdo que al parecer se habían subido por el lado izquierdo de la casa vecina, uno era de contextura grueso y el otro era delgado, subieron por la escalera los efectivos el técnico A., G., y otro efectivo más para seguir a las personas que se habían fugado por esa casa, se encontraba en el patio de la primera casa donde habían ingresado, el personal que fue subiendo por la escalera, ahí es donde lo ve el Técnico A., que una persona se estaba subiendo por otro lado dándose a la fuga y el gordo (B. S. C.) que no podía subir tira un canguro para la casa contigua, estuvo presente después de que ha sido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

intervenido, reducido y previo a su registro, se encontraban al fondo en el patio, cuando ingresó ya le habían hecho el registro, verificó que ya estaba reducido e ingresó a la casa que supuestamente había arrojado el canguro, ahí tocaron la puerta les atendió el dueño y en su patio de las jaulas de sus animales encontraron un canguro efectivamente, un canguro de color negro y al abrirlo contenía una pistola, un revólver, municiones y otras cosas que están escritas en el acta, entre el lugar de la intervención del imputado y el canguro no hay más de 8 metros, el Técnico Arana le informa que el imputado había tirado el canguro a la casa contigua es por eso que solicitaron al propietario de la casa para sacar el canguro, la pared colindante tiene más de dos metros".

7. EXAMEN DEL PERITO S2 PNP W. Y. M.

Con dicha declaración se acredita su participación, las muestras y conclusiones a las que habría arribado reconociendo el contenido y la firma de los Informes Periciales De Balística Forense N° 985-2020 y 986-2020, respecto a las cuales señaló principalmente que "Respecto

<p>al informe 985-2020, a las muestra que se le asignó el N° 01 se trata de un arma de fuego tipo revólver calibre 38 SPL, marco COLT, serie 589, en regular estado de conservación, normal funcionamiento, se encontraba operativa, asimismo presentaba características de haber sido utilizada para disparar, la muestra N° 02 se trata de dos cartuchos para arma de fuego tipo revólver calibre 38, SPL, marca SIB y RP en regular estado de conservación y buen funcionamiento, lo que quiere decir es que estaban operativos, al momento de aplicar el reactivo de orientación eslovay arrojó un color rojizo, lo que significa que el arma ha sido utilizada para disparar y cuando no colorea o queda de una manera transparente o no genera ningún otro tipo de color quiere decir que el arma no ha sido utilizada, los cartuchos del informe 986-2020 si pueden ser utilizados por ambas armas de fuego por tener el mismo calibre 38 Special o SPL como está asignado en abreviatura, los métodos utilizados son descriptivo, analítico</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y experimental, el titular de la pericia es su persona, el que dio el visto bueno fue el técnico B. R., dentro de la recepción de la muestra esta su persona, al momento de verificar el arma, su estado, operatividad lo hacen los que firman; y respecto al informe 986-2020 la muestra N° 01 se concluye que se trata de un arma de fuego tipo pistola semiautomática de marca Pietro Beretta, modelo 92FS, calibre 9mm, Parabellum, 9x19 mm, serie N° 28933Z, con características de haber sido utilizada para efectuar disparos, la muestra N° 02 es un arma de fuego tipo revólver de calibre 38 Special, marca Smith & Wesson, modelo 10-7, NOAVN2400de serie restaurada, presentaba características de haber sido utilizada para disparar, la muestra N° 03 corresponde a 13 cartuchos para arma de fuego calibre 9mm, marca PMC, la muestra N° 04 se trata de 11 cartuchos para arma de fuego tipo pistola 9mm 0 9x19, marca SIB, la muestra N° 05 son 11 cartuchos para arma de fuego tipo revólver de 38 Special, marca RP, la muestra N° 06 se trata de un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cartucho para arma de fuego tipo revólver, calibre 38 Special, marca Fame, la muestra N° 07 se trata de un cartucho para arma de fuego tipo revólver, calibre 38 CPL, marca CCI; todas las muestras se encuentran en regular estado de conservación y buen funcionamiento, lo que quiere decir que se encontraban operativas, en la muestra N° 2 se pudo apreciar a simple vista que se encontraba limada, erradicada, luego de realizar el revenido químico con su respectivo reactivo se logró restaurar el N° AVN2400, fue restauración positiva, la muestra N° 03 y 04 son del mismo calibre que la N° 01 , y la muestra N° 05, 06 y 07 son del mismo calibre que la N° 02 por lo tanto pueden ser utilizadas en el arma de ese tipo, la pericia la realizó con el Suboficial O. B. R., él mismo que cumplió de dar el visto bueno. Finalidad y objeto de la pericia tiene que toda muestra que les llega, se trata de establecer operatividad en las muestras recepcionadas, verificar su estado y operatividad, si las armas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

están en normal funcionamiento o no".

**4. EXAMEN DEL TESTIGO
S. L. S. G.**

Con dicha declaración se acredita el lugar, modo y circunstancias en que habría participado en la intervención, el día de los hechos, señalando principalmente que "se encontraba presente el día que intervienen a su hijo, el día 07 de octubre es el cumpleaños de su hijo, todo estaba tranquilo no había nada de malo, su hijo no portaba ningún instrumento en el cuerpo, primero se escuchaba voces que pedían que abran la puerta pero no sabían de quien se trataba, después dijeron que era la policía y fue abrir la puerta para que ellos ingresaran, abrió la puerta y ellos ingresaron al domicilio, pusieron a todos boca abajo, eran las 11:05 de la noche al promediar que les intervinieron, la casa tiene una reja de fierro de ahí sigue la puerta para que ingresen a la sala, las puertas de ingreso estaban cerradas y fue él quien las abrió la puerta tiene seguro, directamente gritaban donde esta B., su hijo justamente había ido orinar al patio, porque el baño estaba ocupado, la

<p>policía comenzó a corretear y encontraron a su hijo, comenzaron a celebrarlo y dijeron bingo, bingo, y comenzaron a llamar a los policías, ingresaron un promedio de 10 policías por la puerta, en total eran como 21 o algo más, lo intervienen en el corral de la vivienda donde vive su hija, en el mismo domicilio donde abre la puerta, porque las otras casas son particulares de vecinos que son colindantes, la primera casa le pertenece J. H., la casa de cemento a L. M., la siguiente a C. P., y la última a R., todos los señores viven ahí, firma el en Pacasmayo, no en su casa; se escuchaba los gritos desesperados, porque estaba golpeando a su hijo, su hija tuvo la oportunidad de ir a ver y a su hermano lo tenían en el suelo y lo pateaban y le decían ahora ven para romper la piñata, ahora se va romper la piñata. La parte de atrás es un corral, no tiene puerta de acceso, la pared es algo de dos metros y medio a tres, estaba en la sala al momento de la intervención, hay un baño que estaba en el patio y estaba ocupado por su nieta de 05 años y el ingresa al corral como era para que orine y regrese, ahí nada más fue la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

intervención de la policía, abrió la puerta y ellos ingresaron".

5. EXAMEN DE LA TESTIGO W. Y. S. C.

Con dicha declaración se acredita el lugar, modo y circunstancias en que habría participado en la intervención, el día de los hechos, señalando principalmente que se encontraba en su domicilio el día de los hechos, le había hecho un pequeño compartir a su hermano porque era su cumpleaños, cumplía 29 años, no portaba nada, empezaron a gritar de afuera de la calle para que abran la puerta, su papá abre la puerta y todos los policías comienzan ingresar, Ingresaron y les pusieron boca abajo a todos, y comenzaron a decir donde esta B., la reja estaba cerrada su papá la abre y ellos empezaron como a querer forcejear y entraron, eran un aproximado de 21 policías, aparte del ejército, del ejército eran 10 a 15, hablan un promedio de 10 policías por la puerta y hablan también por el techo, toda la casa estaba prácticamente rodeada, su hermano se encontraba en el corral porque el baño que es de su cocina al otro lado estaba ocupado porque su hija estaba

en el baño y su hermano se fue al corral, lugar donde le interviene, primero estuvo boca abajo porque a todos les redujeron, luego escucharon los gritos de su hermano logró escaparse y fue hacia su corral donde vio como lo torturaban, golpeaban, a su hermano, su casa es donde está la reja blanca, la primera casa es de Jh., la segunda que sigue es de L., la tercera casa es de C., y la última es de R., han vivido entre 15 a 20 años ahí, las actas de intervención lo firma en Pacasmayo, pero les engañaron y les dijeron que firmen rápido porque ya se van a ir su papa firmó primero, le dice al policía de que quiere leer el papel de que van a firmar, entonces era de que a su hermano lo hablan encontrado con arma, dijeron que no iban a firmar porque su hermano no tenía ningún arma en su cintura ni en ningún canguro. De su sala sigue su concina, sigue una sala y sigue su corral, su corral se encuentra cercada, la pared que colinda con el lado izquierdo es grande de dos a tres metros algo por ahí, no vio cuando se le realizo el registro personal al señor B”.

7. Examen del Testigo E. R. M. C.

<p>Con dicha declaración se acredita la forma, modo y circunstancias en que personal policial habría ingresado a su domicilio a fin de realizar el registro en su patio- corral, señalando principalmente que "vive hace 3 años en el domicilio que radica actualmente, la numeración es 649 Calle San Agustín, la fachada azul con techo de eternit es su domicilio, si recuerda el episodio del 07-10-2020, tocaron la puerta fuertemente cuando se encontraba durmiendo con su familia, salió abrió la puerta e ingresaron unos efectivos policiales hacia dentro de su casa e ingresaron al corral pero dentro del corral ya habla efectivos policiales, no sabe cómo ingresaron, seguro por el corral, por las paredes o por el techo, ahí hablan efectivos policiales y dijeron que ahí había un canguro, jamás vio el canguro porque eran bastantes policías que hablan Ingresado, un promedio de 15, ingresaron nada más porque dijeron que atrás habla armamentos pero jamás vio nada, será un promedio de 20 minutos que duró la diligencia, le hicieron firmar ahí, solo lo firmó y no lo leyó, el primer colindante le pertenece al señor C., el segundo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>colindante le pertenece al señor L., esa casa que recién están construyendo, el tercer colindante le pertenece al señor Jh., y la última casa le pertenece a la señora W., actualmente si viven es esas casas. Entre las personas había uno de civil, no se percató si había un representante del Ministerio Público porque ingresaron y se asustó, tocaron a las 11:30 Pm, cuando se encontraba durmiendo, cuando se comunicaban con los otros que están afuera, decían en el corral y se escuchaba bulla".</p> <p>8. Examen del Testigo M. I. C. N. Con dicha declaración se acredita el lugar, modo y circunstancias en que habría participado en la intervención, el día de los hechos, señalando principalmente que "si recuerda el episodio del día 07-10-2020, ese día le hicieron un compartir a su esposo, él se encontraba trabajando en el monte con su tía por que le ayuda en la agricultura, se fue al corral al baño y comenzaron a tocar la puerta diciendo que abrieran la puerta eran policía, su suegro se fue abrir la puerta cuando su suegro abre la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puerta lo empujaron, lo tiraron al suelo y los encañonaron a todos tirándolos al suelo, se metieron a dentro y de frente se metieron al corral buscando a B., diciendo donde esta B., se fueron al corral y allí comenzaron a golpearlo se escuchan los gritos y lloraba, su cuñada al ver que su hermano gritaba y llora trato la manera de escaparse para ir a ver como lo torturaban a su esposo, fue intervenido en el corral en la casa de su cuñada, él no tenía nada, un promedio de 21 policías, por la casa entraron como 6, por el corral habla como 10 y del ejercicio un promedio como 15 cachacos. No vio la Intervención del señor B, porque estaba en la sala tirada en el suelo porque la tenían ahí con su hijo".</p> <p>9. Examen del Perito O. T. B. R.</p> <p>Con dicha declaración se acredita su participación, las muestras y conclusiones a las que habría arribado reconociendo el contenido y la firma de los informes Periciales de Balística Forense N° 985-2020 y 986-2020, respecto a las cuales señaló principalmente que "su participación al igual que del autor de la pericia, por cada arma o muestra llegada a estudio tiene que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estar observando todas las armas y las muestras que llegan uno por uno, verificando que sean las armas, los cartuchos, para que pueda hacer un estudio en el estado que se encuentran las armas o cartuchos, está viendo lo que se está recepcionando en ese momento, también ha participado en la pericia, cada perito que firma que es conforme tiene que ver como se encuentra el arma, en qué estado está llegando y como va saliendo su pericia, esa es su labor, primeramente se ve el estado en que se encuentran las muestras, se hace disparo experimental para que vean en qué estado se encuentra viendo los disparos experimentales que se realizan, igual los cartuchos por cada arma se puede hacer 10 disparos, pero depende del perito, y se tiene que desarticular para ver en qué estado se encuentra las pólvoras fulminante de cada cartucho. Su función es ver si esa arma funciona o no funciona, si disparo o no disparo y ver en qué estado se encuentra, si está funcionando bien.</p> <p>10. Acta De Intervención Policial S/N, De Fecha 07 De octubre Del 2020, que obran de fojas 11 a 15 y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reversos del expediente judicial: Esta documental acredita la forma, modo y circunstancia de cómo se realizó la intervención del imputado B., en la cual se ha señalado principalmente que siendo que día de octubre 2020 se incursionó al inmueble ubicado en la calle San Agustín S/N con suministro eléctrico 48204084 se celebraba el cumpleaños del imputado y al percatarse de la presencia policial la hermana del imputado W., trató de evadir la intervención de dos sujetos, los cuales iniciaron su huida hacia el ambiente patio o corral del inmueble, procediendo a cerrar la puerta de acceso con llave y desaparecer las mismas, optando los efectivos policiales a violentar la chapa de la puerta metálica, al acceder al patio se encontró una escalera de madera ubicada en la pared de la vivienda colindante, prosiguiendo con la persecución los efectivos policiales ST2 PNP C. E. G. S., y el ST3 PNP J. I. A. S., uno de los sujetos era de contextura delgada vestido con ropa oscura logra trepar la pared de la vivienda contigua y se lanza hacia la parte posterior perdiéndolo de vista, el segundo sujeto es el imputado que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no pudo trepar la pared y ante la inminente aprehensión decide lanzar un canguro de lona de color negro que portaba en su cintura, dicho lanzamiento lo realizó hacia las viviendas contiguas, siendo aprehendido en el inmueble 665 e identificado como B., al efectuarse el registro personal in situ, portaba en su cintura del lado derecho dentro de la bermuda un arma de fuego tipo revólver marca COLT, con empuñadura plastificada serie N°5895 abastecido con dos municiones, una de marca S&B, calibre 38 ESPECIAL y otro marca RP, calibre 38 SP. paralelamente a dicha aprehensión personal de la PNP se constituyó hacia el inmueble de la calle San Agustín signado con N°549, habiendo sido atendido por el propietario E., a quien se le informó del motivo de la presencia policial, facilitando el ingreso del personal PNP a su domicilio, constituyéndose en el ambiente patio o corral (entre las jaulas de los animales) se encontró un canguro de lona, color negro, con logotipo pequeño en triángulo, con la imagen de un canguro, el mismo que al ser registrado, se encontró nueve</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cartuchos sin percutir, marca LUGER S&B de 9 mm con casquillo dorado y proyectil plateado, un arma de tipo fuego pistola pavonada, con cache de baquelita de color negro, de la marca PIETRO BERETTA, calibre 9mm Parabellum, modelo 92 FS serie N° E 28933 Z, con su respectiva cacerina, abastecida con 15 cartuchos sin percutir, dos de ellos de la marca LUGER S&B 9 mm y trece cartuchos de la marca LUGER PMC, un arma de fuego tipo revolver descolorido, con cache de madera de color marrón, de la marca Smith y Wesson calibre 38 SPL, no se aprecia número de serie, abastecido con 06 cartuchos sin percutir de la marca RP-38 SPL, color dorado, asimismo 7 de cartuchos sin percutir, 5 de ellos de la marca RP-38 SPL, de la marca FAME 38 SPL y de la marca CCI 38 Special, además la cantidad de 15 cartuchos sin percutir color dorado, de la marca LUGER PMC 9mm, micro chip 4G LTE, serie N° 89510 61021 71520 2709 90.02 Dicha acta se encuentra debidamente suscrita por el SS PNP R. M. M. G., el ST2 PNP C. E. G. S., y el ST3 PNP J. I. A. S., asimismo personal policial</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interviniente como es el personal de la DEPINCRI y la firma del fiscal adjunto provincial A. G. R. B., quien participó en dicha diligencia, asimismo la firma y huella digital del imputado B., Y S., lo cual ha quedado plenamente acreditado la forma y circunstancias en que personal policial interviniente como es de la DEPINCRI conjuntamente con el representante del Ministerio Público habrían realizado la intervención en el lugar de los hechos.</p> <p>11. Acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones, de fecha 07 de octubre del 2020, que obra a folio 16 del expediente judicial: Con dicha documental se acredita que el día de los hechos, 07 de octubre de 2020, se habría encontrado ante el registro realizado al acusado B., para armamento y munición positivo encontrándose en la parte delantera dentro de la bermuda, se le halló un revolver marca COLT de fierro con empuñadura plastificada, serie 5895, abastecida de 02 municiones una de marca S&B calibre 38 special y otra de marca RP calibre 28 SP, color plateada, acta que estaría suscrita por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el ST3 PNP Jorge I. A. S., asimismo se encuentra suscrita con la firma y huella digital del imputado B.; esto es, ante el registro personal al acusado B., se le habría encontrado un revólver marca COLT serie 5895 abastecido de 2 municiones, conforme se ha señalado.</p> <p>12. Acta de registro domiciliario y recojo de arma de fuego y municiones, de fecha 07 de octubre del 2020, que obran de folio 17 a 18 del expediente judicial: Con lo cual ha quedado plenamente acreditado la forma y circunstancia en que habrían encontrado el canguro de lona color negro conforme a lo detallado, en el inmueble perteneciente a E., en la cual se habría señalado principalmente que "dicha diligencia se realiza en el inmueble ubicado en la calle San Agustín N°649 - Guadalupe, el personal PNP junto al representante del Ministerio Público se constituyeron en dicho inmueble siendo atendidos por el propietario del mismo el Sr. E., teniendo su autorización para acceder a su inmueble ingresan al patio o corral, logrando encontrar y recoger del suelo (entre las jaulas de los animales) un canguro de lona, color</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>negro, con un logotipo pequeño en triángulo con la imagen de un canguro, el mismo que al ser registrado en el primer compartimiento, sin contenido, en el segundo compartimiento, sin contenido; en el tercer compartimiento un cargador portátil de color turquesa de la marca POWER BANK, un rollo gastado de papel higiénico, un plástico porta balas de color negro, la cantidad de nueve cartuchos marca LUGER S&B 9mm, casquillo color dorado y proyectil color plateado; en el cuarto compartimiento un arma de fuego tipo pistola pavonada con cacha de baquelita de color negro PIETRO BERETTA calibre 9 Parabellum modelo 92fs serie N°E289332, con su respectiva cacerina abastecida con quince cartuchos, dos de ellos marca LUGER S&B 9mm. y trece de la marca LUGER PMG 9mm; un arma de fuego tipo revólver descolorido, con cacha de madera color marrón de marca SMITH&WESSON, calibre 38 SPL no se aprecia el número de serie, abastecido con seis cartuchos de la marca RP-38SPL color dorado, siete cartuchos sin percutir, cinco de ellos de marca RP-38SPL, 1 marca</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>FAME 38SPL y 1 de marca CC138SPECIAL: quinto compartimiento la cantidad de 15 cartuchos sin percutir de color dorado, marca LUGER PMG 9 mm. Un microchip 4glte, serie 89510-61021-71520-2709-90.02 dicha acta se encuentra suscrita por el SS PNP R. M. M. G., el ST2 PNP C. E. G. S., el S3 PNP-E. O. H. Q., el Fiscal A., asimismo las respectivas firmas, huellas dactilares y número de DNI del propietario del inmueble E. y del intervenido B".</p> <p>13. Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego emitido por la SUCAMEC, que obra a folio 19 del expediente judicial: Con esta documental queda plenamente acreditado que el imputado B. G. S. C., identificado con DNI N° xxxxxxxx al 08 de octubre del año 2020 no registra licencia de uso de armas de fuego, ni registra tarjeta de propiedad de arma de fuego, asimismo no registra a armas de fuego que no se encuentran regularizadas. El presente documental se encuentra suscrita por M. N. R. R. gerente armas, municiones y artículos conexos de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SUCAMEC</p> <p>14. Certificado Médico Legal N°001200-L-D de fecha 09 de octubre de 2020, que obra a follo 20 del expediente judicial. Con esta documental se acreditan las lesiones corporales encontradas en el acusado dos días posteriores al día de los hechos, la cual señala principalmente que se le practico al imputado B. G. S. C., por lesiones, en la data el peritado detenido el 07 de octubre de 2020 a las 23:20 horas, es traído por personal de la DEPINCRI Pacasmayo. Refiere que fue agredido con puñetes y patadas durante la intervención policial. Concluyendo que presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y lesiones excoriativas en miembros superiores ocasionadas por uña humana; señalando 2 días de atención facultativa y 4 días de incapacidad médico legal. Esta documental se encuentra suscrita por el perito médico legista CMP: 40024 C. G. R.</p> <p>15. Informe Pericial de Balística Forense N° 985-2020 de fecha 9 de octubre de 2020, que obran de folios 21 a 23 del expediente judicial: Con lo cual ha quedado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plenamente acreditado que el arma de fuego y las municiones encontradas en poder del imputado B. G. S. C., se encontraban operativas e incluso habla sido utilizada para disparar, advirtiéndose principalmente que los peritos balísticos ST1 PNP O. T. B. R. y el S2 PNP W. Y. D. M., habrían realizado el informe pericial balística en arma de fuego tipo revólver marca COLT, calibre 38 SPL, serie 589, abastecida de 02 cartuchos, uno de marca S&B y otro de marca RP, que guarda relación con la intervención a B. G. S. C., hecho ocurrido el día 07-10-2020 a horas 23:30 aproximadamente en el distrito de Guadalupe - Pacasmayo concluyéndose en el informe que el arma tipo revólver, calibre 38", marca Colt, serie 589, el mismo presentaba características de haber sido utilizada para disparar y se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, esto es operativa. Igualmente, a la muestra N°02 son dos cartuchos para arma de fuego tipo Revólver calibre 38" uno de marca S&B y otro de marca RP, se encontraban en regular estado de conservación y buen</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>funcionamiento, esto es operativo. Dicha pericia se encuentra suscrita por los peritos balísticos ST1 PNP O. T. B. R., y el S2 PNP W. Y. D. M.</p> <p>16. Informe Pericial de Balística Forense N° 986-2020 de fecha 09 de octubre de 2020, que obran de folios 24 a 29 del expediente judicial. Con lo cual ha quedado plenamente acreditado que las armas de fuego y le municiones encontradas en el canguro de lona, color negro, se encontraban operativas, esto es en regular estado de conservación y buen funcionamiento e incluso habla sido utilizada para disparar, advirtiéndose principalmente que habría sido realizada por los peritos balísticos ST1 PNP O. T. B. R., y el 52 PNP W. Y. D. M., respecto a las muestras y conclusiones tenemos que: Muestra 1, un arma de fuego tipo pistola semi-automática calibre 9mm Parabellum marca Pietro Beretta, modelo 92 FS, con N° serie E289332, con su respectiva cacerina metálica operativa en regular estado de conservación y normal funcionamiento -operativa, presentando características de haber sido utilizada para disparar, Muestra</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2, un arma de fuego tipo revolver Smith Wesson calibre 38 SPL, modelo 10-7 con número de serie erradicado, N° pieza interna de tambor C10 3686X, con capacidad para alojar 6 cartuchos encontrándose en regular estado de conservación y buen funcionamiento-operativa, presentando características de haber sido utilizada para disparar en el tubo catión y sus 6 recamaras Muestra 3, corresponde a 13 cartuchos para arma de fuego tipo pistola automática o semi-automática calibre 9mm Pb 9x19 marca PMC, en regular estado de conservación y buen funcionamiento-operativo, muestra 4, once cartuchos para armas de fuego tipo pistola para automática o semi-automática calibre 9 mm Pb 9x19 marca S&B en regular estado de conservación y buen funcionamiento-operativo, muestra 5, once cartuchos para armas de fuego tipo revolver calibre 38" SPL marca RP en regular estado de conservación y buen funcionamiento operativo, muestra 6, corresponde a 1 cartucho para arma de fuego tipo revolver calibre 38" SPL marca FAME en regular</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de conservación y buen funcionamiento-operativo; y, muestra 7 corresponde a un cartucho para arma de fuego tipo revólver calibre 38" SPL marca CCI en regular estado de conservación y buen funcionamiento operativa.</p> <p>17. Acta de constatación fiscal de fecha 12 de enero del 2021, que obran de folios 30 a 31 del expediente Judicial: Con esta documental se habría acreditado las características del inmueble donde se habría encontrado el canguro con las armas de , así como que al final del callejón habrían encontrado un ambiente en el que hay un lavadero, servicio higiénico y corral, observándose jaulas con aves de corral, precisándose que la pared de dicho ambiente del lado derecho tiene una parte que más baja respecto al resto de la misma; documental debidamente firmada por todas las partes ya mencionadas. Señalándose principalmente en dicha documental que "con fecha 12 de enero de 2021 a las 14:44 horas la fiscal adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo J. I. N., conjuntamente con el SB PNP L. A. S. Z., el abogado defensor E. J.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>L. E., y el propietario del inmueble donde se realizarla la diligencia E. R. M. C., se habrían constituido a fin de realizar la verificación del inmueble ubicado en la calle San Agustín N°649 pueblo Joven San Jose Distrito de Guadalupe - Pacasmayo, se ha tenido como resultado de la constatación que constituidos en el inmueble de 1 solo piso, material noble, techo de calamina, piso de cemento, fachada azul con rojo en la parte inferior, con puerta principal de madera y una ventana grande de fierro con lunas de vidrio al costado izquierdo. Asimismo, habiéndose detallado los ambientes del inmueble, dentro de los cuales al final del callejón o pasadizo hay otro ambiente donde hay un lavadero, servicio higiénico, corral cuyas paredes son de adobe con lecho de calamina y divisiones de palos, observándose jaulas con aves de corral, dejándose constancia que la pared del lado derecho casi en la parte del fondo del inmueble es más baja que el resto de la pared del mismo lado con una altura aproximada de un metro con sesenta centímetros".</p> <p>18. Certificado de Antecedentes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penales de fecha 09 de octubre del 2020, que obra a folio 32 del expediente Judicial: Con dicha documental se acredita que, el acusado B. G. S. C., registra antecedentes penales, correspondientes al expediente N°057-13, dispuesto por el juzgado de investigación preparatoria de Pacasmayo por el delito de fabricación, tenencia y suministro de materiales peligrosos, condena de fecha 09 de agosto de 2013, a 04 años de pena privativa de libertad efectiva, dicha documental es emitida por el encargado del registro distrital judicial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad R. A. R., esto es el acusado cuenta con un registro de antecedentes penales, por el mismo delito materia de acusación.</p> <p>19. (02) fotografía del interior de la casa donde se celebró el cumpleaños del acusado, que obran de folios 33 a 34 del expediente judicial: Con dichos documentales se acreditarían la presencia del acusado B. G. S. C., con otras personas en una fiesta de cumpleaños N°29, el imputado se encuentra con vestimenta oscura, sin</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

embargo, en dichas fotos no se señala ni fecha ni hora.

20. (01) fotografía panorámica de los domicilios donde fue la intervención de la fiesta del imputado y el domicilio donde fue encontrado el canguro con las armas de fuego y municiones, que obra a foja 35 del expediente judicial: Con esta documental se acredita que la fotografía tomada de forma panorámica siendo que el enfoque a todas las casas es de una perspectiva de frente, oblicua, de la cual se aprecia de derecha a izquierda una casa con rejas blancas de 1 piso; 1 puerta con un ventanal color plomo de 2 pisos en donde el segundo piso sería de color coral, tiene una ventana y un balcón pequeño no sobresalido, a su costado se ve una puerta y un portón de fierro, color verde militar de dos pisos en el cual, el segundo piso se ven dos columnas, verificando que se encuentran en proceso de construcción; a su costado se aprecia una casa de dos pisos de fachada color melón, en el primer piso se ve una puerta y una ventana metálica, en el segundo piso se aprecia una

<p>ventana de fierro, dicho inmueble tiene techo de Eternit, finalmente, se aprecia una casa de un piso con fachada color celeste - azul y marrón en la parte inferior, la cual tiene una puerta de madera y una ventana de fierro, se aprecia el techo de Eternit.</p> <p>21. (01) video conteniendo grabación del día de la fiesta donde fue intervenido el acusado, que obra a folio 36 del expediente judicial: De dicho video se tuvo por desistido el abogado defensor sin oposición de la representante del Ministerio Público, por lo tanto, no siendo actuada en juicio oral.</p> <p>VIGESIMO QUINTO. - Debemos remarcar que la presunción de inocencia es una garantía fundamental, en virtud de la cual, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, mediante sentencia firme. Al respecto, el artículo II del Título Preliminar del C.P.P. desarrollando dicha garantía prevista como derecho fundamental por el artículo 2 inciso 24) literal "e" de nuestra Carta Política, establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; es así que, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido conveniente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable, si dicha duda subsiste, entonces no se puede sostener el juicio de subsunción del hecho a la norma penal de modo válido para sostener una consecuente sanción, por lo que en ese caso debería ser absuelto por insuficiencia probatoria.</p> <p>VIGÉSIMO SEXTO. - Habiendo sido actuados los medios de prueba en juicio, cabe analizar, de manera conjunta los mismos, en los que según la teoría del caso de la representante del Ministerio Público se le imputa la autoría del delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones al acusado B. G. S. C., en atención a que el día 07 de octubre del año 2020 al haberse realizado la intervención policial en la vivienda ubicada en cuadra 6 del Sector San Agustín del distrito de Guadalupe, lugar donde se habría estado realizando una fiesta motivo del cumpleaños del acusado, pese a las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>restricciones de reuniones por la propagación del COVID-19: al haberse realizado el registro personal al acusado, personal policial le habrían encontrado en su cinturón lado derecho delantero de su bermuda un arma de fuego tipo revólver marca COLT con empuñadura plastificada con serie N°5895 abastecida con 2 municiones, una de ella marca S&B calibre 38 ESPECIAL y otra marca RP calibre 38 SP, asimismo personal policial se constituyó al inmueble colindante signado con el N° 649 de la calle San Agustín - Guadalupe, donde el acusado habría tirado un canguro de lona color negro con un logotipo pequeño de un triángulo con la imagen de un canguro y al ser registrado se habría encontrado 09 cartuchos sin percutir, marca LUGER S&B 9mm, con casquillo color dorado y proyectil de color plateado, un arma de fuego tipo pistola, pavonada, con cacha de baquelita de color negro, de la marca PIETRO BERETTA calibre 9mm Parabellum, modelo 92FS, serie N° E28933 Zm, con su respectiva cacerina, abastecida con 15 cartuchos sin percutir, 02 de ellos de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la marca Luger S&B 9mm y 13 cartuchos de la marca Luger PMC, también se encontraron un arma de fuego tipo revólver descolorido, con cachea de madera de color marrón, de la marca Smith &Wesson, calibre 38 SPL, 06 cartuchos sin percutir de la marca 38 SPL color dorado, 07 cartuchos sin percutir, 05 de ellos de la marca RP. 38SPL, 01 de la marca Fame 38 SPL y uno de la marca CCI 38 Special, y 14 cartuchos sin percutir color dorado de la marca Luger PMC 9mm, un micro chip 4G LTE, serie N° 89S1061021 71S20 2709 90.02, entre otros objetos, sin contar con licencia para portar armas de fuego ni municiones.</p> <p>En primer lugar en cuanto a la intervención policial realizada por personal policial de la DEPINCRI con la participación del representante del Ministerio Público A. R. B., apoyo personal policial de Guadalupe y ejército peruano destacado en Guadalupe Pacasmayo realizado el día 07 de octubre de 2020 siendo las 22:15 horas aproximadamente, si bien es cierto el abogado defensor señala que "el acta de intervención policial carecería totalmente de fiabilidad, carente de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>objetividad por cuanto refiere que la intervención no fue según el acta policial en el corral o en el patio donde fue intervenido, sino fue intervenido en otra casa y que no se habría señalado quién es el propietario de la casa contigua, asimismo que no se habría identificado al inquilino que habría salido del segundo piso por motivo de la intervención, además que no se habría utilizado un medio técnico que corresponda como filmar con un celular"; sin embargo, conforme se verifica en el acta de intervención policial que obra de folios 11 a 14 del expediente judicial, la intervención se habría realizado por información obtenida por fuentes de inteligencia operativa de la PNP, por motivo de encontrarse reunido un grupo de personas celebrando un onomástico del sujeto conocido como "Gordo B., o Chonguero" en el cual se encontrarían personas portando armas de fuego además de incumplir el estado de emergencia por la propagación del COVID-19, motivo que fue ratificado en audiencia por el ST2 PNP C. E. G. S., quien habría señalado que esta intervención se habría realizado por cuanto "en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mes de octubre del año 2020 se estaría realizando el cumpleaños del gordo B. y habrían supuestamente personas portando armas de fuego, realizando las coordinaciones con el representante del Ministerio Público, personal policial de la DEPINCRI de PACASMAYO, de la COMISARIA y personal del Ejército, ello debido al gran número de personas que encontrarían en dicha reunión", con la declaración del SOT3 PNP J. I. A. S., quien habría señalado que, "el día de la intervención policial habría tomado conocimiento que se constituyeron porque la persona de S. C., iba a celebrar su onomástico y hablan detectado diversas personas que estarían participando de esta celebración, señalando que el motivo principal de esta intervención era por dicha reunión de diversas personas en época de pandemia y que se iba a intervenir a todos por el tema del desacato al decreto supremo". Asimismo conforme a la declaración del SS PNP R. M. M. G., quien señaló que, "tuvo conocimiento que en el inmueble ubicado en San Agustín Guadalupe habían unas personas celebrando el cumpleaños del señor B. y que algunos portaban</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>armas de fuego, incumpliendo las medidas sanitarias, ratificando que él habría dirigido el operativo conforme al acta de intervención y acta de registro domiciliario'; esto es con dicha acta de intervención policial y las declaraciones de los efectos policiales antes mencionado habría quedado plenamente acreditado que el motivo por el cual se habría realizado esta intervención habría sido por la reunión de un grupo de personas quienes se encontrarían realizando una fiesta, que en este caso sería el onomástico del acusado B., incumpliendo el estado de emergencia decretado por el gobierno central mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, y prorrogado con el Decreto Supremo 156 2020-PCM publicado con fecha 26 de septiembre de 2020, en los cuales se declaró en el artículo 1 del primer Decreto antes mencionado el "Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectarían la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19", asimismo en su artículo 3 se señaló que "queda restringido durante este periodo el ejercicio de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los derechos constitucionales relativos a la libertad (...) la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión (...) en el Territorio”, a ello se suma lo dispuesto en el artículo 10 en sus numerales 10.1 y 10.2, en los cuales se “autoriza a fin de garantizar la implementación de las medidas antes señaladas la intervención de la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las fuerzas armadas, quienes verificarían el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo mencionado”, disposiciones que fueron prorrogadas conforma al Decreto Supremo 156-2020-PCM esto es, conforme a su artículo 1, "se dispuso la prórroga del estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020 y otros a partir del 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020 por las gravas circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, retirándose la disposición que durante esta prórroga quedaba restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad (...) la inviolabilidad de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domicilio y la libertad de reunión en el territorio, asimismo en su artículo 4 ratifica que "las reuniones sociales, incluyendo que las que se realizan en los domicilios y visitas familiares se encuentran prohibidas por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia del COVID-19", quedando plenamente justificada la intervención realizada el día 07 de octubre de 2020 a las 22:15 horas en el inmueble ubicado en la calle San Agustín cuadra 6 Sector San Agustín-Guadalupe con N° de suministro 48204084, por personal policial de la DEPINCRI PACASMAYO en coordinación con la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo y apoyo del personal PNP Guadalupe y Ejército Peruano destacado en Guadalupe, más aun teniendo en cuenta el número de personal interviniente en atención a que en referida fiesta se encontrarían un promedio de 15 personas, conforme se especificó en el acta de Intervención policial, lugar en el que se habría estado realizando la celebración de una fiesta por el cumpleaños del acusado B.,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>situación que fue ratificada en audiencia, inclusive por los testigos S., padre del acusado, W., hermana del acusado y M., esposa del acusado, todos quienes habrían coincidido en ratificar que el día de los hechos habrían realizado una reunión familiar en el domicilio de la testigo W., por motivo del cumpleaños de su hermano B., siendo así resulta pertinente y legal la intervención realizada en referido domicilio, por cuanto se estarían contraviniendo las disposiciones del gobierno central ante el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote COVID-19.</p> <p>Conforme a los medios de pruebas actuados debemos señalar que, la defensa no ha cuestionado la operatividad de las armas ni las municiones señaladas en las pericias N° 985-2020 y pericia N° 986-2020 conforme obran de folios 25 a 29 del expediente judicial las cuales precisan: Pericia N° 985-2020 del 09 de octubre de 2020, folios 21 a 23: "Muestra 01: un arma de fuego tipo revólver marca COLT, calibre 38 SPL, serie 589, presentaba características de haber sido utilizada para disparar y se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, esto es operativa. Muestra N° 02 son dos cartuchos para arma de fuego tipo Revólver calibre 38" SPL, uno de marca S&B y otro de marca RP, se encontraban en regular estado de conservación y buen funcionamiento, esto es operativos"; y, pericia 986-2020 "Muestra 01: un arma de fuego tipo pistola semi-automática calibre 9mm Parabellum marca Pietro Beretta, con N serie E28933Z, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativa, presentando características de haber sido utilizada para disparar. Muestra 02, un arma de fuego tipo revólver Smith Wesson calibre 38 SPL, modelo 10-7 con número de serie RESTAURADA AVN2400, encontrándose en regular estado de conservación y buen funcionamiento - operativa, presenta características de haber sido utilizada para disparar en el tubo cañón y sus seis recámaras. Muestra 03, corresponde a 13 cartuchos para arma de fuego tipo pistola automática o semi-automática calibre 9mm Pb 9x19 marca PMC, en regular estado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conservación y buen funcionamiento operativos. Muestra 04, once cartuchos para armas de fuego tipo pistola automática o semi-automática calibre 9 mm Pb 9x19 marca S&B en regular estado de conservación y buen funcionamiento - operativos. Muestra 05, once cartuchos para armas de fuego tipo revólver calibre 38" SPL marca RP (Remington Peters) en regular estado de conservación y buen funcionamiento-operativos.</p> <p>Muestra 06, corresponde a un cartucho para arma de fuego tipo revólver calibre 38" SPL marca FAME en regular estado de conservación y buen funcionamiento - operativo. Muestra 07 corresponde a un cartucho para arma de fuego tipo revólver calibre 38" SPL marca CCI en regular estado de conservación y buen funcionamiento operativa", pericias que se ratificarían con las declaraciones - testimoniales de los peritos S2 PNP W. I. D. M., Y ST1 PNP O. T. B. R., quienes se habrían ratificado en juicio respecto al contenido y firma de los informes periciales de balística forense N 985-2020 y 986-2020 habiendo señalado que todas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las muestras se encontrarían en buen estado de conservación y buen funcionamiento, esto es, se encontrarían operativas, y las armas de fuego se encontrarían aptas para ser utilizadas, con lo cual se evidencia la idoneidad y aptitud de las armas de fuego y municiones, para poder provocar una lesión a bienes jurídicos fundamentales. No obstante, la defensa habría cuestionado la posesión de las armas y municiones por parte de su patrocinado B., en el sentido de que "fiscalía pretende hacer creer de que su patrocinado se desprendió de un morral conteniendo dos armas de fuego, sin embargo es lógico que al querer no ser vinculado de un tema de armas de fuego se quede con arma de fuego en la pretina o pantalón, siendo una situación media extraña y curiosa de que su patrocinado pretenda botar un canguro y quedarse en su cintura con un arma que es mucho más fácil de poder lanzar y debe tenerse en cuenta que supuestamente el arma que se le encuentra en la pretina es un revólver, es un arma mucho más grande, mucho más molesta que podría notarse a simple vista", sin</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embargo, conforme al acta de intervención policial folios 11 a 15, "el día 07 de octubre de 2020 a las 22:15 horas al haberse constituido personal policial de la DEPINCRI Pacasmayo en el inmueble ubicado calle San Agustín cuadra 6 Sector San Agustín- Guadalupe se habría intervenido a un grupo de personas que se encontraban celebrando el onomástico de la persona B., personal policial al constituirse al domicilio antes señalado habrían procedido a realizar los respectivos toques a efectos de que les abran la puerta de acceso a la vivienda, visualizándose por una ventana de vidrio que está al costado de esa puerta que había un tumulto de personas quienes no abrían la puerta; sin embargo, por dicha ventana se visualizó a dos personas que se dirigían a la parte posterior del inmueble procediendo los efectivos policiales, ante la negativa de abrir la puerta, a forzar la puerta e irrumpir para ingresar a referido domicilio, hecho que se encuentra ratificado en audiencia por los efectivos policiales ST2 PNP C. E. G. S., SOT3 PNP J. I. A. S., y SS PNP R. M. M. G. Por su parte los testigos S., W. Y M.,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refieren que habrían escuchado de la calle para que abran la puerta y que el testigo S., habría sido la persona que habría abierto la puerta, ingresando los policías al domicilio, señalando que los habrían puesto a todos boca abajo, tirándolos al suelo. Con ello se acredita que al haberse constituido al lugar materia de los hechos el personal policial habría cumplido con tocar la puerta de dicho domicilio a efectos de que les abran por motivo de la reunión familiar, la misma que se observaba por la ventana que se encuentra al costado de la puerta de ingreso, observando asimismo que dos sujetos habrían huido por la parte posterior del domicilio, procediéndose a ingresar y encontrar muchas personas reunidas las cuales eran familiares del acusado procediendo a realizar los registros correspondientes, con lo cual ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento a las restricciones de reuniones en los domicilios y evidenciándose un correcto actuar de los efectivos policiales e intervención a todas las personas encontradas en el domicilio antes mencionado. Asimismo los efectivos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policiales al evidenciar por la ventana que dos personas se habrían dirigido hacia la parte posterior de la casa le solicitaron a la hermana del acusado W., que los deje ingresar, quien habría cerrado la puerta del patio o corral de la parte posterior del inmueble y se negaba a abrirla, motivo por el cual los efectivos policiales deciden fracturar, violentar o irrumpir la puerta a fin de ubicar a las personas que se hablan dado a la fuga, tal cual ha sido narrado en juicio por los efectivos policiales ST2 PNP C. E. G. S., SOT3 PNP J. I A. S., Y SS PNP R. M. M. G., quienes han ratificado el mismo hecho para el ingreso de los efectivos policiales al patio corral de la parte posterior de dicho inmueble; al respecto ninguno de los testigos de la parte acusada hacen referencia en cuanto a la forma en que habrían tenido que ingresar los efectos policiales a dicho corral ubicado en la parte posterior del domicilio, con esto ha quedado evidenciado la negativa por parte de los familiares de la parte acusada a efectos de que ingresen los efectivos policiales a su domicilio y negativa para que ingresen al corral, evidenciando con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello que querían impedir que los efectivos policiales capturen al acusado B., interfiriendo en el normal actuar de las autoridades pese a que tendrían pleno conocimiento que se encontraban incumpliendo normas dispuestas por el gobierno central ante el estado de emergencia nacional por el brote del COVID-19. Posteriormente, la testigo W., ha señalado en audiencia que, "su hermano se encontraba en el corral porque el baño que es de su cocina, al otro lado, estaba ocupado porque su hija estaba en el baño y su hermano se fue al corral, lugar donde lo intervienen", por su parte el testigo S., señaló que, "su hijo - el acusado-justamente había ido a orinar al patio porque el baño estaba ocupado" "hay un baño que estaba en el patio y estaba ocupado por su nieta de 5 años y el ingresa al corral, como era para que orine y regrese, ahí nada más fue la intervención de la policía", esto es los testigos de la parte acusada pretenderían hacer creer a esta judicatura que el acusado habría ido al baño del corral porque el baño que se encontraría en la cocina había estado ocupado por la hija de la hermana del acusado y que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>éste sería el motivo por el cual, su hermano, habría estado en la parte posterior del domicilio, lugar donde habría empezado su intervención; sin embargo, existe una contradicción en lo señalado por el testigo S., quien habría señalado que el baño que se encontraba en el patio era el que estaba ocupado por su nieta y que fue en ese momento en que fue la intervención policial, esto es existe contradicción entre lo señalado por la hermana del acusado con lo señalado por el padre del acusado, por lo que resulta verosímil lo señalado por los efectivos policiales quienes habrían observado que unos sujetos se habrían dirigido hacia la parte del corral, encontrando negativa u obstrucción, siendo lógico que la hermana del acusado trataría de impedir u obstruir el acceso al patio o corral, a sabiendas que su hermano se encontraría en dicho lugar tratando de evitar su intervención, trayendo como consecuencia el violentar la chapa de dicha puerta a efectos de acceder al patio o corral tal cual se encuentra corroborado conforme al acta de intervención policial que obra de folios 11 a 15 y reversos del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expediente judicial y las declaraciones en juicio de los efectivos policiales ST2 PNP C. E. G. S., SOT3 PNP J. I. A. S., Y SS PNP R. M. M. G..</p> <p>Una vez que los efectivos policiales habrían ingresado a la parte posterior del domicilio, corral, al ingresar se percataron de una escalera colocada hacia la pared de la vivienda adyacente en donde el PNP J. I. A. S., "habría subido las escaleras quien al llegar a la parte superior de la pared de barro logra ver a un sujeto que se lanzaba hacia la parte posterior del otro inmueble y otra persona el hoy acusado a quien cuando le dice "alto policia" este le mira y corre hacia una escalera que estaba acostada sobre la pared del inmueble contiguo, el efectivo policial salta esa pared y luego corre hacia esa persona, al instante que habría saltado y levantarse para correr hacia la escalera, este señor lanza un objeto, un morral, no sabía lo que realmente era, lográndolo lanzar con fuerza, comendo hacia la escalera para sujetarlo con fuerza y hacerlo hacia abajo, por su contextura ancha el señor logra caer y se avienta sobre él, pudiendo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reducirlo con el apoyo del técnico G., momento en el cual al forcejear siente en la cintura parte derecha un arma de fuego, yendo el otro personal policial a los inmuebles contiguos para efectuar el registro en ambas viviendas", declaración que se encuentra corroborada con la declaración del efectivo policial ST2 PNP C. E. G. S., quien coincide en señalar que "una de las personas se dio a la fuga y el hoy investigado S., fue aprehendido en la vivienda adyacente, encontrándole un arma de fuego revolver marca COLT, quien además señala que él habría sido quien se encontraba en la pared cuando el técnico A., participa y quien si ha visto cuando logran reducirlo, señalando que el arma lo tenía en su cintura en la parte delantera, al reducirlo logra sacar el arma de fuego", asimismo corroborado por lo señalado por el testigo SS PNP R. M. M. G., quien habría señalado que, uno era de contextura gruesa y el otro delgado, subieron por la escalera los efectivos técnico A., G., y otro efectivo para perseguir a las personas que habrían fugado por esa casa (...) ahí, es donde ve el técnico A. que una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona se da a la fuga y "el gordo" (B.) que no podía subir tira un canguro para la casa contigua, estuvo presente después que ha sido intervenido, reducido y previa a su registro, verificó que ya estaba reducido. Declaraciones que corroborarían el acta de intervención policial que obra de folios 11 a 15 y reversos del expediente judicial en la cual se señalan los mismos hechos declarados por los efectivos policiales en el acto de audiencia hecho que trae como consecuencia las lesiones encontradas en el acusado conforme se verifica con el certificado médico legal N° 001200-L-D de folio 20 del expediente judicial ante el forcejeo que habría tenido con el efectivo policial, esto es 'Lesiones traumáticas recientes de origen contuso, lesiones excoriativas en miembros superiores ocasionadas por una humana", siendo lógico la renuencia del acusado ante una inminente captura, motivo por el cual se habrían encontrado las tumefacciones, equimosis y excoriaciones ungueales encontradas. Ante dicha intervención se habría encontrado que el acusado portaba en su cintura</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del lado derecho dentro de su bermuda un arma de fuego tipo revólver marca COLT, con empuñadura plastificada serie N°5895 abastecido con dos municiones, una de marca SB, cal. 38 especial y uno marca RP, calibre 38 SP conforme se señala en el acta de intervención policial de folios 11 a 15 hecho que se encuentra corroborado con el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones que obra de folios 16 en la cual se especifica: "Para armamento y munición: POSITIVO, encontrándose a la altura de la cintura, lado derecho delantero, dentro de la bermuda-dreel, color azul oscuro, marca John Holden- se le halló un revólver marca COLT de fierro con empuñadura plastificada, serie 5895, abastecida de 02 municiones una de marca SB call 38 especial y otra marca RP, call 38 SP, color plateada, plenamente ratificado en audiencia con la declaración del ST2 PNP C. E. G. S., quien señaló que "el hoy investigado B., quien conocían que era conocido con el apelativo de Gordo B., fue aprendido en la vivienda adyacente cuando portaba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un arma de fuego un revólver de marca Colt (...) si ha visto cuando logra reducirlo, el arma lo tenía en su cintura en la parte delantera (...) y él logra ver cuando ya reduce al sujeto que ahora está procesado, al reducirlo logra sacar el arma de fuego", asimismo con lo declarado en audiencia por SOT3 PNP J. I. A. S., quien señaló que había subido la parte superior de la pared y también llegaron las otras fuerzas policiales de apoyo y ahí es donde al momento de forcejear le sienta en la cintura en la parte derecha un arma de fuego un revólver", por su parte los testigos de la parte acusada S., W., y M., no señalan nada al respecto, por cuanto señalaron se encontrarían siendo intervenidos por personal policial y todos mencionan que escucharon gritos desesperados del acusado B., quien según ellos, se encontraba siendo torturado y golpeado; sin embargo respecto a dichas tortugas no se habrían encontrado lesiones graves, que indiquen algún tipo de tortura, esto es algún castigo muy intenso y continuado, el cual se habría evidenciado en el certificado médico legal, cosa que no ocurrió sino se habrían encontrado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>equimosis, excoriaciones y tumefacciones, que se verifican en el certificado médico legal N° 001200-L-D de folios 20, que resultarían del forcejeo ante la negación por parte del acusado B., de dejarse intervenir por personal policial: más aún queda ratificada este hecho, teniéndose en cuenta que se habría encontrado, conforme al certificado médico legal, una equimosis de 20 cm x 8 cm y de 15 cm x 9 cm en cadera lateral derecha, esto es una lesión resultante de una contusión, subcutánea caracterizada por depósitos de sangre extravasada debajo de la piel intacta, lo cual ratifica la versión dada por el efectivo policial SOT3 PNP J. I. A. S., quien habría realizado la intervención del acusado, de que y habla otra persona que hoy identifica como el investigado, en un principio estaba en un costado tratando de abrir la puerta que conecta al patio de la casa vecina, entonces cuando le dice alto policía, esté le mira y corre hacia una escalera que estaba acostada sobre la pared de ese inmueble, entonces es por ello que por su contextura salta esa pared para luego correr a esa persona, al instante que había saltado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

y levantarse para comer hacia la escalera este señor lanza un objeto, un morral lo dice porque en ese momento no sabía lo que realmente era, logra lanzar con fuerza, para que corra hacia la escalera y de la escalera sujetarla hacia abajo, al costado de la escalera habla unas cosas de material de construcción y unas pequeñas cosas de esa casa, es por eso que se caen, al jalarlo a él con fuerza y por su contextura ancha el señor logra caer y se avienta para que lo pueda reducir, en ese momento que ya estaba reducido contó con el apoyo del Técnico G., que también había subido la parte superior de la pared y también llegaron las otras fuerzas policiales de apoyo", esto es, consecuencia del modo de intervención del acusado, traerla como consecuencia las lesiones encontradas en el acusado, conforme al certificado médico legal ya señalado.

Aunado a ello, cabe señalar que conforme al acta de intervención policial se habría señalado que "(...) el segundo sujeto no logró el mismo propósito y antes su evidente aprehensión que se realizó al interior del inmueble 665, este optó en

<p>deshacerse de un canguro de lona de color negro que portaba en su cintura lanzándolo fuertemente hacia las viviendas contiguas, procediéndose su inmediata aprehensión identificado con B., (...), hecho que se encontrarla ratificado con las declaraciones de los efectivos policiales ST2 PNP C. E. G. S., quien habría señalado que "y el hoy investigado B., quien conocían que era conocido con el apelativo de Gordo B., fue aprendido en la vivienda adyacente cuando portaba un arma de fuego un revólver de marca Colt y el Técnico A., al haberse percatado cuando aún se encontraba en la pared que habla tratado de deshacerse de un canguro de lona que posteriormente de la aprehensión de este sujeto y realizar la búsqueda minuciosa y exhaustiva en las viviendas adyacentes se logró ubicar dicho canguro, donde se encontró bastante munición, además de dos armas un arma de fuego tipo pistola y un arma de fuego tipo revólver que efectivamente eran las armas que este intervenido trataba de deshacerse en ese momento": así</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como con la declaración del SOT3 PNP J. I. A. S., quien señaló que "había otra persona que hoy identifica como el investigado, en un principio estaba en un costado tratando de abrir la puerta que conecta al patio de la casa vecina, entonces cuando le dice alto policía, esté le mira y corre hacia una escalera que estaba acostada sobre la pared de ese inmueble, entonces es por ello que por su contextura salta esa pared para luego correr a esa persona, al instante que habla saltado y levantarse para correr hacia la escalera esté señor lanza un objeto, un morral lo dice porque en ese momento no sabía lo que realmente era, logra lanzar con fuerza (...)y como vio que había lanzado algo, entonces personal se aboco al inmueble contigua para efectuar un registro en ambas viviendas, era una vivienda. subdividida en dos partes las cuales tenían adobes, luego de encontrarle el arma y ya neutralizado el investigado, también trata de acceder a la casa vecina porque habían visto (...) pero dieron alerta de que en esa casa continua estaba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subdividida en la otra parte hablan encontrado un morral que el señor había aventado y hablan encontrado dos armas de fuego, en ese registro ya no participó porque se encontraba en la otra casa" y por el SS PNP R. M. M. G., quien señaló que "ingresó a la casa que supuestamente habla arrojado el canguro, ahí tocaron la puerta les atendió el dueño de la casa e ingresaron y en su patio de las jaulas de sus animales encontraron un canguro, efectivamente un canguro de color negro y al abrirlo contenía una pistola, un revólver, municiones y otras cosas que están escritas en el acta, no hay más de ocho metros, el Técnico A., ve cuando bota el objeto al ingresar cuando estaba reducido, el Técnico Arana le indica donde había botado el canguro es por eso que solicitaron al propietario de la casa para sacar el canguro, le tocaron la puerta explicándole el motivo de su presencia, en la diligencia del registro domiciliario está el doctor R., el Técnico G. y dos efectivos, dentro primero al abrir la puerta del fondo la última puerta que da al patio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de su corral que tenía el señor sus alimentos de sus animales", con todo lo manifestado, se encontraría plenamente ratificado con el Acta de registro domiciliario y recojo de armas de fuego y municiones, que obra de folios 17 a 18, debidamente firmado con sus huellas dactilares por el propietario del inmueble y por el propio acusado, en la que se habría señalado que "el día 07 de octubre de 2020, a las 23:50 horas aproximadamente se habrían constituido al domicilio ubicado en Calle San Agustín 649 Guadalupe perteneciente a E., en donde personal policial y representante del ministerio público habrían encontrado en el corral de dicho inmueble, lográndose encontrar y recoger del suelo (entre las jaulas de sus animales) un canguro de lona, color negro, con un logotipo pequeño en triángulo con la imagen de un canguro, el mismo que al ser registrado en el primer compartimiento, sin contenido, en el segundo compartimiento, sin contenido, en el tercer compartimiento un cargador portátil</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de color turquesa de la marca POWER BANK, un rollo gastado de papel higiénico, un plástico porta balas de color negro; la cantidad de nueve cartuchos marca LUGER S&B 9mm, casquillo color dorado y proyectil color plateado, en el cuarto compartimiento un arma de fuego tipo pistola pavonada con cacha de baquelita de color negro PIETRO BERETTA calibre 9 Parabellum modelo 92fs serie N°E289332, con su respectiva cacerina abastecida con quince cartuchos, dos de ellos marca LUGER S&B 9mm. y trece de la marca LUGER PMG 9mm; un arma de fuego tipo revólver descolorido, con cacha de madera color marrón de marca SMITH&WESSON, calibre 38 SPL no se aprecia el número de serie, abastecido con seis cartuchos de la marca RP-38SPL color dorado, siete cartuchos sin percutir, cinco de ellos de marca RP-38SPL, 1 marca FAME 38SPL y 1 de marca CC/38SPECIAL; quinto compartimiento la cantidad de 15 cartuchos sin percutir de color dorado, marca LUGER PMG 9 mm. Un microchip 4gifte, serie 89510</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>61021-71520-2709-90.02.", conforme al Acta de constatación fiscal realizada con fecha 12 de enero de 2021, que obra de folios 30 a 31 realizado al inmueble ubicado en calle San Agustín N° 649-Guadalupe, en la cual al habiéndose constituido la representante del Ministerio Público, efectivo policial, abogado de la defensa del acusado y el dueño del inmueble, a fin de realizar la verificación del inmueble ubicado en la calle San Agustín N°649 pueblo Joven San José Distrito de Guadalupe - Pacasmayo, se tuvo como resultado de la constatación que *constituidos en el inmueble de 1 solo piso, material noble, techo de calamina, piso de cemento, fachada azul con rojo en la parte inferior, con puerta principal de madera y una ventana grande de fierro con lunas de vidrio al costado Izquierdo. Asimismo, habiéndose detallado los ambientes del inmueble, dentro de los cuales al final del callejón o pasadizo hay otro ambiente donde hay un lavadero, servicio higiénico, corral cuyas paredes son de adobe con techo de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calamina y divisiones de palos, observándose jaulas con aves de corral, dejándose constancia que la pared del lado derecho casi en la parte del fondo del inmueble es más baja que el resto de la pared del mismo lado con una altura aproximada de un metro con sesenta centímetros. Con lo cual queda plenamente acreditado que el acusado B., una vez que habría visto que lo iba a intervenir el SOT3 PNP J I. A. S., quien fue el personal policial que habría realizado la intervención del mismo, de manera directa, lanzó al palio de las casas contiguas el canguro, lógicamente con la mayor fuerza posible, teniéndose en consideración que el acusado, conforme se verifica en la foto presentada por la parte acusada que obran de folios 33 a 34 y conforme se ha observado del mismo acto de audiencia, serla una persona robusta, lo cual, sumado a la desesperación del mismo, lógicamente por no ser intervenido, habría lanzado con fuerza dicho canguro, hecho, el cual motivo, ante la comunicación de referido efectivo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> policial de que se habría lanzado conforme señaló en audiencia esté señor lanza un objeto, un morral lo dice porque en ese momento no sabía lo que realmente era, logra lanzar con fuerza, hecho que objetó el abogado de la defensa, señalando que un morral sería muy distinto a un canguro, y que efectivamente es así; sin embargo, debe dejarse en primera es que el lugar donde habría lanzado el objeto no tendría buena iluminación, es decir el área de la vivienda en la que se habría encontrado el canguro, no serían muy iluminada, además de tener en cuenta que el hecho ocurrió en horas de la noche, tal cual señaló en audiencia el ST2 PNP C. E. G. S., "era un inmueble que en la parte posterior no contaba con tan buena iluminación", hecho que debemos tener en cuenta para tomar como una descripción errónea de manera específica, del objeto que habría visto que lanzó el acusado hacia una casa contigua; sin embargo, precisó que no sabía qué realmente era ya que el acusado logra lanzarlo con fuerza, y debiendo tenerse en </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consideración que el efectivo policial se encontraría realizando las maniobras correspondientes para realizar la intervención del acusado, más aún debemos tener en cuenta que el efectivo policial, al haber comunicado este hecho a sus compañeros, los mismos acudieron de manera inmediata a la casa a la cual el señaló habría visto que lanzó el objeto, constituyéndose conjuntamente con el representante del Ministerio Público, a efectos de que se realice el acta de registro domiciliario y recojo de armas de fuego y municiones, conforme ha quedado plasmado de folios 17 a 18, y que si bien el testigo E., señaló en audiencia, quien sería el dueño del domicilio ubicado en Calle San Agustín N° 649 Guadalupe y que el día de los hechos 07 de octubre de 2020 unos efectivos policiales habrían tocado la puerta de su domicilio, quienes habrían ingresado al corral habiendo señalado en audiencia que dentro del corral ya hablan efectivos policiales, señalando que no sabe cómo ingresaron seguro por el corral, por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las paredes o por el techo, ahí habían efectivos-policiales y dijeron que ahí había un canguro, jamás vio el canguro porque eran bastante policías que hablan ingresado un promedio de 15, ingresaron nada más porque dijeron que atrás había armamentos pero jamás vio nada, será un promedio de 20 minutos que duró la diligencia, le hicieron firmar un acta que un oficial de la policía lo redactó ahí y le dijo para que ya no vaya a la comisaria al siguiente día y le hicieron firmar ahí, solo le dijeron que firme nada más, solo lo firmó y no lo leyó, (...) hay animales de corral y aves de corral, patos, gallinas y pollitos, si ladraban los perros, son 2 perros pequeños, no fueron a ver porque estaban durmiendo, descansado y al veces ladran los perros porque ven gafos, por los techos de la parte posterior o por la parte del señor Carlos Pérez porque por ahí es la parte más baja de su corral que hay, entrando es a la parte derecha, la pared tendrá 1.50 m de altura", con lo cual ha quedado plenamente acreditado que en el domicilio ubicado en Calle San</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Agustín N 649- Guadalupe, perteneciente a E., se habría encontrado el canguro por los efectivos policiales y que si bien señala el testigo, que dentro del corral ya habría encontrado efectivos policiales a los que él dejó ingresar por la puerta de su domicilio, hecho que fue objetado por el abogado de la defensa, pues debemos tener en cuenta que el hecho ocurrió el 07 de octubre de 2020 y que se encontraba en vigencia el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM publicado con fecha 26 de setiembre de 2020, el cual en el artículo 1°, se dispuso: "PRORROGAR el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 2020-PCM (...) a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad (...) la inviolabilidad del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domicilio, y la libertad de reunión en el territorio comprendidos (...) en la Constitución Política del Perú", esto quiere decir que durante el estado de emergencia, las autoridades no requieren necesariamente la autorización de las personas para ingresar a su domicilio, ni mandato judicial expreso; sin embargo en el presente caso existiría una situación de flagrancia delictiva para hacerlo; por lo que ante la inminente intervención del acusado, al advertir el que haya lanzado un canguro a la casa ubicada en Calle San Agustín N° 649- Guadalupe, los efectivos policiales habrían cumplido con realizar el registro domiciliario y recojo de armas de fuego y municiones, conforme ha ocurrido. Habiendo encontrado pues, conforme se ha señalado en el acta de registro domiciliario y recojo de armas de fuego y municiones, conforme ha quedado plasmado de folios 17 a 18 "un canguro de lona, color negro, con un logotipo pequeño en triángulo con la imagen de un canguro, el mismo que al ser registrado en el primer</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compartimiento, sin contenido; en el segundo compartimiento, sin contenido; en el tercer compartimiento un cargador portátil de color turquesa de la marca POWER BANK, un rollo gastado de papel higiénico, un plástico porta balas de color negro; la cantidad de 09 cartuchos marca LUGER S&B 9mm, casquillo color dorado y proyectil color plateado; en el cuarto compartimiento 01 arma de fuego tipo pistola pavonada con cacha de baquelita de color negro PIETRO BERETTA calibre 9 Parabellum modelo 92fs serie N°E289332, con su respectiva cacerina abastecida con 15 cartuchos, dos de ellos marca LUGER S&B 9mm. y trece de la marca LUGER PMG 9mm; 01 arma de fuego tipo revólver descolorido, con cacha de madera color marrón de marca SMITH&WESSON, calibre 38 SPL no se aprecia el número de serie, abastecido con 06 cartuchos de la marca RP-38SPL color dorado, 07 cartuchos sin percutir, cinco de ellos de marca RP-38SPL, 1 marca FAME 38SPL y 1 de marca CC138SPECIAL; quinto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compartimiento la cantidad de 15 cartuchos sin percutir de color dorado, marca LUGER PMG 9 mm. (...); armas y municiones que conforme al Informe de Balística Forense N° 986 que obra de folios 24 a 29, ratificados en audiencia por los peritos O. T. B. R., Y PERITO S2PNP W. Y. M., quienes habrían señalado que, para las armas de fuego que se encontraran en regular estado de conservación, buen funcionamiento (operativas), con características de haber sido utilizadas para disparar y en cuanto a todos los cartuchos encontrados, estarían en regular estado de conservación y buen funcionamiento, esto es operativos; esto es, estaría plenamente acreditada la idoneidad y/o aptitud de las armas y municiones con las que el acusado B., habría sido encontrado, esto es un arma de fuego y dos cartuchos en regular estado de conservación, normal funcionamiento, operativos, en el caso del arma presentó características de haber sido utilizada para disparar, resultando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coherente y lógico que el acusado ante la inminente captura opte por lanzar el canguro, el cual tendría mayor cantidad de armas de fuego y municiones, y que, con la premura, habría sido imposible deshacerse del arma de fuego que tendría dentro de su bermuda, situación que no resulta extraña por cuanto las intervenciones se realizan de una manera rápida e inmediata; así mismo, el acusado, habría lanzado a una casa posterior un canguro de lona, negro, que tendría en su poder con 02 armas de fuego y en total 37 cartuchos de armas de fuego, con pleno conocimiento de que no registraba licencia para el uso de armas de fuego, conforme se acredita con la Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego emitido por la SUCAMEC, que obra a folio 19 del expediente judicial y con pleno conocimiento e intención de infringir el tipo legal establecido en el artículo 279-G del Código penal, ya que el acusado anteriormente habría sido condenado con fecha 09 de agosto de 2013, por el mismo delito materia de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusación, esto es Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.</p> <p>Asimismo, conforme se visualizó en audiencia en atención a la fotografía que obra de folios 35 del expediente judicial, en las que se visualiza las casas en las cuales se habría realizado la fiesta por el cumpleaños del acusado, así como la casa en la que se habría encontrado el canguro de lona, color negro, conteniendo las armas de fuego y municiones, pues habría quedado esclarecido en audiencia que la casa en la que se estaría realizando la fiesta por el cumpleaños del acusado B., sería mirando de frente la foto, hacia la derecha, la casa de un piso, de rejas blancas y la casa en donde se encontró el canguro de lona, negro conteniendo las armas de fuego y municiones, sería la mirando de frente la foto, hacia la izquierda, la casa de un piso, color celeste - azul, con puerta de madera y ventana grande, de lunas con rejas hacia su izquierda; centrando atención el abogado de la defensa en señalar que si su patrocinado habría sido intervenido en la casa contigua a la casa de rejas blancas pues existirían 02 casas de por medio al lugar donde</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habrían encontrado el canguro y que sería imposible que puedan lanzarlo y llegue hasta la casa de color celeste azul, precisando que si se tratarían de casas independientes, conforme han señalado los testigos S., W., Y E., quienes habrían señalado que la casa donde habrían estado celebrando el cumpleaños del acusado B., sería la casa de rejas blancas, contigua a ella, señalaron se encontrarla la casa de JH., la que sigue pertenecería a L., la que sigue pertenecería a C., y la casa celeste-azul sería de R.; pues al respecto debemos señalar lo siguiente, independientemente de si se tratase de una o dos casas independientes desde el lugar donde habría sido intervenido el acusado al lugar a donde habría lanzado el canguro, pues lo relevante sería la distancia que existiría entre dichos puntos y si cabría la posibilidad que se haya podido lanzar un canguro y pueda haber legado al lugar donde lo encontraron, no cambiando en nada el hecho de que los testigos declarantes S., W., Y E., hayan señalado que entre la casa donde fue la fiesta y la casa donde encontraron el canguro hayan 03 vecinos, sin embargo, al respecto tenemos que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme a la declaración del SOT3 PNP J. I. A. S., quien habría realizado la intervención de manera directa al acusado, señaló que "al momento que ya pudieron abrir hay una pequeña visión en esa parte tipo patio, era pequeño, como había animales, aves de corral es cuando empieza a subir las escalera y a llegar a la parte superior de esa pared de esa barda, pared de barro, esto es el corral de la casa de la señora W., lugar donde se habría estado realizando la fiesta, es cuando logra ver desde la parte superior de las escaleras ubicadas en el corral de la Señora W., y un sujeto con una prenda oscura que lanzaba hacia la parte contraria o posterior del otro inmueble, y habla otra persona que hoy identifica como el investigado, B., quien, en un principio estaba en un costado- del patio de las casas contiguas a la casa de rejas blancas, esto es casa de dos pisos que en la parte superior tiene un color) coral, rojizo y en la parte inferior tendría unas rejas plomas y la casa de dos pisos, que el segundo piso estaría en construcción y en el primer piso habría una puerta y portón de rejas color verde militar, frente al poste,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las cuales compartirían un solo corral-tratando de abrir la puerta que conecta al patio de la casa vecina, esto es de las casa de dos pisos que en la parte superior tiene un color coral, rojizo y en la parte inferior tendría unas rejas plomas y la casa de dos pisos, que el segundo piso estaría en construcción y en el primer piso habría una puerta y portón de rejas color verde militar, frente al poste que comparten un patio o corral y la casa de dos pisos color melón, entonces cuando le dice (alto policial, esté le mira y corre hacia una escalera que estaba acostada sobre la pared de ese inmueble, entonces es por ello que por su contextura salta esa pared, el efectivo policial, para luego correr a esa persona, al acusado; al instante que había saltado y levantarse para correr, el efectivo policial, hacia la escalera, éste señor, el acusado lanza un objeto, un morral, lo dice porque en ese momento no sabía lo que realmente era, logra lanzar con fuerza, para que corra hacia la escalera y de la escalera sujetarla hacia abajo, al costado de la escalera había unas cosas de material de construcción y unas pequeñas cosas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de esa casa, es por eso que se caen al jalarlo a él con fuerza y por su contextura ancha el señor logra caer, esto es el acusado se encontraba subiendo unas escaleras que se encontrarían en la parte posterior de la casa de dos pisos, que el segundo piso estaría en construcción y en el primer piso habría una puerta y portón de rejas color verde militar, momento en el cual al ver que sería intervenido por el efectivo policial, ya que el efectivo policial logra sujetar y jalar la escalera hacia abajo, cayéndose el acusado al jalarlo, logrando lanzar el canguro de lona, color negro, el cual caerla en el patio de la casa celeste-azul, lo subrayado en nuestro - esto es conforme señaló el ST2 PNP C. E. G. S., la casa que se observa de material noble aparentemente en construcción a la altura del poste y la otra vivienda que está más cerca de la casa donde se realizaba el cumpleaños es una sola vivienda, en la parte exterior aparenta dos, aparentemente son dos inmuebles (...) en la parte posterior es una sola vivienda, esas casas están unidas por eso le hablaba, ese es el inmueble B. es un solo bloque, posterior cuando se hizo el registro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde fue aprehendido el procesado es un solo inmueble, atrás es un solo corral, si por adelante se nota dos viviendas definitivamente podría ser, podría estar subdividida, en el fondo es uno solo (.), esto es referidas casas compartirían un solo corral y que existiendo un aproximado de 7 metros, esto es casa, la casa de dos pisos/color melón, entre el lugar donde habría sido intervenido el acusado y el lugar donde habrían encontrado el canguro con las armas de fuego y municiones, casa celeste - azul, tomando en cuenta lo señalado por el testigo E., quien es el propietario de referida casa quien habría señalado que "por los techos de la parte posterior o por la parte del señor Carlos Pérez porque por ahí es la parte más baja de su corral que hay, entrando es a la parte derecha, la pared tendrá 1.50 m de altura", es decir las paredes de su corral, en ese lado, eran bajas, de 1.50 metros de altura, teniendo en consideración que el acusado tendría 1.65 metros de altura, conforme a su ficha RENIEC, que tiene una contextura robusta y que se encontrarla en la parte superior de unas escaleras, considerando que lógicamente no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quería ser intervenido por los efectivos policiales, ante la inminente captura, como es natural y lógico, liberó adrenalina en su sistema circulatorio produciendo un aumento de la energía enviada a los músculos, dando como respuesta de éstos el de aumentar su capacidad de reacción lanzando con su mayor fuerza el canguro, en consecuencia, desvirtuando lo señalado por el abogado defensor, por lo que si cabría la posibilidad que el acusado haya lanzado el canguro con tal fuerza que llegó hasta el domicilio del vecino de la casa celeste azul. Asimismo, respecto a lo señalado por el abogado defensor de que para dar fiabilidad a esta intervención se pudo utilizar un dispositivo técnico para efectivamente se corroboren estas actas de intervención, pues debe señalarse al respecto que los encargados de la dirección y coordinación de las intervenciones policiales, esto es la Policía Nacional del Perú es la autoridad encargada, en el marco de sus competencias de tomar las acciones necesarias para la realización de las intervenciones policiales garantizando el orden interno, el orden público y la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas Finalmente, respecto a lo señalado por el abogado de la defensa, respecto a que estaríamos ante un caso típico de siembra de armas, por parte de la Policía Nacional del Perú hacia su patrocinado, teniendo en cuenta lo señalado por él de que la distancia que no se debe perder de vista, son dos armas de fuego de fierro que su patrocinado habla botado desde su casa, y que en tres casas no hay eso, hay más de 25 metros por lo menos, que había botado y había caldo justo en el corral del señor Ronald Medina", al respecto debemos señalar que si se hubiese pretendido algún tipo de siembra de armas, por parte de los efectivos policiales, no habrían hecho aparecer el canguro, conforme a la misma versión del abogado, tres casas después del lugar donde habría sido intervenido el acusado esto es 25 metros por lo menos, si supuestamente habrían pretendido sembrar armas al acusado B., en consecuencia la posición del abogado ha quedado totalmente desacreditada con su misma versión. Quedando plenamente acreditado que el acusado B., no contaba con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>licencia de propiedad y uso de armas de fuego ni municiones, conforme a la constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego, emitido por la SUCAMEC, de folios 19 del expediente judicial, con lo que, aunado a la operatividad de las armas de fuego y municiones, se ha enervado la presunción de inocencia del acusado, configurándose el tipo penal de tenencia legal de armas de fuego y municiones. Por lo que, habiendo analizado de manera conjunta las pruebas directas de cargo y de descargo, concluyo que se encuentra acreditado tanto el delito como la responsabilidad del acusado B., habiendo quedado probado en grado de certeza la comisión del tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, conforme a lo establecido en el artículo 279-G del código Penal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p align="center"><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p>VIGÉSIMO SÉTIMO.- El primer párrafo del artículo 279-G" del C.P. para este tipo de delito, vigente al momento de la comisión</p>											
<p align="center">Motivación de la pena</p>	<p>del ilícito penal, señala "El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al Inciso 6 del artículo 36 del Código Penal", habiendo requerido la representante del Ministerio Público como pretensión punitiva 10 AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, por lo que para efectos de determinar la sanción penal, merece, un análisis dentro del contexto del artículo primero de la Ley 30076, que modificó los artículos 45, 45-A y 46° del C.P., la cual fue promulgada de manera anterior al evento delictivo, la misma que se trata de una norma más favorable al procesado por cuanto evita espacios de arbitrariedad en el Juzgador para los efectos de fijar la pena, así la normatividad antes glosada señala los criterios para la determinación e individualización de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al</i></p>					<p align="center">X</p>					

<p>pena; tales como: a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en El Estado, b. Su cultura y sus costumbres, y, c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes. (...) 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera(...) b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, el artículo 46-B establece la circunstancia agravante cualificada en casos de Reincidencia, el cual establece que "El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco</p>	<p><i>delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años tiene la condición de reincidente. (...) La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal". En ese orden de ideas, tenemos en cuenta en primer término que el acusado cuenta con antecedentes penales, conforme se verifica con el certificado de antecedentes penales que obra a folios 32 del expediente judicial, como se verifica el acusado B., identificado con DNI N° xxxxxxxx fue sentenciado en el Expediente N° 057-2013, por el Juzgado de Investigación Preparatoria, por el delito de Fabricación, Tenencia y Suministro de Materiales Peligrosos, conforme a lo dispuesto en el artículo 279" del Código penal, mediante resolución de fecha 09 de agosto de 2013, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, esto es hasta el año 2017; sin embargo desde ese año, hasta el año 2020, fecha en la que habrían ocurrido los hechos materia de acusación, habría transcurrido TRES años, por lo que el lapso del nuevo delito cometido, que sería no excede de CINCO AÑOS, en consecuencia, tendría la condición de reincidente, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, por lo que la sanción penal deberá</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinarse entre 10 años a 15 años de pena privativa de la libertad efectiva, el mismo que cuenta con 29 años de edad, de Instrucción Secundaria Completa, Ocupación Trabajos eventuales, Ingreso Promedio de S/. 250.00 Soles Semanales; por ello la judicatura, analizando las circunstancias y las calidades personales del acusado antes descritas y los tipos de armas y municiones encontradas, considero proporcional y razonable imponer al acusado DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. Asimismo, de conformidad con el artículo 399 del C.P.P para lo cual dispondré se GIRE la papeleta de ingreso correspondiente y/o comunicación al Establecimiento Penitenciario, debiendo tenerse en cuenta que el acusado estaría interno en el Establecimiento penitenciario por mandato de prisión preventiva, debiendo computarse el plazo de la presente condena desde el día de su detención efectiva, esto es el 07 de octubre de 2020, la misma que vencerá el 06 de octubre de 2030, fecha en la cual deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención por autoridad competente.</p> <p>Asimismo, conforme al tipo legal, habiendo sido sustentada por la representante del Ministerio Público, corresponde la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inhabilitación conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 36 del código penal, teniendo en cuenta que estaríamos ante un sentenciado reincidente por el mismo delito materia de acusación, el mismo que habría sido adecuado del 279 al 279-G" del Código penal, corresponde imponer INHABILITACIÓN, esto es la INCAPACIDAD definitiva para obtener licencia o certificado de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego. por cuanto nos encontramos ante un delito doloso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>VIGESIMO OCTAVO. - Reparación Civil. En este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el artículo 92° y 93° del Código Penal y que resulta procedente en los delitos de peligro.</p> <p>Así, la reparación civil debe resultar acorde con la lesión del bien jurídico que pudo haber originado, tratándose de un delito de peligro abstracto, no siendo necesaria una lesión en concreto, sin embargo, teniendo en cuenta que se le encontró en un lugar con varias personas y que inclusive se encontrarían realizando una fiesta o festejo en el cual cabría la posibilidad de que se encuentren libando licor, con lo que considero se puso en mayor riesgo a la sociedad: atendiendo a los principios de ponderación y prudencia, resulta razonable fijar la suma solicitada por la representante del Ministerio Público como monto de la reparación civil, esto es, S/. 1,000.00 soles, la cual deberán ser cancelada durante la ejecución de sentencia</p> <p>VIGÉSIMO NOVENO. – COSTAS. El ordenamiento procesal, en su artículo 497",</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido.</p> <p>según lo prevé el inciso del artículo 500" del C.P.P., en el presente caso al haberse desarrollado todo el juzgamiento, corresponde fijar costas cuyo pago estará a cargo de la parte vencida, es decir, del acusado.</p>	<p>intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Perú.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (40) en esta parte de la sentencia evaluada.

	<p>el día de su detención efectiva, esto es dese el 07 de octubre de 2020, la misma que vencerá el 06 de octubre de 2030, fecha en la cual deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista otro mandato de detención vigente emanado por autoridad competente. Disponiendo la comunicación al INPE, gírese la papeleta correspondiente.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>2. Fíjese como monto de la reparación civil la suma de S/ 1000.00 soles (un mil y 00/100 soles) monto que deberá cumplir con cancelar, el sentenciado, en ejecución de sentencia.</p> <p>3. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente. Ordeno se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, para lo cual deberán remitirse los testimonios y boletines de condena, y, se ejecute por el juzgado de investigación preparatoria del San Pedro de Lloc.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

Fuente: expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad - Perú.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p><u>RESOLUCIÓN N° DECINUEVE</u></p> <p>Trujillo, veintiséis de enero</p> <p>Del año dos mil veintidós. –</p> <p>VISTA Y OIDA la presente causa en audiencia pública de apelación de sentencia, por los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de justicia de la Libertad, xxx; en la que intervinieron, el abogado defensor del sentenciado xxx, y el representante del Ministerio Público, audiencia que se llevó adelante mediante el sistema de video conferencia.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>01. Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual resolvió DECLARAR RESPONSABLE PENALMENTE AL ACUSADO XXXXXXXX, en calidad de autor del delito con LA SEGURIDAD PUBLICA, en la modalidad de TENERCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES (Primer Párrafo concordante con el Último Párrafo del artículo 279 G y el artículo 36 del Código Penal), en agraviado de EL ESTADO; en consecuencia; se IMPUSO al sentenciado XXXXXXXXXX, 10 AÑOS de pena privativa de la libertad con</p>	<p>proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
	<p>concordante con el Último Párrafo del artículo 279 G y el artículo 36 del Código Penal), en agraviado de EL ESTADO; en consecuencia; se IMPUSO al sentenciado XXXXXXXXXX, 10 AÑOS de pena privativa de la libertad con</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>carácter EFFECTIVA, contabilizada desde la fecha de su detención efectiva esto es <u>desde el 07 de octubre del 2020, la misma que vencerá el 06 de octubre de 2030</u>, fecha en la cual deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista otro mandato de detención vigente emanado por autoridad competente, en modo y forma de Ley</p> <p>02. La mencionada sentencia ha sido impugnada por el abogado defensor del acusado XXXXXX, quien en la audiencia de apelación solicito que se REVOQUE la sentencia recurrida, y REFORMANDOLA se ABSUELVA a su defendido de los cargos imputados por el Ministerio Publico.</p> <p>03. Por su parte, el representante del Ministerio Público solicita que se CONFIRME la sentencia apelada, por cuanto, considera que se encuentra arreglada a ley.</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Perú.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, de la pena y reparación civil.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 -40]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDOS:</p> <p>2.1 PREMISAS NORMATIVAS <u>Sobre el delito materia de imputación</u></p> <p>04. Los hechos materia de imputación han sido subsumidas en el tipo penal del artículo 279 – G del Código Penal, que sanciona el delito de tenencia ilegal de Armas, según el siguiente texto: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, Almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 artículo 36 del Código Penal”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de</p>					X					40

	<p>05. Conforme se puede apreciar de la descripción típica citada, se trata de un delito común, pues el legislador utilizó, al inicio del texto, los términos “El que”, lo que denota que, el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, y no se requiere una condición especial para ello.</p> <p>06. El autor Peña Cabrera, sostiene que, en esta clase de delitos, “el bien jurídico protegido es la seguridad de la comunidad frente a riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concentrados en una más frecuente utilización de la misma de la misma forma, al tratarse de un delito cuyo bien jurídico tutelado”.</p> <p>07. En consecuencia, considerando que la seguridad pública es el bien jurídico protegido, se infiere que, el sujeto pasivo del delito, es la sociedad, representada judicialmente por el Estado, y así lo ha ratificado la corte suprema de justicia de la República en el Recurso de nulidad N° 20038 – 99 – Amazonas, en el cual se expuso que: “el delito de tenencia ilegal de armas constituye un delito de peligro común, En el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son determinados, esto es, que el peligro que genera a la acción típica se extiende</p>	<p>conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a un indeterminado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes”</p> <p>08. Por lo tanto, para los fines de presente caso, debe entenderse que, daba la naturaleza del bien jurídico protegido, y de la acción típica que prevé el artículo 279 – G de Código Penal, la conducta es netamente dolosa, siendo imposible jurídicamente, su comisión en forma culposa.</p> <p><u>El Debido Proceso</u></p> <p>09. El numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del estado señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>10. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el debido proceso legal se refiere al conjunto de requisitos que se deben observarse en las instancias procesales a efectos de las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier [...] acto del Estado que pueda afectarlos”</p> <p>11. En la Casación N 13931 – 2017 – El Santa</p> <p>“(…) la doctrina es pacífica en aceptar que, entre los distintos elementos integrantes al derecho del debido</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso, este necesariamente comprende los siguientes; a) derecho a un juez predeterminado por la ley (juez natural). b) derecho a un juez independiente e imparcial. C) Derecho a la defensa y patrocinio por un abogado. D) Derecho a la prueba. E) Derecho a una resolución debidamente motivada. F) Derecho a la impugnación. G) Derecho a la instancia plural. h) Derecho a no revivir procesos fenecidos”.</p> <p><u>La Presunción de Inocencia</u></p> <p>12. El numeral 24, parágrafo e, del artículo 2 de la Constitución política del estado afirma que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.</p> <p>13. Uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente –primer párrafo de artículo dos del Título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal-, lo cual quiere decir –primero- que las pruebas estén referidas a los hechos objeto de la imputación y a la vinculación que existe entre la conducta del imputado y tales hechos. Y –segundo- que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y por ende, que puedan</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sostener un fallo condenatorio.</p> <p>Actuación y valoración probatoria</p> <p>14. Según el artículo 158 del código procesal penal el juez, para valorar la prueba debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</p> <p>15. En segunda instancia, resultan aplicables las mismas reglas de valoración probatoria, con la excepción contenida en el inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, que señala que la sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo fue su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>16. Pese a tal limitación, la corte suprema de la Republica, en la Casación N° 05 – 2007 – Huaraz, señaló que existen las “Zonas abiertas”, constituidas por aquellas pruebas ajenas en sí mismo a la percepción sensorial del A quo, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>2.2 PREMISAS FACTICAS:</p> <p>17. En la audiencia de apelación, las partes intervinientes expusieron sus</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>argumentos conforme sigue: <u>Alegatos del abogado defensor del acusado xxxxxxx</u> 18. Ha sido interpuesto el recurso de apelación por el anterior abogado que estuvo ejerciendo la defensa, ratificándose en dicho recurso de apelación. El fundamento contra la sentencia es porque el A- quo no ha valorado de forma conjunta los medios probatorios que se han actuado en juicio oral, y se ha limitado a dar valor probatorio a las declaraciones de los efectivos policiales y a las actas realizadas por dichos miembros de la policía. 19. En la venida en grado según los hechos sucedidos el 7 de octubre del 2020 se intervino un inmueble de la sexta calle de San Agustín de la localidad de Guadalupe donde se realizaba una reunión familiar, y se intervino al ahora sentenciado, quien antes de la intervención según un efectivo policial arrojó un canguro, y otro efectivo señala un moral, a una vivienda contigua. La tesis del Ministerio Público es que a su patrocinado en su registro personal se le encontró un arma de fuego y al ingresar al domicilio del señor R., en San Agustín N° 649 se encontró un canguro en que en su interior existía dos armas de juego y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>municaciones que según los policías dicho canguro habría sido arrojado por su patrocinado, la defensa señala que la sentencia no ha valorado las pruebas en su conjunto, porque con la declaración de xxxxxxxx quien es ajeno de parentesco a su patrocinado, en fiscalía y juicio oral, ha declarado que su domicilio dista del domicilio de donde fue intervenido su patrocinado después de 4 inmuebles, señala que el primer colindante le pertenece a C., el segundo señor L., el tercer colindante le pertenece a Jh., y el cuarto don se realiza la intervención, dicho testigo es de suma importancia, porque es en dicho corral del domicilio donde según la policía se encuentra el canguro con las armas, sin embargo, lo ha preciso dicho testigo M., que en ningún momento vio en canguro, esta testimonial no ha sido valorada, ni de la señora xxxxxxxx y del padre del acusado, quienes refieren que su patrocinado efectivamente se encontraba en dicha reunión familiar pero que en ningún momento ha portado arma alguna, menos un canguro o morral, por lo que como lo ha sostenido su patrocinado o nivel de investigación preparatoria y juicio oral él no ha portado esas armas.</p> <p>20. Con respecto al arma que se ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado que se ha encontrado en su poder, su patrocinado no ha portado ninguna arma, pues si es que hubiese sido así, hubiera arrojado dicha arma con el canguro que señala la policía, por lo que la defensa considera que no ha sido valorada todas las pruebas. No se ha tenido en cuenta las declaraciones de los miembros de la policía, un miembro de la policía el señor C., señala que no ejerció violencia para entrar al domicilio de la señora W., sino que se hizo presión sobre la puerta, sin embargo otro policía señala que si se ejerció violencia dichas contradicciones sirven para que la tesis del MP no sea probada en el juicio oral, por lo que se ha interpuesto el recurso de apelación.</p> <p><u>Alegatos del representante del Ministerio Público</u></p> <p>22. Los hechos se han dado el 7 de octubre de 2020, fecha en que la policía recibe las noticias de DIPINCRI PACASMAYO información que en una vivienda ubicada en la cuadra 6 del sector San Agustín del distrito de Guadalupe se encontraban celebrando un cumpleaños, en dicho lugar se encontraría en sentenciado y que este estaría presuntamente en posesión de armas de fuego y municiones, el sentenciado es una persona que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra con antecedentes penales, por dicho hecho se constituyen al domicilio indicado, en la misma sentencia se establece que en la intervención que se realiza, participa el MP, en dicha fecha se encontraba la prohibición de realizar fiestas, reuniones, es el motivo por el que el policía interviene el local encontrando un gran número de personas celebrando, incluso se enumera las personas en la sentencia. Cuando entraron, los efectivos policiales observaron que W., procedió a cerrar la puerta de acceso de un inmueble, la parte del fondo, ya que este inmueble estaría destinado a una especie de patio o corral, al ver dicha situación el personal policial, observaron que se estaban escapando por ese corral, por lo que los policías ingresaron, y cuando accedieron al mismo, encontraron una escalera de madera recostada a la vivienda colindante, los efectivos policiales siguieron la persecución, sin embargo, uno de los dos sujetos que se escapaban por el lugar logro darse a la fuga, al trepar la pared cayendo al suelo, y en ese momento ante la intervención de la policía opto por deshacerse de una especie de canguro que portaba en su cintura, lanzándolo a la vivienda contigua, luego de lo cual al intentar intervenir opuso resistencia, incluso se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llegó a lesionar, no obstante los policías lograron aprenderlo y le identificaron como xxxxxxxx a quien se le encontró en su poder en la cintura al lado derecho delantero un arma de fuego tipo resolver, abastecida con dos municiones en este momento, asimismo, personal policial se constituye al inmueble colindante signado con el numero N° 649 de la calle San Agustín, donde la persona había arrojado el canguro, y fueron atendidos por E., persona que hizo referencia el abogado defensor, y encontraron en el ambiente destinado a corral, un canguro de lona color negro, y al hacer registrado se encontraron 9 cartuchos sin percutí, un arma de fuego tipo pistola, con su respectivo cacerina abastecida con 15 cartuchos sin percutir, lo que se encuentra establecido en los actos realizados por la policía, a juicio oral se han presentado y han declarado los efectivos policiales C., que participo en la intervención de la persona, así como R., quien también participo, W., el perito de la PNP quien ha certificado la situación de las casquillos, de las municiones, y delas armas encontradas.</p> <p>23. Respecto a que no se habría valorado la declaración de los testigos de descargo, tienen una opinión distinta, porque en la misma sentencia se advierte</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se valora la declaración del sentenciado y W., hermano del sentenciado, E., el vecino y amigo del sentenciado, que si bien dijo que no vio ningún canguro, pero dicho eso no quiere decir que no existía dicho canguro, el mismo en su relato indica que ingresaron muchos policías, a la parte del fondo y ahí habrían encontrado el canguro, el autorizo el ingreso, pero no tenía por qué participar en la diligencia y verificar si existía o no el canguro, los que hacían la intervención eran los efectivos, también se ha valorado la declaración de M., que es amiga del sentenciado, testigo de cargo, y el perito O., quien ha ampliado los fundamentos respecto a la situación que se encontraban las armas y municiones encontradas, todo ello ha servido para que el juez dicte una sentencia amplia, donde se especifica de forma individual y conjunto los fundamentos que ha tenido para llegar a la conclusión final y emitir una sentencia condenatoria en contra del apelante.</p> <p>El Ministerio Público considera que los hechos probados como la fundamentación del magistrado ha quedado clara la responsabilidad, el hecho delictivo de tendencia ilegal de armas de fuego, existe también la comunicación de SUCAMEC en el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentido que no tiene licencia para usar ni de propiedad, también hay documento que establece que cuenta con antecedentes. Por lo que considera que la sentencia se encuentra perfectamente clara y redactada en base a los hechos que han quedado acreditados en juicio, por lo que solicita se sirva a CONFRIMAR.</p> <p><u>Defensa Material del sentenciado</u></p> <p>24. Tiene un hijo de 11 meses, de 4 años, pedio a su mama y a su padre le tiene enfermo, por algo que no fue, porque no estuvo en posición de arma, existe un video donde ha sido agredido.</p> <p>2.3. ANALISIS DEL CASO</p> <p><u>Competencia del Tribunal Revisor</u></p> <p>25. El artículo 409 inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que la impugnación confiere al tribunal, competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.</p> <p>26. En ese sentido, este colegiado solo se pronunciará respecto a los cuestionamientos expresados con motivo del recurso de apelación formulada por el sentenciado, ello en aplicación del principio <i>Tantum Devolutum Quantum Apellatum</i>.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Hechos materia de imputación</u></p> <p>27. El 07 de octubre del 2020, en horas de la noche cuando personal policial de la DEPINCRI – PACASMAYO, por medio de personal de inteligencia, obtuvo información respecto que en una vivienda ubicada en la cuadra 06 del sector San Agustín del Distrito de Guadalupe se entraba celebrando un cumpleaños en donde estaría la persona de xxxxxx, debido a la información obtenida estaba presuntamente en posesión de armas de fuego y municiones, además de contar con antecedentes penales, además de acuerdo a la fecha de 97 de octubre del 2020 en esa fecha se encontraba en estado de emergencia por lo que estaría incumpliendo con lo ordenado por el Decreto Supremo N° 044-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, en el cual se disponía el aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatorio para evitar la propagación del COVID- 19; ante esa información que obtuvo el personal de la DEPINCRI de Pacasmayo, en que se constituye a la vivienda ubicada en la dirección a la cual ha señalado y a la 23:20 horas del mismo día, personal policial es que llegan al inmueble y advierten que se estaba realizando una fiesta procediendo a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> intervenir en el inmueble con participación del representante del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020, al tocar la puerta abrió una persona y cuando ingresaron encontraron a las persona de S., L., W., M., M., J., Y., E., A., S., S., y F.; sin embargo, al realizarse esta intervención la persona de Wendy Yahaira Sisniegas Coronado procedió a cerrar la puerta de acceso a un ambiente del inmueble para la cual estaba aparentemente destinado para patio o corral, al ver esta situación es que el personal policial que iba a intervenir a las personas de sexo masculino observaron que se estaba escapando por dicho ambiente, por lo cual los policías violentaron la chapa de esa ambiente y cuando accedieron al mismo encontraron una escalera de madera acostaba a la pared de vivienda colindante, prosiguiendo con persecución de los efectivos policiales C., y J., sin embargo, uno de los sujetos logro darse a la fuga al trepar por la pared de la vivienda contigua, pero el otro sujeto no logro trepar la pared cayendo al suelo mientras intentaba huir; y ante su evidente intervención opto por deshacerse de un canguro de lona de color negro que portaba en su cintura, lanzándolo </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuertemente hacia la vivienda contigua, luego de lo cual intento intervenirlo pero puso resistencia física, por lo que se autolesiono, no obstante ello, los policías lograron aprehenderlo y lo identificaron como B., a quien se le realizo el registro personal, encontrándole en su cintura lado derecho delantero dentro de su pantalón, un arma de fuego tipo revolver marca Colf con empuñadura plastificada serie N° 5895 abastecida con 02 municiones una de ellas marca SB calibre 38 Especial, y uno de la marca RP calibre 38 SP; asimismo paralelo a dichos actos, personal policial se constituyen al inmueble colindante signado con el número 649 de la calle San Agustín, donde el imputado Sisniegas Coronado había tirado el canguro color negro, en el último inmueble fueron atendidos por su propietario E., y al ingresar encontraron en el ambiente destinado a corral, ambiente colindante con el inmueble donde realizaron la intervención, inicial, un canguro de lona, color negro con un logotipo pequeño en triangulo con la imagen de un canguro, y al ser registrado se encontraron 09 cartuchos sin percutí, marca LUGER S&B 9mm, con casquillo color dorado y proyectil de color plateado, un arma de fuego tipo pistola,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pavonada, con cacha de baquelita de color negro, de la marca PRIETO BEREITA calibre 9mm Parabellum, modelo 92FS, serie N°E28933 Zm, con su respectiva cacerina, abastecida con 15 cartuchos sin percutir, 02 de ellos marca Luger S&B 9mm y 13 cartuchos de la marca Luger PMC; también se encontraron un arma de fuego tipo revolver descolorido, con cacha de madera de color marrón, de la marca Smith &Wesson, calibre 38 SPL, 06 cartuchos sin percutir de la marca 38 SPL color dorado, 07 cartuchos sin percutir, 05 de ellos de la marca RP-38SPL, 01 de la marca Fame 38 SPL y uno de la marca CCI 38 Special, 14 cartuchos sin percutir color dorado de la marca Luger PMC 9mm, un micro chip 4G LTE, serie N°89S1061021 71S20 2709 90. 02, entre otros objetos. Después de la detención de B., y los demás sujetos que se encontraban en el inmueble, personal policial traslada a todos los intervenidos hasta las instalaciones de le DEPINCRI – PACASMAYO, donde se procedió a realizar las diligencias preliminares de investigación.</p> <p><u>Calificación Jurídica</u></p> <p>28. El representante del Ministerio Publico encuadro los hechos precedentemente descritos en el tipo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, previsto y sancionado en el artículo 279-G de Código Penal, imputando al acusado tener la calidad de autor de ducho ilícito penal, por lo que, solicito se le imponga la pena privativa de libertad, días-multa conforme corresponda e inhabilitación; y, además, el pago de una reparación civil, a ser cancelada a favor del agraviado.</p> <p>29. Por su parte, la defensa del acusado B., por su parte, alego a la tesis de responsabilidad de su defendido, postulando por la absolución de los cargos que pesan sobre él.</p> <p><u>Decisión Impugnada</u></p> <p>30. El A quo, luego de la actuación probatoria y de efectuado el contradictorio entre las partes, emitió una sentencia condenatoria, en la que determino –en su considerando 26- que (conforme el acta de intervención policial se habría señalado que “(..) el segundo sujeto no logro el mismo propósito y antes su evidente aprehensión que se realizó al interior del inmueble 665, este opto en deshacerse de un canguro de lona de color negro que portaba en su cintura lanzándolo fuertemente hacia las viviendas contiguas, procediéndose su inmediata aprehensión identificado con B., (...)”,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho que se encontraría ratificado con las declaraciones de los efectivos policiales ST2 PNP C., quien habría señalado que “y el hoy investigado B., quien conocían que era conocido con apelativo de Gordo B., fue aprehendido en la vivienda adyacente cuando portaba un arma de fuego un revolver de marca Colt y el Técnico A., al haberse percatado cuando aún se encontraba en la pared que había tratado de deshacerse de un canguro de lona que posteriormente de la aprehensión de este sujeto y realizar la búsqueda minuciosa de exhaustiva en las viviendas adyacentes se logró ubicar dicho canguro, donde se encontró bastante munición, además de dos armas un arma de fuego tipo pistola y un arma de fuego tipo revolver que efectivamente eran las armas que este intervenido trataba de deshacerse en ese momento”; así como con la declaración del SOT3 PNP J., quien señaló que “había otra persona que hoy idéntica como el investigado, en un principio estaba en una costado tratando de abrir la puerta que conecta al patio de la casa vecina, entonces cuando le dice alto policial, este le mira y corre hacia una escalera que estaba acostada sobre la pared de ese inmueble, entonces es por ello que por contextura salta esa pared</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para luego correr a esa persona, al instante que había saltado y levantarse correr hacia la escalera este señor lanza un objeto, un morral lo dice porque en ese momento no sabía lo que realmente era, logra lanzar con fuerza (...) y como vio que había lanzado algo, entonces personal se aboco al inmueble contigua para efectuar un registro en ambas viviendas, era una vivienda subdivida en dos partes las cuales tenían adobes, luego de encontrarle el arma y ya neutralizado el investigado, también trata de acceder a la casa vecina por que habían visto (...) pero dieron alerta de que en esa casa continua estaba subdividida en la otra parte habían encontrado un morral que el señor había aventado y habían encontrado dos armas de fuego, en ese registro ya no participo por que se encontraba en la otra casa” y por el SS PNP R., quien señalo que “ingreso a la casa que supuestamente había arrojado el canguro, ahí tocaron la puerta les atendió el dueño de la casa e ingresaron y en su patio de las jaulas de sus animales encontraron el canguro, efectivamente un canguro de color negro y al abrirlo contenía una pistola, un revolver, municiones y otras cosas que están escritas en el acta, no hay más de ocho</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>metros, el Técnico A., ve cuando bota el objeto al ingresar cuando estaba reducido, el Técnico A., le indica donde había botado el canguro es por eso que solicitaron al propietario de la casa para sacar el canguro, le tocaron la puerta explicándole el motivo de su presencia, en la diligencia del registro domiciliario está el doctor R., el Técnico G., y dos efectivo, dentro primero al abrir la puerta del fondo la última puerta que da al patio de su corral que tenía el señor sus alimentos de sus animales”, con todo el manifestado, se encontraría plenamente ratificado con el Acta de registro domiciliario y recojo de armas de fuego y municiones, que obra de folios 17 a 18, debidamente firmado con sus huellas dactilares por el propietario del inmueble y por el propio acusado, en al que se habría señalado que “el día 07 de octubre de 2020, a las 23:50 horas aproximadamente se habrían constituido al domicilio ubicado en Calle San Agustín 649 – Guadalupe perteneciente a E., en donde personal policial y representante del ministerio público habrían encontrado en el corral de dicho inmueble, lográndose encontrar y recoger del suelo (entre las jaulas de sus animales) un canguro de lona, color negro, con su logotipo pequeño en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>triangulo con la imagen de su canguro, el mismo que al ser registrado en el primer compartimiento, sin contenido; en el segundo compartimiento, sin contenido; en el tercer compartimiento un cargador portátil de color turquesa de la marca POWER BANK, un rollo gastado de papel higiénico, un plástico porta balas de color negro; la cantidad de nueve cartuchos marca LUGER S&B 9mm, casquillo color dorado y proyectil color plateado; en el cuarto compartimiento un arma de fuego tipo pistola pavonada con cachapa de baquelita de color negro PIETRO BERETTA calibre 9 Parabellum modelo 92fs serie N°E28933Z, con su respectiva cacerina abastecida con quince cartuchos, dos de ellos marca LUGER S&B 9mm, y trece de la marca LUGER PMG 9mm; un arma de fuego tipo revolver descolorido, con cachapa de madera color marrón de marca SMITH&WESSON, calibre 38 SPL no se aprecia el número de serie, abastecido con seis cartuchos de la marca RP - 38SPL color dorado, siete cartuchos sin percutir, cinco de ellos de marca RP - 38SPL, 1 marca FAME 38SPL y 1 de marca CCI38SPECIAL; quinto compartimiento la cantidad de 15 cartuchos sin percutir de color dorado, marca LUGER PMG 9mm. Un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>microchip 4glte, serie 89510-61021-71520-2709-90.02.”, conforme al Acta de constatación fiscal realizada con fecha 12 de enero de 2021, que obra folios 30 a 31 realizado al inmueble ubicado en calle san calle San Agustín N° 649 – Guadalupe, en la cual al habiéndose constituido la representante del Ministerio Público, efectivo policial, abogado de la defensa del acusado y el dueño del inmueble, a fin de realizar la verificación del inmueble ubicado en la calle San Agustín N°649 pueblo Joven San José – Distrito de Guadalupe – Pacasmayo, se tuvo como resultado de la constancia que: “constituidos en el inmueble de 1 solo piso, material noble, techo de calamina, piso de cemento, fachada azul con rojo en la parte inferior, con puerta principal de madera y una ventana grande de fierro con luna de vidrio al costado izquierdo, Asimismo, habiéndose detallado los ambientes del inmueble, dentro de los cuales al final del callejón o pasadizo hay otro ambiente donde hay un lavadero, servicio higiénico, corral cuyas paredes son de adobe con techo de calamina y divisiones de palos, observándose jaulas con aves de corral, dejándose constancia que la pared del lado derecho casi en la parte del fondo del inmueble es más baja que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resto de la pared del mismo lado con una altura aproximadamente de un metro con sesenta centímetros”, Con lo cual queda plenamente acreditado que el acusado B., una vez que habría visto que lo iba a intervenir el SOT3 PNP J., quien fue el personal policial que habría realizado la intervención del mismo, de manera directa, lanzo al patio de las casas contiguas el canguro, lógicamente con la mayor fuerza posible, teniéndose en consideración que el acusado, conforme se verifica en la foto presentado por la parte acusada que obran de folios 33 a 34 y conforme se ha observado del mismo acto de audiencia, sería una persona robusta, lo cual, sumado a la desesperación del mismo, lógicamente por no ser intervenido, habría lanzado con fuerza dicho canguro, hecho, el cual motivo, ante la comunicación de referido efectivo policial de que se habría lanzado conforme señalo en audiencia “este señor lanza un objeto, un morral lo dice porque en ese momento no sabía lo que realmente era, logra lanzar con fuerza”, hecho que objeto el abogado de la defensa, señalando que un morral sería muy distinto a un canguro, y que efectivamente es así; sin embargo, debe dejarse en caló dos situaciones, la primera es que el lugar donde habría</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lanzado el objeto no tendría buena iluminación, es decir el área del corral de la vivienda en la que se habría encontrado el canguro, no serían muy iluminada, además de tener en cuenta que el hecho ocurrió en horas de la noche, tal cual señalo en la audiencia el ST2 PNP C., “era un inmueble que en la parte posterior no contaba con tan buena iluminación”, hecho que debemos tener en cuenta para tomar como una descripción errónea de manera específica, del objeto que habría visto que lanzo el acusado hacia una casa contigua; sin embargo, preciso que no sabía que realmente era ya que el acusado logra lanzarlo con fuerza, y debiendo tenerse en consideración que el efectivo policial se encontraría realizando maniobras correspondientes para realizar la intervención del acusado, más aún debemos tener en cuenta que el efectivo policial, al haber comunicado este hecho a sus compañeros, los mismos acudieron de manera inmediata a la casa a la cual el señalo habría visto que lanzo el objeto, constituyéndose conjuntamente con el representante del Ministerio Publico, a efectos de que se realice el acta de registro domiciliario y recojo de armas de fuego y municiones, conforme ha quedado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plasmado de folios 17 a 18; y que bien el testigo E., señalo en audiencia, quien sería el dueño del domicilio ubicado en Calle San Agustín N° 649 – Guadalupe y que el día de los hechos 07 de octubre de 2020 “unos efectivos policiales habrían tocado la puerta de su domicilio, quienes habrían ingresado al corral habiendo señalado en audiencia que dentro del corral ya habían efectivos policiales; señalando que no sabe cómo ingresaron seguro por el corral, por las paredes o por el techo, ahí habían efectivos policiales y dijeron que ahí había un canguro, jamás vio el canguro porque eran bastante policías que habían ingresado, un promedio de 15, ingresaron nada más porque dijeron que atrás había armamentos pero jamás vio nada, será un promedio de 20 minutos que duró la diligencia, le hicieron firmar un acta que un oficial de la policía redactó ahí y le dijo para que ya no vaya a la comisaria al siguiente día y le hicieron firmar ahí, solo le dijeron que firme nada más, solo firmo y no leyó, (...) hay animales de corral y aves de corral, patos , gallinas y pollitos, si ladraban los perros, son 2 perros pequeños, no fueron a ver por qué estaban durmiendo, descansando y a veces ladran los perros porque ven gatos, por los techos de la parte posterior o por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la parte del señor C., porque ahí es la parte más baja de su corral que hay, entrando es a la parte derecha, la pared tendrá 1.50 m de altura”, con lo cual ha quedado plenamente acreditado que en el domicilio ubicado en Calle San Agustín N° 649 – Guadalupe, perteneciente a E., se habría encontrado el canguro por los efectivos policiales y que si bien señala el testigo, que dentro del corral ya habría encontrado efectivos policiales a los que el dejó ingresar por la puerta de su domicilio, hecho que fue objetado por el abogado de la defensa, pues debemos tener en cuenta que el hecho ocurrió el 07 de octubre de 2020 y que se encontraba en vigencia de Decreto Supremo N° 156-2020-PCM publicado con fecha de 26 de setiembre del 2020, el cual en el artículo 1°, se dispuso: “PRORROGAR el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (...) a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional que restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad (...) la inviolabilidad del domicilio, y la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>liberta de reunión en el territorio comprendidos (...) en la Constitución Política del Perú”, esto quiere decir que durante el estado de emergencia, las autoridades no requieren necesariamente la autorización de las personas para ingresar a su domicilio, ni mandato judicial expreso; sin embargo en el presente caso existirá un situación de flagrancia delictiva para hacerlo; por lo que ante la inminente intervención del acusado, al advertir el que haya lanzado un canguro a la acá ubicada en Calle San Agustín N° 649 – Guadalupe, los efectivos policiales habrían cumplido con realizar el registro domiciliario u recojo de armas de fuego y municiones, conforme ha ocurrido. Habiendo encontrado pues, conforme se ha señalado en el acta de registro domiciliario y recojo de armas de fuego y municiones, conforme ha quedado plasmado de folios 17 a 18 “un canguro de lona, color negro, con un logotipo pequeño en triangulo con la imagen de un canguro, el mismo que al ser registrado en el primer compartimiento, son contenido; en el segundo compartimiento, sin contenido; el tercer compartimiento un cargador portátil de color turquesa de la marca POWER BANK, un rollo gastado de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>papel higiénico, un plástico porta balas de color negro; la cantidad de 09 cartuchos marca LUGER S&B 9mm, casquillo color dorado y proyectil color plateado; en el cuarto compartimiento 01 arma de fuego tipo pistola_pavonada con cache de baquelita de color negro PIETRO BERTTA calibre 9 parabellum modelo 92fs serie N° E28933Z, con su respectiva cacerina abastecida con 15 cartuchos, dos de ellos marca LUGER S&B 9mm. Y trece de marca LUGER PMG 9mm; 01 arma de fuego tipo revolver descolorido, con cache de madera color marrón de marca SMITH&WESSON, calibre 38 SPL no se aprecia el número de serie, abastecido con 06 cartuchos de la marca RP-38SPL color dorado, 07 cartuchos sin percutir, cinco de ellos de marca RP- 38SPL, 1 marca FAME 38SPL y 1 de marca CCI38SPECIAL; quinto compartimiento la cantidad de 15 cartuchos sin percutir de color dorado, marca LUGER PMG 9mm, (...); armas y municiones que conforme al informe de Balística Forense N°986 que obra de folios 24 a 29, ratificado en audiencia por los peritos O., y PERITO S2PNP W., quienes habrían señalado que, para las armas de fuego que se encontrarían en regular estado de conservación, buen funcionamiento</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(operativas), con características de haber sido utilizadas para disparar en cuanto a todo los cartuchos encontrado, estarían en regular estado de conservación y buen funcionamiento, esto es operativos; esto es, estaría plenamente acreditada la idoneidad y/o aptitud de las armas y municiones con las que el acusado B., habría sido encontrado, esto es un arma de fuego y dos cartuchos en regular estado de conservación, normal funcionamiento, operativos, en el caso de arma presento características de haber sido utilizada para disparas; resultando coherente y lógico que el acusado ante la inmediata captura opte para lanzar el canguro, el cual tendría mayor cantidad de armas de fuego y municiones, y que, con la premura, habría sido imposible deshacerse del arma de fuego que tendría dentro de su bermuda, situación que no resulta extraña por cuanto las intervenciones se realizan de una manera rápida en inmediata; así mismo, el acusado, habría lanzado a una casa posterior un canguro de lona, negro, que tendría en su poder con 02 armas de fuego en total 37 cartuchos de armas de fuego, con pleno conocimiento de que no registraba licencia para el uso de armas de fuego, conforme de acredita con la constancia de registro de licencia de uso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y tarjetas de propiedad de armas de fuego emitido por la SUCAMEC, que obra a folio 19 expediente judicial y con pleno conocimiento e intención de infringir el tipo legal establecido en el artículo 279-G del Código penal, ya que el acusado anteriormente habría sido condenado con fecha 09 de agosto de 2013, por el mismo delito materia de acusación, esto es tenencia ilegal de arma de fuego y municiones”</p> <p>31. Estando a lo vertido por el Juez de instancia, llego a tal conclusión, luego de valorar las siguientes declaraciones: 1) ST2 PNP C. 2) SOT3 PNP J., 3) SS PNP R., 4) S2 PNP W., 5) Testigo S., 6) Testigo W., 7) Testigo E., 8) Testigo M., 9) Perito O., 10) Testigo E.</p> <p>32. Asimismo, se valoran –principalmente- las siguientes pruebas: 1) Acta de intervención policial S/N, de fecha 07 de octubre del 2020. 2) Acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones, de fecha 07 de octubre del 2020. 3) Acta de registro domiciliario y recojo de arma de fuego y municiones, de fecha 07 de octubre del 2020. 4) Constancia de registro licencia de usa y tarjetas de propiedad de armas de fuego emitido por la SUCAMEC. 5) Certificado Médico Legal N°001200-L-D es fecha 09 de octubre de 2020. 6)</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Informe Pericial de Balística Forense N° 985-2020 de fecha 09 de octubre de 2020. 7) Informe Pericial de Balística Forense N° 986-2020 de fecha 09 de octubre de 2020. 8) Acta de constatación fiscal de fecha 12 de enero del 2021 de fecha 12 de enero de 2021, 9) Certificada de Antecedentes Penales de fecha 09 de octubre del 2020, 10) 01 fotografía del interior de la casa donde fue intervenido el acusado, 11) 01 fotografía panorámica de los domicilios donde fue la intervención y el domicilio donde se habrían encontrado las armas de fuego, 12) 01 Cd conteniendo video de la fiesta de cumpleaños del imputado Brayan Gustavo Sisniegas Coronado de fecha 07 de octubre de 2020.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con lo que establece la constitución política en su artículo 139° inciso 5, que establece sobre la garantía de debida motivación.</p> <p>35. En consecuencia, en el presente caso, se ha acreditado plenamente la tenencia del arma de fuego por parte del acusado, siendo, por tanto, las actas realizadas por los efectivos policiales, un elemento de prueba corroborativo e indicativo de la posesión del arma.</p> <p><u>Segundo cuestionamiento</u></p> <p>36. Que su patrocinado no ha portado ninguna arma, pues si es que hubiera sido así, hubiera arrojado dicha arma con el canguro que señalaba la policía, por lo que la defensa considera que no ha sido valorada todas las pruebas.</p> <p>37. Del análisis de la misma sentencia se encuentra que de las actas realizadas por los efectivos policiales referidos a el acta de intervención, el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y municiones, acta de registro domiciliario y recojo de arma de fuego y municiones, de las misma se advierte que el sentenciado luego de la intervención policial realizada en la vivienda ubicada en la cuadra 6 de la Calle San Agustín, del Pueblo Joven San José, donde se estaba llevando a cabo una fiesta de cumpleaños, en el mismo que se constituyó la policía a intervenir y en el proceso de esta se percata que una de las participantes en dicho evento está cerrando la puerta de un ambiente donde al constituirse se percatan de una escalera y que se escapaban dos</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sujetos por el techo, a lo que al perseguidos uno de ellos (el sentenciado) al verse acorralado bota un canguro que contenía armas de fuego, además que cuando se le detuvo y se le hizo el registro personal también se le encontró con un arma de fuego, dicha acta cumple con las exigencias de ley, además que los efectivos policiales intervinientes han declarado en juicio corroborando dichas actas, por lo que ello se encuentra debidamente acreditado, además que su bien no pudo botar el arma que tenía en su poder ello es, ya que los efectivos estaban en su persecución haciendo así difícil que este pueda deshacerse. Por lo que contrariamente de los que dice la defensa de la venida en grado ha valorado todos los medios de prueba que se han presentado de cargo y descargo.

Tercer cuestionamiento

38. Asimismo, la fiscalía no ha llegado a realizar durante la investigación una constatación del lugar de los hechos, según una prueba fotográfica que, aportado a la defensa, el domicilio del señor M., distancia del domicilio W., es de más de 25 metros.

39. Se tiene que de la venida en grado en su considerando 15.3, se valora el Acta de registro domiciliario y recojo de arma de fuego y municiones, de fecha 07 de octubre del 2020 se tiene que, se encuentra suscrita por personal policial de la DEPINCRI, así como por el Fiscal Adjunto Provincial que participo en la diligencia, diligencia realizada en la calle San

<p>Agustín N°649 de la localidad de Guadalupe se constituyeron al inmueble consignado como calle San Agustín N°649 donde fueron atendidos por su propietario E., a quien se le indico el motivo de la presencia policial, el mismo que de manera voluntaria y amena dio acceso al ingreso personal PNP y representante del Ministerio Publico hacia el ambiente destinado para corral, lográndose encontrar y recoger en el suelo entre las jaulas de sus animales un canguro, conteniendo en su interior armas; mismo que fue lanzado por el imputado hacia una de las casas contiguas instantes antes de aprehensión e intervención policial, la misma ha sido redactado a mano en el lugar de los hechos y suscrita debidamente por el fiscal que ha intervenido y que dio legalidad a dicha diligencia, por lo que esta Sala Superior luego de analizar la venida en grado verifica que la misma se encuentra debidamente argumentada, motivada respetando las reglas de lógica y la ciencia, por lo que dicho argumento de la defensa se encuentra desacreditado, toda vez que como se advierte se ha realizado el procedimiento adecuado además de estar legalizadas por la presencia del fiscal, por lo que la sentencia debe ser confirmada.</p> <p><u>Conclusión Final</u></p> <p>40. Habiéndose desestimado los cuestionario impugnatorios postulados por la defensa del acusado, este Tribunal Superior considera que,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el caso de autos, con la declaración testimonial de cargo brindada por los efectivos St2 PNP XXX, Sot3 XXX, Ss XXX , S2 XXX conjuntamente con el acta de intervención policial y el acta de registro personal al acusado, se ha logrado acreditar que el 7 de octubre de 2020 a horas de la noche en el interior de la vivienda ubicada en la cuadra 6 del sector San Agustín del distrito de Guadalupe se encontraba celebrando un cumpleaños en donde estuvo la persona de XXX hoy acusado y fue hallado en posesión de arma de fuego, asimismo en el momento de la intervención boto un morral que igualmente contenía municiones y armas de fuego, ello configura un peligro real para el bien jurídico protegido por el artículo 279- G del código penal, arma que se encontraba plenamente operativa para efectuar disparos y en regular estado de conservación conforme a la pericia balística actuada y valorada por el juez de instancia.</p> <p>41. En ese sentido, se aprecia que la conducta del acusado configura los elementos objetivos del tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el artículo 279- G del código penal, así como también conforme a la prueba actuada, su actuar denota el conocimiento y la voluntad de ostentar un arma de fuego sin tener la autorización correspondiente, emitida por la autoridad competente para tal efecto (SUCAMEC).</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>42. En consecuencia el Ministerio Público en virtud del deber de la carga de la prueba que le impone el ordenamiento procesal penal, ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, al haber ofrecido suficiente material probatorio de cargo que no, únicamente acreditada la comisión del delito, sino también acreditada la participación del acusado en los hechos materia de imputación, y consecuentemente su responsabilidad penal sobre los mismos.</p> <p>43. Siendo así, estimamos que la sentencia materia de grado ha respetado el principio constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, como manifestación de la garantía del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, reconocidos en los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú del Estado, motivo por el cual, se debe CONFIRMAR la sentencia impugnada, en todos sus extremos, por encontrarse arreglado a ley.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>Sobre la Determinación de la Pena</u></p> <p>44. El autor García Caverro sostiene que “(...) para fundamentar el tipo de pena y su extensión, el juez debe apreciar todas las circunstancias concurrentes en el caso concreto, las cuales condicionarán la antijuricidad del hecho imputado y servirán para fundamentar y limitar la culpabilidad del agente. La fijación de la pena debe realizarse dentro de los márgenes previsto en la disposición legal correspondientes empleando, entre otros, los principios de proporcionalidad, legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Así también las reglas previstas en el código sobre la individualización y determinación de la pena.</p>															
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>45. Es así que el artículo 45- A del código penal, establece que el juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas.</p> <p>1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.</p> <p>2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias de agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas.</p> <p>a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>									

	<p>b) Cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.</p> <p>c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p>47. En ese sentido, en el presente caso, los hechos se subsumen en la conducta típica prevista en el primer párrafo del artículo 279-G del código penal que sanciona con una pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 10 años.</p> <p>48. Por lo tanto, de la resolución de la sentencia impugnada, se aprecia que el a quo ha puesto una pena de 10 años de privación de libertad con carácter efectiva, pena que se sitúa en el extremo máximo de quantum punitivo fijado en la ley penal aplicable del caso, circunstancia que es proporcional y legalmente adecuada, pues el acusado tiene antecedentes penales, y ha incurrido en circunstancias agravantes genéricas misma que es la reincidencia debiendo así CONFIRMARSE este extremo de la resolución.</p> <p>49. Asimismo se aprecia que se ha puesto una pena de inhabilitación en contra del acusado, la</p>	<p><i>delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual consideramos se encuentra con arreglo a ley, debiendo a que el artículo 279 – G así lo faculta, por tanto, también debe CONFIRMARSE este extremo</p> <p>50. En ese contexto este colegiado considera que el extremo de la imposición de la pena privativa de libertad con carácter de efectiva, se encuentra arreglados a ley, debiendo ser CONFIRMADOS en todos sus extremos.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<u>Respecto a la Reparación Civil</u>													
	51. En función de la Tutela Procesal Efectiva, resulta valido a realizar un análisis valorativo acerca de la Reparación Civil fijada por el Juez de Instancia.													
Motivación de la reparación civil	52. Al respecto, el artículo 92 del Código Penal, establece que “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El Juez garantiza su cumplimiento”. Del mismo modo, el artículo 93 del mismo cuerpo normativo, establece que el contenido de la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor y 2) La indemnización de los daños y perjuicios. 53. Además, tales preceptos jurídicos, deben ser interpretados en armonía con el artículo 1969 del Código Civil, que establece “ Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo” (...).En este sentido, teniendo en cuenta que en el presente caso, se acreditado la comisión del hecho punible tipificado en el primer párrafo del artículo 279 – G del Código Penal, entonces infiere que se ha afectado en bien jurídico Tutelado por el Estado que para el presente caso es la seguridad pública, y la ser tal lesión el equivalente a un daño efectivamente causado, el cual es definido por la doctrina como “ un resultado de la violación de un derecho o interés vinculado al bien jurídicamente	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la												

	<p>protegido”; entonces resulta lógico y razonable que la A que haya impuesto una reparación civil en la suma S/ 1,000.00 soles, toda vez que se acreditado la comisión del delito imputado, que trajo como consecuencia un menoscabo a los intereses jurídicos de los agraviados (La sociedad), habiéndose además acreditado la responsabilidad civil del sentenciado con el despliegue de una conducta dolosa, es atribuirle a este el concepto indemnizatorio impuesto, es cual es proporcionalidad al daño causado.</p> <p>54. Por lo tanto, este extremo de la sentencia deberá ser CONFIRMADO por encontrarse conforme a derecho.</p> <p>De las costas procesales.</p> <p>55. El artículo 497.3. del Código Procesal Penal, regula la institución de las costas procesales las mismas que son cargo de la parte vencida; en el presente caso, el impugnante ha sido vencido con la confirmatoria de la sentencia venida en grado, por lo que, se deben liquidar costas procesales a efectos de que sean impuestas en su contra.</p>	<p>intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Perú.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 40 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>RESPONSABLE PENALMENTE al acusado B, en calidad de autor del delito contra LA SEGURIDAD PÚBLICA, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES (Primer párrafo concordante con el último párrafo del artículo 279 – G y el artículo 36 del código penal, en agravio de EE; en consecuencia, se IMPUSO al sentenciado B., 10 años de pena privativa de la libertad con carácter EFFECTIVA, a cumplirse desde el 07 de octubre de 2020, la misma que vencerá el 06 de octubre de 2030.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2.CONFIRMAR el extremo de la sentencia que resolvió IMPONER al sentenciado, por concepto de reparación civil la suma de S/ 1000.00 a favor de la parte agraviada, a cumplirse en ejecución de sentencia.</p> <p>3.Con costas en el presente trámite recursal.</p> <p>4.Notificar la presente resolución conforme ley.</p> <p>5. Ordenar que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, el expediente sea devuelto al juzgado de origen para que procesa conforme a sus atribuciones. Actuó como</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si</p>				X						

	<p>ponente y directora de debates la sra. Juez superior O.</p>	<p>cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 00360-2020-51-1608-JR-PE--01, del Distrito Judicial de La Libertad – Perú.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada

Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio.

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético y no plagio*** el autor (a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, EN EL EXPEDIENTE N° 00360-2020-51- 1608 -JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – SAN PEDRO DE LLOC - 2023**; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

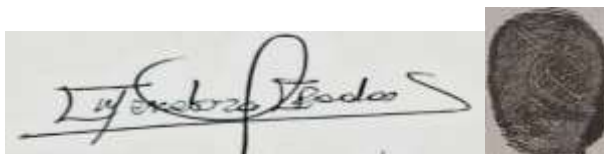
Esta investigación es de carácter individual y forma parte de la Línea de Investigación aprobada e impulsada por la Universidad, que se denomina “*Administración de justicia en el Perú*”; *por lo tanto, si hubiere alguna aproximación con otros trabajos, esto puede comprender el diseño metodológico y la estructura del trabajo, esto es; porque, forman parte de una muestra de la metodología y estructura.*

Por lo en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00360-2020-51-1608-JR-PE-01, sobre: tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, enero del año 2024.



VICTOR EDUARDO MENDOZA RODAS

DNI N° 46232710

Código N°: 2606111001